

DOCUMENTOS DE  
TRABAJO

# ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL MAGREB Y EN TURQUÍA

EULÀLIA MESTRES DOMÈNECH







La FIIAPP es un instrumento de carácter fundacional para la Acción Exterior en el ámbito de la cooperación internacional para la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento institucional, operando en el seno y al servicio del sector público, movilizándolo en el ámbito internacional el “saber hacer” de los funcionarios-empleados públicos y las buenas prácticas existentes en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas.



# ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL MAGREB Y EN TURQUÍA

EULÀLIA MESTRES DOMÈNECH



Estudio sobre la situación de la mujer en el Magreb y en Turquía

© Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), 2007

© Diputació de Barcelona, 2005

Traducción: Mercedes Domènech Montagut

ISBN: 978-84-8198-742-3

Depósito Legal: M-xxxxx

Edición a cargo de CYAN, Proyectos y Producciones Editoriales, S.A.

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| Prólogo .....                  | 9   |
| Introducción .....             | 11  |
| 1. Situación legal .....       | 15  |
| 1. Túnez .....                 | 15  |
| 2. Marruecos .....             | 25  |
| 3. Argelia .....               | 39  |
| 4. Turquía .....               | 53  |
| 2. Mujer y política .....      | 83  |
| 1. Túnez .....                 | 84  |
| 2. Marruecos .....             | 91  |
| 3. Argelia .....               | 98  |
| 4. Turquía .....               | 110 |
| 3. Movimiento asociativo ..... | 121 |
| 1. Túnez .....                 | 121 |
| 2. Marruecos .....             | 131 |
| 3. Argelia .....               | 146 |
| 4. Turquía .....               | 163 |
| 4. Bibliografía .....          | 175 |





Este libro, este trabajo riguroso, claro y exhaustivo, se justifica por sí mismo. Sólo hay que leer con detenimiento la introducción que la propia autora del mismo, Eulalia Mestres Doménech, escribe para descubrir los motivos profundos que han animado su trabajo, el contexto ideológico en el que lo ha situado y la voluntad de acercarnos a una realidad tan desconocida como a menudo estereotipada.

El encargo que motivó este informe que ofrecemos traducido del catalán —un catalán rico, justo e impecable—, tenía un objetivo: ofrecer a todas aquellas personas que trabajan o pretenden trabajar para que los derechos humanos de las mujeres sean pronto una realidad en cualquier rincón del planeta un nuevo instrumento. Un instrumento que les permita conocer mejor cuál es la situación —no sólo legal sino laboral, política y, me atrevería a decir, psicológica—, de las mujeres de países cuya proximidad geográfica, cuya presencia real en nuestras vidas queda tan a menudo oscurecida por “creencias”, entendidas éstas en el sentido que Ortega da a esta palabra. Creencias que simplifican nuestra visión, no sólo de la vida de las mujeres, sino de las luchas diarias que están llevando a cabo, aunque para ello hayan de cubrirse cada día con velos o utilizar miles de artimañas... Casi tantas como las que hemos utilizado y seguimos utilizando las occidentales en nuestra dura historia encaminada a alcanzar la igualdad de posibilidades de desarrollo humano, a lograr en lo público y lo privado el mismo valor y reconocimiento que los varones reciben por el sólo hecho de haber nacido. A lograr, a la vez, ser reconocidas como diferentes, con experiencias vitales distintas y con capacidad para traducir dichas experiencias en propuestas políticas, propuestas intelectuales y sociales diversas. Nuestros propios logros resultan siempre incompletos, difíciles de gestionar y frágiles cuando no se asientan sobre mecanismos e instituciones democráticos potentes y medidas de acción positiva, sobre voluntades políticas inquebrantables, radicales. De ahí la estrecha relación que establece la autora entre el análisis de las situaciones legales en los países estudiados, las diversas situaciones políticas y lo que es fundamental: la situación de los movimientos asociativos de las mujeres. Los movimientos y asociaciones resultan imprescindibles para cualquier avance democrático porque permiten poner en común análisis, experiencias y estrategias, de tal manera que lo vivido individualmente se torna voz pública al sumarse a las vivencias similares

que tan a menudo quedan encerradas en el interior más oscuro de la individualidad, mientras rumian y repiten los discursos de sumisión o se estremecen con la destructiva lírica del sometimiento. En el aislamiento se nutren una y otra vez de temores, extrañezas y culpas, huérfanas de la palabra colectiva que las sitúe en la historia. Y las explique como parte de ésta.

Un libro como éste tiene la virtud de situarnos ante un mundo objetivo que circula en un contexto histórico y nos ofrece una mejor comprensión de la complejidad, no sólo de la situación de las mujeres en los países próximos analizados, sino de las diversas formas en las que ellas, como nosotras, luchan por su dignidad, su plena subjetividad humana y su capacidad para influir en el mundo público.

Por fin, alguien puede preguntarse por qué se ha incluido Turquía en el estudio. Turquía, un país a medio camino entre las tradiciones islamistas y la modernidad del Estado laico. La razón es sencilla. Nos estamos jugando mucho, Europa se está jugando mucho en este país, cruce de caminos varios, de vasta, antigua y compleja cultura. De la incorporación de sus gentes al quehacer europeo colectivo, dependemos más de lo que en estos momentos podemos imaginar. Hay que conocer lo mejor posible cuáles son sus retos, sus dificultades y sus deseos. Y cómo son sus mujeres. Porque conocer la situación y el sentir de las mujeres en cualquier país ofrece mucha más información que los más abultados legajos de estadísticas, curvas o compendios históricos.

Las mujeres en estos países, y en casi todas las latitudes, son una fuerza emergente y creativa. De cómo las trate la política patriarcal, de cómo las considere el derecho, de cómo reaccionen ellas depende en buena parte el futuro del país. Y este “cómo” nos dice, sin lugar a dudas, algo fundamental: si el avance hacia la justicia y la democracia está bien encaminado o si sólo será más de lo mismo en un mundo profundamente violento e injusto al que le cuesta despojarse de sus arraigados hábitos y discursos patriarcales. Discursos que han dejado a las mujeres sujetas a poderes privados y públicos que les han negado su plena humanidad.

Gracias a Eulàlia, que con tanta objetividad y respeto ha analizado estos temas, hoy sabemos un poco más sobre las mujeres y sus condiciones en estos países. Y comprendemos mejor lo que ocurre en los nuestros. En el fondo, el movimiento emancipador es uno, revestido con diversos ropajes. Hay que darse las manos, mirarnos unas a otras y avanzar juntas.

Gracias, Eulàlia, por tu empeño y claridad.

M<sup>a</sup> DOLORS RENAU

*Ex presidenta de la Internacional Socialista de Mujeres  
Barcelona, 8 de agosto de 2007*

Probablemente uno de los primeros errores que se cometen al intentar acercarse al mundo musulmán sea la tendencia a uniformar y a dejarse llevar por el estereotipo.

El mundo musulmán no es monolítico ni uniforme: ni por la situación política de los diferentes países que lo integran, ni en lo referente a la situación de la mujer, aunque, en verdad, existan similitudes regionales y, muchas veces, una historia compartida.

Cuando se utilizan los términos *mundo musulmán* o *civilización musulmana* (sin entrar en el debate sobre el acierto de la utilización de estos términos) se pretende agrupar, como si de una misma realidad se tratara, sociedades y países tan distintos como Arabia Saudí, Indonesia, Mali, Marruecos, Sudán o Siria.

Esta asimilación, presente en la actualidad en la mayoría de discursos académicos y políticos, no es inocente. Con ella se intentan presentar los retos que deben afrontar las sociedades actuales, tanto en el plano internacional como en el interno, como una confrontación entre dos concepciones del mundo opuestas, antitéticas y contradictorias. Desde la publicación del ya famoso ensayo de Huntington sobre el choque de civilizaciones, aparentemente confirmado por los conflictos existentes en Oriente Próximo y los terribles atentados cometidos desde 2001 en diferentes países, el discurso dominante subraya este antagonismo.

En este contexto, y siempre situando a Occidente como referencia frente al “agresor de Oriente”, solemos vernos confrontados a interrogantes que nos cuestionan sobre la compatibilidad del Islam con la democracia o con el respeto de los derechos humanos o sobre una posible evolución del Islam hacia el laicismo.

Para poder responder a estas preguntas, aunque pueda resultar útil aproximarse al Islam y a sus fundamentos, es necesario llevar a cabo un análisis laico, no teológico. Debemos recurrir a los mismos principios a partir de los cuales analizaríamos —y juzgaríamos— nuestras sociedades. Así, desde esta perspectiva, debiéramos preguntarnos si podemos responder afirmativamente a la pregunta de si la religión católica ha evolucionado hacia el laicismo. Y la respuesta es claramente negativa, por razones de concepto.

Una religión, por esencia, nunca será laica. Son las sociedades quienes adoptan el laicismo como principio organizativo. Son las sociedades quienes deciden que la religión pase a formar parte de la esfera privada del individuo, que deje de ser relevante en el ámbito público, excepto cuando se trate de garantizar la libertad de conciencia. Por este motivo, cuando la ley deja de emanar de los seres humanos, de estar a su servicio, y se convierte en *imperativo divino* —sea cuál sea la divinidad escogida— deviene intolerante, con independencia de las normas establecidas, porque excluye y margina de la sociedad a todos aquellos que no puedan o no quieran creer en sus preceptos. Unos preceptos que, en una sociedad democrática, no deberían salir del ámbito privado.

Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad del Islam con los derechos humanos resulta muy interesante el análisis llevado a cabo por Katerina Dalacoura<sup>1</sup> sobre esta cuestión, centrado en el estudio concreto de la evolución política de dos países: Egipto y Túnez.

Si bien en la primera parte de su ensayo el análisis es de carácter teológico, y se adentra en los preceptos del Islam y en las posibilidades que ofrece la *ijtihad* —la interpretación de los textos sagrados de la religión musulmana, a la que me referiré más adelante, cuando se estudie la reciente reforma de la *Mudawana* en Marruecos—, para concluir que la religión musulmana no es en esencia incompatible con el respeto a los derechos humanos; es en la segunda parte del ensayo, al aplicar las conclusiones obtenidas del estudio de los dos casos concretos, cuando su análisis resulta esclarecedor.

Y, a pesar de que no da el último paso, es decir, no llega a afirmar que la cuestión fundamental no es la existencia de un *Islam liberal*, sino de un poder político liberal —en el sentido ilustrado del término—, sin mencionarlo de forma explícita, concluye que la situación en la que se encuentran los países musulmanes no deriva de la religión, sino de una opción política.

Refiriéndose al caso concreto de Túnez, afirma que la legitimidad del régimen político tras la proclamación de la independencia hubiera permitido una reforma profunda de la sociedad y la desvinculación de la religión de la vida pública tunecina. Sin embargo, la creciente identificación entre el Estado y el gobierno, la opción de conservar el poder en detrimento del proceso de democratización, y la consecuente pérdida de legitimidad, derivaron en el recurso a la religión para fundamentar una legitimidad que se había perdido.

Fue el propio régimen tunecino quien abrió las puertas a la religión para acabar con una oposición laica que ponía en peligro el mantenimiento del poder; fue el gobierno quien fomentó el movimiento islamista para contrarrestar la acción de los partidos que reclamaban la instauración de una verdadera democracia en Túnez.

---

1. *Islam, Liberalism and Human Rights*. Katerina Dalacoura, 1998. I. B. Tauris & Co Ltd., 2003.

Desde Occidente, son muchas las explicaciones que se basan en la supuesta resistencia del mundo árabe al modelo democrático. El factor religioso o el recurso a un mal entendido concepto de cultura se invocan con frecuencia para subrayar que el Islam es incompatible con la democracia o que las *masas musulmanas* son incapaces de formular demandas democráticas. Lo que la mayoría de analistas no tiene en cuenta, o subestima, es un dato fundamental en la ciencia política: la obsesión hobbesiana por retener el poder, representada en el pasado por el absolutismo en Occidente y en la actualidad por el autoritarismo en los países musulmanes.

En realidad, y como expone Edward Said<sup>2</sup> en su ensayo sobre el *orientalismo*, Oriente, *la civilización musulmana*, en rigor, no existe. Sólo es una matriz conceptual europea a través de la cual se “piensa al otro”, se le otorga una identidad que es antitética a aquella que los europeos consideramos como propia. Cualquier aproximación a la realidad de los países musulmanes no trata de encontrar explicaciones, sino de confirmar unas construcciones ideológicas que sólo permiten moverse entre el exotismo y el oscurantismo.

Además, como afirma Said, los análisis que se llevan a cabo sobre estas sociedades se centran únicamente en el factor religioso, olvidando las diversas circunstancias que confluyen e influyen en la estructuración de una sociedad determinada. “(...) a diferencia de cualquier otra religión el *Islam lo es todo o lo significa todo*. En tanto que descripción de un fenómeno humano me parece que la hipérbole sólo aparece en el orientalismo.”<sup>3</sup>

Ya en las páginas anteriores he expresado mi convicción sobre la necesidad de aproximarnos al análisis de estas sociedades a través de los mismos principios que consideraríamos adecuados para analizar nuestras propias sociedades. En este sentido, Said remarca que “mientras ya no es posible escribir disquisiciones eruditas (o incluso populares) sobre *la mente de los negros o la personalidad judía*, resulta perfectamente posible comprometerse en un estudio sobre temas como *la mente islámica o el carácter árabe*”.

El recurso a este tipo de discurso determinista, heredero de épocas pasadas que considerábamos definitivamente superadas, nos parecería intolerable si se aplicara a nuestras sociedades. Y lo que no se aprecia o no quiere apreciarse es que esta aproximación, aunque por el momento sólo se aplique “al otro”, debilita también nuestras democracias, por cuanto se acepta un discurso radicalmente incompatible con los principios democráticos básicos.

---

2. *Orientalisme. Identitat, negoció i violència*. Edward W. Said, 1978. Eumo Editorial, 1991.

3. Esta cita de Said comenta un párrafo del libro de Gibb (orientalista anglosajón de prestigio que fue director del *Center for Middle Eastern Studies* de la Universidad de Harvard en los años 50), *Whither Islam? Survey of Modern Movements in the Moslem World*. Este párrafo no se reproduce aquí por razones de espacio, pero resulta muy revelador de las simplificaciones en las que se incurre en relación con las sociedades musulmanas, incluso cuando tienen la voz los *especialistas* en la materia.

La única opción posible para hacer frente a los retos presentes en nuestras sociedades, sin poner en riesgo estos principios, no ya en el plano internacional, sino en el interno, radica en la defensa de la ciudadanía. Desde Occidente partimos del convencimiento de hallarnos en el bando correcto, de estar en posesión de la razón, pero no se debería olvidar, citando una vez más a Said, que nuestro bando “ha estado cometiendo violencia en nombre de las virtudes, el humanismo y la moralidad occidentales”.

Las democracias occidentales no se pueden convertir en aliadas de gobiernos autoritarios en nombre de la seguridad internacional, porque será precisamente esta opción la que, a largo plazo, constituirá una amenaza más directa contra la seguridad que se persigue. Las guerras preventivas, la desaparición del *habeas corpus* o el recurso a *medidas de presión* sobre las personas detenidas no constituyen la mejor manera de salvar nuestras democracias.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, en el estudio que se expone a continuación, he intentado alejarme de cualquier descripción *esencialista*.

Se verá como, en estos países, no sólo la realidad, sino con frecuencia las leyes desmienten las proclamaciones solemnes sobre la igualdad. Y si bien tenemos que reconocer que las discriminaciones que sufren las mujeres se infringen y justifican en nombre del Islam, debiéramos también tener muy presente el contexto político en el que éstas tienen lugar.

En el caso del Magreb, la falta de legitimidad de los gobiernos que han dirigido estos países se ha intentado paliar con el recurso a la religión. De esta manera, el Islam se convierte a la vez en fuente de legitimidad y, respecto a la situación de las mujeres, en coartada de su discriminación. Y, aunque la situación de Turquía es distinta —la revolución laica de Ataturk alejó la religión de la esfera pública hace ya casi ochenta años—, la situación en la que se encuentran muchas mujeres turcas no difiere demasiado de aquélla en la que viven las magrebíes (si bien en el plano legal las diferencias son profundas).

A pesar de los contrastes existentes en la evolución de los cuatro países y en su situación política actual, una característica común a todos ellos ha sido el carácter autoritario de los regímenes políticos que los han gobernado. Y sin democracia, la igualdad, también la igualdad entre hombres y mujeres, no es posible.

El paradigma patriarcal en realidad no es privativo de las sociedades musulmanas, es un paradigma común a la inmensa mayoría de las sociedades del planeta. Fue la consolidación de los Estados democráticos la que permitió que la existencia de la discriminación deviniera intolerable. Pero mientras la legitimidad del sistema político no encuentre su fundamento en la decisión libre y soberana de los pueblos a los que debe gobernar, se podrá continuar recurriendo al Islam como coartada, y no sólo para evitar el reconocimiento de los derechos de las mujeres, sino para someter a toda la ciudadanía.

Por razones históricas y geográficas, el estatuto legal de la mujer en los tres países del Magreb presenta ciertas similitudes. Tanto Túnez, como Argelia y Marruecos se proclaman Estados democráticos en sus constituciones y los tres países establecen solemnemente la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Sin embargo, y, a pesar de las declaraciones constitucionales solemnes, el corpus legislativo, a veces, y la realidad, con frecuencia, desmienten estos principios democráticos y de igualdad.

### 1. Túnez

En el ámbito de los países musulmanes, la regulación más favorable del estatuto de la mujer es, sin duda, la tunecina. Después de la proclamación de la independencia en 1956, el primer presidente del nuevo Estado independiente, Habib Bourguiba, llevó a cabo importantes reformas jurídicas, sociales y económicas. Dos grandes reformas se concretaron en el mismo año 1956: la del Código del Estatuto Personal y la deposición del *Bey*. La primera tenía como objetivo instaurar una regulación del estatuto personal que, sin separarse radicalmente del Islam, fuese más respetuosa con los principios democráticos esgrimidos como bandera por el movimiento de liberación. La segunda intentaba reducir la influencia de la religión en la esfera pública y estuvo acompañada por otras grandes reformas, como la unificación del sistema legal o la reforma del sistema educativo.

De todas maneras, y como se verá en el apartado dedicado al análisis de la situación política, la relación de los poderes públicos con la religión desde la independencia ha sido muchas veces ambigua. Así, mientras, por una parte, se intentaba atenuar la influencia de la religión, en el año 1959 se aprobaba la nueva Constitución y en ella se establecía que “Túnez es un Estado libre, independiente y soberano; su religión es el Islam, su lengua el árabe y su régimen, la República”. De forma solemne, se establecían el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y, al mismo tiempo, Túnez era declarado un Estado confesional. Según la letra del texto constitucional, la República de Túnez quedaba constituida como un Estado democrático, pero se instauraba el Islam como la religión del Estado.



Si analizamos el Código del Estatuto Personal adoptado en 1956, todavía inspirado en fuentes religiosas, observamos que se fundamentaba en una interpretación liberal del Islam, y la regulación que instauró no tenía precedente en ningún otro país de mayoría musulmana. En palabras del presidente Bourguiba, se trataba de integrar el Islam en los esfuerzos de modernización del país. Y el Código del Estatuto Personal se convertía en el estandarte de esa política de modernización.

El Código, además de reconocer formalmente la igualdad ante la ley, abolió la poligamia y el repudio, fijó una edad mínima para contraer matrimonio, introdujo la necesidad del consentimiento de la mujer para contraer matrimonio e instauró el divorcio judicial. Pese a las modificaciones introducidas, la regulación del estatuto personal seguía sin garantizar la igualdad proclamada. La letra y el espíritu del Código perpetuaban la situación de desigualdad, refugiándose en una visión patriarcal del marco familiar. Así, por ejemplo, el hombre continuaba siendo considerado el cabeza de familia; subsistía la obligación de obediencia de la mujer al marido y se mantuvieron la regulación tradicional de la dote o de los derechos de sucesión (reconociéndole a la mujer, en materia sucesoria, sólo el derecho a la mitad de lo que correspondía a un hombre con el mismo grado de parentesco).

De todas maneras, las sucesivas enmiendas introducidas en el Código aprobado inicialmente fueron avanzando en la línea de la igualdad de derechos. La reforma del año 1981 concedió a la mujer el derecho a una pensión, en lugar de una cantidad que debía hacerse efectiva en un único desembolso después del divorcio. También reconocía la posibilidad de obtener la custodia de los hijos en caso de divorcio.

La última gran reforma, la del año 1993, hizo desaparecer la cláusula de obediencia debida al marido y la redacción del nuevo artículo subrayaba el deber de tratamiento respetuoso recíproco entre los cónyuges. La modificación del Código estableció la patria potestad compartida y reguló de forma más detallada la obligatoriedad de la ayuda económica en caso de divorcio, estableciendo igualmente la creación de un fondo para garantizar la percepción de la pensión. En esta reforma también se instituyó el principio de reciprocidad en la restitución de regalos si se producía la ruptura del compromiso matrimonial (hasta la modificación del artículo 28, sólo el novio tenía derecho a esta restitución).

Sin embargo, todavía subsisten en el Código disposiciones discriminatorias. En materia sucesoria persiste la desigualdad. En caso de divorcio, aunque la custodia de los hijos se concede a la mujer —de manera prácticamente automática—, la patria potestad se concede siempre al marido.

Por otra parte, se ha de tener presente que la pervivencia de una regulación discriminatoria no se encuentra sólo en el Código del Estatuto Personal. El Código de la Nacionalidad tampoco concede los mismos derechos a hombres y mujeres. Hasta la

reforma del año 1993, una mujer tunecina casada con un extranjero no podía transmitir su nacionalidad a los hijos: la nacionalidad sólo se transmitía por línea paterna. Y, aunque desde el año 1993 la madre puede transmitir la nacionalidad a sus hijos, esta transmisión se halla *de facto* sometida al consentimiento del padre (ya que es necesario presentar un documento firmado por ambos cónyuges que demuestre el acuerdo del padre).

Por consiguiente, el matrimonio con una tunecina no concede de manera automática el derecho a obtener la nacionalidad, en cambio una mujer no tunecina sí tiene derecho a obtener la nacionalidad de manera automática por matrimonio con un tunecino. Además, ni tan siquiera se puede tramitar el expediente de nacionalidad si el marido no es musulmán: es necesario que previamente se convierta al Islam.

Asimismo, en caso de matrimonio mixto (de un extranjero con una tunecina), hasta que no se introdujeron cambios en el Código de Derecho Internacional Privado en 1998, la ley aplicable al matrimonio era la del marido en el momento de la conclusión de aquel. Ahora, la regulación modificada establece como conexión para fijar la ley aplicable la de la última residencia, y en su defecto, la *lex fori* (la ley del país donde se han iniciado los trámites judiciales en caso de divorcio, desavenencias patrimoniales,...).

En materia penal, los preceptos del Código establecían una regulación (especialmente hasta su enmienda en 1993) presidida por un claro tratamiento discriminatorio hacia la mujer. Y aunque la mejora es perceptible con las últimas reformas legales, la subsistencia de desigualdades es todavía clara en algunas disposiciones.

Hasta el año 1993 el marido que asesinaba a su mujer, descubierta en *flagrante delicto* de adulterio, era juzgado por homicidio sin premeditación y se beneficiaba de la consideración de delito como simple falta (antiguo artículo 207). Es decir, los lazos matrimoniales y el adulterio de la mujer eran considerados como circunstancias atenuantes. Con la reforma de 1993 del Código, se instituyó la calificación de delito mayor para el llamado “crimen de honor” y se endurecieron las penas de prisión, pudiendo incluso llegar a la pena de prisión a perpetuidad en caso de probarse la premeditación.

En la misma línea, el artículo 218 estableció la consideración del vínculo matrimonial como circunstancia agravante en caso de *violencia conyugal*.

De todas maneras y a pesar de estas mejoras, el concepto de violencia conyugal no está definido ni reconocido explícitamente por la ley; tampoco están tipificados el acoso sexual ni la violación en el marco del matrimonio. Estas lagunas no son inocentes y complican en gran medida la efectividad de la sanción de la violencia ejercida contra la mujer en el contexto familiar (y, como se verá posteriormente, también en el laboral).

De hecho, aunque el gobierno afirme (como en el último informe presentado a la Comisión sobre la eliminación de toda discriminación hacia la mujer de la ONU) que la

violencia doméstica ha dejado de ser un tema tabú, la verdad es que muchas mujeres que sufren abusos en el seno de la familia no se atreven a denunciarlos. En el informe presentado ante esta Comisión, el gobierno considera textualmente que la falta de denuncia por parte de las mujeres agredidas es debida a “la modestia o la preocupación por mantener la dignidad”. Esta afirmación resulta reveladora: tanto en el ámbito privado como en el público se continúa considerando que este tipo de problemas deben resolverse en la intimidad familiar. Una situación muy parecida ocurre en los casos de violación.

Como consecuencia también de esta percepción, y a pesar de que existen, desde las últimas modificaciones legislativas, preceptos que penalizan la violencia en el seno de la familia, la regulación no se aplica en muchos casos debido a la reticencia y a los prejuicios existentes en el sistema judicial. Por otra parte, ni la policía, ni el personal sanitario están sensibilizados sobre la gravedad del problema, lo que en ocasiones conduce a su trivialización o, incluso, a su legitimación.

Otro obstáculo que dificulta la denuncia de este tipo de agresión es el desconocimiento que tienen muchas mujeres de los derechos que las amparan y la falta de recursos para hacer frente a un posible proceso judicial.

Sin embargo, debe reconocerse que el gobierno tunecino ha dado algunos pasos para hacer frente a esta realidad: se han creado las magistraturas de familia y registros en los ambulatorios para contabilizar y denunciar los casos de violencia. Asimismo, se han llevado a cabo campañas de concienciación, como la del año 1995 con el eslogan “La responsabilidad cívica comienza en casa” o se ha promovido, tanto a nivel público como privado, el establecimiento de centros de consejo y refugio para mujeres maltratadas. Dos grandes estudios se llevaron a cabo en el marco del Plan de Acción para la familia durante los años 1998 y 2000 sobre esta situación, pero existe una prevención clara a reconocer la amplitud del problema y, por ello, no hay datos suficientes sobre el mismo. Así, por ejemplo, el libro *La violence envers les femmes*, fruto de la investigación de la Asociación de Mujeres Demócratas espera desde el año 1994 la autorización para ser publicado.

En el marco de los derechos económicos y sociales, el derecho de la mujer al trabajo se halla reconocido en la legislación tunecina, no sólo en el Código Laboral, sino también en las leyes que regulan la función pública y en el Convenio Colectivo del Trabajo.

En el Código se introdujo el principio de no discriminación de forma expresa en el año 1993. Este principio debe presidir los diferentes aspectos de la relación laboral: desde el acceso al empleo hasta la remuneración o las condiciones de trabajo. La infracción de este principio conlleva la imposición de una multa (sin embargo se ha de constatar que se interponen muy pocas denuncias).

Como consecuencia de las enmiendas introducidas en 1993 se modificó el Código de Obligaciones y Contratos y se eliminó la necesidad de obtener el permiso marital para poder acceder al trabajo.

El Código Laboral establece la edad mínima de trabajo, que si bien no es la misma según el sector de actividad, en términos generales es igual para ambos sexos. En el articulado se regulan asimismo las condiciones de trabajo para mujeres y niños, particularmente el trabajo nocturno y peligroso (de acuerdo con la normativa fijada por las Convenciones de la OIT, aunque subyace, con todo, en la normativa un cierto carácter paternalista) y la protección de la maternidad.

El trabajo nocturno está prohibido para los niños de 14 a 18 años y para las mujeres, aunque en determinados sectores (formación profesional, espectáculos públicos,...) se puede derogar esta prohibición, que queda sujeta a una autorización especial. Prerrogativas especiales también se aplican a las mujeres en el caso de determinados trabajos, como los servicios sociales o cargos de dirección que impliquen responsabilidad.

La regulación de la baja por maternidad es precaria. En el sector público, las funcionarias tienen derecho a un permiso de dos meses con la percepción del 100% del salario. Al término de estos dos meses, se puede conseguir un permiso adicional de cuatro meses percibiendo la mitad del salario. Para el sector privado, el Código establece un permiso de un mes (con la posibilidad de obtener dos semanas adicionales si se presenta un certificado médico), percibiendo un 66% del salario y se impone asimismo la obligación de las empresas que ocupen al menos a 50 mujeres de disponer de una sala de lactancia.

Si se atiende pues a lo expuesto en las líneas anteriores, se puede afirmar que, en general, el derecho de la mujer al trabajo se halla reconocido por la legislación vigente, aunque persistan aspectos de la regulación claramente mejorables.

Si analizamos, sin embargo, la situación real, los datos disponibles sobre el mercado laboral muestran que en la actualidad las mujeres representan sólo el 25% de la población activa. Estos datos se refieren al trabajo remunerado, pero muchas mujeres, especialmente en el sector agrícola, trabajan sin obtener ningún tipo de remuneración (en este sector, los trabajos no remunerados representan el 97% del tiempo de ocupación cotidiana de las mujeres). Por otra parte, y debido al alto porcentaje de desempleo entre las mujeres, muchas se han visto obligadas a optar por el trabajo precario en el sector informal (se calcula que una quinta parte de los trabajadores del sector informal son mujeres), sin ningún tipo de protección laboral o social y con una remuneración muy baja.

Otra consecuencia del desempleo ha sido la opción de muchas mujeres por el trabajo autónomo y por la creación de microempresas. En este ámbito, la primera dificultad

que han tenido que afrontar ha sido la de la financiación. Aunque las reformas legislativas permiten en la actualidad que las mujeres puedan acceder a fuentes de financiación (pueden solicitar créditos de manera autónoma y sin necesidad del acuerdo familiar), la realidad es que siguen existiendo reticencias a la concesión de créditos a las mujeres que no cuenten con el acuerdo o el aval familiar. De hecho, los datos demuestran que un gran número de las pequeñas empresas existentes dirigidas por mujeres se han creado con la ayuda de microcréditos facilitados por organizaciones no gubernamentales.

Por otra parte, y en el marco del trabajo remunerado, un 15% de la fuerza laboral femenina está subocupada; en el nivel directivo, las mujeres sólo representan el 7,3% de los trabajadores.

En cuanto al acceso al empleo, aunque legalmente la mujer ya no necesita el acuerdo del marido o del padre, la realidad es que las convenciones sociales todavía obligan, y, muchas mujeres, ante la oposición familiar, se encuentran con serias dificultades para poder acceder a un puesto de trabajo, especialmente cuando éste debe desarrollarse en una población distinta a la que residen.

En este mismo ámbito (acceso al trabajo), los datos muestran que el mercado laboral es más exigente con las mujeres: para acceder a un mismo nivel profesional la cualificación que se requiere a la mujer es más alta. Así, el 51,4% de las mujeres asalariadas tiene estudios secundarios o superiores (frente a un 40% en el caso de los hombres); el analfabetismo entre las mujeres es de un 14% y el de los hombres de un 19%; en el caso de los propietarios de negocios, un 48,2% de las mujeres tiene estudios secundarios y un 19,3% estudios superiores (un 33,9% y un 12,2%, respectivamente, en el caso de los hombres).

Ya vimos cómo la regulación de la maternidad (especialmente en el sector privado) resulta todavía insuficiente. A esta regulación se une la falta de ayudas públicas para poder conciliar trabajo y familia (prácticamente no existen guarderías públicas y las privadas resultan inaccesibles para la mayoría de la población). De todas maneras, las políticas de promoción de la planificación familiar que se han llevado a cabo desde el gobierno han contribuido en cierta medida a favorecer el acceso de la mujer al mercado laboral. Otras medidas adoptadas recientemente en materia de Seguridad Social también se han dirigido a promover la conciliación entre el desarrollo profesional y personal de la mujer (así, se ha creado un fondo en la Seguridad Social para ayudar a financiar las guarderías o se han reformado algunas disposiciones del sistema de la Seguridad Social en el sector privado, unificando la regulación con la del sector público, que otorga un nivel más alto de protección).

En el análisis de la regulación del Código Penal, ya mencioné que el acoso sexual no está tipificado como delito. El acoso sexual es todavía un tema tabú en Túnez y las

mujeres que tienen que enfrentarse a este tipo de comportamientos en el medio laboral prácticamente nunca los denuncian. Y no únicamente por el temor a perder el puesto de trabajo, sino también para evitar ser objeto de críticas malintencionadas (como en el caso de la violación, socialmente todavía está extendida la visión de que existe “una cierta culpabilidad de la víctima”).

En el año 2002, a iniciativa de la Asociación de Mujeres Demócratas, un grupo de organizaciones no gubernamentales presentó en el Parlamento una proposición para regular esta cuestión, pero su petición todavía no ha obtenido respuesta.

Estrechamente relacionada con el mundo del trabajo y, en general, con la efectividad de los derechos sociales y económicos, se encuentra la regulación del sistema educativo. En este plano, el progreso de la mujer desde la independencia de Túnez es muy visible. Si en los años sesenta el porcentaje de analfabetismo de las mujeres era de un 82,4% (frente a un 67,9% de los hombres), en el año 2004 había descendido hasta un 31% (19% para los hombres). Y se debe subrayar que no sólo ha descendido drásticamente el porcentaje general de analfabetismo de las mujeres, sino que también ha disminuido de forma sustancial la diferencia existente en este punto entre hombres y mujeres.

Si las primeras reformas introducidas en el sistema educativo después de la independencia se dirigieron a la generalización de la enseñanza pública gratuita, la Ley de reforma del sistema educativo de 1991 introdujo el concepto de educación obligatoria. Esta medida pretendía, por una parte, evitar el fenómeno del desistimiento escolar y, por otra, reforzar el derecho fundamental a la educación de las niñas. Especialmente en las zonas rurales, el porcentaje de niñas que abandonaban a escuela antes de finalizar la educación primaria o que no estaban escolarizadas era muy alto. Actualmente, la enseñanza es obligatoria hasta los 16 años, y la no escolarización de los hijos hasta esa edad supone la imposición de una multa. Aun así, el analfabetismo femenino en las zonas rurales, donde el aparato del Estado no llega con tanta eficacia, continúa siendo muy elevado (cerca del 40%).

Si atendemos a la presencia de mujeres en la educación secundaria y en la universitaria, según datos oficiales, en el curso 2004-2005 el 97% de las mujeres en edad escolar cursaba secundaria, y la proporción de mujeres en la educación universitaria era más alta que la de los hombres (un 57% frente a un 43%).

En la ley de reforma de 1991 se establecía como uno de los principales objetivos del sistema educativo “preparar a los alumnos para una vida en la que no quepa ningún tipo de discriminación o segregación por razón de sexo, origen social, raza o religión”.

En consonancia con este objetivo, el Ministerio de Educación procedió a una revisión general de los libros de texto de la educación general básica a fin de hacer desaparecer

cualquier imagen discriminatoria sobre las mujeres. Esta revisión acerca de la imagen de la mujer en la sociedad tunecina fue juzgada muy positivamente en un estudio realizado en 1995 por la UNFT.

Para completar este análisis de la situación legal de la mujer en Túnez, es necesario hacer referencia a los tratados internacionales que inciden en este ámbito y que han sido ratificados por el Estado tunecino, a su relación con el Derecho interno y al grado de acuerdo de este último con el articulado de los instrumentos internacionales que consagran la no discriminación por razón de género.

Túnez no sólo ha ratificado un gran número de convenios internacionales, sino que desde 1996, el Tribunal Administrativo reconoce de forma expresa la superioridad del Derecho internacional sobre las leyes internas —especialmente en materia de derechos humanos— en consonancia con el articulado de la Constitución que, en sus artículos 32 y 33, establece que los tratados tienen fuerza de ley después de su ratificación y una autoridad superior a las normas internas.

Entran así a formar parte del ordenamiento jurídico tunecino las grandes convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos fundamentales y sus protocolos facultativos, a excepción de dos protocolos facultativos de la Convención Internacional relativa a los derechos civiles y políticos, del protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer (CEDAW) y del protocolo internacional contra la tortura. Los protocolos que no han sido ratificados permiten a los particulares dirigirse a los organismos internacionales encargados de velar por el cumplimiento del articulado de las convenciones.

Por lo que se refiere a la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer, la más importante en esta materia por su carácter global, fue ratificada en el año 1985, cinco años después de su firma, y la actitud del Estado tunecino ante esta Convención ha sido de ambigüedad.

En primer lugar, porque Túnez no ha suscrito el protocolo adicional debido a los mecanismos de control que éste establece y que contemplan la posibilidad de que los particulares puedan dirigirse, siempre que se cumplan una serie de requisitos, directamente o a través de organizaciones no gubernamentales, al comité creado por la Convención en caso de violación de los derechos consagrados en la misma.

En segundo lugar, se debe mencionar el retraso en la publicación de la Convención. Esta cuestión suscita un intenso debate entre los juristas a causa de la indecisión de los poderes públicos tunecinos y del silencio de la Constitución sobre este punto.

La publicación de la Convención se llevó a cabo seis años después de su ratificación (aunque no se difundió tanto como la de los pactos internacionales relativos a los derechos

económicos, sociales y culturales, y a los derechos civiles y políticos, que tuvieron que esperar veintitrés y quince años, respectivamente, para ser publicados; ni tampoco corrió la misma suerte que algunas convenciones relativas al estatuto particular de determinadas categorías de personas, como los refugiados, que no se han publicado).

Es necesario subrayar que la publicación de las convenciones no es una cuestión banal. La ausencia de publicación constituye una agresión a la universalidad de los derechos reconocidos en las convenciones y sirve de pretexto a la justicia para la no aplicación de sus preceptos.

En último lugar, debemos considerar la limitación que implica el recurso a las reservas y a las declaraciones para la plena aplicación de la Convención.

Túnez ha formulado reservas a los artículos 9 y 12 de la Convención y al artículo 16. Los primeros artículos hacen referencia a la nacionalidad y el artículo 16 al reconocimiento de la igualdad de derechos en el matrimonio y en el seno de la familia.

Además de las reservas específicas, el Estado tunecino ha formulado también declaraciones generales y particulares relativas a la necesidad de no adoptar, en virtud de las disposiciones de la Convención, decisiones administrativas o legislativas que sean susceptibles de vulnerar las disposiciones del artículo 1 de la Constitución, y de no interpretar el artículo 15.4 de la Convención (sobre el derecho a circular y a escoger libremente el domicilio), en desacuerdo con las disposiciones del Código del Estatuto Personal.

La declaración general se refiere al artículo 1 de la Constitución, que, como se ha visto anteriormente, establece que: “Túnez es un Estado libre, independiente y soberano. Su religión es el Islam, su lengua el árabe y su régimen la República”. Esta declaración encuentra su razón de ser en la mención que hace el artículo 1 a la religión.

A pesar de ello, el derecho positivo tunecino no menciona de forma explícita que se deba recurrir al Islam para la interpretación de la ley o como fuente del Derecho (si bien el Código del Estatuto Personal se inspira en alguna de sus normas). Además, para poder considerar la religión como fuente del Derecho, ésta debiera tener las características de una norma legal; o lo que es lo mismo, formar parte del derecho positivo y ser de aplicación uniforme.

Ninguno de estos dos requisitos se cumplen en este caso: por lo que se refiere al primero, aunque el Islam sea la religión oficial del Estado, no forma parte del ordenamiento jurídico tunecino (a diferencia, por ejemplo, de Arabia Saudí) y ni siquiera se menciona como fuente de interpretación; en cuanto al segundo, debe destacarse que no existe una única lectura del Islam, ni una sola interpretación del mismo.



Por ello, al hacer prevalecer la religión sobre las convenciones internacionales (además de la discriminación “en esencia” que esto supone), se multiplica el derecho aplicable y se genera, por tanto, inseguridad jurídica (la aplicación de una norma dependerá de la interpretación que de ella haga el funcionario público que deba velar por su cumplimiento). Además, implica el reconocimiento de la preeminencia del Derecho interno sobre el internacional.

Así pues, el recurso al mecanismo de las reservas y las declaraciones se ha utilizado para limitar la protección otorgada por la Convención, especialmente en el ámbito familiar, donde el anclaje del sistema patriarcal encuentra su mejor consagración. Y, por consiguiente, una vez más, resulta obligado referirse a la ambigüedad del Estado tunecino.

Por una parte, la evolución de la legislación tunecina evidencia una cierta disposición hacia la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer. Esta legislación, por lo demás, no menciona de forma expresa el Islam como fuente del Derecho; instituye mecanismos estatales de promoción de la mujer que actúan en distintos ámbitos de la sociedad y ratifica los instrumentos internacionales que instituyen en su articulación el principio de no discriminación. Pero, por otra parte, esta política no es desarrollada hasta las últimas consecuencias y se siguen manteniendo los obstáculos que impiden la efectividad real de los derechos que se reconocen con la ratificación de las convenciones.

Esta ambigüedad es debida, en gran medida, a un problema de legitimidad interna y al actual contexto internacional. Si bien se analizará con más detenimiento al estudiar la presencia de la mujer en la esfera pública y en el ámbito político, no debemos olvidar que el actual gobierno tunecino accedió al poder mediante un golpe de Estado. En Túnez, los principios democráticos básicos no son respetados. A pesar de las proclamaciones formales, Túnez no es un Estado democrático. Y, con frecuencia, el gobierno instrumenta el recurso a la religión como fuente de legitimidad.

En el ámbito internacional, la aceptación, muchas veces simbólica, de las convenciones, el desarrollo de un cierto feminismo de Estado y la promoción de determinados derechos de la mujer, proporciona al gobierno una imagen conciliadora hacia el exterior y crea la ilusión de la existencia de un Estado democrático que, al mismo tiempo, goza de una estabilidad interna *reconfortante* (en contraste con algunos países del entorno). Esta última característica, en el actual contexto internacional, asegura a Túnez un elevado grado de tranquilidad en cuanto a posibles censuras derivadas de la falta de respeto de muchos de los principios democráticos básicos.

Sin embargo, no debería olvidarse que el reconocimiento de los derechos fundamentales de la mujer en toda su integridad, sólo es posible en una sociedad en la que los derechos fundamentales se reconocen a toda la ciudadanía.

## 2. Marruecos

El Código de Familia, también conocido como *Mudawana*, aprobado después de la proclamación de la independencia en el año 1957, consagró legalmente el sistema patriarcal vigente. Basado en la interpretación mayoritaria del Islam presente en el Magreb, la escuela malaquita, el Código hizo suya la visión de la mujer como eterna menor de edad, sometida a la autoridad de padres, hermanos o maridos.

Si bien desde su promulgación ha sido objeto de sucesivas enmiendas, ninguna de ellas rectificó el problema de base: el fundamento de la regulación partía de la desigualdad intrínseca entre el hombre y la mujer (a pesar de que la igualdad ante la ley está proclamada de forma explícita en el texto constitucional).

La última reforma de la *Mudawana* tampoco ha relegado esta concepción discriminatoria de su articulado, aunque se ha de admitir que ha significado un gran paso hacia delante, y no sólo por las modificaciones legislativas que introduce —de gran importancia—, sino también por los motivos esgrimidos en defensa de éstas.

El nuevo Código sitúa a la familia por primera vez bajo la dirección común de ambos cónyuges. Desaparece la cláusula de obediencia al marido. Desaparece asimismo la figura del cabeza de familia con autoridad sobre el otro cónyuge y sobre el resto de la familia: la familia se sitúa bajo la responsabilidad conjunta del marido y de la mujer.

La igualdad también se garantiza en relación con los requisitos del matrimonio: desde la reforma, la edad legal para poder contraer matrimonio es de dieciocho años, la misma para el hombre y para la mujer (la capacidad matrimonial se alinea, además, con la mayoría de edad legal). La dispensa de edad para el matrimonio de menores es la misma para ambos sexos y se halla sometida a una autorización del juez de familia, quien ha de dictar una resolución motivada explicando las razones que la justifican. Con el fin de evitar los matrimonios forzosos, la demanda de dispensa debe ser firmada por el menor o su tutor legal. Además, el Código Penal tipifica y sanciona el fraude para obtener la autorización de matrimonio de un menor.

En la nueva redacción, la mujer ya no necesita un tutor que la represente para poder contraer matrimonio. Es decir, el matrimonio será válido aunque no cuente con la presencia de un tutor. Pese a ello, esta figura no desaparece, con lo cual se hace difícil que la mujer pueda sustraerse a la presión familiar en el caso de que su entorno decida imponerle su presencia.

Una modificación de gran importancia, ya que potencialmente afecta a un gran número de ciudadanos marroquíes, es el reconocimiento de los matrimonios civiles celebrados en el extranjero. Estos matrimonios, celebrados según la normativa del país extranjero, pueden ser reconocidos siempre que se cumplan las siguientes condiciones: el

consentimiento, la aptitud matrimonial de los contrayentes, que no se renuncie a la dote y que se lleve a cabo en presencia de, al menos, dos testigos musulmanes.

Si los cambios anteriores deben juzgarse de una manera positiva, debe subrayarse como unos de los aspectos más negativos de esta reforma el mantenimiento de la poligamia, aunque quede condicionada a unos requerimientos que la hacen prácticamente imposible. La mujer puede condicionar el matrimonio al compromiso del marido a no tener más esposas. El marido necesita una autorización judicial antes de contraer matrimonio con una segunda mujer, y sólo la puede obtener en el caso de que su mujer no haya exigido la renuncia a la poligamia y si existe una justificación objetiva excepcional. También se deniega la autorización cuando pueda temerse una situación injusta para las esposas y si el marido no dispone de suficientes recursos para mantener dos familias.

Aunque se deben valorar las buenas intenciones que presiden la reforma en este punto (dificultar la poligamia de tal manera que caiga en desuso para poder proceder posteriormente a su abolición), la misma pervivencia de esta institución supone un ataque directo al principio de igualdad. Por la propia esencia de la poligamia, una norma que la regule nunca podrá inspirarse en el principio de igualdad. Por ello, y a pesar del progreso que supone la nueva normativa, ésta se encuentra presidida por un compendio de estereotipos sexistas: desde la obligación del hombre a subvenir las necesidades de la familia (o familias en este caso) hasta la consideración de que esta situación puede no ser injusta (ya que uno de los motivos de la denegación de la autorización es que se produzca una situación injusta para las mujeres).

También se introdujeron cambios en la regulación del divorcio y del repudio. En la actualidad la esposa puede solicitar el divorcio (antes, el juez sólo aceptaba la demanda en *casos excepcionales*, y si la mujer presentaba pruebas de los perjuicios sufridos y aportaba testigos).

Aunque no se reconoce la igualdad entre los cónyuges, puesto que la mujer únicamente puede solicitar el divorcio por motivos tasados, éstos son lo suficientemente amplios como para permitir en la práctica cualquier demanda de divorcio.

En cuanto al repudio, las consideraciones serían similares a las esgrimidas en el caso de la poligamia. El mantenimiento del repudio evidencia la pervivencia de la discriminación. De todas maneras, la nueva regulación ha minorado al menos algunos de sus efectos más perniciosos (antes la esposa repudiada podía encontrarse en la calle sin ningún tipo de recurso para su subsistencia), ha fijado los casos en los que puede producirse el repudio y lo ha sometido a una autorización judicial (anteriormente era un derecho exclusivo del marido).

En caso de repudio, la ley impone ahora una tentativa de reconciliación, así como el depósito, por parte del marido, en un término de 30 días, de la indemnización que se

haya determinado. Si este depósito no se hace efectivo, se considera que el marido renuncia al repudio.

Los derechos reconocidos a la mujer son los siguientes: la dote, una pensión, el domicilio conyugal (o un domicilio equivalente) y una indemnización que se denomina *donación de consolación*.

Tanto en caso de repudio como en caso de divorcio, la guardia y custodia de los hijos se concede a la madre y debe garantizarse con una pensión (que, a falta de acuerdo, es fijada por el juez) y un domicilio. Sin embargo, la madre sólo puede obtener la patria potestad en caso de muerte del marido o si éste es declarado judicialmente incapaz.

En materia sucesoria, los únicos cambios introducidos por la reforma de 2004 inciden en el derecho de los nietos a heredar de los abuelos maternos, derecho que ya se reconocía en el caso de los abuelos paternos. No obstante, se mantiene la regulación discriminatoria. La mujer no tiene derecho a heredar ni la mitad de lo que corresponde a sus hermanos. Ni tan siquiera tiene derecho a la totalidad de la herencia en el caso de no tener hermanos, pues una parte de la herencia debe transmitirse en este caso a los hermanos del progenitor fallecido.

La norma que prohibía a una mujer marroquí no musulmana heredar de su marido musulmán se ha mantenido sin cambios.

Esta regulación legal de los derechos sucesorios se ve incluso agravada en la práctica, especialmente en las zonas rurales, donde muchas mujeres se ven directamente privadas del acceso a la herencia, sin que el gobierno haya tomado medidas para garantizar el respeto a la legalidad.

En lo relativo a los bienes adquiridos durante el matrimonio, el Código establece la posibilidad de fijar su régimen por contrato, antes de contraer matrimonio. En caso de no existir contrato, el régimen que se aplica por defecto es el de la separación de bienes.

La normativa actual también otorga a la mujer el derecho a disponer de sus propiedades libremente, así como a administrar sus ingresos (estos derechos se han visto reforzados al suprimirse la obligación de obediencia al marido).

Así pues, como se ha podido comprobar en los párrafos anteriores, si bien se ha producido una evolución positiva, nos encontramos ante una regulación que no reconoce los mismos derechos a todos los ciudadanos.

De todas formas, antes de concluir el análisis de esta reforma, se debería subrayar un hecho que destaca por su trascendencia: las motivaciones que se adujeron para llevarla a cabo, así como la justificación que utilizó el monarca marroquí para hacerla efectiva

y minimizar la posible oposición islamista. Si las motivaciones de la reforma eran, en palabras de Muhamad VI, “hacer desaparecer la iniquidad que pesaba sobre la mujer, proteger los derechos de la infancia y preservar la dignidad del hombre”, en cuanto a su justificación afirmó que las modificaciones introducidas no eran contrarias al Islam, puesto que encontraban su inspiración en la *Ijtihad*, en la interpretación de las fuentes del Islam (el Corán establece de forma explícita como vía de interpretación *recurrir a la razón y a la inteligencia para comprender y aplicar sus preceptos*). Con la reforma, no sólo no se había violentado el Islam, sino que el propio Corán se convertía en fundamento de la misma. Y, si en el Islam tienen cabida diversas interpretaciones, ¿por qué escoger precisamente la más regresiva?

Aunque, como he comentado en páginas anteriores, toda ley que encuentre su fundamento en la divinidad, en cualquier divinidad, será siempre y en esencia, discriminatoria, los argumentos aducidos por el monarca alahuí para sortear la oposición y el posible enfrentamiento con los movimientos islamistas y conseguir, así, un amplio consenso para la modificación de la *Mudawana*, fueron utilizados con habilidad y consiguieron sus objetivos. Resulta, no obstante, evidente que la situación ideal sería aquélla en la que no existiera recurso alguno a fuentes *divinas*, porque, siempre que se recurra a ellas, se generará discriminación.

El movimiento feminista marroquí juzgó positivamente la reforma, y en particular el hecho de que por primera vez se introdujera la idea de igualdad en el seno de la familia, al hacer desaparecer la cláusula de obediencia al marido y su consideración como cabeza de familia. Y pese a la percepción generalizada en el seno del movimiento feminista marroquí de que se debería haber llegado más lejos, como afirmaba Latifa Jbadi, presidenta de la Unión de Acción Femenina, en una entrevista concedida al periódico *l'Express*, el camino seguido —el recurso a la *Ijtihad*— era bueno: “Probar que el Islam no está en contra del principio de igualdad es un paso muy positivo. Y no sólo para Marruecos, sino también para el resto de los países musulmanes”.

De forma menos positiva fue considerada la estrategia de comunicación que acompañó a la reforma. Aunque en un sondeo realizado a finales del año 2004 se estimaba que un 65% de la población era favorable a las modificaciones introducidas, estudios del mismo año demostraban que una gran parte de la población marroquí desconocía el contenido de las mismas. Como afirmaba una miembro de la Asociación Democrática de Mujeres Marroquíes: “el Estado es responsable de hacer accesibles los derechos, y promulgar leyes no basta. Para conseguir que las leyes sean realmente útiles, deben ser dotadas de una serie de medidas de acompañamiento, entre las cuales se encuentran las estrategias de comunicación y de sensibilización (...). No llevarlas a cabo es poner en cuestión los derechos consagrados en la ley”. Efectivamente, si los ciudadanos no conocen los derechos que tienen garantizados, nunca podrán hacerlos valer.

Si pasamos al análisis de la regulación recogida en el Código de la Nacionalidad de 1958, sus normas establecen que las marroquíes casadas con un extranjero no pueden transmitir la nacionalidad de forma automática a sus hijos. Sólo se transmite de forma automática en los casos en los que no se conoce al padre, cuando el padre no tiene nacionalidad o en el caso de que el niño/a haya nacido en territorio marroquí y opte por la nacionalidad marroquí dos años antes de llegar a la mayoría de edad.

Por otra parte, mientras que una extranjera casada con un marroquí puede obtener fácilmente la nacionalidad, el marido extranjero casado con una marroquí tiene que recurrir al proceso de naturalización (proceso largo y de resultado incierto). Como se puede comprobar, tampoco en este ámbito del ordenamiento se da cumplimiento al mandato constitucional de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

En materia penal, aunque la modificación del Código que se llevó a cabo en el año 2003 introdujo ciertas mejoras, nos encontramos también con una normativa discriminatoria.

En esta última reforma, si bien se mantiene la sanción por delito de adulterio, se igualan las sentencias para ambos sexos. Continúan asimismo penalizadas las relaciones fuera del matrimonio (la pena oscila entre un mes y un año de prisión).

En la regulación del delito de homicidio o del delito de agresión, si el delito se produce entre cónyuges se considera como circunstancia atenuante el hecho de que la víctima haya sido descubierta en flagrante delito de adulterio. Esta circunstancia se aplica por igual a hombres y mujeres, aunque resulta revelador que, durante la realización del estudio, no se hayan conseguido identificar (en la prensa y en los estudios consultados) casos en los que el agresor sea la esposa.

Una nueva norma se introdujo en 1991 en el Código Penal en materia de violencia doméstica. A excepción del caso anterior (flagrante delito de adulterio), la agresión a un cónyuge se considera como circunstancia agravante y se imponen penas más severas. Las penas también se agravan en caso de reincidencia.

Algunas normas de este Código suponen un atentado, no ya a la igualdad sino a la propia dignidad de la persona.

Éste es el caso de la regulación del secuestro de una menor. Si una menor es secuestrada, tanto el proceso penal como la aplicación de la sentencia quedarán en suspenso si el secuestrador contrae matrimonio con la niña. El raptor sólo puede ser perseguido legalmente si presentan denuncia las personas que legalmente pueden pedir la anulación del matrimonio, y sólo después de la anulación podrá ser condenado. Además, y aunque la ley no lo estipula, la familia de la víctima puede *ofrecer* al raptor la celebración del matrimonio con el fin de *preservar el honor familiar*.

Los artículos 494 y 496 determinan las penas aplicables a la persona que rapta o esconde a una mujer casada (de dos a cinco años de prisión). La ley, no obstante, no considera la posibilidad de que sea la mujer casada quien decida dejar al marido o esconderse de él. Por este motivo, cualquier persona que dé refugio a una mujer maltratada es susceptible de ser condenada a penas de prisión. Normas como éstas perpetúan legalmente el estatuto de inferioridad de la mujer y dificultan en gran medida la evolución de las prácticas sociales vigentes.

Por lo que se refiere a la violación o a otras formas de violencia sexual, la regulación del Código establece penas severas. Pero a pesar de la normativa vigente, las dificultades de probar la violación o la agresión, unidas a los prejuicios sociales existentes sobre este tema, conducen a las mujeres a no denunciar este tipo de agresiones. Un extremo revelador de la concepción desde la cual se legisla es que la violación no se tipifica como un delito contra la persona, sino como una agresión contra la decencia pública. Por otro lado, también debe destacarse el hecho de que la legislación vigente no contempla el delito de violación en el seno del matrimonio.

Ello no obstante, y a diferencia de la legislación tunecina, el Código Penal marroquí sí tipifica como delito el acoso sexual y establece una pena que oscila entre un año y dos años de prisión. A pesar de que la reglamentación de este delito resulte todavía vaga y adolezca de lagunas, su reconocimiento como delito supone un progreso evidente.

La normativa procesal establece diversas medidas para facilitar el acceso de las mujeres a la justicia y hacer así más efectivos los derechos que se han ido reconociendo en los diferentes ámbitos del ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, en el Código Procesal del año 2002 se eliminó la necesidad de pedir autorización a los tribunales para poder presentar una querrela contra el marido. Otras medidas han sido: el acceso a justicia gratuita para mujeres divorciadas y/o que han sido abandonadas por sus maridos, la creación de un fondo para garantizar la efectividad de las indemnizaciones fijadas por sentencia firme, y la creación de Tribunales de Familia, que ha ido unida al establecimiento de cursos de formación para jueces sobre las reformas introducidas en la *Mudawana*.

En materia de derechos económicos y sociales, la legislación marroquí reconoce la igualdad de los sexos en el ámbito laboral. El artículo 13 de la Constitución establece que “todos los ciudadanos tienen derecho por igual a la educación y al trabajo”. Este derecho se reforzó en el nuevo Código Laboral de 2003, que prohíbe de forma expresa el tratamiento discriminatorio y, en general, cualquier práctica que suponga una desviación del principio de igualdad de oportunidades, particularmente en lo referente a la contratación, a las condiciones de trabajo, a los beneficios sociales, a las medidas disciplinarias y al despido. Sin embargo, las medidas que sancionan este tipo de comportamientos se han establecido de forma excesivamente vaga, lo que supone una merma de su efectividad.

En la regulación laboral de la función pública, también se reconoce el principio de igualdad en el acceso al trabajo y el principio de no discriminación en los criterios de selección y promoción. Con todo, los datos demuestran que las mujeres representan sólo un tercio del funcionariado, y que su presencia en los cargos de dirección continúa siendo ínfima. A pesar de ello, los poderes públicos marroquíes han querido demostrar su voluntad de integrar a la mujer en las tareas de dirección con medidas que, si por una parte son simbólicas, por otra, tienen cierta influencia en el imaginario colectivo. En esta línea, y para demostrar que no hay tareas vetadas a las mujeres, se debe enmarcar el nombramiento por primera vez de una mujer como consejera del rey, cargo de gran influencia política, o el nombramiento de una mujer en el Consejo Supremo de los Ulemas de Marruecos (órgano que establece la doctrina religiosa). En este ámbito creo que se debería mencionar otra actitud simbólica, quizás frívola en apariencia y no directamente relacionada con el reconocimiento de los méritos profesionales de una mujer: el papel que ha querido atribuir el rey Muhamad VI a su esposa. El papel asumido por la esposa del rey puede tener una fuerte repercusión pública y contribuir a la evolución y a la superación de algunos estereotipos. Hasta la llegada al trono de Muhamad VI, las esposas de los monarcas marroquíes no existían en el ámbito público. Ahora, por el contrario, es frecuente ver a la esposa del monarca en actos oficiales o recibiendo a mandatarios extranjeros en representación del rey. Dado que la visión más tradicional del papel de la mujer en la sociedad marroquí relega a ésta a la esfera privada, el hecho de que el rey —que es a la vez comendador de los creyentes— quiera dar relevancia pública a su esposa y a las funciones que ella realiza, puede ayudar a cambiar ciertas imágenes sobre el papel de la mujer.

En lo que concierne a la normativa sobre la maternidad, tanto para el sector público como para el privado, se contempla una baja por maternidad de 14 semanas con la percepción de la totalidad del salario. Transcurrido este período, se prevé la disposición de una hora al día para lactancia. Además, desde el año 2003, las empresas que contraten más de 50 mujeres deben habilitar una guardería para el cuidado de los niños. Sin embargo, muchas empresas incumplen esta obligación.

La legislación también protege a la mujer en caso de despido por razón de maternidad. Se considera punible la actuación del empresario que rescinde el contrato de una mujer embarazada o durante la baja por maternidad. No obstante, no está obligado a readmitir a la mujer, sino que la ley le obliga a pagar una indemnización.

Por otra parte, y a fin de permitir la conciliación de la vida familiar y profesional, se ha creado un plan de habilitación de guarderías públicas, cuyo número resulta todavía insuficiente. Las privadas, aunque más numerosas, no están al alcance de la mayoría de familias marroquíes por su elevado coste.

En este mismo ámbito, cabe también mencionar la introducción de políticas de planificación familiar en el marco general de una estrategia para reducir la tasa de natalidad.



La venta de contraceptivos no se halla sometida a restricciones y se promueve desde la prensa oficial (a finales de los años noventa, la utilización de contraceptivos había aumentado hasta el 65,8% en las zonas urbanas y en un 51,7% en las rurales). La tasa de natalidad en el año 2003 era de 2,7 hijos por mujer (en 1980 era de 5,9). Este descenso, unido al acceso a la educación y al retraso de la edad para contraer matrimonio, ha facilitado la promoción profesional de la mujer.

Esta promoción profesional de la mujer se produjo también en el campo del trabajo autónomo, especialmente a partir de los años ochenta, y se consolidó con las reformas introducidas en el Código de Comercio durante los años noventa. Se estableció de forma expresa el derecho de la mujer a crear un negocio propio y a realizar contratos sin necesidad de obtener la autorización del marido. Sin embargo, las mujeres propietarias de negocios o empresas comerciales representan sólo un 0,8% de la fuerza laboral femenina (frente a un porcentaje de un 4,6% en el caso de los hombres), y sólo un 5% del porcentaje total de empresarios con personal contratado son mujeres.

Para las mujeres, la principal fuente de financiación es el capital personal y familiar (77%). Esto es debido sobre todo a un problema de acceso a créditos financieros. Aunque la ley garantiza la igualdad en esta materia, en la práctica, las instituciones financieras se muestran reticentes a conceder créditos a las mujeres que desean invertir de forma individual, sin actuar conjuntamente con la familia o el marido. Se han adoptado diferentes medidas legislativas a nivel estatal para facilitar la obtención de créditos y también se ha trabajado con distintas asociaciones y organismos internacionales, como el Banco Mundial o UNICEF, para facilitar consejo y apoyo financiero a las mujeres empresarias.

En términos generales, se puede afirmar que los poderes públicos han demostrado, especialmente a partir de los años noventa, su compromiso hacia la efectividad del derecho al trabajo de las mujeres, y que la situación real en este ámbito ha mejorado sustancialmente en las dos últimas décadas. Las mujeres representan hoy el 24,7% de la fuerza laboral marroquí, ha aumentado el número de mujeres en los cargos de dirección y el de mujeres propietarias de negocios. Cada vez hay menos profesiones “vetadas” a las mujeres (a pesar de que la normativa del sector público aún prohíbe el acceso de la mujer, por ejemplo, al servicio activo en el ejército). La mujer comienza a gozar de protección frente a las distintas formas de discriminación en el mundo laboral, si bien sea todavía necesario subsanar ciertas lagunas legislativas y mejorar el grado de efectividad en la aplicación de algunas de las normas.

Y son precisamente estas lagunas legislativas y la falta de efectividad (junto a la continuidad de ciertos estereotipos), las que permiten la subsistencia de la desigualdad. A modo de ejemplo, se podrían citar los salarios y el desempleo.

Se calcula que en el sector industrial (que incluye el sector textil y la artesanía, donde existe una elevada presencia de mujeres), las diferencias salariales oscilan entre el 30%

y el 40% y, como media, una asalariada de este sector percibe sólo un 50 % del salario mínimo garantizado.

Por lo que se refiere al desempleo, éste afecta a un 12,5% de la población, pero afecta en mayor medida a las mujeres. Así en las zonas urbanas un 24,7% de las mujeres están desempleadas (frente a un 18% de los hombres), y entre las mujeres con educación superior el desempleo es de un 35% (para los hombres, de un 21%). En cuanto a las zonas rurales, la situación es difícil de valorar porque no se dispone de datos suficientes y porque, como en el caso de Túnez, muchas mujeres no perciben ningún salario en retribución por su trabajo, por lo que no se incluirían en el cómputo.

Sin embargo, considero que esta evolución positiva no tiene marcha atrás. Las profundas transformaciones políticas, sociales y económicas que ha experimentado Marruecos en las últimas décadas (la urbanización, la disminución del peso de la agricultura, las mejoras en el plano político...) están propiciando cambios en los modelos sociales vigentes desde la independencia.

El acceso de la mujer al trabajo, que se inició como respuesta a las dificultades económicas (un único salario no era suficiente para mantener a la familia), se convirtió después en un factor de promoción social. Esta transformación empezó a percibirse a finales de los años ochenta, con la integración de un importante número de licenciadas al mercado laboral y con la apertura de Marruecos a un importante proceso de modernización.

Al garantizar su autonomía financiera, la mujer ha podido afirmar su identidad y su estatuto como actor económico y social. En este proceso ha tenido una gran trascendencia la escolarización de las niñas y el acceso a la educación superior.

Las puertas de la escuela se abrieron para las niñas bajo el reinado de Muhamad V. Dos gestos simbólicos se consideran hitos de lo que después se conocería como “feminismo de palacio”. En su momento, tuvo una gran importancia que el rey decidiera escolarizar a sus propias hijas; por otro lado, también tuvo un gran impacto el discurso de la princesa Lalla Aïcha en el año 1947, en público y con la cabeza descubierta, a favor de la política de escolarización.

Este proceso se consolidó durante los reinados de Hassan II y de Muhamad VI. Y actualmente, el derecho a la educación se encuentra reconocido de forma expresa en la Constitución. Existe educación pública gratuita y, desde el año 2000, la educación básica es obligatoria.

Aun así, se estima que un 49% de la población mayor de 15 años es analfabeta; y casi el 40% de las mujeres en las zonas urbanas no puede leer (frente a un 25% de los hombres). La situación en las zonas rurales todavía es más grave: 8 de cada 10 mujeres son

analfabetas. Aunque el porcentaje de participación en la educación básica (de 6 a 11 años) llegó al 90% en 2002, esta mejora no ha permitido absorber el déficit de escolarización en las zonas rurales (donde un 22% de las niñas no recibe ningún tipo de educación).

Aunque estos datos no son muy alentadores, se ha de reconocer, no obstante, que la situación general ha mejorado de forma significativa desde la independencia y que se han adoptado diversas medidas para hacer efectivo el derecho a la educación. La estrategia para conseguir el pleno acceso de la mujer a la educación, en los últimos años, se ha desarrollado en distintos niveles: por una parte, para ayudar a las familias sin recursos, se ha distribuido material escolar, se ha subvencionado el transporte público y el establecimiento de comedores escolares (medidas especialmente importantes en las zonas rurales); se ha promovido la presencia de la mujer entre el personal docente y se han llevado a cabo campañas de sensibilización y de información.

Por otra parte, se ha colaborado con la sociedad civil y con organismos internacionales para dar más efectividad a las medidas estatales adoptadas. Así, se han creado bibliotecas “móviles” en las zonas rurales o se ha mejorado la infraestructura de muchos establecimientos escolares (muchas escuelas de las zonas más deprimidas del país no tenían ni electricidad ni agua potable). También se han firmado acuerdos de colaboración con asociaciones privadas en el marco de la política para la eliminación del analfabetismo de la mujer, que se han desarrollado particularmente en el ámbito rural: se han ofrecido cursos de alfabetización y se han creado centros en diferentes regiones del país que, además de ofrecer formación y orientación, llevan a cabo campañas de sensibilización.

Asimismo, se ha intentado corregir la imagen de la mujer que presentaban los libros de texto. En el marco de un acuerdo entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de los Derechos Humanos, se realizó un estudio para identificar los conceptos y las imágenes contrarias a los derechos humanos y que pudieran considerarse discriminatorias. Los resultados de este estudio permitieron la revisión de los libros de texto en el año 2000. En esta línea, el Programa Nacional para promover la Cultura de los Derechos Humanos en la escuela, en cuyo marco se han formado maestros e inspectores de educación, estipula que los principios y derechos reconocidos a los hombres, mujeres, niños y niñas tienen que ser respetados en todos los ámbitos del sistema educativo.

En el nivel educativo superior, se han creado en distintas universidades departamentos de investigación y estudios de postgrado sobre temas de género desde finales de los años noventa. Un dato que merece la pena destacar en este ámbito es que las mujeres representan más de un 40% de los estudiantes universitarios en la actualidad.

Por último, se debería también mencionar una medida adoptada recientemente de gran trascendencia simbólica. El Ministerio de Asuntos Religiosos ha creado una escuela

para la formación de los predicadores de las mezquitas. Cada año se forman en esta escuela 150 predicadores y, entre éstos, según la cuota fijada por el gobierno en 2005, un tercio han de ser mujeres. Ésta era un área antes vetada a las mujeres.

Esta medida sigue la línea de la reforma de la *Mudawana* y se enmarca en la decisión de las autoridades marroquíes de frenar la influencia creciente del islamismo radical. Como veremos también cuando se analice la situación del movimiento asociativo femenino, esta política del gobierno ha favorecido el debate público sobre las cuestiones de género y está permitiendo una revisión profunda del rol que hasta hoy se atribuía a las mujeres en la sociedad.

Para finalizar este análisis sobre la situación legal de la mujer, se debería estudiar, al igual que se ha hecho en el caso tunecino, la relación del Derecho marroquí con el Derecho internacional.

El Estado marroquí ha ratificado la mayor parte de las convenciones y pactos de Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y que consagran el principio de no discriminación. No obstante, la mayoría de los protocolos facultativos (que funcionan como mecanismos de control y que permiten la denuncia directa de ciudadanos y asociaciones, siempre que se cumplan una serie de requisitos, en caso de violación de los derechos reconocidos en dichos instrumentos legales) no han sido ratificados. La no ratificación de estos protocolos resulta significativa y obstaculiza la efectividad de los derechos consagrados en estos pactos y convenciones.

Con todo, en el caso de Marruecos, el obstáculo principal a la efectividad de los tratados internacionales ratificados en materia de derechos humanos es la posición ambigua que ocupa el Derecho internacional respecto al Derecho interno. Sobre este punto es necesario realizar algunas observaciones.

En primer lugar, y desde la reforma constitucional del año 1992, en el preámbulo de la Constitución se establece: “Consciente de la necesidad de inscribir su acción en el marco de los organismos internacionales, de los cuales es un miembro activo y dinámico, el Reino de Marruecos suscribe los principios, derechos y obligaciones que se desprenden de su compromiso con los derechos del hombre tal y como son universalmente reconocidos”. Si bien este reconocimiento podría indicar la voluntad de respeto a los derechos consagrados en los tratados internacionales de los cuales Marruecos es parte signataria, no debe olvidarse que el preámbulo de una constitución constituye una declaración de principios y que, si confrontamos esta declaración con la ausencia en el articulado de la misma de una norma que establezca la primacía del Derecho internacional sobre el interno, debemos dudar de la voluntad real de aplicación de los derechos que han sido reconocidos. Especialmente, si se tiene en cuenta que la legislación interna contradice con frecuencia la regulación establecida en los tratados que han sido ratificados.

Aunque en sus declaraciones públicas las autoridades marroquíes establezcan que la judicatura ha de dar primacía a la aplicación del Derecho internacional, la realidad es que no se trata de una obligación que derive de un mandato legal. Esta situación puede conducir directamente a la no aplicación de los derechos o a una situación de inseguridad jurídica en la que ciertos derechos se apliquen o se reconozcan de distinta manera.

En este contexto, en el año 1999, el Ministerio de los Derechos Humanos comenzó un proyecto de armonización de la legislación interna con las convenciones internacionales ratificadas, especialmente por lo que se refiere a los derechos reconocidos en la CEDAW. Asimismo, este Ministerio expresó su voluntad de implicar a la sociedad civil en la realización de esta tarea. Pero, a pesar de las aportaciones recibidas de diversas asociaciones y del trabajo que se realizó, hasta este momento no se ha llegado a ningún resultado tangible.

En segundo lugar, debemos referirnos al retraso en la publicación. Como en el caso de Túnez, el Estado marroquí difiere la publicación de los tratados internacionales ratificados y con esta demora, por una parte, pospone su integración en el Derecho interno, su entrada en vigor (y, por tanto, la efectividad real de los tratados); y, por otra, impide el conocimiento público de las obligaciones concretas asumidas por el Estado.

En el caso de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer, aunque fue ratificada en el año 1993, no se publicó hasta finales de 2001. En el último informe presentado por Marruecos sobre la aplicación de la Convención se menciona que “todos los documentos relativos a los instrumentos internacionales están a disposición de quienes tienen autoridad para aplicarlos, y tanto la judicatura como las autoridades administrativas pueden referirse directamente a ellos”. Pero como se mencionó anteriormente, este tipo de declaraciones no son en absoluto suficientes para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en aquellos instrumentos.

En tercer lugar, debemos referirnos al recurso a las reservas y a las declaraciones. Si nos centramos en la CEDAW, se debe subrayar que Marruecos ratificó esta Convención, pero introdujo una declaración, que afecta a los artículos 12 y 15.4 de la Convención y también introdujo reservas que afectan a los artículos 9.2 y 29. Aunque a continuación se estudiarán de forma detallada, es necesario constatar que la esencia de la declaración y de las reservas, así como su amplitud, desvirtúan de forma sustancial los objetivos que se perseguían con la aprobación de la Convención.

La declaración hace referencia a dos artículos. La referencia al artículo 2 establece que el reino de Marruecos expresa su voluntad de aplicar sus previsiones siempre que no entren en contradicción con los requisitos que presiden las normas de sucesión al trono o con las previsiones de la *Sharia*, mencionando explícitamente las disposiciones incluidas en el Código de Familia.

Y en referencia al artículo 15.4, se declara que el reino de Marruecos sólo se considera obligado por las disposiciones relativas al derecho de escoger libremente el domicilio siempre que no se opongan a la regulación del Código de Familia. Sin duda esta parte de la declaración ha quedado superada por la reciente reforma de la *Mudauana*, lo que debería permitir su desaparición.

Pero en lo concerniente al artículo 2, su trascendencia es profunda. En el preámbulo de la constitución marroquí se declara: “El reino de Marruecos, Estado musulmán soberano, cuya lengua es el árabe, constituye una parte del Gran Magreb Árabe”. Marruecos se declara así Estado confesional. Y a pesar de que, como se ha visto, éste también es el caso de Túnez, a diferencia de este país, el derecho positivo marroquí sí hace referencia al Islam como fuente de Derecho. Además, el jefe del Estado es a la vez “comendador de los creyentes” y según el artículo 19 del texto constitucional “debe velar por el respeto al Islam y a la Constitución”.

El papel que juega la religión en Marruecos es, desde un punto de vista estructural, más importante que en Túnez. La legitimidad dinástica deriva de la religión, y el ordenamiento jurídico no puede entrar en contradicción con la ley islámica. Ya comenté los problemas que puede generar este recurso al Islam como fuente normativa, puesto que no existe una interpretación única del mismo. No obstante, también se vio que fue precisamente el recurso a la interpretación del Islam el mecanismo que utilizó Muhamad VI para justificar la importante reforma de la *Mudauana* de 2004. Así pues, se podría afirmar que esta alusión a la *Sharia*, aunque ahora desvirtúe los derechos contenidos en la Convención, hipotéticamente podría suceder que en un futuro no fuera así, si se avanzara en la línea marcada por la última reforma del Código de Familia. Y esta posibilidad depende en gran medida de la voluntad real, no sólo si se tienen en cuenta los poderes que el actual sistema político confiere al rey, sino también teniendo en cuenta que lo hace en calidad de “comendador de los creyentes”.

Sin duda se debiera ir más allá, es decir, desvincular la religión del Estado. Sin embargo, la actual estructura del Estado convierte a Marruecos en un Estado confesional *en esencia*.

Si realizamos un análisis de las reservas, la primera se refiere al artículo 9.2 (nacionalidad). Esta reserva supone la no aplicación de este artículo de la Convención porque entra en contradicción con la regulación del Código de la Nacionalidad, que sólo permite la transmisión automática de la nacionalidad de madres a hijos en casos específicos y tasados.

La segunda concierne al artículo 16 y se refiere a la legislación que regula el matrimonio y su disolución. Creo que merece la pena transcribir literalmente la primera parte de la reserva porque resulta muy ilustrativa y no necesita de ulterior explicación: “El Gobierno del Reino de Marruecos establece una reserva a las previsiones de este artículo, en

particular a las previsiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres en lo relativo a los derechos y responsabilidades al contraer y disolver el matrimonio. La igualdad de este tipo se considera incompatible con la *Sharia*, que garantiza a cada uno de los esposos derechos y responsabilidades en un marco de equilibrio y complementariedad con el fin de preservar el lazo sagrado del matrimonio”.

La última reserva se refiere al recurso al arbitraje en caso de divergencias entre dos o más Estados partes, en relación con la interpretación o la aplicación de la Convención, que Marruecos sólo acepta en caso de acuerdo entre las partes implicadas, pero no de forma automática.

Observamos, pues, que tanto la declaración como las reservas nos remiten a la *Sharia*. La *Sharia* es la ley islámica que deriva de la interpretación de los textos fundamentales del Islam (el Corán y la *Sunna*). Ya comenté cómo, mediante la interpretación, y en su nombre, se podía llegar a conclusiones diferentes. Se trata de una cuestión de opción. Y en este caso la opción ha sido clara: el no reconocimiento de la igualdad de derechos y obligaciones. También ya expresé mi convicción de que la única forma de evitar cualquier tipo de discriminación era confinar las creencias religiosas en la esfera de lo privado y que en el ámbito público se debe respetar la libertad religiosa y de conciencia; y que el debate en las sociedades de mayoría musulmana no debe centrarse en la teología (en el análisis sobre la esencia de la religión) sino que debe centrarse en el grado de respeto a los principios democráticos. Pero puesto que desde Occidente se recurre de manera reiterada a la *esencia islámica* para explicar la continuidad de las desigualdades, considero en cierta manera necesario acercarse a esa *esencia*.

En este contexto podríamos preguntarnos si la ley islámica es intrínsecamente discriminatoria. Resulta interesante citar los trabajos etnológicos de Germaine Tillon sobre los países de la cuenca mediterránea. Los resultados de estos estudios mostraron que la opresión de la mujer era una característica común a los países musulmanes y a los cristianos. Que la discriminación que sufría la mujer no derivaba de ningún dogma islámico, sino que era inherente a una determinada estructura de la familia: la estructura patriarcal. Afirmaba incluso que los derechos reconocidos a la mujer por el Corán representaron un progreso en comparación con las costumbres de la época.

De la misma opinión es Ghaleb Bencheikh, doctor en ciencias, especialista en el Islam y vicepresidente de la Conferencia Mundial de las Religiones por la Paz. En el marco de una entrevista concedida al periódico *l'Humanité*, Bencheikh se refiere a la interpretación regresiva del Islam como una manipulación de la tradición islámica por razones, no sólo políticas, sino también sociales. Reitera la necesidad del recurso a la interpretación y a la contextualización de los textos religiosos. Menciona la perpetuación del sistema patriarcal como una opción.

Y efectivamente, se ha de afirmar que el respeto a los derechos humanos en general, y a los derechos de la mujer en particular, es una opción política, una opción por el respeto a la democracia. Cuando nos enfrentamos a legislaciones que los vulneran, no deberíamos referirnos a esencias de ningún tipo, sino a la ausencia de voluntad política.

### 3. Argelia

Éste es el país del Magreb que establece una regulación más discriminatoria, como se verá en el análisis que se presenta a continuación. La reforma del Código de Familia aprobada en marzo de 2005 provocó una gran decepción entre los movimientos feministas y de defensa de los derechos humanos.

Bajo la presión del islamismo (pero fruto también de la ambigüedad que ha existido siempre entre el poder argelino y la religión), la reforma aprobada no incluyó muchos de los puntos que en un principio se habían introducido en el proyecto de ley preparado por el gobierno. No se aprovechó la oportunidad de llevar a cabo una transformación radical de la regulación que contenía el Código de Familia aprobado en el año 1984.

La aprobación del Código de Familia en 1984 supuso una regresión en comparación con la normativa vigente desde la independencia. A modo de ejemplo, hasta la promulgación del Código, la mujer no se veía obligada a recurrir a la figura del tutor para contraer matrimonio; o se preveía en la legislación el apoyo a las madres solteras y a los niños abandonados (protección que se suprimió en el año 1985).

La normativa contenida en la ley de 1984 legitimaba, otorgándole rango legal, la inferioridad de la mujer argelina. Con la aprobación de la Constitución de 1989, la regulación de la familia entró en contradicción con las previsiones constitucionales que establecían la igualdad ante la ley de hombres y mujeres y la mayoría de edad, sin distinciones, a los 18 años (ya que la mujer, según la regulación del Código, era considerada como una eterna menor, bajo la tutela del padre o del marido).

No obstante, no podemos olvidar que la propia Constitución daba pie a estas contradicciones, puesto que, si bien es cierto que en su artículo 29 establecía la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley “sin que pueda prevalecer ninguna clase de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, por otra parte, el artículo 2 consagraba el Islam como religión oficial del Estado. Y el artículo 1 del Código Civil desarrollaba la estipulación de la Constitución disponiendo: “La ley rige todas las materias a las que se refieren la letra o el espíritu de sus disposiciones. En ausencia de una disposición legal, el juez se pronunciará de acuerdo con los principios del Derecho musulmán, y en su defecto, de la costumbre”. Se reconocía, de esta manera el valor normativo de la ley islámica. Y la



interpretación mayoritaria presente en Argelia, la tradición malaquita, proporciona un conjunto normativo claramente discriminatorio para la mujer.

Esta dualidad, presente en la propia Constitución, ha sido utilizada para justificar el inmovilismo de las políticas argelinas hacia la mujer desde hace muchos años. Y el conflicto civil que asoló Argelia durante más de una década agravó aún más, si cabe, la situación de la mujer argelina y no permitió el debate público, no ya en torno al respeto de los derechos de la mujer, sino tampoco en torno a la garantía de los derechos humanos en general, cuya violación sistemática no fue sólo el resultado de las acciones terroristas.

Nos podríamos preguntar, pues, por las razones que llevaron al gobierno a promover esta reforma. Si nos atenemos al informe alternativo presentado al comité de la CEDAW por el *Collectif 95 Maghreb-Egalité*, por una parte, se trataba de oportunismo electoralista, ya que el anuncio del proyecto de reforma del Código se realizó durante la campaña presidencial; por otra, se encontraba la reforma de la *Moudawana* de Marruecos.

Esta reforma aislaba a Argelia en el marco del Magreb. Antes de la modificación del Código de Familia marroquí, Marruecos y Argelia tenían legislaciones similares en lo concerniente a los derechos de la mujer (a diferencia de Túnez, que ya se había dotado de una legislación más igualitaria). Argelia se quedaba sola, y fue precisamente para evitar esta situación incómoda en el plano internacional por lo que los poderes argelinos decidieron reaccionar. De hecho, sólo un mes después de la adopción del nuevo texto de la *Moudawana* por la Cámara de Representantes marroquí, Argelia constituyó un grupo de trabajo para comenzar a preparar la reforma de su propio Código de Familia.

Del análisis del contenido de la reforma, la primera característica que destacaría es el mantenimiento de la figura del *wali* o tutor matrimonial, incluso en el caso de la mujer mayor de edad (aunque el proyecto de ley inicial preveía su supresión). La continuidad de esta figura tiene una gran importancia, simbólica y práctica. Simbólica, porque demuestra la falta de voluntad de reconocer la plena ciudadanía de la mujer. Práctica, porque a pesar de las enmiendas introducidas en la regulación, que declaran de forma expresa que el tutor no puede impedir a una mujer contraer matrimonio si ella así lo desea, ni tampoco puede forzarla a contraerlo, la realidad es que, al ser la presencia del tutor obligatoria, la mujer sigue necesitando de su aprobación.

Subsiste igualmente la prohibición de contraer matrimonio con un no musulmán, mientras que un hombre argelino sí puede hacerlo con una mujer *kitabia* (perteneciente a una de las religiones del Libro: judía o cristiana). La regulación de este tipo de matrimonios se completa con la obligación de una mujer no musulmana casada con un argelino de *acomodar* su comportamiento al Código de Familia y con las disposiciones que determinan que puede quedar excluida de la herencia de su marido (al no ser musulmana).

Estas previsiones no sólo consagran la discriminación de las mujeres no musulmanas, sino que también suponen una discriminación clara por motivos religiosos. Esta normativa, además, se ve coronada con la consideración de la apostasía como una causa de nulidad matrimonial.

Es preciso destacar que las disposiciones en esta materia obvian una realidad creciente: los matrimonios de argelinas con no musulmanes se multiplican, tanto en Argelia como en el extranjero. La ley, así, da la espalda a la evolución de la sociedad y condena a las argelinas a situaciones jurídicas sin solución: al no poder ver reconocidos sus matrimonios se ven obligadas al exilio y a la ruptura con su país.

Un cambio positivo, no obstante, fue la uniformización del requisito de la edad. Si antes la edad fijada para contraer matrimonio era de 21 años para el hombre y de 18 para la mujer, ahora es de 19 años para ambos.

También debe valorarse positivamente la desaparición del matrimonio por procuración, puesto que esta práctica facilitaba los matrimonios forzosos, especialmente frecuentes en las zonas rurales.

No obstante, se mantuvo la poligamia (hasta cuatro esposas). En la regulación se estableció la necesidad del consentimiento de la esposa para contraer nuevo matrimonio, cuya existencia debe ser verificada por el juez (quien también debe comprobar “los motivos y la aptitud” del marido para garantizar “la equidad y las condiciones necesarias para la vida conyugal”). En la práctica, una mujer difícilmente podrá oponerse a posteriores matrimonios de su marido, sobre todo, si se tiene en cuenta que en el Código se mantiene el deber de obediencia al marido.

El Código, además de la obediencia al marido, considera también deberes de la esposa: cuidar de los hijos, la lactancia, si no está imposibilitada para ello, o respetar a los padres de su marido.

Así, aunque en sus disposiciones se mencionen asimismo las responsabilidades y los deberes comunes, la regulación, considerada en su conjunto, desmiente la existencia de un mínimo equilibrio en este sentido.

Continuando con la regulación del matrimonio, se establece el derecho a estipular un contrato matrimonial en el momento de la celebración o después de la misma. En este contrato se puede incluir cualquier cláusula que los cónyuges juzguen oportuna, en especial por lo que se refiere a la poligamia y al derecho de la esposa a trabajar (pero siempre y cuando las disposiciones introducidas no sean contrarias a la ley). Sin lugar a dudas, una vez más, tenemos que referirnos a la escasa efectividad de cualquier disposición mientras se considere un deber de la mujer la obediencia al marido.

Si nos referimos a la reglamentación del divorcio, también la discriminación es clara. Un hombre puede solicitar libremente el divorcio (además de poder también repudiar a la mujer), sin necesidad de alegar motivos concretos; por el contrario, la mujer sólo puede hacerlo por motivos tasados, como la enfermedad sexual del marido o una ausencia del domicilio conyugal superior a un año.

No obstante, se estableció alguna mejora para evitar situaciones escandalosas. Antes de la reforma, las mujeres y sus hijos podían encontrarse literalmente en la calle, sin domicilio (ya que el marido conservaba el domicilio conyugal) y sin ningún tipo de recurso económico. Desde 2005, el marido tiene la obligación de garantizar la vivienda de sus hijos menores, cuya guardia y custodia se concede, en primer lugar, a la mujer. La tutela de los hijos se concede a la madre divorciada que haya obtenido la guardia y custodia, aunque la madre pierde la tutela si contrae nuevo matrimonio.

Se instituyó, asimismo, la fiscalía como parte en los procesos de divorcio para garantizar la aplicación del Código de Familia, y se reforzaron los poderes judiciales en materia de guardia y custodia, derecho a la vivienda y derecho de alimentos.

Se ha de reconocer, a pesar de las carencias evidentes de la nueva normativa, que, como mínimo, con ella se pueden evitar algunas situaciones de injusticia flagrante.

En lo concerniente al derecho sucesorio, no se realizaron modificaciones. La mujer tiene sólo derecho a la mitad de la parte que corresponde al hombre. Por otra parte, las mujeres no musulmanas pueden verse privadas de su derecho a la herencia.

Al observar las disposiciones del Código de Familia, y a pesar de ciertos tímidos progresos, es evidente que Argelia se encuentra todavía muy lejos del reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Además, si consideramos el valor no sólo normativo de la ley, sino también simbólico, y su papel en la estructuración del pensamiento, debemos afirmar que la ley argelina demuestra la escasa voluntad del Estado en reconocer esa igualdad. Con ello, parecen confirmarse las razones que citaba al principio como impulsoras de la reforma.

En el ámbito de la nacionalidad, sí se han aprobado enmiendas de gran trascendencia: desde la reforma se reconoce también la nacionalidad por filiación materna (y no sólo por la paterna) y se permite la obtención de pleno derecho de la nacionalidad por matrimonio con una argelina (con anterioridad, en caso de matrimonio con una argelina, se tenía que recurrir al procedimiento de la naturalización, de resultados inciertos, porque la concesión de la nacionalidad era discrecional).

En materia procesal, la legislación considera a la mujer igual al hombre en lo que concierne al acceso a los tribunales y ante los mismos. El artículo 140 de la Constitución establece que la justicia se basa en los principios de legalidad y de igualdad. El Código

Penal considera de igual valor el testimonio de un hombre y el de una mujer. De todas maneras, y, a pesar de las previsiones constitucionales y de las disposiciones del Código, una directiva del Ministerio de Justicia del año 1984, todavía en vigor, en materia de escrituras notariales, considera necesario el testimonio de dos mujeres para igualar al de un hombre. En la práctica los notarios aplican esta directiva que contradice la igualdad reconocida en normas de rango superior.

El acceso de la mujer a la justicia, por otra parte, se halla muy restringido, si bien los obstáculos a los que las mujeres se enfrentan no tienen una base legal. Estos obstáculos se derivan tanto de la falta de recursos financieros (en la mayoría de las familias, los hombres continúan manteniendo el control de las finanzas familiares, y el acceso a la justicia gratuita es un derecho reconocido por la ley pero que en la práctica no es efectivo) como del desconocimiento de los derechos que la mujer tiene reconocidos y que puede hacer valer ante la justicia.

En el ámbito penal, si bien en una primera aproximación pudiera parecer que la legislación es igualitaria, todavía existen disposiciones claramente discriminatorias. Así, el Código todavía sanciona el adulterio (de uno a dos años de prisión, sin diferencias). No obstante, los hombres solteros que cometen adulterio con una mujer casada no reciben castigo alguno si “desconocían que la mujer estaba casada”. Por el contrario, una mujer soltera que cometa adulterio con un hombre casado será siempre sancionada, sin excepción.

Aún más graves son las previsiones que regulan el rapto o la violación de menores. En estos casos, el Código Penal permite al culpable evitar la imposición de la pena si acepta contraer matrimonio con la víctima (como vimos, existe una disposición muy similar en el Código Penal marroquí, por lo que las consideraciones que se realizaron anteriormente son plenamente aplicables aquí).

En el caso de Argelia, considero necesario tratar con especial detenimiento la violencia ejercida contra las mujeres. No porque en los otros países del Magreb o en Turquía no se trate de un problema grave, con importantes repercusiones, sino porque en el caso de Argelia, las mujeres han sufrido, en el transcurso del conflicto civil que asoló el país, actos de violencia sistemática por parte de grupos armados. Estos actos no eran aislados y afectaron a un gran número de mujeres. Y, atendiendo al número de mujeres afectadas, las consecuencias sociales de los mismos han sido especialmente profundas. Por esta razón, creo que es preciso analizar detenidamente no sólo la legislación vigente en esta materia, sino también la efectividad de las medidas adoptadas por el gobierno para hacer frente a la situación en la que se encuentran muchas argelinas, especialmente en las zonas rurales.

El artículo 34 de la Constitución prohíbe toda clase de violencia física o moral y la violación de la dignidad de la persona, y el artículo 35 condena las violaciones de los derechos y libertades de la persona y las agresiones físicas o psicológicas a su integridad.

No existe legislación dirigida de forma específica al problema de la violencia contra las mujeres (fue una de las observaciones realizadas por el comité de la CEDAW al informe presentado por Argelia en el año 1999), aunque el Código Penal regula y castiga las agresiones físicas. El artículo 264 de este Código sanciona las agresiones que tengan como consecuencia una enfermedad o una incapacidad laboral total de más de quince días con penas de dos a cinco meses de prisión y una multa de 500 a 10.000 dinares (entre 5 y 100 euros). Si, como resultado de la agresión, la incapacidad es permanente, la pena es de cinco a diez años de cárcel y, finalmente, si la víctima muere por causa de las heridas, la pena máxima es de veinte años. La regulación también tipifica como delito la violación. Sin embargo, no establece una definición de la misma ni tampoco la considera en el marco del matrimonio. La violencia doméstica no se contempla como una de las causas que pueden justificar la demanda de divorcio por parte de la mujer. Ya se ha comentado también que, en el caso de violación de una menor, el Código prevé la posibilidad de que el agresor pueda evitar la pena si contrae matrimonio con la víctima.

En este contexto, debiéramos preguntarnos por la actitud del Estado. Resulta ilustrativo el último informe presentado por Argelia al comité de la CEDAW. En él no se trata en ningún momento de la relación existente entre la discriminación de la mujer, la violencia de género y las violaciones de los derechos humanos perpetradas en Argelia. El gobierno no proporciona ningún tipo de información sobre los actos violentos sufridos por las mujeres en el marco del conflicto civil, ni ninguna estadística fiable sobre otras formas de violencia ejercidas en el seno de la familia. Su actitud parece responder, pues, a la idea de que un problema, si no es público, es menos real.

Sin embargo, el problema existe, es muy real. Como expone Amnistía Internacional en un informe que se publicó en enero de 2005, aunque el número de mujeres raptadas y violadas por grupos armados disminuyó drásticamente desde el año 1999, estos tipos de agresiones continúan teniendo lugar. A los autores de los ataques ni se les identifica ni se les detiene prácticamente nunca. Un caso flagrante se produjo en el año 2001 en Hassi Messaoud<sup>4</sup>.

En este caso se produjeron denuncias, pero en muchos otros casos no es así. Numerosas mujeres ignoran su derecho a obtener justicia y a una reparación, no saben cómo recibir asistencia jurídica o no tienen medios para conseguirla.

Los prejuicios dominantes, según los cuales una mujer “puede haber incitado” la agresión, así como la actitud de muchos miembros de las fuerzas de seguridad (que

---

4. Unos 300 hombres agredieron y violaron a cincuenta mujeres que vivían solas en Hassi Messaoud. El ataque fue extremadamente cruel. Las fuerzas de seguridad no intervinieron con prontitud y no se ha llevado a cabo una investigación en profundidad. Ha habido alguna detención, pero ninguna condena por violación o por agresión sexual.

no consideran la violación como un delito) agravan la situación. Una mujer que denuncia una violación es muchas veces considerada una “perturbadora del orden social”.

La falta de definición en el Código Penal del delito de violación, como se ha mencionado, no facilita la sanción y castigo de estos delitos. Tampoco ayuda el hecho de que los responsables de aplicar las leyes no reciban ningún tipo de formación sobre el registro y conservación de los elementos de prueba de una presunta violación. Por ello, en los pocos casos en los que se interpone denuncia, las pruebas que podrían conducir a la condena de los culpables han desaparecido.

Si bien es verdad que se han adoptado medidas para aumentar la presencia de las mujeres entre las fuerzas de seguridad con el fin garantizar, al menos, la presencia de una mujer en cada subprefectura, al mismo tiempo, resulta necesario que se lleven a cabo programas de formación y sensibilización de los funcionarios implicados en la prevención, persecución y sanción de este tipo de delitos, y que se reglamenten los procedimientos de recogida de pruebas.

No menos importante sería establecer programas de readaptación para ayudar a las víctimas, que son numerosas. Estos programas son particularmente necesarios porque las mujeres agredidas, no sólo han de superar las consecuencias físicas y psicológicas del delito perpetrado contra ellas, sino que deben enfrentarse a los prejuicios y a la estigmatización social. Las víctimas son consideradas un deshonor para la familia y son frecuentemente abandonadas.

Además de no existir ningún programa de ayuda, las víctimas de agresiones por parte de grupos armados ni siquiera pueden obtener la indemnización que el gobierno concede a las otras víctimas de los mismos grupos, como las personas que han resultado heridas o han sufrido pérdidas materiales.

En el ámbito familiar, la situación no es mejor. Como ya he mencionado, no existe legislación específica que persiga la violencia contra la mujer en el seno de la familia. Tampoco se han establecido medidas para proteger a las mujeres que denuncian a sus agresores.

El artículo 264 del Código Penal es la única norma aplicable en caso de agresión. Según los abogados, sólo se detiene a los maridos denunciados si la incapacidad provocada por la agresión es superior a quince días. A veces, las secuelas de estos actos no suponen esta incapacidad. Por otro lado, además, es necesario presentar el certificado de un médico legista para poder cursar la denuncia y muchas mujeres no tienen autorización para salir de su domicilio y mucho menos, la posibilidad de contactar a un médico legista.

Existen muy pocos casos de denuncias por violencia doméstica. Las presiones familiares y el miedo a las consecuencias socioeconómicas de un posible divorcio disuaden a las víctimas.

La situación en caso de violación conyugal es todavía más complicada: las mujeres tienen que enfrentarse a una duplicidad de obstáculos para interponer una denuncia. Deben enfrentarse, al mismo tiempo, a las dificultades que deben afrontar las víctimas de agresiones y a las propias de las víctimas de violaciones. Además, la violación conyugal no está tipificada como delito<sup>5</sup>.

Ante lo expuesto en este análisis, cuesta creer en una voluntad decidida del Estado para resolver el problema de la violencia contra las mujeres. La pervivencia de los estereotipos se ve reforzada por una legislación del estatuto personal que consagra la inferioridad de las mujeres y que tiene repercusiones directas en la violencia que éstas sufren.

Sólo la acción del Estado, a través de una reforma profunda de la legislación vigente y de la adopción de medidas para la protección efectiva de la mujer (que permitan, tanto el acceso real a la justicia y a una reparación, como su protección ante el presunto agresor) podría permitir un cambio sustancial de esta situación.

En materia de derechos económicos y sociales, si nos atenemos una vez más al informe presentado por Argelia ante el comité de la CEDAW, se podría afirmar que la igualdad es un objetivo cumplido. Según el gobierno argelino, la legislación actual protege a la mujer contra cualquier tipo de discriminación.

Si bien es cierto que no existe ninguna disposición en el ámbito laboral que obstaculice el acceso de la mujer al trabajo, la cláusula de obediencia al marido establecida por el Código de Familia supone en la práctica que las mujeres argelinas casadas sólo pueden ejercer una profesión si cuentan con la aprobación del mismo. Incluso la previsión legal que permite incluir en el contrato matrimonial el derecho a trabajar queda sin efecto ante la oposición del marido.

En lo que concierne al acceso al empleo y a la elección de una profesión por parte de la mujer, se deben tener en cuenta las mismas consideraciones expuestas anteriormente. Destacaría, además, que la mayoría de mujeres que se incorporan al mercado laboral tiende a escoger aquellas profesiones que socialmente se consideran más “aceptables” (especialmente en la sanidad y en la educación).

En el Código Laboral se consagra el principio de no discriminación. Su artículo 17 afirma que: “toda estipulación en un convenio o acuerdo colectivo, o en un contrato laboral que establezca cualquier tipo de discriminación entre trabajadores por razones (...) de género (...) se considera nula y sin efecto”. Se establece igualmente de forma expresa que no pueden existir diferencias de remuneración entre hombres y mujeres.

---

5. Según Amnistía Internacional, en Argelia no se ha registrado ninguna condena por violación conyugal.

En la misma normativa, se establecen sanciones para los casos de discriminación. En términos generales, se podría afirmar que esta regulación se aplica de forma más o menos efectiva en el sector público. En el sector privado, la aplicación queda sometida al control de la inspección laboral y la realidad demuestra que las mujeres no se atreven a denunciar las conductas discriminatorias y que, por otra parte, el número extremadamente reducido de inspectores impide un control efectivo de las infracciones a este principio. Así, por ejemplo, se calcula que la discriminación salarial media es de un 50% en el sector privado. Esta discriminación salarial existe incluso en el sector público, con una diferencia media del 10%.

El Código sí distingue entre hombres y mujeres en cuanto al trabajo nocturno. Según sus estipulaciones, el trabajo nocturno está prohibido a las mujeres, excepto en el caso de obtener una autorización especial de la Inspección Laboral.

También existen previsiones especiales en lo relativo a la jubilación y a la maternidad. La edad de jubilación para las mujeres es de 55 años (60 años para los hombres). Además, pueden obtener una reducción de un año por hijo, hasta un máximo de tres años (no existe una previsión similar para los hombres, lo cual indica que se legisla considerando prioritario el papel de la mujer en el marco familiar, no en el laboral).

Se permite la jubilación anticipada a partir de los cincuenta años en el caso de los hombres, siempre que se haya cotizado a la Seguridad Social al menos veinte años. En el caso de las mujeres, la edad necesaria y el período de contribución se reducen cinco años.

En cuanto a la regulación de la maternidad, se reconoce un período de baja por maternidad de tres meses, con la percepción de la totalidad del salario (después de las deducciones impositivas y de la Seguridad Social). La regulación se completa con la prohibición de despido en los períodos prenatal y postnatal y con la posibilidad de solicitar un permiso por maternidad (con derecho a reincorporación), si se tienen hijos menores de cinco años o con minusvalías (una vez más, esta posibilidad sólo existe para las mujeres).

Si atendemos a las cifras, las mujeres representan actualmente un 27% de la fuerza laboral, lo que supone un crecimiento de más de diez puntos desde mediados de los años noventa. Este crecimiento ha sido favorecido por la mejora del nivel de instrucción de las mujeres, por el retraso en la edad media en la que se contrae matrimonio (actualmente 28 años), por el descenso de la tasa de natalidad (inferior a 3 hijos), y por el crecimiento sostenido del PIB en los últimos años (1% en 1997; 5,9% en el año 2004).

Sin embargo, también ha aumentado el desempleo entre la población femenina. Según datos oficiales, el desempleo femenino es de un 25%. No obstante, una encuesta realizada por una oficina de estudios privada —Ecotechnics— en el año 2004 proporcionaba



unas cifras diferentes: no menos de un 41% de las mujeres estarían desempleadas (frente a un 22% de los hombres), con un porcentaje global de desempleo situado en torno al 26%.

El gobierno ha creado algunos programas y mecanismos de promoción del empleo, que a pesar de no contener intrínsecamente principios discriminatorios, se conciben de forma indiferenciada para mujeres y para hombres, mientras que las oportunidades de acceso a los mismos son distintas para las mujeres.

Existen, sin embargo, dos excepciones a lo que se ha apuntado: por un lado, algunos programas de capacitación para la mujer en el ámbito rural (pero que benefician a un número bastante reducido de mujeres), y por otro, el programa llamado “Trabajos de Iniciativa Local”, dirigido a jóvenes en paro, donde la representación femenina es de un 45%<sup>6</sup>.

No existen datos globales recientes sobre la presencia de mujeres en el sector público (el último informe presentado por Argelia a la CEDAW en enero de 2005 no los contiene), sin embargo, en un informe publicado ese año por la organización *Freedomhouse*, se calculaba que el 20% de las funcionarias ocupan posiciones intermedias y que en los niveles superiores de decisión su presencia es ínfima. A pesar de todo, se destacaba la presencia de mujeres en la toma de decisiones económicas (una mujer es vicepresidenta del Banco de Argelia), el nombramiento de cinco mujeres ministras desde el año 2002 o el nombramiento por primera vez de una gobernadora.

Tampoco existen datos fiables sobre la presencia de la mujer en el sector informal de la economía, pero se calcula que más de la mitad de personas que trabajan en el sector privado no están afiliadas a la Seguridad Social. Algunos estudios sectoriales establecen que es justamente en el sector informal donde las mujeres sufren más discriminaciones, particularmente en relación con el nivel salarial.

Por lo que se refiere al trabajo autónomo, se ha de señalar que durante los últimos años ha aumentado el número de mujeres que trabajan de forma independiente o que han creado su propio negocio. Según la legislación mercantil, las mujeres pueden llevar a cabo libremente todo tipo de contratos. La Constitución reconoce igualmente el derecho a la propiedad y el artículo 38 del Código de Familia declara que la esposa tiene derecho a disponer con libertad de sus bienes. Una vez más, con todo, debemos recordar la cláusula de obediencia al marido y el obstáculo que ésta supone para hacer valer los derechos reconocidos en la legislación.

Para finalizar con este apartado del análisis, creo que se debería hacer mención a una modificación reciente del Código Penal que tiene gran trascendencia en el ámbito

---

6. Atendiendo al informe del Colectivo 95 Maghreb-Egalité, este caso se explicaría por el hecho de que una de las condiciones para poder optar a este programa es el haber realizado el servicio militar obligatorio.

laboral: la introducción del delito de acoso sexual. La tipificación del acoso sexual como delito había sido solicitada de manera insistente por sindicalistas y asociaciones de mujeres. De hecho, en el año 2002 el Comité Nacional de Mujeres Trabajadoras, una sección del mayor sindicato argelino, ante la amplitud del problema, había creado un centro para ayudar a las mujeres víctimas del acoso sexual en el ámbito laboral. Sin embargo, su tarea no podía tener virtualidad legal porque el acoso no estaba tipificado como delito. Ahora, se tendrá que comprobar si las autoridades están dispuestas a dar efectividad real a la norma aprobada.

En estrecha conexión con el grado de presencia de la mujer en el mundo laboral, se encuentra el acceso a la educación. La igualdad en el acceso a la educación es una condición previa a la igualdad en el acceso de las mujeres al trabajo: la educación gratuita y obligatoria sin distinción de género es uno de los fundamentos de la emancipación femenina.

En Argelia, las niñas no disfrutaban de las mismas condiciones de acceso a la escuela que los niños, a pesar del reconocimiento legal del derecho a la educación (artículo 53 de la Constitución y artículo 4 de la Ley de Organización de la Educación y la Formación).

De todas maneras, debe reconocerse que, desde la independencia en el año 1962, el Estado ha realizado un esfuerzo importante para universalizar la escolarización a partir de los seis años. Si las primeras medidas adoptadas establecieron la educación pública gratuita, recientemente el derecho a la educación se ha visto reforzado con la aprobación de la enseñanza obligatoria hasta los dieciséis años. El decreto que establece esta obligatoriedad impone sanciones a los padres o tutores que la incumplan.

Así pues, si se tiene en cuenta que se han llevado a cabo esfuerzos reales con el objetivo de conseguir la universalización de la educación, debiéramos preguntarnos por qué razón no se ha conseguido (aunque, como veremos, las cifras demuestran una creciente presencia femenina en todos los niveles educativos).

Por una parte, no encontramos con consideraciones de tipo económico, tanto desde el punto de vista de la inversión del Estado como de los recursos familiares.

En lo relativo a la inversión del Estado, un informe del Banco Mundial del año 2004 declaraba que las debilidades del sistema educativo eran escandalosas y que las restricciones presupuestarias, junto con un elevado crecimiento demográfico, las habían agudizado. De forma literal el informe dictamina que: “Éstas —las debilidades— vienen marcadas por la ineficiencia en la distribución de los recursos, por las desigualdades regionales y por las desigualdades entre hombres y mujeres en lo concerniente al acceso y a los resultados. Las subvenciones públicas, con una mala definición de sus objetivos, constituyen otro obstáculo”.

Y esta insuficiente y desigual inversión del Estado no permite el acceso a la educación de las familias con menos recursos, en particular en las zonas rurales: la distancia que se ha de recorrer para llegar a la escuela más próxima, la falta de transporte subvencionado o las dificultades económicas de las familias obligan a trabajar a muchos niños y niñas desde edades muy precoces, e impiden que la escolarización sea en verdad universal.

Estos obstáculos económicos afectan a ambos sexos. Por tanto, debemos preguntarnos cuáles son los obstáculos que se suman a los ya mencionados, en el caso de la mujer.

Y aquí debemos referirnos a consideraciones de carácter social. Todavía pervive en la sociedad argelina, aunque con una tendencia claramente decreciente, la idea de que los niños tienen más derecho a estudiar que las niñas, de acuerdo con los distintos roles y expectativas sociales que se espera de unos y otras. En atención a ello, en caso de dificultades económicas, se da prioridad a la educación de los hijos y, en muchos otros casos, simplemente no se escolariza a las hijas.

A esta concepción de los roles de género se unen otros factores. En primer lugar, la inseguridad que ha vivido —y que en ciertas zonas rurales todavía vive— la sociedad argelina, y especialmente las mujeres. Muchos padres durante los años del conflicto civil no escolarizaron a sus hijas por miedo, sobre todo, cuando las escuelas se encontraban lejos del domicilio familiar.

Debe mencionarse también el papel del Estado, su ambigüedad en la defensa de los derechos de la mujer. Mientras se mantenga una regulación del estatuto personal que perpetúe la inferioridad de la mujer y refuerce los estereotipos sobre su papel en el marco familiar y en la sociedad en general, la emancipación de la mujer siempre se verá dificultada. La voluntad del Estado de permitir que las mujeres puedan realmente disfrutar de sus derechos se demostraría no sólo con una profunda reforma legislativa, sino también con la aplicación efectiva de las normas que ya existen (como la que sanciona el incumplimiento de la escolarización obligatoria) e igualmente, con la programación de campañas de sensibilización y de alfabetización, particularmente en aquellas zonas donde la escolarización es más baja.

Las cifras que veremos a continuación confirman dos tendencias en la evolución: por un lado, el crecimiento de la presencia de mujeres en todos los niveles educativos. Por el otro, las diferencias que todavía existen entre hombres y mujeres, de forma más clara en la educación primaria y en relación con el porcentaje de analfabetismo.

Así, según un estudio realizado en el año 2003<sup>7</sup>, un 30% de mujeres y jóvenes no habían sido escolarizadas (frente a un 16% de hombres) y el porcentaje aún era más elevado en las zonas rurales (40,2% frente a un 22%).

---

7. Primer informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio en Argelia.

El porcentaje de analfabetismo de las mujeres duplica el de los hombres (aunque las cifras varían en los diferentes estudios disponibles, todos sitúan el índice de analfabetismo femenino por encima del 40% y en torno al 20% en el caso de los hombres). Con todo, estas cifras disminuyen considerablemente si se analiza únicamente la franja de edad comprendida entre los 15-24 años: en este caso, el analfabetismo se sitúa en un 15%. Este dato demuestra la creciente presencia de la mujer en la escuela.

Si nos fijamos en los distintos niveles educativos, y, según los datos proporcionados por el gobierno argelino para el curso 2001-02, en la educación primaria, la presencia femenina era de un 48%, en la secundaria de un 56%, y de un 53% en la enseñanza universitaria. Es decir, la tendencia se invierte a medida que aumenta el nivel educativo.

Esta tendencia se explica, según el sociólogo y escritor, Djabi Nacer, porque “la mujer no tiene elección en la sociedad argelina. Ha optado por la estrategia *escuela* para poder imponerse, trabajar, ser respetada y garantizar su promoción. Es una estrategia escogida, individual y colectiva de la mujer argelina. Las argelinas saben que pueden tener más posibilidades con un título. Es pues una estrategia consciente, no es fruto del azar”. Nacer afirma que esto explicaría asimismo los mejores resultados de la mujer y el menor grado de desistimiento escolar, especialmente a partir de la enseñanza secundaria.

Según el mismo autor, la escuela permitirá “remover los fundamentos de la sociedad argelina” porque, a pesar de la subsistencia de ciertos estereotipos, esta evolución que se está produciendo no tiene marcha atrás.

Finalmente, y para concluir con el análisis legislativo, debemos hacer referencia a la relación del Derecho argelino con el Derecho internacional, prestando especial atención a la Convención sobre la Eliminación de toda Discriminación hacia la Mujer.

En principio, las obligaciones internacionales del Estado argelino gozan de primacía sobre las leyes internas. Una decisión del Tribunal Constitucional del año 1989 reafirmó este principio y declaró que después de su ratificación y, una vez publicado, todo tratado pasa a formar parte del Derecho interno y, atendiendo a las previsiones del artículo 132 de la Constitución, adquiere una autoridad superior, que permite que cualquier ciudadano argelino pueda invocarlo ante los tribunales.

Ésta es, pues, la teoría. Ello no es obstáculo, sin embargo, para poner en duda la efectividad real de los instrumentos internacionales ratificados por Argelia.

Como en el caso de Marruecos y Túnez, Argelia ha ratificado la mayoría de tratados internacionales referentes a los derechos humanos y que consagran el principio de no discriminación, pero, como en los dos casos anteriores, no ha ratificado los protocolos adicionales y ha recurrido al mecanismo de las reservas.

En cuanto a la no ratificación de los protocolos adicionales, a pesar de que no se menciona de forma explícita, en el último informe presentado por el gobierno argelino al Comité de la CEDAW, cuando se trata de los mecanismos nacionales encargados de velar por el respeto a los derechos humanos se declara: “(...) las asociaciones y los medios de comunicación conceden gran importancia a las posibilidades de recurso ante los organismos internacionales. En la práctica, los ciudadanos y sus abogados parecen sentirse plenamente satisfechos con la multiplicidad de instrumentos nacionales (...)”.

Es decir, qué necesidad hay de recurrir a los mecanismos internacionales de control si los nacionales ya permiten un control que se juzga satisfactorio. El razonamiento podría ser irrefutable, si no fuera porque se encuentra muy alejado de la realidad. Sin entrar en el análisis de las razones por las cuales se ratifica un tratado internacional (aunque en principio debiera suponerse que se lleva a cabo porque se da conformidad a su contenido; contenido que se tiene la voluntad de respetar), el hecho de que un Estado firmante no quiera someterse a los mecanismos de control que se crean para velar por su aplicación es suficientemente revelador.

Ya mencioné con anterioridad que durante el conflicto civil que asoló el país, las violaciones de los derechos humanos fueron generalizadas y no sólo fueron cometidas por grupos terroristas. Y, aunque después de la firma de la Ley de Concordia Civil se constituyó una Comisión de Investigación, la mayoría de las asociaciones de defensa de los derechos humanos critican la falta de poderes reales de la misma, la falta de voluntad política para encontrar y castigar a los culpables, y para resolver el problema de los numerosos desaparecidos durante el conflicto. Este pasado reciente —y la continuidad de las violaciones de los derechos humanos— marca profundamente la actitud del gobierno argelino hacia las convenciones internacionales relativas a estos derechos, y es desde esta perspectiva desde la que deben ser valoradas sus declaraciones.

Por otra parte, y en relación con las reservas, se podrían esgrimir los mismos argumentos mencionados en el caso de Marruecos y de Túnez. En lo que concierne a la CEDAW, las reservas que ha introducido Argelia en el momento de la ratificación de la Convención desvirtúan totalmente el objetivo de la misma. Si bien es cierto que el mecanismo de las reservas multiplica las posibilidades de ratificación (al permitir a los países adherirse a los instrumentos internacionales sin la obligación de aceptarlos en bloque y posibilitar que, a medida que se adapten sus legislaciones internas se puedan ir suprimiendo las reservas hasta llegar a la aceptación total del contenido del tratado en cuestión), debe tenerse en cuenta que la Convención de Viena (el *tratado sobre los tratados*) estipula en su artículo 19 que no pueden ser autorizadas aquellas que sean incompatibles con el contenido y los objetivos que se persiguen con la redacción del tratado que se deba ratificar.

Y ésta es justamente la característica de las reservas introducidas por Argelia (característica que comparten igualmente las reservas introducidas a la CEDAW por

Marruecos y Túnez). Las reservas formuladas se refieren a los artículos 2, 9.2, 15.4, 16 y 29.1.

Las reservas a los artículos 9, 15 y 29 se refieren a la nacionalidad, la libertad de movimientos y el recurso obligatorio al arbitraje, respectivamente; las dos primeras encuentran su razón de ser en la regulación discriminatoria en materia de nacionalidad y en la falta de libertad de la mujer, debido al deber de obediencia que pesa sobre ella, al que la legislación otorga rango legal.

Me gustaría no obstante referirme especialmente a las reservas introducidas a los artículos 2 y 16. Éstas establecen que Argelia sólo aplicará estos dos artículos en la medida en que no entren en contradicción con el Código de Familia. El artículo 2 declara la obligación de los Estados signatarios de eliminar de sus ordenamientos todo tipo de discriminación, de establecer los mecanismos de sanción adecuados y de velar por la protección jurídica efectiva de los derechos de la mujer. El artículo 16 alude a la adopción de las medidas necesarias para eliminar cualquier clase de discriminación hacia la mujer en el marco del matrimonio y de las relaciones familiares.

Al formular estas reservas basadas en la incompatibilidad con el Código de la Familia, Argelia permite la aplicación de leyes contrarias al contenido y objetivos de la CEDAW y, con la amplitud de las mismas, se demuestra la falta de voluntad política para reconocer y garantizar la igualdad de derechos.

Por esta razón tenemos que preguntarnos si se debería haber permitido la introducción de estas reservas: por una parte, como hemos visto, vulneran el Derecho internacional en materia de tratados, tal y como se regulan en la Convención de Viena, dado que entran en confrontación directa con el contenido y los objetivos de la Convención; por otra, permiten dar una pátina de credibilidad a la política del gobierno argelino, tanto en la esfera interna como en la internacional.

Aunque resulta comprensible el propósito de facilitar el mayor número posible de ratificaciones de los tratados (a través del mecanismo de las reservas), para conseguir después, mediante los informes y las observaciones que se realizan sobre su cumplimiento, una transformación de la realidad sobre la cual deben incidir los instrumentos internacionales (y, con ello también, la supresión paulatina de las reservas), considero que, en este caso, el resultado ha sido contraproducente.

## 4. Turquía

En el análisis de la situación legal de la mujer en Turquía deben tenerse presentes dos características importantes que la diferencian de los países del Magreb: por un lado, que el proceso de transición democrática que se está llevando a cabo se enmarca en la

candidatura de Turquía a la adhesión a la Unión Europea. Por otro que, aunque se trata de un país de mayoría musulmana, es un Estado laico.

En una primera aproximación general al estatuto legal de la mujer, se podría afirmar que Turquía, con las modificaciones legales que ha aprobado en los últimos años, ha conseguido una regulación que, en muchos puntos, se aproxima a los estándares europeos. Los grandes textos legales turcos, desde la Constitución hasta el Código Civil, el Código del Trabajo o el Código de Comercio, consagran los principios de no discriminación e igualdad ante la ley.

Además, el proceso de reforma de la legislación turca que se está efectuando en el marco de las negociaciones para su adhesión a la UE está llevándose a cabo de forma acelerada para cumplir con los plazos fijados por la agenda europea. La celeridad y la profundidad de estas reformas han provocado algunos problemas. Por una parte, se debe mencionar las contradicciones que surgen entre los grandes corpus legislativos y las normas de rango inferior (de las cuales veremos algún ejemplo en el análisis sobre el estatuto legal de la mujer), ya que las enmiendas introducidas en los primeros implican la necesaria modificación de un gran número de normas conexas o derivadas. Por otra parte, debe destacarse la distancia que separa la regulación de la realidad. A pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo en el ámbito legislativo, las reformas, en algunos aspectos, no han ido acompañadas de cambios sensibles en los comportamientos de los poderes públicos y de la población. Por este motivo, en estos momentos los principales esfuerzos se deben centrar en hacer efectivas las reformas promulgadas, mediante campañas de formación y sensibilización dirigidas no sólo a los funcionarios, que son quienes deben velar por la aplicación de las normas, sino también a la población en general. Esta afirmación es particularmente necesaria en lo concerniente a las reformas legales que han incidido de forma directa en el estatuto legal de la mujer y que se analizan a continuación.

El proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea, y, por tanto, la necesidad de cumplir con los criterios de Copenhague, ha obligado al Estado turco a introducir enmiendas profundas en la regulación legal del estatuto de la mujer. Así pues, debe considerarse que la mejora sustancial de esta normativa se enmarca en un contexto general de fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y de los principios democráticos. Y considero que el caso de Turquía demuestra que la consolidación de los principios democráticos se halla estrechamente ligada a la mejora del grado de respeto a los derechos de la mujer.

Entre 1998 y 2005, Turquía ha adoptado dos reformas constitucionales y ocho grandes paquetes legislativos que han incidido en la normativa que analizamos. El actual artículo 10 de la Constitución establece que todos los individuos son iguales ante la ley, sin distinciones por razones de “lengua, raza, color, sexo, opinión política, creencia filosófica, religión, secta o cualquier otra consideración”. El artículo, además, explicita la

obligación del Estado de adaptar su actuación a este principio: “Los organismos estatales y las autoridades administrativas deben proceder de conformidad con el principio de igualdad ante la ley en todas sus actuaciones” y prohíbe “otorgar privilegios a ningún individuo, familia, grupo o clase”. La redacción de este párrafo del artículo no estuvo exenta de polémica, y un gran número de organizaciones de defensa de los derechos de la mujer ha pedido su supresión, ya que puede llevar a la declaración de inconstitucionalidad de cualquier medida de “discriminación positiva”. Y, de hecho, la Dirección General del Estatuto de la Mujer, haciéndose eco de estas críticas, ha presentado una propuesta de enmienda constitucional que cambiaría la actual redacción por la siguiente: “el hombre y la mujer son iguales en derechos. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de género, inclusive medidas especiales de carácter temporal”. Esta propuesta no ha sido aprobada por el momento.

El Código Civil turco también consagra la igualdad ante la ley y equipara los derechos y los deberes de todos los ciudadanos turcos. La reforma del Código Civil, que entró en vigor en enero de 2002, consagró la igualdad del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad. Desapareció la noción de cabeza de familia (el artículo 41 de la Constitución fue modificado para establecer el principio de igualdad de los cónyuges como base de la familia) y se situó a la familia bajo la responsabilidad conjunta del marido y la mujer. Se equiparó el requisito de capacidad para contraer matrimonio, fijando la edad legal en 18 años tanto para el hombre como para la mujer, y se estableció como requisito básico para el matrimonio el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes. Sin embargo, se introdujo una excepción al requisito de la edad (16 años para ambos sexos) en circunstancias excepcionales, que deben ser valoradas y aprobadas de forma razonada por decisión judicial. En esta misma reforma, se implantó el derecho de la mujer a conservar su apellido después del matrimonio (desapareciendo así la asunción automática del apellido del marido).

El Código garantiza la igual capacidad legal y el derecho a ejercer esta capacidad, reconociendo también la misma autoridad de representación de la familia, la patria potestad conjunta y la intervención del juez de familia en caso de desavenencias. En la actualidad, se equiparan asimismo los derechos de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

La igualdad de derechos también se instituyó en los asuntos relativos al domicilio familiar: ningún cónyuge puede, de forma independiente, anular el contrato de alquiler del domicilio familiar, transferir la propiedad o limitar los derechos relacionados con este domicilio sin el consentimiento del otro cónyuge.

Por otro lado, se reconoció la libertad de movimientos de la mujer, sin distinciones entre mujeres casadas o solteras (el artículo 23 de la Constitución considera como un derecho fundamental, inalienable e inviolable de toda persona, la libertad de movimientos; y el artículo 109 del nuevo Código Penal, que entró en vigor en junio de 2005,



tipificó como delito que una persona sea coaccionada por otra con el fin de impedir su libertad de movimientos).

Se estableció también la libertad de ambos esposos para escoger su profesión. Antes de la reforma, el derecho al trabajo sólo estaba reconocido por la Constitución (desde que desapareció del Código Civil la necesidad de obtener la autorización del marido en la reforma del año 1990). No obstante, a pesar de la mejora que supone el reforzamiento de este derecho mediante su introducción expresa en el artículo 192 del Código, el mismo artículo establece una cláusula en la cual se declara que “la armonía y el bienestar de la unión matrimonial deben tenerse muy presentes a la hora de escoger y desarrollar un trabajo o una profesión”. Y, a pesar de que en sí misma esta declaración no es discriminatoria, dada la pervivencia de los esquemas tradicionales en las relaciones de género en la sociedad turca, esta cláusula comporta potencialmente el peligro de limitar la decisión libre de la mujer.

Se deben destacar de forma especial los cambios introducidos en el régimen económico matrimonial. Según la nueva regulación del Código, a falta de capitulaciones matrimoniales, el régimen aplicable será el de bienes gananciales, que estipula que cualquier plusvalía o propiedad adquirida durante el matrimonio tiene que dividirse en partes iguales en caso de divorcio. Esta modificación fue acogida con satisfacción por el movimiento de defensa de los derechos de la mujer porque supone reconocer el trabajo no remunerado que realiza la mujer en el hogar. Si se tiene en cuenta el número de mujeres sin trabajo remunerado fuera del domicilio familiar, se puede comprender fácilmente la mejora que implica frente al régimen de separación de bienes, aplicable de forma automática (siempre, a falta de capitulaciones) antes de la reforma.

Con todo, una modificación introducida en el último momento en la ley de enmienda del Código estableció que este régimen no se aplicaría de forma retroactiva, sino a partir del 1 de enero de 2002 (fecha de entrada en vigor del nuevo Código Civil). Esta previsión provocó airadas protestas ya que este nuevo régimen económico beneficiaba especialmente a las mujeres de más edad, muchas de las cuales no habían tenido posibilidad alguna de acceder al mercado laboral y, por tanto, carecían de cualquier fuente de ingresos. Así pues, la regulación actual no cumple el objetivo de proteger contra la discriminación a aquella parte de la población femenina que más la ha sufrido (ya que las generaciones más jóvenes se encuentran, comparativamente, en una posición más favorable, debido al esfuerzo realizado en el acceso a la educación y al trabajo) <sup>8</sup>.

En materia sucesoria la ley turca reconoce los mismos derechos a todos los ciudadanos. La mujer y el hombre tienen derecho a una parte igual de la herencia. Y este derecho

---

8. Un informe reciente presentado al Comité de la CEDAW por un grupo de ONG calcula que 11 millones de mujeres no podrán beneficiarse de este cambio legal.

se garantiza con la cláusula que declara que esta norma no puede ser modificada ni revocada en el testamento (artículo 649). La reforma de 2002 modificó el artículo 661 que daba prioridad al hombre en la sucesión cuando se trataba de transmisión de la propiedad agraria. La normativa sobre los derechos hereditarios se completa con el reconocimiento de la igualdad de derechos en el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio y reconocidos legalmente (de forma voluntaria o por sentencia judicial) y en los casos de adopción.

Para finalizar con el análisis de la normativa del Código Civil consagrada al Derecho de la familia se deberían subrayar dos características. Por una parte, que el matrimonio civil es (y ha sido desde la fundación de la república en los años veinte del siglo pasado) uno de los fundamentos de la regulación. La Constitución de Atatürk no sólo abolió la poligamia, sino que dejó de otorgar reconocimiento legal al matrimonio religioso. En la actualidad, este matrimonio es posible, pero sólo puede tener lugar después de la ceremonia civil. En caso contrario, se incurre en el delito tipificado en el artículo 237 del Código Penal. Como podemos observar, a diferencia de la mayoría de legislaciones europeas —que reconocen validez legal a determinados matrimonios religiosos, siempre que se cumplan los trámites administrativos pertinentes y los requisitos establecidos en la legislación civil para el matrimonio—, en Turquía resulta obligatorio contraer matrimonio civil. Sin embargo, en ciertas regiones del país (especialmente en la zona sudeste), no sólo se incurre con frecuencia en el supuesto previsto en el artículo 237 del Código Penal, sino que también es relativamente habitual la poligamia, pese a estar prohibida por ley.

En segundo lugar, la igualdad de derechos y deberes que se consagra en el momento del nacimiento del vínculo matrimonial y durante la existencia del mismo rige también en el momento de la disolución del mismo. La ley se refiere a la “ruptura irreparable” del matrimonio, cláusula que permite incluir una amplia gama de supuestos que pueden fundamentar la presentación de una demanda de divorcio por parte de cualquiera de los cónyuges. El Código protege igualmente el estatuto personal que la mujer ha obtenido durante el matrimonio (como, por ejemplo, en materia de nacionalidad) y regula sin ningún tipo de discriminación los asuntos relacionados con el derecho de alimentos y las posibles compensaciones en caso de perjuicios potenciales o actuales como resultado del divorcio. De la misma manera, la guardia y custodia de los hijos en caso de divorcio se regula atendiendo a los intereses de los hijos y sin discriminación entre los cónyuges.

Así pues, se puede afirmar que las modificaciones introducidas en materia de Derecho de familia, aunque pudieran ser objeto de alguna mejora, han instituido una normativa en la que no se hacen distinciones por razón de género. Ahora bien, como comenté anteriormente, existe todavía una enorme distancia entre la normativa establecida en las sucesivas reformas legales y la realidad de la sociedad turca.

A pesar de la entrada en vigor de una reglamentación igualitaria, la visión patriarcal de la familia y los estereotipos en materia de género están todavía muy enraizados en la

sociedad turca, a todos los niveles. Aunque sobre el papel se ha producido una mejora notable en relación con la garantía de los derechos de la mujer, este progreso ha tenido un reflejo limitado en la vida diaria de muchas mujeres turcas. Y esta afirmación es particularmente cierta si se habla de las zonas rurales y de determinadas zonas del país.

Aunque los matrimonios religiosos no tienen reconocimiento legal, éstos continúan celebrándose (sin celebrar previamente el matrimonio civil) y más de un 50% de matrimonios religiosos —es decir, sin validez legal— celebrados en Turquía tienen lugar en el sudeste del país. En esta misma zona, un estudio reciente demuestra que más de un 40% de las mujeres afirma haberse visto obligada a contraer matrimonio. Un 16% de las mujeres aseguraba haberse casado entre los 10 y los 14 años, y un 64% entre los 15 y los 19. En estos casos los hijos, con frecuencia, se registran como hijos de la madre del marido o simplemente no se registran (no tienen certificado de nacimiento, no tienen “existencia legal”). La poligamia continúa practicándose, a pesar de haberse abolido hace casi de ochenta años: una de cada diez mujeres se ve obligada a vivir en el seno de un matrimonio polígamo. Las mujeres no ven reconocido el derecho al divorcio. No son anecdóticos los casos de mujeres que han sido asesinadas por sus familias como “castigo” por haber osado expresar su voluntad de divorciarse. Además, se ha de señalar que para poder ejercer el derecho al divorcio se debe estar en posesión de un certificado de matrimonio. Certificado que sólo se puede obtener con la celebración de un matrimonio civil.

La situación de las mujeres en el sudeste de Turquía es de completo desamparo. Las estructuras semif feudales y patriarcales las conducen a matrimonios forzados que, atendiendo a la legislación vigente, son ilegales y carecen de validez. Esta falta de reconocimiento impide que puedan hacer valer sus derechos y solicitar la protección que la ley les otorga. Se puede afirmar sin exageración que la normativa del Código Civil que regula los derechos y deberes de los ciudadanos sin distinciones de ninguna clase constituye letra muerta en esta zona del país. Y una situación así resulta intolerable en un país democrático. El Estado democrático debe velar por la efectividad de los derechos que la ley reconoce a los ciudadanos. La simple aprobación de las leyes no es en absoluto suficiente.

De todas maneras, al analizar la situación del sudeste de Turquía, se deben tener presentes otras consideraciones. Sin entrar en el análisis detallado de una situación muy compleja y que en el actual contexto internacional todavía resulta más delicada (sería imposible llevar a cabo un análisis de este tipo en pocas líneas), sí me gustaría desarrollar alguna reflexión sobre esta cuestión.

En fechas no muy lejanas, el país ha dejado atrás un conflicto que se ha prolongado durante décadas entre las fuerzas de seguridad turcas y el grupo armado del Partido de los Trabajadores del Kurdistán. El conflicto se ha cobrado más de 30.000 vidas y ha provocado el desplazamiento forzoso de cerca de un millón de personas; se han producido

millares de violaciones de los derechos humanos: desde asesinatos y desapariciones no investigadas, pasando por el recurso sistemático a la tortura o las severas restricciones impuestas a la libertad de expresión. En el transcurso del conflicto y en un clima de violencia generalizada, las mujeres han resultado particularmente afectadas, y el acceso a la justicia ha sido inexistente. La relativa normalización de la zona no ha alterado, no obstante, la situación.

Los problemas de la zona kurda se han planteado siempre, por parte del Estado, desde el punto de vista del orden público: la presencia de los poderes públicos sólo se hacía visible desde esta perspectiva. La situación de atraso en esta zona, debida a la falta de inversiones, o la indefensión de los ciudadanos ante las continuas violaciones de sus derechos, eran circunstancias que no se tenían en cuenta. En la actualidad, el proceso de democratización del país debería permitir otro tipo de aproximación.

La consolidación de un Estado democrático ha de conducir a la garantía y al respeto de los derechos de las minorías y de los derechos humanos en general. El Estado de derecho debe estar presente en esta zona, y no sólo para garantizar los derechos de la minoría kurda, sino también para garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la legislación a todos los ciudadanos. La aproximación de las autoridades turcas debe ser más amplia y no sólo comprender los problemas de orden público: el Estado de derecho tiene la obligación de hacerse presente en todo el territorio. En caso contrario, nos encontraríamos ante un desistimiento de las funciones que los poderes públicos deben asumir frente a sus ciudadanos.

A pesar de ello, es necesario reconocer que el primer paso que debe darse es la consagración de los derechos en el ordenamiento jurídico. Y las enmiendas introducidas en la Constitución y en el Código Civil han representado este primer paso. Ahora, resulta ineludible llevar a cabo un paso más: adoptar las disposiciones precisas para conseguir el respeto de los derechos reconocidos en estos textos legales.

Otra reforma de gran trascendencia fue llevada a cabo en materia penal. Las primeras medidas importantes se adoptaron con la Ley de Protección de la Familia en el año 1998. No obstante, la reforma profunda de la normativa no tuvo lugar hasta la entrada en vigor de la Ley de enmienda del Código Penal en 2005.

La Ley de Protección de la Familia, que entró en vigor el 17 de enero de 1998, implicó un cambio significativo en las medidas para afrontar el problema de la violencia ejercida contra las mujeres ya que, a pesar de la falta de estadísticas exhaustivas, los pocos datos existentes mostraban y muestran que este problema existe principalmente en el marco familiar.

Antes de la existencia de esta ley, los casos de violencia doméstica quedaban en principio comprendidos en los delitos tipificados en el Código Penal. Sin embargo, esta

regulación obstaculizaba la investigación y la sanción de estas conductas, porque dejaba fuera de su esfera comportamientos que se consideraban pertenecientes al ámbito privado (como veremos después, esta situación ha cambiado considerablemente en la nueva regulación del Código Penal).

Con la nueva ley, la violencia ejercida en el marco de la familia dejó de ser una cuestión privada: cualquier persona que haya sufrido actos de violencia cometidos por un miembro de la familia puede solicitar una orden de protección ante los tribunales (la solicitud también puede ser presentada por la Fiscalía del Estado), que puede comportar distintas medidas (obligación de abandonar el domicilio familiar, pago temporal de alimentos, orden de alejamiento,...). El incumplimiento de estas medidas puede suponer la imposición de una pena de prisión de tres a seis meses.

La agresión cometida por el cónyuge, además, puede constituir la base para la presentación de una demanda de divorcio, de separación y/o de reparación de daños y perjuicios, que pueden ir acompañadas de la presentación de una querrela criminal.

Desde la aprobación de la ley, se han llevado a cabo cursos de formación sobre sus disposiciones dirigidos a los jueces y fiscales que tienen encomendada su aplicación. Asimismo, la Dirección General de la Mujer preparó una guía informativa sobre la nueva legislación que se ha difundido por todo el país.

En consonancia con las disposiciones contenidas en la ley de 1998, la Ley Municipal fue modificada para introducir la obligación, en los municipios de más de 50.000 habitantes, de ofrecer servicios a las víctimas de la violencia doméstica, servicios que incluyen centros de refugio para mujeres y niños. Aunque esta medida fue muy bien acogida, se criticó duramente el hecho de que no se dotara a los municipios con medios suficientes para hacerla efectiva. Por esta razón, el número de estos centros es todavía muy reducido. Además, hay regiones en las que no existe ningún centro de este tipo, como en el sudeste del país.

Si todas estas reformas fueron importantes, la reforma más esperada y reclamada era la del Código Penal. Bajo la presión de la Unión Europea y de los movimientos de defensa de los derechos de la mujer —que se organizaron en una plataforma—, el gobierno aprobó en septiembre de 2004 una profunda modificación del Código que entró en vigor en 2005. Aun así, y como veremos, algunas disposiciones de la nueva ley son todavía objeto de crítica por propiciar la discriminación por razones de género.

En términos generales, las modificaciones introducidas fueron sustanciales y positivas. El antiguo Código Penal no consideraba determinadas agresiones como delitos contra la integridad de la persona, sino contra la decencia pública (estaban codificados bajo el título “Crímenes contra la sociedad”). La nueva regulación rehúsa esta aproximación y juzga punibles estas conductas al considerarlas un ataque contra el

derecho a la integridad de la persona (y las codifica bajo el título “Delitos contra la persona”). Además, considera circunstancia agravante, entre otras, el parentesco (por consanguinidad o afinidad) e introduce la violación conyugal como delito tipificado.

Estas previsiones confirman la tendencia, evidente con la aprobación de la Ley de Protección de la Familia, de no considerar las conductas punibles que se llevan a cabo en el ámbito familiar como comportamientos *privados*. También evidencian la prioridad que el Código ha querido otorgar a la protección de los derechos individuales de la persona, por encima de cualquier otra consideración. Estas dos características han sido especialmente destacadas y aplaudidas por las organizaciones que se han implicado activamente en este proceso de reforma.

La nueva normativa también tipifica como delito el acoso sexual y lo considera como un delito cualificado cuando éste se produce en el lugar de trabajo, se comete valiéndose de la superioridad jerárquica o de las relaciones profesionales.

Por otro lado, la presente formulación legal no diferencia entre mayores y menores de edad, entre solteras y casadas (anteriormente se otorgaba una mayor protección a la mujer casada), y ha desaparecido la disposición que permitía que el autor de una violación o de un secuestro evitara la condena si contraía matrimonio con la víctima y este matrimonio se prolongaba al menos cinco años.

Una cuestión polémica de la regulación hace referencia a las pruebas de virginidad. A pesar de no mencionarse de forma explícita en el Código, en el artículo 287 este tipo de prueba se esconde bajo la mención al “examen genital”. Según esta disposición, este tipo de examen puede llevarse a cabo si resulta necesario para la determinación de un delito y se solicita de forma motivada por el juez o el fiscal. En caso contrario, la conducta es considerada punible.

El problema que presenta esta previsión, que ha sido objeto de duras críticas, es el hecho de que no sea necesario solicitar la autorización de la víctima del delito. Aunque el examen se realice para la determinación de un acto criminal, se debería conceder a la víctima el derecho a decidir sobre su integridad física. También se ha valorado negativamente que el artículo 287 no prohíba de forma explícita la práctica de las pruebas de virginidad.

Otro de los puntos controvertidos de la reforma ha sido la regulación de los llamados “crímenes de honor”. De hecho, el Código no utiliza esta terminología, sino que se refiere a estos delitos, en el artículo 82, como “asesinatos basados en la costumbre”. Las asociaciones feministas consideran que estos términos no definen apropiadamente los crímenes que se cometen en nombre del honor: son crímenes cometidos por hombres y que están motivados por la percepción de que un particular sentido del honor masculino ha sido vulnerado. No obstante, y a pesar de los problemas terminológicos,

las modificaciones introducidas en esta materia han sido positivas. En el antiguo Código, los autores de estos crímenes podían beneficiarse de reducciones importantes de las penas. Se consideraba como circunstancia atenuante que la víctima hubiera dado prueba de un comportamiento considerado “contrario a la honorabilidad”. El artículo 29 del nuevo Código, bajo la rúbrica de “Provocación injustificada”, ha sido corregido y se ha incluido una cláusula que determina que el artículo no puede aplicarse a los “asesinatos basados en la costumbre”. No obstante, el artículo 82, si bien tipifica el parentesco como circunstancia agravante e introduce la pena de prisión a perpetuidad, todavía hace referencia a la “provocación injustificada”. A pesar de la imposibilidad de aplicar el artículo 29 en estos casos, esta mención debería desaparecer de la regulación legal.

Los delitos de agresión, que el Código define como delitos contra la “inmunidad e integridad física” (artículos 86 y 87), son siempre considerados como conductas punibles. Además, si se han cometido en el ámbito familiar, el parentesco se considera circunstancia agravante.

Como vimos anteriormente, la legislación turca protege el derecho a la libertad de movimientos, que considera como un derecho fundamental e inviolable de toda persona. Por consiguiente, el Código Penal castiga la conducta de la persona que impide el ejercicio efectivo de este derecho (artículo 109). Son, además, consideradas circunstancias agravantes: la utilización de la fuerza, los lazos de parentesco del autor con la víctima o el hecho de que la conducta se realice contra una persona que no tienen medios para defenderse.

Igualmente se ha mencionado con anterioridad la tipificación como delito de la celebración del matrimonio religioso (en ausencia de matrimonio civil previo). La poligamia también está tipificada como delito en la legislación penal. Ambos delitos están sancionados con penas de prisión.

Otro punto de la reforma que debería destacarse es la introducción del concepto de discriminación (artículo 122). El Código Penal castiga las conductas discriminatorias que impliquen la vulneración de la ley y la privación de derechos. El artículo menciona de forma expresa “la discriminación de las personas por razones de lengua, raza, color, género, opiniones políticas, creencias filosóficas, religión, culto o consideraciones similares”.

También se regula en el Código la violación de los derechos al trabajo y a la educación. En el artículo 117 se tipifica como delito el obstaculizar la libertad individual en materia laboral o de educación, así como las situaciones de explotación laboral. Se ha criticado la redacción de este artículo por no contemplar de forma expresa la discriminación laboral por razón de género. No obstante, se ha de admitir que la redacción del artículo 122 da cabida a este supuesto.

Para finalizar con el análisis de la nueva legislación en materia penal, quisiera citar brevemente dos aspectos que han sido muy censurados; por una parte, el hecho de que se mantenga la penalización de las relaciones sexuales mutuamente consentidas entre personas de 15 a 18 años (artículo 104) y, por otra, que no se haya incluido, en los supuestos del artículo 122, la discriminación por razones de orientación sexual.

Con todo, esta reforma ha sido recibida como un cambio sustancial y positivo. A pesar de que, como ya comenté en el caso del Código Civil, en estos momentos lo más importante es conseguir que los preceptos del nuevo Código se apliquen de forma efectiva.

En este sentido quisiera comentar algunas cifras sobre la violencia ejercida contra las mujeres, porque resultan reveladoras de la magnitud del problema (se tiene que subrayar a este respecto, que existen muy pocos datos oficiales exhaustivos y que los datos que se citarán provienen de estudios de carácter parcial, ya sea desde el punto de vista geográfico o por los grupos sociales que son objeto de análisis).

Un estudio de 2002<sup>9</sup> estimaba que el 58% de las mujeres había sufrido algún tipo de violencia, no sólo por parte de sus maridos, hermanos o prometidos, sino también por parte de los parientes del marido (mujeres incluidas).

Otro estudio del año 2000, llevado a cabo en el sudeste del país, estableció que el 51% de las mujeres había sufrido violaciones conyugales y un 57% había sido objeto de diferentes tipos de violencia física<sup>10</sup>.

Los datos demuestran que, aunque sean las mujeres con un nivel más bajo de educación y aquellas que pertenecen a grupos sociales más desfavorecidos las que tengan una probabilidad más alta de sufrir conductas violentas, este problema afecta a todas las clases sociales. Así, en 1996, un estudio realizado entre mujeres de clase media-alta constató que un 23% de las mujeres afirmaba que su marido era violento con ellas. Esta cifra se incrementaba hasta un 71% cuando se les preguntaba de forma expresa sobre tipos específicos de actos violentos<sup>11</sup>.

Otro estudio realizado en Estambul en el año 1997 por la Fundación Purple Roof acerca de 1.300 mujeres estableció que un 88,2% de las mujeres vivía en un ambiente de violencia, y que un 68% de ellas había sido agredida alguna vez por sus maridos.

Estos datos hablan por sí solos de la amplitud del problema y demuestran que, hasta el momento, el gobierno no ha garantizado de forma efectiva la aplicación de las leyes. Si

---

9. Simposio sobre la violencia contra la mujer y la profesión médica, Colegio de Médicos, noviembre de 2002.

10. *Women and Sexuality in Muslim Societies*. Women for Women's Human Rights.

11. *Women in Turkey*, 2001. General Directorate on Women's Status and Problems.



bien es cierto que algunos informes de organismos internacionales (como el último presentado por el Comité de la CEDAW) certifican un cierto progreso y una mayor implicación del gobierno (creación de organismos públicos de estudio, lanzamiento de campañas de sensibilización e información, formación de funcionarios...), el camino por recorrer es inmenso.

Una de las primeras medidas que han de adoptarse es la compilación de datos exhaustivos y el seguimiento de estos datos a nivel nacional (la Dirección General sobre el Estatuto y Problemas de la Mujer, instituto que depende directamente de la Oficina del Primer Ministro, ha comenzado a trabajar en este sentido), así como la realización de un seguimiento de los problemas que se van detectando en la aplicación de las reformas legales.

Las campañas de sensibilización se han llevado a cabo a nivel nacional, pero con especial énfasis en determinadas zonas del país, y se han dirigido tanto a la población como a los funcionarios que tienen encomendada la misión de aplicar la ley.

Cuando se estudiaban las reformas introducidas en la Ley de Protección de la Familia, mencioné que se habían adoptado algunas medidas en este sentido. A pesar de ello, la realidad demuestra que éstas han sido insuficientes.

Un informe reciente de Amnistía Internacional<sup>12</sup> demuestra que la tolerancia hacia la violencia doméstica se halla muy enraizada en las instancias oficiales. Que las víctimas de estas conductas abusivas, cuando consiguen armarse de coraje y denunciarlas, tienen que enfrentarse a la hostilidad de las autoridades que supuestamente debieran protegerlas. Existen muchas barreras que las mujeres han de superar para hacer efectivo su derecho a la justicia: la mayoría de las mujeres no denuncia las agresiones porque no confía en obtener reparación y protección por parte del sistema judicial (el estudio ya citado de WWHR establece que sólo un 1,2% se atreve a denunciar las agresiones y que, entre las mujeres que las denuncian, sólo un 0,2% acaba interponiendo formalmente denuncia).

Los prejuicios se encuentran muy arraigados en las fuerzas de seguridad del Estado y la policía, a menudo se desentiende de la prevención e investigación de la violencia doméstica. Estos prejuicios también se hallan presentes en la carrera judicial. Y a pesar de que la justicia gratuita está garantizada por ley, los medios no son suficientes y la abogacía tampoco está libre de los prejuicios enquistados en otras instancias oficiales. No existen suficientes refugios para mujeres maltratadas y muchas mujeres que interponen denuncias y se ven obligadas después a volver al domicilio familiar, acaban ingresadas en hospitales o asesinadas.

---

12. *Turkey: Women Confronting Family Violence*. Amnistía Internacional, 2004.

La situación es, pues, muy grave y las medidas que se tienen que adoptar en los diferentes niveles deberían tener alcance nacional. En este proceso, las activistas a favor de los derechos de la mujer confían en el papel de la Unión Europea. Y no sólo por la presión que ejercen las instituciones europeas sobre el gobierno turco, sino también porque se espera que los fondos de ayuda al proceso de adhesión permitan dotar a las instituciones turcas de la financiación que necesitan para garantizar la efectividad de las profundas reformas legales que se han llevado a cabo.

Antes de pasar al análisis de la legislación en materia de derechos económicos y sociales, me gustaría aludir brevemente a los últimos cambios introducidos en la normativa sobre nacionalidad. El antiguo artículo 66 de la Constitución declaraba que “El hijo de padre turco o de madre turca es turco. La nacionalidad del hijo de padre extranjero y madre turca se definirá por ley”. La enmienda de la Constitución del año 2001 eliminó la última previsión del artículo, con lo que desapareció la desigualdad de trato.

Con esta modificación, fue necesario introducir cambios en la ley que regulaba la nacionalidad. Actualmente, los hijos de madre o padre turcos, nacidos dentro o fuera del matrimonio (en este último caso tienen que estar reconocidos legalmente) son turcos de forma automática.

Aunque el nacimiento en territorio turco no otorga el derecho a obtener la nacionalidad si los padres son extranjeros, existe una excepción: los niños nacidos en Turquía y que, por la razón que fuere, no obtengan la nacionalidad del padre o de la madre, serán considerados ciudadanos turcos.

En relación con la obtención de la nacionalidad por matrimonio, también se han uniformado los requisitos. En la normativa anterior, una mujer extranjera casada con un turco obtenía la nacionalidad de forma automática —por simple notificación y sin necesidad de aprobación administrativa—, pero éste no era el caso en la situación inversa, de un extranjero con una ciudadana turca. La nueva regulación estipula que un extranjero o extranjera casado con un ciudadano/na turco/a podrá solicitar la concesión de la nacionalidad después de tres años de matrimonio. La concesión queda sometida a la aprobación del expediente por el Ministerio del Interior. La ley también establece que se concederá la ciudadanía en los casos en que el cónyuge extranjero sea apátrida o pierda la ciudadanía como resultado del matrimonio.

Centrándonos ya en el estudio de la legislación relativa a los derechos económicos y sociales, y si nos fijamos, en primer lugar, en el articulado de la Constitución, el artículo 45 establece que “toda persona tiene derecho a trabajar y a firmar contratos”, y el artículo 49 define el trabajo como derecho y deber de todo individuo y proclama que el Estado tiene la obligación de mejorar las condiciones de trabajo y de proteger a los trabajadores. Desde la reforma del año 2001, la Constitución también garantiza la protección del Estado a las personas desempleadas.

El principio de no discriminación se encuentra consagrado en el artículo 10 de la Constitución, y desde la entrada en vigor del nuevo Código Laboral en el año 2003, éste prohíbe de forma expresa la discriminación en el marco de las relaciones laborales “por razones de lengua, raza, sexo, opinión, creencia filosófica, religión, secta o consideraciones similares”(artículo 5). La violación de este principio también se encuentra sancionada de forma explícita por el Código Penal en el artículo 122, cuya redacción, a pesar de no mencionar de forma explícita la discriminación laboral, es suficientemente amplia para incluir este supuesto.

Por otra parte, la protección del acceso al trabajo se ha visto reforzada con la inclusión (como se ha comentado antes) en el artículo 192 del Código Civil de la cláusula que declara que “ninguno de los cónyuges se halla obligado a obtener autorización del otro para la elección de trabajo o de profesión”. No obstante, y como también se ha visto, la segunda parte de este artículo establece que la armonía y el bienestar de la unión matrimonial deben tenerse en cuenta en el momento de escoger y ejercer una profesión, consideración que, dadas las actuales estructuras familiares y sociales, podría conducir a la justificación de actitudes que coartaran la efectividad del derecho al trabajo.

Pese a las consideraciones anteriores, en términos generales se puede afirmar que, en el plano legal, el derecho al trabajo y el principio de no discriminación en el acceso al mismo se encuentran plenamente reconocidos. Ahora bien, la realidad demuestra que la igualdad de oportunidades está lejos de haberse conseguido. Las mujeres tienen que enfrentarse a la discriminación desde el mismo momento en el que toman la decisión de trabajar o de escoger una profesión.

Aunque la necesidad de obtener el consentimiento del marido para trabajar ha desaparecido de la legislación y la libertad de movimientos está garantizada, en realidad muchas mujeres no tienen la posibilidad de acceder al mercado laboral porque algunos miembros de su familia no les permiten abandonar el domicilio familiar<sup>13</sup>. De hecho, la presencia de las mujeres en el mercado laboral oscila entre el 25% y el 29%, y la tendencia desde los años noventa ha sido decreciente (en el año 1998 era de un 35%). La presencia en las zonas urbanas —indicador más preciso— baja hasta un 17%. En las zonas rurales las cifras son más altas —entre un 45 y un 49%. Pero esta mayor participación es consecuencia de otro tipo de discriminación: la mayoría de las mujeres se encuentra en la categoría de trabajadores familiares no remunerados (las mujeres representan entre un 85% y un 90% de esta categoría de trabajadores).

De todas maneras, se debe destacar que una de las razones fundamentales de esta baja presencia de las mujeres en la fuerza laboral activa es consecuencia de la elevada

---

13. Un estudio realizado en Estambul destacaba que un 36% de las mujeres entrevistadas citaba como principal razón para no trabajar la negativa de maridos, hermanos o padres.

migración interna hacia zonas urbanas. Las mujeres que llegan de las zonas rurales encuentran serias dificultades para poder trabajar en las ciudades a causa de su bajo nivel educativo y de la falta de experiencia profesional en áreas distintas de la agricultura.

Cuando, a causa de los insuficientes ingresos familiares necesitan trabajar de forma indefectible, muchas pasan a formar parte del sector informal —y, por ello, no se incluyen en las estadísticas—, con trabajos muy poco cualificados, sin cobertura social y con una remuneración muy baja.

Con todo, se ha de constatar que la principal dificultad a la que deben enfrentarse las mujeres en el momento de acceder al mercado de trabajo es la tradicional división del trabajo por género. Y en este punto la legislación no ayuda a modificar esta visión.

Un ejemplo claro es la regulación de la maternidad. Por una parte, la normativa actual protege el derecho de la mujer a conciliar la vida personal y la profesional. Así, tanto en el sector público como en el privado, la legislación concede un permiso de maternidad de dieciséis semanas (ocho antes del parto y ocho después). Este permiso puede prolongarse, si las circunstancias lo requieren, con la presentación de un certificado médico. Este período se considera como tiempo de trabajo. Igualmente, la mujer, tiene derecho a una hora y media diaria para lactancia, durante un año, que puede distribuir libremente dentro del horario laboral. En caso de parto múltiple se concede, una vez finalizado el período de las ocho semanas, seis meses adicionales sin derecho a salario. En todos los casos se puede solicitar un permiso adicional de ocho semanas sin remuneración.

La regulación se completa con la prohibición de la rescisión del contrato durante el embarazo o durante el período de baja por maternidad. En caso de finalización indebida del contrato, el empresario está obligado a readmitir a la persona despedida en el plazo de un mes.

Pero, por otra parte, el permiso de maternidad no se concede de forma indiferenciada al padre o a la madre. Sólo la madre tiene el derecho (¿y la obligación?) de solicitar este permiso. Esta regulación pone en evidencia que el punto de partida de la actual normativa no es la igualdad en la división de las responsabilidades familiares. Y esta desigualdad tiene una influencia directa en las oportunidades de promoción profesional de las mujeres. Tampoco ayuda el número precario de guarderías subvencionadas por el Estado.

La discriminación también es evidente en los criterios de selección. Aunque la ley (artículo 5 del Código Laboral) prohíbe de forma expresa cualquier tipo de discriminación por razón de género, por otro lado, las medidas legales concebidas en principio como protección para las mujeres incurren con frecuencia en el proteccionismo o en

el paternalismo. Así, se pueden citar los artículos 72 y 73 del Código Laboral, que prohíben el trabajo de la mujer bajo el agua o en la tierra y limitan el trabajo nocturno.

Este tipo de normas que podrían ser positivas, limitan sin embargo la libre elección de profesión por parte de las mujeres. De esta manera, la presencia femenina en algunas carreras, como la ingeniería, es ínfima (y las pocas ingenieras tienen que hacer frente a una clara discriminación, que, con frecuencia, lleva directamente a la no contratación o a la obligación de desarrollar tareas de oficina).

La discriminación en el acceso al trabajo es especialmente pronunciada en el sector privado (en el sector público existen directivas y reglamentos específicos que refuerzan el principio de no discriminación). Un estudio realizado en el sector bancario ofrece testimonio de ciertas prácticas corrientes en el ámbito privado: las mujeres que buscan empleo son interrogadas durante las entrevistas sobre su intención de contraer matrimonio e incluso se les solicita la firma de una declaración en la que se comprometan a no tener hijos durante un período determinado de tiempo (práctica claramente inconstitucional).

Existen determinadas áreas que se consideran socialmente “apropiadas” para mujeres, como el sector servicios o el sector industrial (en gran medida, la manufactura): de cada 100 mujeres turcas que trabajan, 57 lo hacen en la agricultura, 29 en el sector servicios y 14 en el sector industrial.

La discriminación que sufren las mujeres también se hace presente en las condiciones de trabajo. Un ejemplo claro son las diferencias salariales.

En el párrafo 4 del artículo 5 del Código Laboral se establece que “no se puede estipular un salario inferior por un trabajo igual o equivalente por razones de sexo”. Turquía también ha ratificado la Convención de la OIT relativa a la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Pero, a pesar de esta normativa, la discriminación *de facto* continúa existiendo. Tanto en el sector privado como en el público<sup>14</sup>.

Las posibilidades de promoción no son las mismas para las mujeres. A pesar de los pocos datos existentes, algunos estudios demuestran que las mujeres, y especialmente las mujeres casadas, tienen una probabilidad más baja que los hombres de acceder a cursos de capacitación y perfeccionamiento, hecho que limita seriamente sus posibilidades de promoción profesional.

---

14. El informe del Comité de la CEDAW de agosto de 2003 calculaba que en el sector privado las diferencias oscilaban entre un 30% y un 150% y en el público, entre un 20% y un 60%. Indicaba también que las diferencias salariales prácticamente desaparecerían en los niveles directivos (pero en estos últimos la presencia de mujeres es muy baja).

Un progreso importante en materia de condiciones de trabajo, al que ya se aludió antes, ha sido la introducción del delito de acoso sexual, que se tipifica de forma cualificada, en el marco de las relaciones laborales.

En cuanto a los beneficios sociales y económicos, las diferencias continúan existiendo. Por una parte, hay tres sistemas diferenciados de Seguridad Social (para la función pública, para los trabajadores por cuenta ajena y para los trabajadores autónomos) que no ofrecen el mismo grado de cobertura. Así, por ejemplo, el sistema para los trabajadores autónomos no incluye el seguro por maternidad. Por otra parte, aunque se han realizado esfuerzos para introducir la igualdad de género en la regulación, todavía existen previsiones discriminatorias: si bien el concepto de cabeza de familia ha desaparecido del Código Civil, el artículo 203 de la Ley de la Función Pública determina que, en caso de tener derecho a prestaciones familiares “si ambos cónyuges son funcionarios, estas prestaciones sólo se pagarán al marido”. Debe destacarse que esta ley está en proceso de revisión.

Un caso similar se encuentra en la normativa que regula la cobertura de los trabajadores agrícolas autónomos: el concepto de cabeza de familia continúa apareciendo como requisito para acceder a los programas de la Seguridad Social (esta norma tiene una fuerte repercusión, atendiendo al número de mujeres que trabajan en el sector agrícola).

Se ha de constatar que muchas de las deficiencias del sistema de Seguridad Social afectan a toda la población y que se está elaborando un paquete legislativo que, por un lado, pretende uniformizar la cobertura y suprimir cualquier previsión discriminatoria y, por otro, fijar las prestaciones sociales en un nivel que permita cubrir de forma efectiva las necesidades mínimas (esta reforma es particularmente urgente en relación con el sistema de pensiones).

En materia de derechos económicos, la Constitución, en el artículo 35 establece que “toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia” y la normativa del Código Civil ya no incluye ningún tipo de restricción a este derecho para las mujeres. Todos los ciudadanos y ciudadanas turcas tienen el mismo derecho a disponer de sus bienes.

La Ley de Imposición sobre la Renta de 1998 introdujo el derecho de las mujeres casadas a presentar de forma separada la declaración de la renta; se reconocía de esta manera el derecho de la mujer a la independencia económica.

Tampoco existe ningún tipo de restricción de carácter legal en relación con el acceso a la financiación. Sin embargo, y a pesar de las limitadas estadísticas existentes desagregadas por sexo sobre el recurso a créditos financieros, los datos resultantes de estudios sectoriales demuestran que las mujeres encuentran más dificultades que los hombres para acceder al mercado financiero.

Para promover la presencia de las mujeres en las actividades empresariales se han creado algunos programas de créditos a la pequeña empresa (que funcionan desde mediados de los años noventa), en los que participan dos grandes bancos turcos y que cuentan con apoyo estatal. En el año 2003, según el Comité de la CEDAW, casi 22.000 mujeres se habían beneficiado de estos programas. Aun así, como reclaman las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, sería necesario desarrollar un plan nacional con programas concretos según la problemática de las diferentes regiones y, en el marco de este plan, adoptar medidas temporales para favorecer de forma global el acceso a la financiación.

Según datos de 2005, un 11% de los propietarios de negocios o trabajadores autónomos eran mujeres.

Así pues, desde el punto de vista legal, las reformas han sido profundas y se ha avanzado de forma sustancial hacia la equiparación de los derechos, aunque todavía se puedan encontrar algunas previsiones discriminatorias (la mayoría, sin embargo, en proceso de revisión). De todas maneras, la realidad nos muestra un panorama distinto. El acceso al trabajo no se lleva a cabo en condiciones de igualdad. En algunas profesiones, la presencia de mujeres es bastante alta (cerca de un 30% en el caso de la abogacía, la medicina o el profesorado universitario; el 50% de los farmacéuticos son mujeres; cerca de un 30% de los cargos altos e intermedios en la Administración está ocupado por mujeres), pero existen otras profesiones vetadas *de facto* a las mujeres; la discriminación es evidente en las condiciones de trabajo (salarios, oportunidades de promoción,...) y, debido al escaso número de inspectores de trabajo, la lucha contra las actitudes discriminatorias sólo se puede llevar a cabo mediante denuncia.

Las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres reclaman un compromiso del Estado para conseguir que la igualdad de oportunidades sea efectiva. Para ello es necesario profundizar en las reformas, velar para que las normas aprobadas se cumplan y adoptar las medidas oportunas para que desaparezcan los obstáculos que afectan de forma privativa a las mujeres.

Uno de los factores que determina la participación de las mujeres en el mercado laboral es, como ya se ha recordado en diversas ocasiones, la educación. A medida que mejora el nivel educativo, la presencia de la mujer en la fuerza laboral también se incrementa<sup>15</sup>. En el caso de Turquía, los datos muestran que el acceso al trabajo no está tan estrechamente ligado al nivel educativo para los hombres. Por este motivo, la educación aparece (como en el caso de las mujeres del Magreb), como un instrumento de promoción y superación de desigualdades.

---

15. Según datos de 2001, alrededor de un 70% de las mujeres con educación superior forma parte de la población activa en las zonas urbanas, mientras que sólo un 5% de las mujeres analfabetas tiene empleo en el sector formal.

En Turquía, la educación secular ha sido una institución básica y central del proceso de construcción nacional desde la instauración de la República. La igualdad de oportunidades en la educación es un derecho consagrado en el ordenamiento jurídico. El artículo 42 de la Constitución turca declara que “nadie puede ser privado del derecho a la educación y al conocimiento”. Y la Ley de Educación Nacional Básica establece que el acceso a la educación es igual para hombres y mujeres, y que las instituciones del sistema de enseñanza están abiertas a todo el mundo, sin que puedan existir diferencias por razones de lengua, religión, raza o sexo. Legalmente, pues, no existe ningún obstáculo al ejercicio del derecho a la educación.

Sin embargo, las cifras indican que la presencia de mujeres en el sistema educativo es significativamente inferior a la de los hombres. Y las desigualdades todavía son más evidentes si se tienen en cuenta otros factores como la edad, las regiones o las diferencias entre zonas urbanas y rurales.

La educación básica obligatoria en Turquía es gratuita por un período de ocho años, desde la reforma de la Ley de Educación Nacional Básica en el año 1997 (antes era de cinco años), y la no escolarización de los hijos se sanciona. Con todo, a pesar de que el porcentaje de escolarización de las niñas crece de forma sostenida, según un estudio realizado por UNICEF, 640.000 niñas no reciben ningún tipo de educación.

El porcentaje de analfabetismo entre las mujeres es todavía de un 19% (de un 6,1% en los hombres) y en el sudeste de Turquía alcanza un 39%. Si nos fijamos en las distintas franjas de edad, por encima de los 65 años, el 90% de las mujeres es analfabeta (frente a un 62% de los hombres); de los 45 a los 50 años, el porcentaje desciende hasta un 30% (23% para los hombres) y de los 15 a los 20 años se sitúa en un 10% (un 5% para los hombres)<sup>16</sup>.

El Ministerio de Educación, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, ha llevado a cabo diferentes proyectos con el objetivo de conseguir la plena efectividad de la educación básica obligatoria, prestando una atención particular a la tarea de concienciar sobre la necesidad de la educación de las niñas para reducir las diferencias de género y las diferencias regionales. De esta manera, en el marco del llamado “Proyecto 2000 para la Educación Contemporánea” se implantaron programas de subvención al transporte escolar; se crearon centros de educación a distancia para superar las objeciones planteadas a la movilidad de las niñas en determinadas zonas rurales, centros que también están abiertos a mujeres de cualquier edad que no hayan completado la educación básica obligatoria. En el año 2002, según datos oficiales, el porcentaje de matriculaciones en la educación primaria era de un 87% para las mujeres y de un 92,4% para los hombres.

---

16. Estadísticas oficiales del año 2000.



En cuanto a la educación secundaria, las cifras muestran también un incremento gradual de la presencia de mujeres, a pesar de continuar existiendo una notable diferencia en comparación con la presencia masculina (52,7% y 68,7 respectivamente, según datos oficiales de 2002).

La discriminación en este segmento de la enseñanza no se refleja sólo en los diferentes porcentajes de participación, sino también en la división educativa por género, hecho especialmente evidente en las escuelas técnicas y de formación profesional. La situación es consecuencia, en gran medida, de la propia naturaleza de la estructura de estas escuelas, desde donde se dirige a los estudiantes hacia profesiones consideradas masculinas o femeninas. Aun así, debe reconocerse que se empieza a percibir una cierta evolución: en el año 2002 la presencia de hombres en las escuelas técnicas consideradas “femeninas” era de un 18%, y la de mujeres en las escuelas “masculinas”, de un 10,3%.

Para acceder a la enseñanza universitaria es necesario realizar un examen de carácter nacional. En los últimos años, los resultados de las mujeres han sido mejores que los de los hombres. Sin embargo, la participación de las mujeres todavía es inferior a la de los hombres: las mujeres representan un 42% de los estudiantes universitarios. Y el porcentaje de mujeres que llegan a la educación universitaria es sólo de un 18,2% (un 24,1% en el caso de los hombres). Debe subrayarse, además, que la educación superior en Turquía es aún un privilegio accesible a una minoría de la población.

El gobierno turco, en el último informe presentado al Comité de la CEDAW, explica los niveles de analfabetismo y las diferencias evidentes por razones de género (en particular por lo que se refiere a la educación básica) en términos de pervivencia “de valores culturales y tradicionales” y “falta de motivación”. El informe presentado al mismo comité por un grupo de ONG considera un eufemismo esta explicación y cita, textualmente “el recurso de la religión como excusa”, “la no obtención de certificados de nacimiento por parte de muchas niñas” (que ni tan siquiera aparecen en las cifras de población en edad escolar), la consideración de que las niñas “tienen que quedarse en casa para hacerse cargo de las tareas domésticas”, o los “matrimonios convenidos de niñas que todavía están en edad escolar”. Este informe considera que, puesto que las bases legales de un sistema educativo igualitario ya están establecidas, son éstos los problemas que deben afrontarse para conseguir la igualdad efectiva en este ámbito.

En primer lugar, y como ya se ha comentado, el Estado debe garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico a todos los ciudadanos y sancionar aquellas conductas que los vulneren directa o indirectamente.

En el campo de la educación, además, se deben adoptar medidas que permitan fortalecer el respeto al principio de no discriminación.

La estructura del personal docente tiene su reflejo en la composición de los estudiantes. Y en las regiones del país donde la escolarización de las niñas es más baja, prácticamente no hay mujeres maestras. Y es precisamente en estas zonas donde resulta más necesario que los modelos con que los niños y niñas entran en contacto no perpetúen los estereotipos patriarcales vigentes en la sociedad. Es muy importante que, en las zonas donde subsisten las estructuras sociales más tradicionales, desde la escuela los niños y niñas perciban que el rol de la mujer no tiene por qué responder a los estereotipos.

Los libros de texto tienen una importancia trascendental para la superación de estos estereotipos. Por ello, se han creado diferentes comisiones en el Ministerio de Educación para llevar a cabo un estudio sistemático de sus contenidos e identificar los textos e imágenes discriminatorios, y se han comenzado a introducir las modificaciones necesarias desde la perspectiva de la igualdad de género y del respeto a los derechos humanos. No obstante, y, a pesar de los cambios introducidos, todavía existen programas y materiales educativos que perpetúan la visión tradicional de los roles de género.

En la misma línea, el Ministerio de Educación firmó un protocolo de colaboración con la Secretaría de Estado responsable de los Derechos Humanos en el año 1999 para introducir en los niveles superiores de primaria un curso en materia de derechos humanos (una hora lectiva a la semana). También desde el mismo año se ofrece como asignatura optativa en la enseñanza secundaria un curso sobre democracia y derechos humanos.

Una medida política de gran influencia es la organización del sistema de becas y otras subvenciones al estudio. Del total de estudiantes que recibieron ayudas del Ministerio de Educación en los niveles de primaria y secundaria en el año 2001, un 36,3% eran niñas. Las autoridades educativas deberían realizar una campaña de información y sensibilización para dar a conocer a las familias con menos recursos las posibilidades de acceso a estas ayudas, de manera que éstas lleguen precisamente a los grupos de población que más lo necesitan y a las zonas donde las diferencias son mayores.

No obstante, el sistema actual de becas resulta claramente insuficiente (circunstancia que afecta a toda la población en edad escolar), en parte, como consecuencia de la política de contención presupuestaria impuesta por los organismos internacionales a raíz de la crisis económica de los últimos años (el presupuesto de educación a principios de los años noventa representaba un 13% del total. En 2005 se situaba cerca del 7%).

Las medidas dirigidas a la población que ya ha superado la edad escolar, y que tienen como objetivo la disminución del índice de analfabetismo entre las mujeres adultas y su capacitación profesional, constituyen también una iniciativa importante. En este campo, el gobierno turco ofrece distintos servicios. Ya se había mencionado la creación

de un centro de educación primaria a distancia abierto a los adultos<sup>17</sup>. La educación a distancia se ofrece también para la enseñanza secundaria y la formación profesional.

Paralelamente, se desarrollan distintos programas de educación de adultos con el fin de mejorar los índices de alfabetización, de sensibilizar a la población sobre los derechos y deberes de ciudadanía o de promover la capacitación profesional. En cuanto a los cursos de alfabetización, las mujeres representan un 52% de los alumnos. En el plano de la formación profesional destaca el programa METGE (Programa de Formación Técnica y Profesional), que tiene como objetivo mejorar las oportunidades laborales de las mujeres que no han asistido nunca a la escuela o que la han abandonado. En general, las mujeres que han seguido los cursos de este programa se han concentrado en aquellas actividades que se consideran “tradicionalmente femeninas”.

En el marco de la campaña nacional para la educación, que comenzó en el año 2001, en colaboración con universidades y con organizaciones no gubernamentales, el gobierno ofrece cursos de alfabetización y de capacitación profesional dirigidos especialmente a los habitantes de la región del sudeste del país (el porcentaje de participación de mujeres en estos cursos desde su creación ha sido de un 62%).

Igualmente en esta región, y dentro del proyecto GAP (proyecto para el sudeste de Anatolia) se han establecido los llamados Centros Comunitarios para Diferente Objetivos (ÇATOM). Estos centros, abiertos a mujeres entre 14 y 50 años, pretenden, por un lado, integrarlas en el proceso de desarrollo del proyecto GAP mediante la formación en distintas áreas, desde la alfabetización hasta la formación profesional o la capacitación para el liderazgo; por otro, pretenden dar visibilidad a las necesidades y problemas de las mujeres y mejorar sus oportunidades de independencia económica.

Atendiendo a las líneas anteriores, se ha señalado que el gobierno, además de las reformas legales, también ha adoptado políticas específicas para mejorar la situación de las mujeres en materia de educación. Sin embargo, lo que se reclama de forma insistente es un plan integral de adaptación del sistema educativo, en el que no sólo participe el Ministerio de Educación (con reformas legales, revisión del material educativo o medidas concretas de carácter temporal o a largo plazo), sino también aquellos otros ministerios que, de forma directa o indirecta, puedan coadyuvar a mejorar la efectividad de las políticas educativas. Y, por otra parte, resulta imprescindible que las medidas que se adopten puedan contar con los medios financieros necesarios para no constituir simples declaraciones de intenciones.

---

17. Entre los años 2001 y 2002 casi 90.000 mujeres se beneficiaron de este servicio, constituyendo las mujeres un 41% del total de estudiantes en la educación a distancia.

Para concluir el análisis de la política educativa quisiera referirme a un problema, sobre el que el gobierno turco no ofrece datos concretos, y que incide de forma directa en el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Ya comenté anteriormente que la educación secular ha sido uno de los pilares de la construcción nacional turca desde la fundación de la República. En nombre y en defensa del secularismo, desde el año 1997 se prohíbe a las mujeres que utilicen *hiyab* (pañuelo de cabeza) el acceso a la universidad (ya sea como estudiantes, ya sea como profesoras). Según la organización Human Rights Watch, esta medida afecta a miles de mujeres.

La prohibición del *hiyab* se impuso como una barrera a la potencial amenaza de invasión de la esfera pública por el Islam. El uso de esta prenda era —y es— considerado como el primer paso de una estrategia islamista para ocupar las instituciones públicas.

Sin embargo, conviene resaltar que la garantía de la libertad religiosa es perfectamente compatible con la protección del carácter secular de las instituciones. De hecho, el respeto a la libertad religiosa es un reflejo del respeto a la libertad de conciencia, fundamento del secularismo en una sociedad democrática.

La polémica creada acerca de esta medida no afecta sólo a Turquía, sino también a las sociedades europeas, donde el *hiyab* se considera como una manifestación de la opresión que sufre la mujer en las sociedades musulmanas.

Me gustaría aquí referirme al estudio llevado a cabo por la socióloga turca Nilüfer Göle, directora de estudios en *L'Ecole des hautes études en sciences sociales* e investigadora en el *Centre d'Analyse et d'Intervention Sociologiques* de París<sup>18</sup>.

Antes de entrar en el análisis de los resultados del estudio realizado entre las mujeres defensoras del velo, Nilüfer Göle revisa las distintas aproximaciones que se han dado en la historia reciente turca sobre el papel de la mujer en la sociedad y cómo estas aproximaciones han estado en el centro del enfrentamiento político entre dos modelos de sociedad.

No obstante, ya en el prólogo escrito para la edición del año 2003 nos avanza, refiriéndose a las defensoras del velo, que “la adopción del velo no es un simple retorno al pasado, a las tradiciones. Detrás del velo aparece un nuevo perfil de mujer musulmana: educada, urbana, reivindicativa y que, por el hecho de llevar velo, no es ni pasiva ni sumisa, ni se encuentra aislada en el espacio privado. Ella acaba así con la imagen de la mujer musulmana tradicional (...). Las jóvenes militantes islamistas son

---

18. *Musulmanes et modernes. Voile et civilisation en Turquie*. Éditions la Découverte, París, 1993, 2003.

estudiantes de universidad, futuras ejecutivas, incluso intelectuales (...). Detrás de lo que pudiera parecer un movimiento de protesta política, se perfila la génesis de élites musulmanas que buscan poner fin a la asimilación entre ser civilizado y ser occidental”.

Estas últimas líneas guardan una cierta similitud con el análisis de Edward Said<sup>19</sup>, citado en la introducción de este estudio, que intenta demostrar que, con frecuencia, la aproximación europea a las realidades que quedan más allá del *mundo occidental* es tributaria de lo que Said llama “la construcción del otro”.

En su estudio Göle muestra que la mayoría de mujeres que utilizan el *hiyab* proviene de familias musulmanas tradicionales y modestas de Anatolia. Pero se diferencian de sus familias tanto por la manera de vivir el Islam como por su alto nivel educativo. Y, aunque el medio familiar conservador resulta decisivo en su elección religiosa, la decisión de usar esta prenda es percibida en muchos casos por las familias como una “exageración”. Las familias se oponen a ello, por miedo a que no puedan acabar sus estudios y a que sufran rechazo social o a que no puedan casarse<sup>20</sup>.

Por consiguiente, en la mayoría de los casos, el uso del *hiyab* no se puede explicar por imposición familiar. Lo usan por voluntad propia y “su manera de vivir el Islam se opone al comportamiento islámico tradicional de su familia”. Göle considera que “las mujeres islamistas forman parte de una corriente radical que intenta crear un nuevo sistema alternativo entre la crítica del tradicionalismo musulmán y la del modernismo occidental. El velo de la mujer musulmana urbana y estudiante simboliza este Islam radical”.

Las mujeres que han participado en el estudio de esta socióloga reiteran que la religión musulmana no impide estudiar a las mujeres. Y afirman que “nosotras, las musulmanas, ya no correspondemos a la definición clásica de reaccionarias”.

Una cosa es cierta: desde una visión occidental, una mujer instruida, combativa y con velo es en sí misma una paradoja, una contradicción. Es un desafío. Y no sólo a la imagen construida desde Occidente, sino también a la visión patriarcal y sexista que se quiere imponer en nombre del Islam.

Porque, efectivamente, estas mujeres deben enfrentarse, a la vez, al rechazo de los *occidentalistas* y a la desconfianza e incluso a la agresividad de los islamistas<sup>21</sup>.

---

19. *Orientalisme. Identitat, negoció i violència*. Eumo Editorial, 1991.

20. Göle cita el estudio realizado por Chihan Akta?, que establece que un 24% de las familias aprobaba la elección de sus hijas, un 20% les pedía que dejaran de utilizarlo para poder continuar con sus estudios, un 40% se oponía frontalmente. Estos resultados debilitarían la tesis según la cual el uso del *hiyab* es resultado de la imposición familiar y, por otro lado, demostrarían el valor que las familias de estas mujeres otorgan a la educación.

21. En este sentido, resalta muy interesante el debate suscitado por un artículo publicado contra el feminismo occidental por un islamista turco, Ali Bulaç, y los artículos publicados como respuesta por mujeres intelectuales islamistas en la revista *Le Temps* (págs. 137 y ss.).

Estas mujeres musulmanas consideran que pueden hablar en nombre propio. No quieren ser defendidas por los hombres. Consideran que “no es posible la elección del velo y, al tiempo, considerar a las otras mujeres, las que no lo llevan, como enemigas”. Ponen en evidencia que, detrás de la actitud de los hombres musulmanes que dan “consejos” a las mujeres, no está la religión, sino lo que consideran son sus intereses vitales como hombres.

Cuando hablan de la mujer occidental, se aprecia una evolución sustancial en su percepción. No atacan su manera de vivir, sino que cuestionan sus logros sociales. Consideran que las responsabilidades de la mujer occidental se han multiplicado y que se encuentra explotada. Que trabaja en el exterior y también asume el trabajo doméstico. Empleando una terminología marxista hablan, por ejemplo, de “la explotación de una fuerza laboral barata”. Su análisis parece tributario de las críticas a la sociedad industrial de origen marxista y feminista.

No obstante, debe mencionarse que, interrogadas sobre la compatibilidad entre su nivel educativo y sus perspectivas profesionales, por una parte, y las responsabilidades en el marco familiar, por otra, Göle demuestra que entran en contradicciones. Según la autora, se hallan inmersas en un proceso de redefinición de su rol en la sociedad. No quieren renunciar a su identidad musulmana, pero tampoco asumen la sumisión y el recogimiento en el espacio privado. “En otras palabras, el movimiento islamista de mujeres, con su experiencia personal, lleva en sí mismo, de forma potencial, la transformación de las relaciones entre hombres y mujeres. Al igual que el Islam cultural —contrariamente al Islam político—, concibe el cambio a través del individuo, no del sistema”.

En el libro de Göle también se analizan otras cuestiones relacionadas, como las diferencias entre los movimientos musulmanes en la sociedad turca o los problemas de la individualidad frente a la esencia del nacionalismo turco, sobre los cuales resulta imposible profundizar porque debieran ser objeto de un estudio separado (a pesar de su interés y de su relación con el tema que aquí se trata).

Con las líneas anteriores no se pretende negar que existan imposiciones hechas en nombre del Islam, ni desmentir que se recurra con frecuencia a los preceptos islámicos para rechazar la equiparación de derechos entre hombres y mujeres. Lo que se intenta subrayar es que ciertas realidades no son tan claras ni taxativas como a veces se presentan desde las sociedades occidentales. Sociedades que, por otro lado, han “construido” la historia porque han hecho oír su voz para explicarla. Como expone Saïd en *El orientalismo*, los intelectuales y políticos occidentales han construido una imagen del “otro”, del oriental, pero nunca le han dado voz para expresarse. En la misma línea, Göle afirma que “(...) el islamismo cuestiona el universalismo de la civilización que excluye la diferencia islámica”. Según la autora, en cierta manera “se apropian de la divisa *black is beautiful*, ya que rehúsan cualquier asimilación de *hombre con blanco y occidental*”.

La búsqueda de la propia identidad, a pesar de sentirse como necesaria cuando ésta ha sido (o se percibe como) reprimida, tiene sus límites. Esta búsqueda no se puede convertir en un control hegemónico de la esfera pública, que anule las elecciones individuales en términos de estilo de vida y que monopolice los códigos culturales. Y esta afirmación, aplicada al caso concreto al que nos referimos, funciona en los dos sentidos.

Es cierto que debe preservarse el Estado democrático secular de la irrupción de la religión en sus instituciones. Pero es igualmente cierto que en una democracia, velar por la preservación del carácter secular de las instituciones debe permitir, a la vez, garantizar el respeto a la libertad de conciencia. Y se ha de tener en cuenta que los principios democráticos exigen unas instituciones laicas y no ciudadanos laicos. No se debe legislar desde la religión, pero tampoco contra ella. En otro caso, se estaría vulnerando un buen número de principios en cuyo nombre se pretende actuar.

El secularismo no implica hostilidad hacia la religión, sino la garantía de la libre elección en el espacio privado. ¿Debe el Estado legislar sobre la forma de vestir de sus ciudadanos? ¿Dónde están los límites en caso de responder afirmativamente? ¿Cuál sería la respuesta de un Estado en caso de que, por ejemplo, el diseñador de moda del momento decidiera que un pañuelo en la cabeza es el accesorio más adecuado a las tendencias de la temporada? ¿Quizás situar policías en las puertas de las instituciones públicas para preguntar si el accesorio en cuestión se luce por estética o por convicción religiosa? La pregunta que debiéramos hacernos es si decisiones como éstas refuerzan los derechos consagrados en las legislaciones democráticas o, por el contrario, los debilitan.

Considero que estas cuestiones tienen una gran trascendencia y no afectan sólo al derecho a la educación.

Retomando el estudio legislativo, y para concluirlo, hay que analizar la relación de la legislación turca con el Derecho internacional.

Turquía ha suscrito un gran número de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas que consagran el principio de no discriminación. Además, Turquía es miembro del Consejo de Europa desde el año 1949 y también es signataria de los instrumentos referentes a los derechos humanos auspiciados por esta institución.

Pero, como hemos visto en los apartados anteriores —al analizar la legislación de los países del Magreb—, la ratificación de los tratados internacionales no resulta suficiente para garantizar la efectividad de los derechos consagrados en los mismos, en los ordenamientos jurídicos internos.

Por un lado, debe tenerse en cuenta el rango jurídico concedido por el Derecho interno a los instrumentos internacionales ratificados. En el caso de Turquía, antes de la

última reforma constitucional, la legislación interna no reconocía de forma explícita la primacía del Derecho internacional sobre el Derecho interno. Si bien es cierto, que, el Consejo de Estado, en una decisión del año 1991, establecía que los tratados internacionales eran jerárquicamente superiores a la legislación interna y que los ciudadanos turcos estaban amparados por éstos, la falta de una previsión legal expresa estableciendo esta primacía dificultaba la invocación de éstos ante los tribunales.

Este obstáculo ha desaparecido con el nuevo artículo 90 de la Constitución turca, que consagra la primacía del Derecho internacional y que declara que “los acuerdos internacionales debidamente adoptados tienen fuerza de ley. No se pueden apelar estos acuerdos ante el Tribunal Constitucional invocando su inconstitucionalidad”.

Por otro lado, como se vio también con anterioridad, otra circunstancia que puede limitar la virtualidad de la normativa internacional es el recurso a las reservas.

En este sentido, y si nos centramos en la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer, Turquía firmó la Convención en el año 1985 y la ratificó con reservas en el año 1986. Estas reservas se referían a los artículos 15 y 16 (incompatibilidad con la normativa interna relativa a la libertad de movimientos y a los derechos de la mujer en el marco familiar), 29 (que establece que cualquier desacuerdo entre dos o más Estados firmantes sobre la interpretación o aplicación de la Convención que no se resuelva mediante la negociación se verá sometido al arbitraje a petición de cualquiera de ellos). También introdujo una declaración relativa a la nacionalidad.

Las reservas a los artículos 15 y 16 se retiraron en el año 1991. Estas reservas (especialmente la del artículo 16) afectan de forma directa al cumplimiento de los objetivos de la CEDAW. Por tanto, con la eliminación de estas reservas, se ha reforzado claramente el respeto a los objetivos globales de la Convención.

En cuanto a la declaración sobre el artículo 9, la reciente reforma de la Ley de Nacionalidad ha permitido que ésta quede superada, lo que ha de permitir su pronta supresión.

Así pues, en estos momentos, la única reserva que se mantiene es la del artículo 29, referente al arbitraje (que no afecta al reconocimiento de los derechos reconocidos en el articulado del convenio).

El gobierno turco también firmó en el año 2000 el protocolo opcional, que fue ratificado en julio de 2002 y que entró en vigor en enero de 2003. De esta manera, desde el año 2003, los ciudadanos turcos, de manera individual o colectiva, pueden dirigirse al Comité de la CEDAW en caso de vulneración de los derechos reconocidos en la Convención, siempre que hayan agotado los recursos internos.



Esta política de compromiso con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado turco en materia de derechos humanos también se hace evidente con la ratificación de otros protocolos opcionales, no sólo en el marco de las Naciones Unidas, sino también en el del Consejo de Europa. El gobierno turco ha firmado recientemente el protocolo nº 6 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (sobre la abolición de la pena de muerte); el Primer Protocolo Opcional al Pacto Internacional, relativo a los derechos civiles y políticos (que reconoce el derecho al recurso individual); o el Segundo Protocolo Opcional al mismo pacto, concerniente a la abolición de la pena de muerte.

No obstante, todavía no ha firmado la Convención Marco para la Protección de la Minorías Nacionales o la Carta Social Europea Revisada.

Otro ámbito en el cual se puede percibir una evolución positiva es la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Turquía reconoce la jurisdicción del Tribunal, así como la posibilidad de recurso por parte de ciudadanos y de asociaciones). Se han introducido previsiones legales que permiten la revisión de juicios como resultado de las resoluciones del TEDH. A pesar de todo, Turquía todavía tiene pendientes de ejecución un número significativo de decisiones del Tribunal.

En líneas generales, pues, se pueden reiterar las ideas apuntadas al principio: las reformas legales emprendidas por el Estado turco han sido muchas y profundas, de manera que, en muchos aspectos, la normativa legal se halla muy próxima a los estándares europeos.

Con todo, esto no es obstáculo para reconocer que la celeridad con la que se han llevado a cabo estas reformas no ha permitido una evolución sustancial de la realidad sobre la que se aplican las normas. En este sentido, como se ha comprobado, el camino que queda por recorrer es todavía muy largo.

Para concluir me gustaría apuntar una idea que se infiere del análisis que se acaba de realizar. La República de Turquía, desde su fundación, ha hecho del secularismo uno de los ejes centrales de la construcción del Estado, de sus leyes y de sus instituciones. El primer Código Civil, aprobado en el primer cuarto del siglo XIX era prácticamente una copia del Código Civil suizo de la época.

A pesar de ser un país de mayoría musulmana, la religión no sólo se ha mantenido fuera de la esfera pública, sino que su actitud hacia ella ha sido incluso de franca hostilidad. Los preceptos religiosos no han tenido ninguna influencia en la construcción del ordenamiento jurídico turco.

Por otro lado, la emancipación de la mujer ha sido desde los inicios uno de los estandartes de la revolución kemalista: esta emancipación era la prueba de la modernización del país.

Pero a pesar de ello, la regulación legal evidenciaba una clara discriminación hacia las mujeres. Y si la legislación no es igualitaria, difícilmente se puede producir una evolución social en este sentido: si las normas no sancionan determinadas actitudes, ayudan a perpetuarlas.

Esta falta de equiparación de derechos entre hombres y mujeres en el plano legal no se puede atribuir a la influencia del Islam, ya que de forma consciente se suprimieron todas las normas de origen religioso.

Con esta afirmación se pretende poner en evidencia que los intentos de eliminación de un sistema de dominación, sea el que sea, siempre se enfrentarán a la oposición frontal del grupo que resulta privilegiado por aquél. Y para la perpetuación del sistema no se buscan argumentos, sino justificaciones. En esta línea, a lo largo de la historia se ha recurrido a la biología o a la religión. Y ya conocemos las barbaridades que se han llevado a cabo en su nombre. Esto no significa, sin embargo, que se deban descalificar por esencia, sino que, en una sociedad democrática es necesario establecer de forma clara el lugar que deben ocupar.



Desde el final de la segunda guerra mundial, primero en el marco de las Naciones Unidas, y a lo largo de las últimas décadas a otros muchos niveles, se ha tomado conciencia de la necesidad de reconocimiento de los derechos de las mujeres. Hoy se admite que, sin lugar a dudas, esta cuestión se sitúa dentro del marco de la problemática del respeto a los derechos del ser humano: los derechos fundamentales sólo tienen sentido cuando se garantizan a todos los seres humanos, sin excepción.

También es un principio aceptado que la participación igualitaria de las mujeres en todas las esferas de la sociedad no es únicamente el estandarte de un determinado tipo de movimientos, sino que concierne a toda la sociedad. Una sociedad democrática no puede aceptar que existan dominios vetados a determinados grupos de la población, o campos donde los ciudadanos sean tratados de forma discriminatoria.

Ahora bien, cuando se analiza la presencia de las mujeres en la esfera de decisión política se podría poner en duda todo lo que se acaba de afirmar en las líneas anteriores. Como veremos a continuación, en los cuatro países que son objeto de este estudio, la presencia de mujeres en la toma de decisiones al más alto nivel es ínfima.

Sin embargo, hay un dato que debiera considerarse para valorar los resultados del análisis que se llevará a cabo: esta situación de desigualdad no es privativa de un “determinado tipo de país”. Dejando a un lado algunas raras excepciones (como los países nórdicos), la presencia de mujeres en la esfera política es, en general, muy inferior a la de los hombres. Así, según datos de 2004, sólo catorce Estados del planeta están dirigidos por mujeres. En seis países, una mujer ocupa el cargo de vicepresidenta. Apenas un 7% de los ministros son mujeres. Entre los noventa miembros de Naciones Unidas, sólo nueve Estados están representados por mujeres. Como consecuencia de este déficit, sólo un 4% de las decisiones adoptadas en el mundo emana de mujeres.

## 1. Túnez

Uno de los primeros datos que se debe tener en cuenta al analizar la realidad política tunecina es que, pese a las proclamaciones solemnes, Túnez es una democracia formal, con carencias reales y tangibles.

Así, aunque en el preámbulo de la Constitución se declara la voluntad “de instaurar una democracia fundada en la soberanía del pueblo”, el grado de respeto a los derechos humanos en general y a los derechos políticos en particular demuestra que la realidad del país se halla muy alejada de las declaraciones recogidas en la legislación.

No obstante, y como se mencionó en el estudio legal, la situación de la mujer es comparativamente mejor que en otros países de mayoría musulmana. Desde la proclamación de la independencia, la mejora del estatuto de la mujer ha sido una de los estandartes de la política de modernización del país. Y, a pesar de que, como también se ha visto, la discriminación no ha sido completamente relegada en ciertos ámbitos de la legislación, ni en la vida cotidiana, la situación en la esfera política, tanto en lo relativo a la regulación como si hacemos referencia a las cifras, confirma este hecho.

Desde el punto de vista legislativo, la Constitución consagra en el artículo 6, con carácter general, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. La regulación del derecho de voto confirma este principio de igualdad. Según el artículo 20, es elector cualquier ciudadano que posea nacionalidad tunecina (de origen o adquirida al menos cinco años antes de ejercer el derecho de voto), mayor de 20 años y que cumpla las condiciones fijadas por la ley.

La Ley Electoral, en relación con las condiciones, establece seis causas de incapacidad que afectan por igual a mujeres y hombres. Así, no pueden inscribirse en el censo electoral los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad, los condenados no rehabilitados, los condenados por delito penal, los condenados por cualquier delito a determinadas penas de prisión, los enfermos mentales y los miembros de los consejos judiciales.

En cuanto al derecho de sufragio pasivo, el artículo 21 de la Constitución desde el año 1997, también consagra el principio de igualdad en las elecciones al Parlamento. La actual regulación establece que es elegible como diputado “todo elector nacido de padre tunecino o madre tunecina” mayor de 23 años. Con anterioridad, el artículo sólo se refería a la nacionalidad obtenida por vía paterna.

La Ley Electoral amplía esta reglamentación (artículo 76 y siguientes) y determina que, además del requisito de edad y nacionalidad, para ser elegible se ha de poseer la condición de elector.

Como causas de ineligibilidad se mencionan la pertenencia a determinadas instituciones (a no ser que se dimita antes de presentar la candidatura) y el haber sido privado de los “derechos cívicos en aplicación la ley”.

La Constitución no alude a las condiciones de elegibilidad para las elecciones locales, sino que éstas se encuentran recogidas íntegramente en la Ley Electoral. En el artículo 139 de esta ley se declara que son elegibles para los consejos municipales todos los electores del municipio mayores de 23 años en el momento de presentación de la candidatura y se establecen, en los artículos siguientes, las causas de inelegibilidad (determinados cargos de la Administración).

La normativa electoral instaaura ciertas disposiciones especiales para las elecciones presidenciales, que no discriminan por razón de género, pero sí por motivos religiosos, ya que una de las condiciones para presentar la candidatura es ser musulmán. Otros requisitos adicionales son: ser mayor de 40 años y menor de 70, haber estado en posesión de la nacionalidad tunecina desde el nacimiento sin discontinuidad, y que tanto los padres como los abuelos —paternos y maternos— sean tunecinos desde el nacimiento, también sin discontinuidad.

En lo concerniente a la regulación de los partidos políticos, y después de las enmiendas introducidas en el año 1997, el artículo 8 de la Constitución declara que los partidos “deben organizarse sobre bases democráticas” y que deben respetar “(...) los derechos del hombre y los principios relativos al estatuto personal”. También establece que los partidos tienen que comprometerse a relegar “toda forma de violencia, fanatismo, racismo y discriminación”. A pesar de que no se menciona directamente la discriminación por razones de género, las alusiones al respeto al estatuto personal y la prohibición a cualquier forma de discriminación se introdujeron precisamente para evitar que se produjesen conductas contrarias al principio de igualdad entre hombres y mujeres<sup>22</sup>.

La Ley de Partidos reitera la prohibición de toda forma de discriminación y el deber de dotarse de una organización que respete los principios democráticos. Como requisitos para adherirse a un partido político se establecen, únicamente, ser mayor de 18 años y estar en posesión de la nacionalidad tunecina. No pueden ser miembros de un partido político los militares en activo, los magistrados y los miembros de las fuerzas de seguridad.

En cuanto a la regulación del sistema electoral, Túnez ha instaurado un sistema de escrutinio mixto: el sistema mayoritario combinado con el sistema de representación proporcional.

---

22. De hecho, según el informe presentado por el gobierno tunecino al Comité de la CEDAW en 2000, ésta era una de las principales razones que impulsaron la reforma constitucional y las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Para las elecciones legislativas, los electores votan las listas de los partidos, no los candidatos, y se atribuyen al partido que consigue mayor número de votos en la circunscripción todos los escaños asignados a ésta. No obstante, un 20% de los escaños se distribuye entre los partidos que han resultado menos votados, de forma proporcional.

Para las elecciones municipales, aunque se aplica el sistema mayoritario, se establece un correctivo que determina que ninguna lista electoral (es decir, ningún partido) puede obtener más de un 80% de la representación en un municipio. El resto de electos locales se distribuye aplicando el sistema proporcional.

Como se desprende del análisis anterior, en la legislación no existen impedimentos ni obstáculos para la plena participación de las mujeres en la política.

Si nos fijamos en las cifras, debemos reconocer que desde que se concedió a las mujeres en el año 1959 el derecho de sufragio activo y pasivo, su presencia en los órganos de representación se ha incrementado de forma notable (es incluso más alta que en algunos países europeos).

Así, después de las elecciones legislativas de 2004, las mujeres representan un 22,7% de los escaños parlamentarios, y en las últimas elecciones municipales de mayo de 2005, su presencia en los consejos municipales llegó al 26% (para medir el progreso que supone este porcentaje, debe tenerse en cuenta que en el año 1975 la representación de las mujeres era sólo del 1,75%). No obstante, mientras que en las elecciones de 2000 resultaron elegidas seis presidentas de consejos municipales, después de las últimas elecciones, las elegidas sólo han sido cuatro.

De los cuatro países que se estudian en este informe, Túnez es el único en el cual la presencia de mujeres a nivel local es más alta que a nivel estatal (antes de las últimas elecciones era ligeramente más baja, pero la diferencia no era sustancial).

Aun así, y como se verá en el análisis de los otros países, en la política local una característica es común a todos: la presencia de las mujeres es proporcional a la dimensión de los municipios y a su nivel de desarrollo.

En las zonas rurales y en los municipios pequeños, su presencia es mucho más baja que en las ciudades y en las zonas desarrolladas del país. Y la explicación plausible de este hecho reside en la pervivencia de determinadas tradiciones en el marco de una estructura social patriarcal, que influyen de manera mucho más profunda en el espacio reducido de los pequeños municipios y en las zonas más atrasadas, donde, muchas veces, el Estado se hace “menos presente” —lo que dificulta la efectividad de los derechos reconocidos en la ley— y donde las costumbres y las tradiciones se imponen en ocasiones sobre las normas legales.

A pesar de las diferencias entre las distintas regiones del país, es evidente que la evolución general ha sido positiva y que el resultado se debe, en cierta medida, a la voluntad del partido del gobierno, el RCD (Agrupación Constitucional Democrática).

Esta voluntad de favorecer la presencia de las mujeres en las instancias de decisión también se empieza a percibir en los cargos de designación política (aunque su presencia sea todavía baja). En la actualidad hay dos mujeres ministras, cinco secretarías de Estado, una consejera presidencial y una gobernadora (de 24). El Tribunal de Cuentas está presidido por una mujer. Las mujeres representan el 13,3% de los miembros del Consejo Superior de la Magistratura (y un 34% de los jueces) y el 20% en el Consejo Económico y Social. No obstante, sólo hay un 6,3% de mujeres entre los directores generales<sup>23</sup>. Como destaca el estudio realizado por Valentine M. Moghadam<sup>24</sup>, la participación de las mujeres en las instancias de decisión generalmente se enmarca en los organismos relacionados con los asuntos de la mujer y los ministerios encargados de temas sociales, como la salud o el medioambiente, y en cargos intermedios.

Si nos referimos a los partidos políticos, el RCD instauró una cuota de un 25% en las listas electorales, tanto para las elecciones nacionales como para las locales, cuota que también se aplica, en el marco del propio partido, para los órganos de decisión.

Se podría afirmar sin exagerar que con la instauración de la cuota en el RCD las mujeres tendrían ya garantizada una cierta presencia en los órganos de representación del país. Esta afirmación no está hecha a la ligera.

Antes se comentó que Túnez era una democracia formal. En la práctica, los ciudadanos tunecinos no tienen reconocido el derecho a cambiar por medio de las urnas el gobierno de su país. El partido que gobierna Túnez desde hace décadas continúa ganado las elecciones de forma apabullante. El presidente Ben Alí ganó las últimas elecciones *por aclamación* (más del 94% de los votos). En 2004, según el escrutinio oficial, el RCD obtuvo en las elecciones legislativas el 80,42% de los votos. En las elecciones municipales de mayo de 2005, el RCD obtuvo casi el 90% de los votos.

La libertad de fundar partidos políticos se halla coartada. Sólo hay siete partidos legalizados —aparte del partido gubernamental— y, de estos partidos, sólo tres son realmente independientes, mientras que los otros cuatro, aunque en principio son partidos de oposición, están más o menos tutelados por el RCD.

Los tres partidos independientes intentaron presentarse de forma conjunta a las últimas elecciones municipales —formando la Alianza Democrática para la Ciudadanía—, pero las autoridades no aceptaron sus listas.

---

23. Datos oficiales del gobierno tunecino de 2005.

24. Freedomhouse, 2005.



La mayoría de mujeres que ocupan cargos electos pertenece al partido gubernamental. Y no sólo porque los partidos legales presentan listas con un porcentaje bajo de mujeres, sino también porque las posibilidades de resultar elegidas son todavía más reducidas si se presentan en las listas de la oposición<sup>25</sup>.

Antes se habló de la regulación del sistema electoral. Es un sistema que responde, por una parte, al objetivo de servir a los intereses del partido del gobierno, pero, por otra, al de ofrecer la impresión de la existencia real de un sistema multipartidista.

Para juzgar los resultados electorales —a todos los niveles, y no sólo en referencia a la participación femenina— de cualquier elección celebrada en Túnez, debemos analizar el grado de respeto a los derechos políticos.

El artículo 8 de la Constitución declara en su primer párrafo que “las libertades de opinión, de expresión, de publicación, de reunión y de asociación están garantizadas y se ejercerán de acuerdo con las condiciones definidas en la ley”. No obstante, si no atecemos a los numerosos informes presentados por organizaciones no gubernamentales, tunecinas e internacionales, de defensa de los derechos humanos, el Estado tunecino vulnera de forma continuada las libertades civiles y políticas que constitucionalmente tienen reconocidas sus ciudadanos.

Así, aunque se ha de reconocer que el derecho a la participación política de las mujeres se ha ido consolidando de forma progresiva desde la independencia, y especialmente desde los años noventa, al limitar los derechos políticos de todos los tunecinos, el impacto global de la efectividad de este derecho también queda restringido. Las activistas en defensa de los derechos humanos, las abogadas, las periodistas y las mujeres miembros de partidos de la oposición tienen que afrontar dificultades ingentes para poder trabajar abiertamente a favor de las libertades democráticas.

En las líneas precedentes se ha comentado la voluntad del partido del gobierno de favorecer la presencia de mujeres en las instancias de decisión y de los efectos positivos de las medidas adoptadas. Ahora bien, la oposición democrática al régimen del presidente Ben Alí destaca de forma reiterada que su compromiso con los derechos de la mujer, con frecuencia enfatizado por cuestiones de imagen, representa una coartada para el gobierno. Constituye la pantalla detrás de la cual se esconde la situación real, de vulneración continuada de los derechos y libertades civiles y políticos.

---

25. Elecciones legislativas de 2004: de los 189 escaños del Parlamento, 152 están ocupados por el RCD, 14 por el Movimiento de Demócratas Socialistas, 11 por el Partido de la Unidad Popular, 7 por la Unión Democrática Unionista, 2 por el Partido Social Liberal (estos cuatro partidos forman lo que se podría denominar “oposición administrativa”), 3 por el Movimiento Ettajdid. Los otros dos partidos legales, el Partido Democrático Progresista y el Fórum Democrático para el Trabajo y las Libertades no consiguieron escaños.  
Elecciones municipales de 2005: 4.098 electos del RCD, 107 del MDS, 88 del PUP, 51 del UDU, 16 del PSL.

Las libertades de opinión y de expresión están severamente limitadas. Cualquier miembro, hombre o mujer, de un partido crítico con el gobierno puede verse sometido a detenciones arbitrarias y a incomunicación o a actos de tortura.

Los disidentes (y los abogados, los periodistas o los activistas de organizaciones independientes a favor de la democracia) se hallan con frecuencia sometidos a vigilancia policial, a despidos injustificados por presiones de las autoridades, a la interrupción o a la vigilancia de sus comunicaciones telefónicas. De hecho, debe destacarse que una de las dificultades para encontrar información para la redacción de este informe ha sido la reticencia de las personas contactadas a ofrecer información por vía telefónica o por correo electrónico.

Túnez es uno de los países de mayoría musulmana donde la libertad de prensa está más limitada. El Estado controla las emisiones de radio y televisión, así como la circulación de publicaciones nacionales y extranjeras. La publicación de libros se halla sometida a autorización y un buen número de libros está prohibido. El acceso a Internet está muy controlado y las páginas web de las organizaciones tunecinas de defensa de los derechos humanos (LTDH, CNLT,...), de los partidos de la oposición, de las ONG internacionales (AI, Human Rights Watch,...) resultan inaccesibles desde Túnez. Intentar superar este bloqueo puede comportar incluso penas de prisión<sup>26</sup>.

El derecho de asociación también se encuentra muy restringido. Si bien se estudiará con más profundidad cuando se analice la situación del movimiento asociativo, tanto los requerimientos legales establecidos en la estricta Ley de Asociaciones, como la actitud del gobierno impiden la legalización de numerosas organizaciones. En particular, las organizaciones independientes de defensa de los derechos humanos y las organizaciones implicadas en la defensa de la democracia. Y aquellas que finalmente consiguen su autorización, como el Consejo Nacional para las Libertades de Túnez (CNTL) o la Asociación de Mujeres Demócratas Tunecinas (AFDT), se ven sometidas al acoso de las autoridades y a una vigilancia policial continua. Incluso la Liga Tunecina de los Derechos Humanos (legal desde 1977) ve continuamente obstaculizada su labor<sup>27</sup>.

Sin embargo, a pesar de este contexto político, la presencia de mujeres no sólo se ha incrementado en el marco gubernamental y en unos órganos de representación fuertemente controlados por el partido del poder, sino que, de forma creciente, cada vez más mujeres se implican en la lucha por la defensa de los derechos y libertades democráticas,

---

26. Sobre la vulneración de la libertad de expresión es bastante ilustrativo el informe redactado por una comisión de IFEX (Intercambio Internacional para la Libertad de Expresión) que estuvo en Túnez a principios de 2005.

27. El Tribunal de Primera Instancia de Túnez ordenó de forma fraudulenta la suspensión de toda actividad relacionada con la celebración del 6º Congreso de la Liga, que debería haber tenido lugar del 9 al 11 de septiembre de 2005. Por otro lado, desde el año 2003 el Gobierno tiene bloqueada una subvención que la UE otorgó a la LTDH en 2002 en el marco de la Iniciativa para la Democracia y los Derechos Humanos.

mediante su adhesión a diferentes organizaciones de la sociedad civil y con su implicación activa en partidos de la oposición. Y este dato es realmente positivo: el hecho de no desligar la defensa de los derechos de las mujeres de la lucha por la instauración de un régimen democrático supone reconocer que sólo en el marco de una democracia real se consigue el respeto pleno a los derechos de ciudadanía.

Antes de finalizar con este análisis, me gustaría citar las palabras introductorias de la declaración de principios que presidió la celebración de la Segunda Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, inaugurada en Túnez en noviembre de 2005: “(...) declaramos nuestro deseo y nuestro compromiso comunes en la construcción de una Sociedad de la Información centrada en la persona y orientada hacia el desarrollo, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento para permitir a las personas, a las comunidades y a los pueblos desplegar con plenitud sus posibilidades en la promoción de un desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, respetando y defendiendo plenamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Resulta como mínimo paradójico que Túnez fuera elegida para la celebración de esta cumbre: el Estado que acogió esta conferencia sobre la Sociedad de la Información vulneraba prácticamente todos los principios que la presidían. Mientras se celebraban normalmente las sesiones de la conferencia y se discutía sobre los beneficios del libre acceso a la información, la Liga Tunecina de los Derechos Humanos había sido fraudulentamente privada de su derecho a reunirse y expresarse libremente; había personas encarceladas por acceder y consultar páginas web prohibidas por el régimen tunecino; la lista de libros prohibidos no dejaba de crecer; y los defensores de los derechos y libertades civiles eran continuamente acosados por la policía.

Esta elección sólo se puede comprender en el marco del actual contexto internacional, presidido por un mal entendido concepto de seguridad. En su nombre, y al permitir el sacrificio de los principios democráticos básicos, las sociedades occidentales están debilitando sus propios Estados de derecho. Esta elección, a medio plazo, irá en detrimento de la seguridad que ahora se persigue.

Túnez es un *Estado seguro*. Es decir, un Estado donde el *peligro islamista* se halla bajo control. Y aun prescindiendo del hecho de que los partidos islamistas tunecinos fueron promovidos por el propio gobierno tunecino —para debilitar a la oposición democrática laica— hasta el momento en que se convirtieron en una amenaza para el propio poder que los había fomentado, lo que debiéramos preguntarnos es hasta dónde estamos dispuestos a transigir en nombre de la seguridad. Debíamos preguntarnos, por ejemplo, en qué situación dejó la celebración de la conferencia sobre la Sociedad de la Información a los hombres y mujeres que, en su propio país o desde el exilio, luchan para que exista en Túnez una garantía para la libertad de expresión, que luchan para la instauración de una democracia real.

La seguridad y la estabilidad, como desde otra perspectiva, la defensa de los derechos de las mujeres, se usan de forma reiterada como coartada para encubrir la vulneración sistemática de los principios democráticos básicos. No se debería olvidar que no se pueden defender discursos que, aplicados a nuestras sociedades, nos parecerían intolerables, sin poner en peligro nuestra propia estabilidad. Y, en última instancia, sin poner en peligro los derechos y libertades básicas que nos reconoce el principio de ciudadanía.

## 2. Marruecos

La Constitución marroquí de 1962 define el Estado como una “Monarquía constitucional, democrática y social”. En la práctica, sin embargo, y a pesar de los importantes cambios que se han producido con la llegada al trono del rey Muhamad VI, dos sistemas cohabitan: por una parte, un sistema pluralista y parlamentario. Por otra, el poder ejercido por el rey y sus consejeros, basado en un sistema feudal llamado *Makzen*, íntimamente ligado a la religión.

De hecho, al analizar la situación de la mujer en la vida pública marroquí, no se puede olvidar esta dualidad: el sistema político actual hace del Islam y de la modernidad los dos pilares sobre los que se asientan los valores fundamentales de la sociedad, aun con las contradicciones que esta dualidad comporta.

Así, si nos fijamos en el *Makzen*, nos damos cuenta de que el poder real está en manos de la monarquía y de que el gobierno funciona como un instrumento al servicio de ese poder. Su margen de actuación es reducido: los asuntos interiores, la justicia, los asuntos islámicos y los asuntos exteriores son considerados dominios de soberanía y reservados a las prerrogativas reales. Es el monarca quien nombra al primer ministro, y, a propuesta de éste, también al resto del gobierno (artículo 24 de la Constitución).

Los poderes reconocidos al rey por la Constitución (Título II) no son los propios de una monarquía constitucional. El monarca es el “representante supremo de la nación y el comendador de los creyentes” y tiene que velar por “el respeto al Islam y a la Constitución” (artículo 19). Preside el Consejo de Ministros, promulga leyes, firma y ratifica los tratados internacionales. Es el jefe supremo del ejército, preside el Consejo Superior de la Magistratura y nombra a los magistrados.

Aunque el principio de separación de poderes se encuentra reconocido en la Constitución (artículo 82), en la práctica, el soberano marroquí tiene prerrogativas legislativas, ejecutivas y judiciales.

Esta supremacía del poder real explica el hecho de que el rey esté en el origen de las grandes iniciativas políticas. También en lo relativo a la cuestión de los derechos de la mujer (ya lo vimos en el análisis de la reciente reforma de la *Mudawana* y de otras

iniciativas que se enmarcan en el llamado “feminismo de palacio”). Y la existencia de la dualidad antes mencionada permite explicar, como destaca Houria Alami<sup>28</sup> por qué en un mismo equipo de gobierno conviven dos posiciones encontradas, como se vio con la presentación del Plan de Acción para la Integración de las Mujeres al Desarrollo en el año 1999. Por un lado, la representada por el ministro de Asuntos Islámicos, Ministerio de Soberanía, y encargado de velar por la preservación de la religión y, en consecuencia, de la tradición; por otro, el equipo del primer ministro, representante del sistema parlamentario y, por tanto, de la modernidad. Y es también esta dualidad la que permite al monarca intervenir sobre estas cuestiones, ya que no sólo es el garante del Islam, sino también de la Constitución. Se podría afirmar que asume un papel de árbitro sobre cualquier tema relativo al estatuto de la mujer, donde con frecuencia se oponen religión y modernidad.

El *Makzen* es un sistema de poder masculino, vetado a las mujeres (a pesar de haberse producido por vez primera el nombramiento simbólico de una mujer entre los consejeros reales).

Pero, como se ha mencionado, por encima de esta forma histórica y no escrita de poder cohabita otro sistema, parlamentario y multipartidista.

Si analizamos este segundo sistema, vemos que la Constitución, en su artículo 5, establece el principio general de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. Y en su artículo 8, de forma expresa declara que “el hombre y la mujer tienen los mismos derechos políticos”. Este artículo es el único que menciona de forma expresa los derechos de la mujer y resulta sintomático, como subraya Rkia Mossadeq<sup>29</sup>, “que la igualdad que se le reconoce no se extienda a los campos económico y social”.

El artículo siguiente reconoce “a todos los ciudadanos” el conjunto de derechos políticos (las libertades de opinión, de expresión, de reunión y de asociación).

Finalmente, en el artículo 12, se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a acceder “en las mismas condiciones, a las funciones y cargos públicos”.

Así pues, en materia de derechos políticos la Constitución reconoce la igualdad de todos los ciudadanos. No obstante, debe tenerse en cuenta que los derechos reconocidos en la misma tienen carácter general y no resulta suficiente reconocerlos de forma solemne para convertirlos en derechos aplicables. Es su consagración jurídica en normas de desarrollo la que permite pasar del plano general al particular.

---

28. *Genre et politique au Maroc. Les enjeux de l'égalité hommes-femmes entre islamisme et modernité. Histoire et perspectives Méditerranéennes*. LHarmattan, 2002.

29. “Regards sur la Femme et la politique au Maroc”.

Por esta razón, resulta necesario analizar la legislación relativa a los partidos políticos y al sistema electoral, la ley que regula la función pública, así como la aplicación real de estas normas.

El Dahir de 1958, de reglamentación del derecho de asociación, que incluye también la regulación de los partidos políticos, no distingue entre hombres y mujeres en su articulado. De hecho, no se hace ninguna alusión a esta cuestión, ni siquiera en el artículo 17, que fija las condiciones que deben cumplir los partidos políticos para constituirse legalmente y, cuando se hace referencia de forma explícita al principio de no discriminación, no se menciona la discriminación por razones de género, estableciendo que los partidos deben estar abiertos “a todos nuestros súbditos, sin discriminación por razones de raza, confesión o región de origen”.

Tampoco se menciona el principio de igualdad y de no discriminación en la regulación de los estatutos internos de los partidos, y sólo se declara que deben tener la vocación de permitir “a todos los miembros participar de forma efectiva en la dirección”.

Sin embargo, la nueva ley de partidos introduce modificaciones importantes. Por un lado, separa la regulación de los partidos políticos de la reglamentación de las asociaciones y, por otro, instituye cambios sustanciales en las disposiciones relativas a la vida de los partidos, en cuanto a su constitución y a su organización interna o en materia de financiación.

Sobre este proyecto de ley mencionaré en primer lugar las motivaciones que, según las declaraciones oficiales, se hallan detrás de la reforma. En un discurso sobre la reforma, el rey Muhamad VI declaró que los cambios se basaban en el objetivo de reforzar la legalidad jurídica y la legalidad democrática en el marco de un sistema multipartidista (en consonancia con el artículo 10 de la Constitución: “Los partidos políticos (...) contribuyen a la organización y a la representación de los ciudadanos. No puede existir un partido único”). Que las modificaciones se inscribían en el proceso ya comenzado de modernización institucional y política, que implicaba el respeto a las reglas democráticas y de transparencia —tanto en lo relativo a la creación de partidos y a sus programas como en relación con su organización y financiación— y la existencia de instituciones representativas creíbles.

En las disposiciones generales del proyecto de ley se establece la ilegalidad de los partidos creados sobre “bases discriminatorias o contrarias a los derechos humanos”, pero no se menciona de forma expresa la discriminación por razones de género.

Con todo, por un lado, el proyecto consagra la exigencia de democracia interna, no sólo en referencia a la organización, sino también por lo que se refiere a la elección de los candidatos para las elecciones; y, por el otro, también en materia de organización, establece la exigencia de cuotas a fin de promover la presencia de mujeres y jóvenes en las

instancias de dirección de los partidos. De todas maneras, no fija un porcentaje concreto, ni establece ninguna medida en caso de vulneración de esta disposición.

De forma general, los partidos presentes en el Parlamento juzgaron favorablemente el proyecto y especialmente el consenso político que se buscó para fijar su contenido. No obstante, desde algunas formaciones políticas se manifestó la necesidad de llegar más lejos en algunos puntos de la reforma, como el reforzamiento del papel de la justicia en materia de sanciones y de disolución de partidos, así como la necesidad de que esta reforma se acompañara de un cambio profundo de la legislación electoral.

En referencia a esta última, y como en el caso de la legislación sobre los partidos políticos, no existe ninguna diferencia de trato entre las mujeres y los hombres. El artículo 3 del Código Electoral de 1997 declara que “son electores los marroquíes de ambos sexos mayores de veinte años que estén en posesión de sus derechos civiles y políticos y que no incurran en ninguna de las causas de incapacidad previstas por esta ley”. La inscripción en el censo electoral, según el artículo siguiente, es obligatoria.

Los motivos de incapacidad previstos en la normativa afectan a hombres y a mujeres por igual y se refieren a la pertenencia a diferentes categorías profesionales (militares, policías,...), a personas condenadas por sentencia firme por diferentes delitos, a los naturalizados marroquíes (que deben esperar cinco años para obtener el derecho al voto) y a las personas condenadas a la pérdida de nacionalidad (artículo 5).

En cuanto a las condiciones de elegibilidad, el artículo 41 establece que para ser elegible se ha de tener la condición de elector y ser mayor de 23 años, por lo que resultan inelegibles los naturalizados marroquíes durante los cinco años siguientes a la naturalización, las personas que no cumplan las condiciones para ser electores y las personas que ocupan determinados cargos o que ejercen determinadas funciones (magistrados, gobernadores, jueces municipales,...).

Ahora bien, aunque en relación con los requisitos para ejercer el derecho de voto y con las condiciones de elegibilidad, la normativa no haga distinciones, un sistema electoral también está condicionado por el método aplicado. Hasta la reforma de 2002, el sistema aplicable a las elecciones era el mayoritario uninominal a una vuelta, que, como destaca Rachida Tahri<sup>30</sup>, no proporcionaba a las candidatas ninguna oportunidad de resultar elegidas. Con la reforma de la ley orgánica electoral, en la Cámara de Representantes se introdujo la votación a listas electorales.

Así, según el artículo 1 de la ley, de los 325 miembros de la Cámara de Representantes, elegidos por sufragio universal directo, en votación de listas, 295 se eligen a nivel local (distrito) y 30 a nivel nacional.

---

30. “Women’s Political Participation: The Case of Morocco”. ADFM, noviembre, 2003.

En respuesta a la movilización que se produjo para promover la presencia de mujeres en las instancias de representación, los partidos acordaron reservar los 30 escaños de la lista nacional a las mujeres. En las elecciones de 2002, 35 mujeres accedieron a la Cámara de Representantes: 30 por la lista nacional y 5 elegidas a nivel local, representando un 10,7% de los escaños (en las elecciones de 1997 la representación había sido de un 0,66%).

Aunque estas cifras sean alentadoras<sup>31</sup>, como señala la autora antes citada, por una parte, muchos partidos consideraron que, puesto que la lista nacional estaba íntegramente reservada a las mujeres, no era necesario incluir candidatas en las listas locales<sup>32</sup>; por otra, la reserva de la lista nacional no se instauró legalmente, sino que fue resultado de un pacto entre los partidos.

En cuanto a la regulación de las elecciones locales, las pocas disposiciones específicas recogidas por el Código Electoral (referidas al censo electoral o a las condiciones de elegibilidad) no comportan ningún tipo de discriminación. Desde la última reforma legislativa, y por lo que se refiere al método aplicado, conviven dos sistemas: el sistema proporcional con listas electorales para los municipios con más de 25.000 habitantes (sólo 159) y el sistema uninominal para los municipios con menos de 25.000 habitantes (1.388). Ya se señaló con anterioridad que este último sistema no favorecía las posibilidades de las candidatas de resultar elegidas.

De hecho, las últimas elecciones municipales en 2003 supusieron una decepción, después de los resultados de las elecciones legislativas del año anterior. Solamente resultaron elegidas 127 mujeres (de un total de 22.944 miembros de consejos municipales. Es decir, un 0,55%); sólo una mujer fue elegida alcaldesa (Essaouira) y una, presidenta de distrito.

No obstante, y a pesar de que la presencia de mujeres entre los electos locales no ha aumentado de forma significativa en los últimos años, sí ha aumentado el número de candidaturas. Si en el año 1983 se presentaron 377 mujeres, en 1997 lo hicieron 1.651 y en las últimas elecciones, 6.024. Ello demuestra el creciente interés de las mujeres de Marruecos por implicarse en los asuntos públicos.

Ahora bien, la diferencia entre el incremento de las candidaturas y su falta de reflejo en el número de mujeres electas es en gran parte consecuencia de la actitud de los partidos políticos hacia las candidaturas de mujeres.

---

31. SE ha de tener en cuenta que la evolución positiva también se ha visto reflejada en el número de candidaturas femeninas, que se multiplicó por 12 en relación con las últimas elecciones.

32. La representación de mujeres en las listas para las elecciones locales fue bastante reducida: 269 mujeres de un total de 5.873 candidaturas. Sólo 47 mujeres ocupaban el número uno en las listas, la mayoría, en distritos en los que no tenían posibilidad alguna de resultar elegidas.



Los partidos políticos marroquíes, prácticamente sin excepciones, como señala Houria Alami, no establecen una correlación clara entre el proceso de democratización y la efectividad de los derechos políticos de las mujeres. Citan de forma reiterada la Constitución y la igualdad de derechos —la igualdad formal— en el discurso político, pero justifican la situación que evidencian las cifras por “la falta de tiempo de las mujeres, su nivel de formación o su falta de experiencia política”, cuando no se refieren a las “inhibiciones propias de las mujeres” o se escudan en la opinión pública, que sería contraria a la presencia de mujeres en las instancias de decisión.

Tanto los partidos que Alami llama *modernistas* como los islamistas comparten una misma convicción, la de atribuir a las mujeres la responsabilidad de la “preservación de la familia”. Y cuando los políticos insisten en este rol de las mujeres en el marco familiar, de forma consciente o inconsciente limitan el derecho al trabajo y a la participación política de las mujeres.

El proceso de democratización iniciado en Marruecos no ha alterado esta percepción de la clase política. La idea de que el político es por esencia masculino estructura la esfera pública. Y, como ya se ha comentado, cuando explican las razones de la baja presencia de mujeres en las listas, y, por tanto, también en las instituciones de representación, recurren a argumentos deterministas para esconder su falta de voluntad real de transformar esta situación.

No obstante, en los congresos celebrados a partir del año 2000, muchos partidos *modernistas* adoptaron una cuota de un 20% (USFP, PI, RNI, PPS, PSD, FFD, UC y PND) e incrementaron la presencia de mujeres en sus instancias de dirección.

Según Alami, esta evolución fue en cierta manera consecuencia de la ofensiva islamista contra el Plan de Integración del 1999, que tuvo el mérito involuntario de situar en el centro del debate público la cuestión de la mujer y obligó a los partidos a adoptar una posición menos ambigua.

De todas formas, el sistema de cuotas, en general, no se ha respetado, y se podrían aducir dos razones básicas: por un lado, la estructura de los partidos es masculina de forma exclusiva en cuanto a las bases y al liderazgo local. Y las candidaturas se deciden a nivel local y no en las estructuras centrales. Por otro, los partidos sitúan en los primeros puestos de las listas a personas con una fuerte experiencia política. Y, puesto que muchas de las mujeres que desean presentarse a las elecciones lo hacen por primera vez, o bien no consiguen su inclusión en las listas, o bien tienen que conformarse con estar en posiciones en las que no tienen ninguna posibilidad real de resultar elegidas.

Para finalizar con el análisis, me gustaría citar brevemente la regulación de la Ley de la Función Pública. Como se indicó en líneas precedentes, el artículo 12 de la Constitución, reproducido de forma prácticamente literal en el artículo 1 de la Ley,

establece el principio de igualdad de acceso a los cargos y funciones públicas. A pesar de ello, en la ley, el principio se matiza atendiendo a “la naturaleza y las condiciones de ciertas funciones”. Así, nos encontramos con dos tipos de situaciones en la normativa: una, donde la prohibición es clara (las mujeres no pueden ser jueces de familia) y, la otra, donde no hay prohibición expresa, pero donde las condiciones establecidas impiden *de facto* el acceso a las mujeres (algunos cargos de la Dirección General de la Seguridad Nacional o del ejército).

De esta manera, y desde un punto de vista jurídico, se superponen dos planos: el plano de los principios generales, en el que las mujeres tienen reconocida la plena ciudadanía, y el plano de lo específico, en el que las derogaciones de los principios generales suponen una limitación a la misma.

Una vez más, nos encontramos ante la dualidad modernidad-tradición, universalidad-especificidad. Si la independencia oficializó la entrada de Marruecos en la modernidad (lo que tuvo un reflejo en el derecho positivo con el reconocimiento de un conjunto de derechos y principio de carácter universal), el marcado carácter patriarcal que preside la legislación —no sólo el Derecho de familia— continúa simbolizando la pervivencia de la tradición. Y es la corona el punto de confluencia y el garante de una y otra.

Sin embargo, y a pesar de las contradicciones internas del propio sistema, el proceso de democratización —con su complejidad y sus deficiencias— empieza a adquirir credibilidad. Si se consolidara, se podría conseguir una transformación más profunda de la esfera pública y una evolución positiva en relación con la presencia de la mujer a todos los niveles.

Su credibilidad tiene que ver con el desarrollo de dos procesos diferentes: la apertura de la esfera política a nuevos actores y la relativa libertad de la que éstos disfrutaban para llevar a cabo su labor; y, la ampliación de las cuestiones que se han incluido en el debate político, entre las que cabe destacar el papel de la mujer en la sociedad.

Aunque deba reconocerse que el proceso se encuentra todavía en sus fases iniciales, si nos remitimos a los estudios realizados por diversos organismos y asociaciones<sup>33</sup>, todos coinciden en señalar el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades públicos.

En este contexto, no sólo se puede comprobar la vigorización de la sociedad civil, sino también una interrelación más estrecha entre ésta y los poderes públicos. Y las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres no han quedado al margen de este proceso.

---

33. Desde el estudio presentado en junio de 2005 por Freedomhouse al informe del Departamento de Estado americano sobre los derechos humanos en Marruecos del mismo año.

Así, por ejemplo, participaron activamente en la campaña que precedió a las elecciones legislativas de 2002 o en la movilización y las negociaciones que tuvieron lugar para la reforma del Código de Familia en el año 2004. Y, a pesar de que la igualdad de género es uno de los escenarios preferentes en el que confluye la dualidad modernidad-tradición (como demuestran las contradicciones que incorpora la propia legislación), también se puede comprobar la evolución positiva de las percepciones sobre esta cuestión: una encuesta realizada por la ADFM en Rabat y Casablanca en los años 1999-2000 demostró que, a pesar del discurso de muchos políticos, la inmensa mayoría de las personas interrogadas era favorable a la presencia de las mujeres en las instancias de decisión.

Por otra parte, el incremento del número de candidaturas de mujeres demuestra también su creciente voluntad de implicación en la esfera política. Si hasta los años noventa las mujeres se habían recluso en el movimiento asociativo por la imposibilidad de acceder a los partidos políticos, convirtiéndose aquél en una especie de *gueto* que en cierta manera impedía su implicación directa en los asuntos públicos, la evolución actual parece confirmar un inicio de inflexión.

Por esta razón, las acciones de promoción de la presencia de las mujeres en el ámbito político deberían tener en cuenta, por una lado, la voluntad real de incrementar la presencia de mujeres, la creciente disposición de las mujeres a implicarse en los asuntos públicos, y de la opinión pública a aceptar esta presencia, pero, por otro, las reticencias todavía existentes en gran parte de los partidos políticos marroquíes.

### 3. Argelia

Si se afirma que la situación actual de Argelia está marcada por su historia reciente, por las decisiones adoptadas por sus gobernantes, no se está haciendo otra cosa que poner en evidencia un lugar común, aplicable a cualquier país, en cualquier circunstancia. Esta afirmación, en el análisis que se llevará a cabo, sirve para mostrar que, sin referirse a la historia reciente de este país, resulta muy difícil comprender la Argelia contemporánea.

Por este motivo, creo pues necesario, antes de entrar en el estudio que aquí nos ocupa, analizar brevemente la historia política argelina desde la independencia. Resulta muy difícil comprender los equilibrios políticos de la Argelia actual o los sucesos que conculsionaron el país durante la última década sin aludir a ella.

Argelia fue una colonia francesa desde el año 1830 hasta el año 1962. Durante toda la ocupación francesa, pero especialmente a partir de 1881, la población autóctona no sólo se vio privada de gran parte de sus tierras, sino que también se vio privada de la ciudadanía —cuando Argelia se convirtió en parte del territorio francés—, en base a una discriminación tanto religiosa como lingüística.

La guerra de la independencia (1954-1962) fue sangrienta, y una vez conseguida ésta, no se llevó a cabo ningún proceso de reconciliación, ni se asumieron públicamente las brutalidades cometidas por ambos bandos.

Durante la guerra, y paralelamente a la lucha contra los franceses, el FLN, Front de Libération Nationale, afirmaba su hegemonía eliminando, mediante violencia y represión, aquellos grupos políticos que hubieran podido convertirse en alternativa política en una Argelia independiente.

Así pues, el recién constituido Estado se organizó *de facto* como un régimen político de partido único, de carácter autoritario y patriarcal. A pesar de sus referencias al socialismo y al ofrecimiento de un pacto social a la población, los *mujadins* se convirtieron en la nueva élite, en sustitución de los franceses.

Este pacto social entre los argelinos y su gobierno combinaba tácitamente una pequeña porción de democracia social con una alta dosis de despotismo político. Además, y a pesar de las proclamas igualitarias, el Islam se constituyó oficialmente como religión del Estado. El FLN buscaba, a través de los símbolos de la identidad nacional, el Islam y la lengua árabe, la legitimidad que no tenía. Y esta elección fue trascendente y marcó el rumbo político posterior. La ambigüedad del poder político hacia la religión, a la que me referiré de forma reiterada a lo largo del análisis, tiene su origen en la búsqueda de esta legitimidad.

En las décadas siguientes a la proclamación de la independencia, se tomaron medidas de carácter económico y social (nacionalización de los hidrocarburos, proceso de industrialización, reforma agraria parcial) que provocaron cambios importantes, pero que no supusieron una mejora en las condiciones de vida de la población argelina. Al contrario, los problemas derivados de la crisis económica de los años setenta y principios de los ochenta y del impacto de las reformas estructurales, como el crecimiento del desempleo o los problemas urbanísticos, ligados a una fuerte migración interna, condujeron a un cuestionamiento abierto del sistema, un sistema no democrático e incapaz de garantizar el bienestar de sus ciudadanos.

En la corriente de protesta que derivó en las revueltas de 1988, participaron de forma especialmente activa dos grupos de población: los jóvenes (el grupo más afectado por el desempleo y la falta de perspectivas económicas y profesionales) y las mujeres (decepcionadas por el inmovilismo del Estado, a pesar de las grandes declaraciones en favor de la igualdad).

La respuesta inicial del gobierno ante este movimiento fue la búsqueda de alianzas con grupos conservadores —islamistas— recurriendo a exhortaciones de salvaguarda “de las esencias nacionales”. Estas alianzas condujeron a un repunte del puritanismo y a un incremento de la violencia contra las mujeres, especialmente cuando se consideraba

que abandonaban la esfera privada que *les era propia*<sup>34</sup>. Al no mejorar la situación social, tuvieron asimismo un resultado no deseado, el reforzamiento de los partidos islamistas, sin conseguir, por otra parte, evitar las revueltas del 88.

Como resultado de los movimientos populares, el gobierno se vio obligado a introducir cambios en el sistema. La Constitución que se aprobó en 1989 formalizó la separación entre el FNL y el aparato estatal, autorizó la constitución de nuevos partidos y asociaciones y redujo la capacidad de influencia del estamento militar. La aprobación de la nueva Carta Magna fue seguida de unos años de efervescencia política y de gran dinamismo social. Se crearon muchas asociaciones y nuevos partidos políticos. Algunas cuestiones, consideradas tabú hasta aquel momento, comenzaron a debatirse de forma pública y abierta. Entre otras, la situación de las mujeres.

Con todo, no se debe olvidar que el FLN no pretendía crear un sistema donde la alternancia política fuera posible, sino, siguiendo el modelo del PRI mexicano, instituir un multipartidismo ficticio con un partido hegemónico que se mantuviera en el poder.

Pero durante estos años, también se creó el FIS (Frente Islámico de Salvación), federación de organismos y asociaciones de diferente naturaleza (sindicatos, organizaciones de caridad,...) que consiguió rápidamente un amplio apoyo popular, que provenía en particular de las clases más desfavorecidas de la población (especialmente los jóvenes). En las elecciones municipales de 1990, obtuvo un 54% de los votos, muy por encima del 33% del FLN.

En las elecciones de diciembre de 1991, sólo dos años después del comienzo del proceso de democratización, se presentaron cerca de 50 partidos políticos. Entre ellos el FIS, que contaba con un importante apoyo popular, y el FLN, fuerza política exhausta y sin credibilidad.

A pesar de que el FIS consiguió un menor porcentaje de votos que en las elecciones municipales anteriores, en la primera vuelta su victoria fue clara y el sistema de escrutinio le hubiera permitido alcanzar la mayoría absoluta en el Parlamento. Pero antes de la segunda vuelta, el 11 de enero de 1992, el presidente Chandli Bendjid presentó su dimisión y los militares entraron abiertamente en escena, anulando las elecciones y prohibiendo el FIS. Este movimiento antidemocrático recibió el apoyo de la práctica totalidad de los países occidentales.

Aunque la reacción inicial al golpe de Estado fue de calma absoluta, en febrero del mismo año comenzaron las acciones violentas de los islamistas, que primero buscaron

---

34. También se puede considerar consecuencia de esta coyuntura la aprobación del Código de Familia en el año 1984, que implicó una fuerte regresión de la regulación de los derechos reconocidos a las mujeres.

como objetivos prioritarios a los miembros del ejército y de las fuerzas de seguridad, pero que gradualmente fueron ampliando sus objetivos: inicialmente fueron personas relacionadas con el gobierno, después intelectuales o periodistas considerados *elementos subversivos*, personas que vestían de determinada manera y también las mujeres que no asumían el rol que esperaba de ellas la *sociedad islamista ideal*.

Después del asesinato del presidente Budiaf, el conflicto argelino se convirtió ya en una guerra civil abierta, que ocasionó cien mil muertos y durante la cual las violaciones continuadas de los derechos humanos que sufrió la población argelina no se debieron sólo a las acciones de terroristas islamistas.

En 1994 el FIS participó en Roma, junto a ocho partidos argelinos —entre los que se encontraba el FLN— y la Liga Argelina de los Derechos del Hombre en las negociaciones para poner fin al conflicto. En la declaración de San Egidio, firmada en enero de 1995, se comprometieron a encontrar una solución política al conflicto y a involucrarse en un proceso de democratización. No obstante, y bajo la presión del ejército, el gobierno argelino finalmente rechazó la declaración.

Con las leyes de Concordia Civil aprobadas por referéndum en el año 1999, que permitían la reinserción de los insurgentes sin delitos de sangre, se declaró oficialmente el fin de la guerra civil. No obstante, durante los años siguientes se han continuado produciendo, aunque de forma aislada y decreciente, actos violentos.

Por otro lado, y a pesar de las declaraciones solemnes del gobierno argelino a favor de la democracia, el derecho de los argelinos a elegir sus representantes y expresar su voluntad por medio de las urnas continúa restringido. Sirva de ejemplo el referéndum sobre la Carta por la Paz y la Reconciliación Nacional, celebrado en septiembre de 2005. Si oficialmente esta Carta intentaba cerrar de forma definitiva el conflicto civil que asoló el país, muchas víctimas del conflicto y diversas organizaciones de defensa de los derechos humanos denunciaron tanto su contenido como el propio proceso de aprobación.

Junto a medidas de clemencia a favor de los miembros de los grupos armados, la Carta rehusaba el reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad —que “actuaron en interés del país”— y renunciaba a una investigación sobre los actos violentos y sobre las desapariciones. Pero, para que pueda existir reconciliación, se debe reconocer también el derecho de toda víctima a la verdad, a la justicia y a la reparación.

En relación con el proceso de aprobación de la Carta por referéndum, el debate no existió y el gobierno obstaculizó la campaña a favor del no a la Carta. Por esta razón, los dos principales partidos de la oposición optaron por la abstención y muchos observadores

cuestionaron la credibilidad, no sólo de la campaña electoral, sino también del propio escrutinio.

Con referencia a esta cuestión, me gustaría citar un detalle anecdótico, pero muy revelador. Algunas semanas antes de la celebración del referéndum el gobierno distribuyó, antes de tiempo, probablemente por error, una publicación sobre Argelia en la que ya se mencionaba el voto positivo de la población argelina, por aplastante mayoría, a la Carta por la Paz y la Reconciliación Nacional.

Para concluir este análisis, y con el fin de intentar ofrecer una visión de los diferentes aspectos que confluyen en la vida política argelina, mencionaré dos últimos elementos: el papel del ejército y la situación de la Kabilia.

En cuanto al primero de los elementos, como destaca Lahouari Addi<sup>35</sup>, el sistema político argelino es similar a un iceberg: la parte que emerge está formada por el Estado y los partidos políticos legalizados. La parte sumergida, de la que depende la anterior, se halla constituida por grupos de presión, directamente relacionados con el ejército. Esta parte es opaca y poco conocida, pero es la que detenta el poder real —llamada por Addi “los grandes electores”—. En un sistema presidencialista fuerte como el argelino, donde los poderes del presidente destacan sobre los otorgados al resto de las instituciones del Estado, es el ejército el que en verdad designa al *candidato* oficial, el que gana las elecciones. Sin contar con su aprobación, continúa Addi, no hay candidato.

En lo referente al segundo elemento, la historia reciente de este territorio está marcada por lo que se conoce como la *hogra*, es decir, la exclusión de la población de origen bereber al acceso a los recursos públicos, la ausencia de reconocimiento de los derechos de esta minoría y la violación continuada de los derechos humanos por parte de los poderes públicos como única respuesta ante sus reivindicaciones.

Las últimas revueltas se produjeron en el año 2001 y fueron brutalmente reprimidas. El año siguiente, la población de la Kabilia se adhirió de forma masiva al boicot a las elecciones legislativas: el porcentaje de participación no llegó al 3%. Desde entonces, este territorio vive en una situación de calma tensa, con rebrotes periódicos de contestación, en la que la población mantiene una actitud general de boicot cívico a los poderes del Estado.

Ésta es, a grandes rasgos, la situación política argelina, a pesar de las declaraciones oficiales y de la regulación recogida en los textos legales. Y es en este contexto donde debemos analizar la posición de la mujer en la esfera pública en Argelia.

---

35. “Les partis politiques en Algérie et la crise du régime *des grands électeurs*”. Le Quotidien d’Oran, 12-15 de octubre de 2003.

Atendiendo a los acontecimientos mencionados a lo largo de las páginas anteriores, se podría considerar casi un sarcasmo la primera frase del preámbulo de la Constitución que declara: “El pueblo argelino es un pueblo libre y decidido a continuar siéndolo. Su historia es una larga cadena de luchas que han hecho de Argelia una tierra de libertad y dignidad”.

En materia de derechos políticos, la regulación constitucional también contrasta drásticamente con la realidad. Según el artículo 1, Argelia es una República Democrática y Popular, dotada de unas instituciones que tienen prohibidas las prácticas feudales y el nepotismo (artículo 9), y donde el pueblo elige libremente a sus representantes (artículo 10).

El capítulo consagrado a los derechos y las libertades comienza con la proclamación de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación por razones de “nacimientto, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (artículo 29). Y no sólo se reconoce esta igualdad, sino que también se impone a las instituciones la obligación de hacerla efectiva para “todos los ciudadanos y ciudadanas, suprimiendo los obstáculos que impiden el desarrollo de la persona y dificultan la participación efectiva de todos en la vida política, económica, social y cultural”.

Se reconoce, sin ningún tipo de distinción entre hombres y mujeres, el ejercicio de los derechos políticos y de las libertades públicas, desde el derecho de voto hasta el derecho a crear partidos políticos o las libertades de expresión, de asociación y de reunión.

En la regulación de la ley electoral tampoco se establecen distinciones. Según el artículo 5 del Código Electoral de 1997, son electores “todo argelino y toda argelina mayores de 18 años que disfruten de sus derechos civiles y políticos y que no incurran en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la legislación”. El artículo 7 determina las causas que impiden la inscripción en el censo electoral, en las que no se instaura ningún tipo de discriminación, pero sí una causa de incapacidad de dudoso espíritu democrático: no pueden ejercer su derecho de voto “aquellos que durante la revolución de liberación nacional tuvieron una conducta contraria a los intereses de la patria”, concepto no sólo peligroso sino también intencionadamente ambiguo (en la regulación no se especifican las conductas que se incluirían en esta norma).

Por otra parte, aunque en el Código anterior ya se reconoció que el voto es “personal y secreto”, las mujeres tuvieron que esperar hasta el año 1995 para ver desaparecer la disposición que permitía a los maridos votar en su nombre. Actualmente, pues, esta práctica ya no es posible. No obstante, continúa existiendo el voto por procuración en determinados casos (por ejemplo, en caso de residir en el extranjero o de encontrarse hospitalizado), sin tener en cuenta los riesgos que esta práctica puede comportar.



En cuanto a las condiciones de elegibilidad, existen disposiciones específicas para cada una de las elecciones. En el caso de las elecciones locales y regionales, las causas de inelegibilidad están relacionadas con el ejercicio de determinadas funciones.

Para las elecciones legislativas, además de las condiciones anteriores se establecen también otros requisitos, como ser mayor de 28 años y haber cumplido el servicio militar (o estar dispensado de cumplirlo).

Las disposiciones relativas a la elección de los miembros del Consejo de la Nación —la cámara alta— remiten a las condiciones de elegibilidad para las elecciones legislativas, pero, al tratarse de una elección indirecta, se requiere además ser miembro de un consejo municipal o de una *wilaya* (consejo regional). La edad exigida para presentar una candidatura es de 40 años. Debe destacarse que la normativa relativa a la elección indirecta de los miembros del Consejo sólo se aplica a dos tercios de sus miembros. El tercio restante es elegido directamente por el presidente de la República.

También hay disposiciones específicas para la elección de este último que, a pesar de no regularse directamente, se deducen de los documentos que se deben adjuntar al solicitar la inscripción de la candidatura. Así, resulta necesario ser argelino de origen y no poseer otra nacionalidad; que el cónyuge, en caso de estar casado, también sea argelino; para los candidatos nacidos antes de 1942, presentar un certificado de haber participado en la revolución del primero de noviembre de 1954, y para los nacidos después de esta fecha, un certificado de la no participación de los padres en actos hostiles a la revolución. No se determina qué autoridad debe emitir este tipo de certificados. Pero, de hecho, no resulta necesario. Sólo se aceptan las candidaturas consideradas idóneas por el ejército. Y sólo puede resultar elegido presidente el candidato que goza de su apoyo.

En toda la normativa electoral antes citada no existe ningún precepto que haga distinciones por razón de sexo. Sin embargo, y a pesar de que no se ha realizado un análisis exhaustivo de todas las normas de desarrollo, sí se pueden encontrar disposiciones que vulneran otros principios democráticos.

El mismo tipo de reflexión se podría aplicar a la Ley de Partidos Políticos de 1997.

Según el artículo 10 de la ley, todos los argelinos y las argelinas mayores de edad pueden adherirse a un partido político, pero no se permite la militancia política a los magistrados, a los miembros de las fuerzas de seguridad y del ejército, a los miembros del Consejo Constitucional, y a aquellos agentes del Estado cuyos estatutos, funciones y responsabilidades no lo permitan.

Por una parte, la normativa exige a los partidos el respeto a una serie de principios consagrados en toda democracia, como el rechazo a la violencia o el respeto a las libertades individuales y a los derechos humanos, a la democracia y al pluralismo.

Ello no obstante, y por otra parte, la misma normativa también insta la prohibición de prácticas “contrarias a los valores de la moral islámica, a la identidad nacional y —una vez más— a los valores de la revolución del primero de noviembre de 1954” (artículo 5). Asimismo, se prohíben las actuaciones conjuntas y las asociaciones entre partidos y organizaciones de la sociedad civil y se conceden unos poderes discrecionales al Ministerio del Interior en materia de creación y disolución de partidos, incompatibles con el ejercicio de los derechos políticos en una democracia.

Se puede afirmar que, a pesar de los esfuerzos por dar una apariencia de regulación democrática, un análisis general de la legislación permite identificar las profundas contradicciones del sistema. Y si a las contradicciones legales unimos la práctica política, se puede afirmar sin lugar a dudas el carácter autoritario del régimen.

Así, si bien los derechos políticos se reconocen a todos los argelinos y argelinas sin distinciones, tanto la normativa como su aplicación permiten restricciones sustanciales en el ejercicio de los mismos.

La Constitución garantiza las libertades de expresión, de asociación y de reunión. Pero, a pesar de este reconocimiento, la reforma del Código Penal de 2001 incrementó las penas por delitos de difamación a la autoridad pública, sin regular de forma precisa lo que se consideraba delito de difamación. Las libertades de asociación y de reunión se hallan sometidas a la autorización del Ministerio del Interior “por razones de seguridad”. La discrecionalidad de la normativa permite dejar sin respuesta las solicitudes para celebrar reuniones o crear nuevas asociaciones, lo que obliga a los grupos solicitantes a desistir o a actuar al margen de la ley.

Aunque se toleran las manifestaciones a favor de los derechos humanos, las organizaciones que están involucradas en la investigación de la suerte que corrieron los 4.000 argelinos que continúan desaparecidos tienen que actuar prácticamente en la ilegalidad. Muchos miembros de estas organizaciones son mujeres con lazos familiares con las personas desaparecidas.

La prensa está sometida a un fuerte control por parte del gobierno y la libertad de expresión se encuentra atrapada entre el temor a los islamistas —que convirtieron a los periodistas en uno de sus principales objetivos durante la guerra civil— y el acoso de las autoridades públicas.

Pero no sólo la prensa debe someterse al control público. Los partidos políticos tampoco pueden expresarse libremente. Así, a la solicitud que todo partido político debe dirigir al Ministerio del Interior antes de las elecciones para obtener la aprobación de sus listas electorales se debe adjuntar un documento detallando los argumentos y lemas que el partido utilizará durante la campaña. Y si a este requerimiento unimos el tipo de conceptos que han de enmarcar, por imperativo legal, la acción de los partidos

—los valores de la moral islámica, la defensa de los signos de identidad nacional o los principios de la lucha de liberación nacional—, principios subjetivos dejados a la interpretación de la autoridad competente y dudosamente democráticos, resulta fácil intuir el uso que las autoridades argelinas puedan hacer de los mismos para limitar la actuación de los partidos.

Y si bien todos los ciudadanos argelinos, hombres y mujeres, sufren las derivas antidemocráticas del régimen, las mujeres sufren una doble limitación de sus libertades: las que sufren todos los argelinos bajo un régimen autoritario y las que se ven obligadas a soportar por el hecho de ser mujeres.

Ya hemos visto que, en materia de derechos políticos, la legislación no instituía una normativa discriminatoria, y que, por tanto, en teoría, las mujeres también tenían reconocida la igualdad de derechos y de oportunidades para participar en la gestión de los asuntos públicos. Sin embargo, la realidad es muy distinta.

Y no sólo por el peso de las tradiciones, sino también —como se ha estudiado en el análisis legal— por la regulación de su estatuto personal, fruto, en gran medida, de la ambigüedad del poder hacia la religión y hacia el reconocimiento efectivo de la ciudadanía de las mujeres.

La consagración de los derechos políticos, del derecho de participación en la vida pública, se convierte en letra muerta cuando las mujeres no tienen reconocido el derecho de decisión sobre sus asuntos privados. El estatuto de inferioridad instaurado en el Código de Familia de 1984 impide la efectividad real de la igualdad reconocida en otros ámbitos.

No obstante, y como observa la periodista Selima Ghezali<sup>36</sup>, el poder argelino es a la vez responsable de los contenidos del Código de Familia y de las políticas de escolarización masiva y de sanidad pública que han beneficiado de forma importante a las mujeres (pese a los problemas que existen todavía). Y el interrogante que surge ante estas contradicciones es si en realidad el régimen argelino es ideológicamente contrario a la emancipación de las mujeres o si obedece a consideraciones más amplias de equilibrio político en cuyo marco las mujeres sólo tienen un valor instrumental, o si bien confluyen ambas realidades a la vez.

Si nos fijamos en el rol otorgado a las mujeres en la historia reciente de Argelia tendríamos que remontarnos en primer lugar a la plataforma Summam, adoptada en el año 1956 en plena guerra, mito fundador, según el discurso oficial, del reconocimiento político de

---

36. "L'ambigüité de l'aventure démocratique des femmes algériennes". Institut Français des Relations Internationales, diciembre de 2004.

las mujeres. Sin embargo, y a pesar de los elogios a “nuestras hermanas *mujadins* que participan activamente, a veces con las armas en la mano, en la lucha sagrada para la liberación de la patria”, no se introdujo en el texto ninguna medida para reforzar su participación, ni se realizó mención alguna a su promoción o a su integración en las estructuras de mando. De hecho, entre los firmantes de la plataforma no figuró ninguna mujer y, en realidad, las mujeres no representaron ni el 3% de los activistas durante la guerra de independencia.

Como destaca Ghezali, si se lleva a cabo un análisis exhaustivo de las proclamas revolucionarias de la época, aunque enaltecían el papel de las mujeres en las actividades revolucionarias, también afirmaban que la gestión del hogar familiar continuaba siendo la *función vital* de las argelinas.

Este doble discurso —mantenido hasta nuestros días— respondía y responde a una doble exigencia: por un lado, la de afirmar una esencia nacional —el Islam— ante el colonizador y como fuente de legitimidad y, por otro, la de no socavar el orden interior, ofreciendo al mismo tiempo una imagen de régimen progresista en el exterior. Así, el poder apela al discurso feminista, según las necesidades y las coyunturas, como coartada revolucionaria, socialista, de modernidad o democrática.

Y la existencia de esta doble exigencia y las diferentes coyunturas políticas explican la aplicación de políticas que pudieran parecer contradictorias. En un momento determinado, el régimen puede firmar convenciones internacionales que proclaman la igualdad de derechos o llevar a cabo políticas de promoción de la escolarización de las niñas, si la coyuntura internacional requiere el beneplácito de los países occidentales; y en otro momento, si el poder se ve amenazado desde el interior y se considera necesario poner el acento en la búsqueda de legitimidad mediante la afirmación de la identidad nacional —tan subrayada, como se ha visto en las páginas anteriores—, este mismo poder puede aprobar una ley como el Código de Familia.

En este contexto, que demuestra la falta de voluntad de régimen de superar las desigualdades y que encierra a las mujeres en un estatuto de ciudadanía incompleta, no resulta extraño que la presencia de las mujeres en las instancias de decisión sea baja, a pesar de la ausencia de restricciones legales a su participación.

Después de las elecciones legislativas de 2003, las mujeres representan un 6,3% de la Asamblea Nacional (27 escaños de 389) y un 19,4% del Consejo de la Nación (28 escaños de 144). Y aunque estas cifras suponen un incremento notable en comparación con la representación en las elecciones anteriores, necesitan ser matizadas.

Si bien existía un acuerdo formal de los partidos para reservar un 20% de las listas a las mujeres, estas elecciones se vieron marcadas por el boicot de la Kabilia y por la retirada de los dos principales partidos de la oposición, que no se presentaron a las elecciones (el

FFS y el RCD, con fuertes lazos con la Kabilia, se retiraron de la carrera electoral). La gran mayoría de las mujeres electas —21— pertenecían al FLN y al RND (partido que fue creado por los militares como “castigo” a este último por haber participado en la declaración de San Egidio y que está formado de manera casi exclusiva por ex miembros del FLN). Ante las reacciones internacionales por los sucesos de la Kabilia, una vez más, el poder recurrió a las mujeres.

Con todo, debe señalarse que uno de los dos partidos argelinos liderados por una mujer, el Partido de los Trabajadores, obtuvo 21 escaños (el otro partido, del Movimiento de Jóvenes, no está presente en la Asamblea). Sin embargo, el hecho de que el régimen argelino *permitiera* la presencia significativa de este partido se inscribe en la lógica antes citada. Además, de los 21 escaños obtenidos, sólo tres están ocupados por mujeres.

Por lo que se refiere a las elecciones locales de 2003 subrayaría el hecho de que las cifras oficiales no permiten establecer porcentajes de la presencia de las mujeres en las instancias locales de decisión. Estas cifras indican el número de candidatas y el número de mujeres electas, pero no el número total de miembros de los consejos municipales y regionales.

Según el informe presentado por el gobierno argelino a la CEDAW el 1 de enero de 2005, resultaron elegidas para los consejos municipales 147 mujeres (de 3.679 candidaturas) y para los consejos regionales 113 (de 2.684 candidaturas).

Lo que sí permiten estas cifras es establecer el porcentaje de mujeres electas sobre el total de candidaturas presentadas: un 3,9% en el caso de las elecciones locales y un 4,2% en las regionales.

Aunque estos resultados son en parte consecuencia de los prejuicios enraizados en la sociedad argelina, la desproporción entre el número de candidaturas presentadas y el número de electas no deriva únicamente de este hecho.

La representación de las mujeres en las instancias locales de decisión ha sido siempre inferior que a nivel nacional. Las estructuras locales del partido oficial son reticentes a incluir mujeres en sus listas, incluso en los momentos en los que la dirección central lo considera políticamente oportuno. Pero tampoco han sido presionadas por las instancias centrales para conseguir su inclusión.

Una característica llamativa de las cifras y de las declaraciones del gobierno argelino, especialmente las realizadas o presentadas en el marco de las instituciones internacionales, es que, al referirse a la situación de las mujeres en las instancias de decisión, no se mencionan nunca las instituciones locales. La única referencia clara se halla en el informe de la CEDAW (y es una referencia incompleta, porque no permite comparar las cifras con los resultados obtenidos por las candidaturas masculinas).

Una posible explicación para este hecho pudiera estar relacionada con los motivos que conducen al gobierno argelino a recurrir al discurso feminista: la presión internacional. Y esta presión sólo puede manifestarse sobre aquella parte de la realidad susceptible de ser conocida. Debido a ello, tenemos cifras oficiales sobre instituciones que tienen departamentos de relaciones internacionales o que tienen relaciones regulares con el exterior (el Consejo de Estado, las universidades o el Banco de Argelia), pero no sobre unas instancias de decisión que la propia estructura del Estado, el régimen y el conflicto civil han mantenido alejadas de los contactos internacionales.

Otro dato que pudiera corroborar esta interpretación —que la falta de visibilidad exterior tiene como consecuencia que las autoridades se preocupen menos de guardar las formas— es la práctica, denunciada de forma reiterada por las activistas, denominada *intercalación*. No se respeta el orden establecido en las listas, cuando después de las elecciones, tienen que constituirse los gobiernos locales, sino que se prima a los hombres aunque se encuentren en posiciones posteriores. Así, por ejemplo, es poco probable que una mujer situada en segunda posición en una lista electoral sea nombrada teniente de alcalde si detrás de ella en las listas hay candidaturas masculinas que han resultado elegidas.

Se debería mencionar, por último, una cuestión de gran importancia para comprender la situación de las mujeres en la política local argelina. A pesar de que el conflicto argelino está oficialmente cerrado, todavía se registran actos violentos de forma esporádica. Y se ha visto en el estudio legal que uno de los grupos de la población que ha sufrido las consecuencias de la violencia de forma más directa ha sido el de las mujeres. Presentar una candidatura es significarse. Significarse contra el orden establecido.

Un sistema no puede pretender vanagloriarse de una apariencia de régimen democrático cuando el simple hecho de presentarse a unas elecciones implica un riesgo para la integridad personal.

El panorama descrito en las páginas anteriores es descorazonador. Nos hallamos ante un régimen autoritario, dominado por el estamento militar. Aunque el multipartidismo formal haya permitido la creación de cerca de cuarenta partidos, sólo dos se pueden considerar partidos de oposición (el FFS y el RCD) y no tienen representación en la Asamblea. El resto de partidos, incluso los islamistas legales —el MSP y el MNR— deben su existencia y su representatividad a pactos más o menos explícitos con el poder.

Tanto la oposición democrática y laica como el movimiento en defensa de la ciudadanía de las mujeres, ambos estrechamente relacionados, han estado, y siguen estando, atrapados entre dos corrientes autoritarias: la del proyecto islamista y la representada por el régimen argelino.

Se ha mencionado ya, de forma reiterada, en este estudio, que los principios que rigen una determinada sociedad no son otra cosa que el resultado de una opción. Y la opción del régimen argelino ha sido clara: mantenerse en el poder.

Para conseguirlo ha tenido que establecer un complicado juego de artificios, de equilibrio inestable, como se pudo comprobar con los acontecimientos que siguieron a las elecciones de 1991.

Tiene que simular que la alternancia es posible, sin perder el control del poder; simular que busca la reconciliación de los argelinos, sin dar voz de forma efectiva a aquellos que realmente han sufrido las consecuencias del conflicto: simular la defensa de los derechos de ciudadanía de las argelinas, sin modificar la esencia de una realidad y de una regulación claramente injustas.

Y este juego de apariencias nunca permitirá un cambio real de la situación.

## 4. Turquía

Las reformas que realizó Atatürk desde la instauración de la República en el año 1923, emprendidas como un proyecto de modernización del país, produjeron una mejora sustancial de los derechos reconocidos a las mujeres.

Turquía se convirtió en uno de los países más avanzados de la época por lo que se refiere al reconocimiento de los derechos de las mujeres con la aprobación de leyes como la Ley para la Unificación de la Educación (1924), el Código Civil (1926, basado, como ya se comentó, en el Código Civil suizo) o la Ley Electoral (1934).

Fue uno de los primeros países del mundo donde las mujeres vieron reconocido el derecho de sufragio activo y pasivo. En el año 1930 este derecho se reconoció para las elecciones locales y en el año 1934 a nivel nacional. En las primeras elecciones celebradas después de la adopción de la ley de 1934, dieciocho mujeres entraron en el Parlamento como diputadas. No obstante, a partir de esas primeras elecciones, la presencia de las mujeres fue decreciendo. Así, en las elecciones de 1946, sólo fueron nueve las diputadas elegidas; en 1961, fueron tres; en 1995, trece.

En cuanto a las elecciones locales, su presencia fue ínfima desde un principio (tanto en las asambleas provinciales como en los consistorios municipales), no sobrepasaba el 1% en ninguna de las elecciones.

Si nos fijamos en la regulación actual, el artículo 10 de la Constitución establece que todos los individuos son iguales ante la ley, sin distinciones por razón de “lengua, raza, color, sexo, opinión política, creencia filosófica, religión, secta o cualquier otra consideración”.

Y si este artículo representa la consagración, con carácter general, del principio de no discriminación, en la misma Constitución, las previsiones relativas a los derechos y libertades políticas, al derecho de sufragio activo y pasivo o al derecho a implicarse en la actividad política, tampoco hacen distinciones por razones de sexo. Según el artículo 67, todo ciudadano turco a partir de los 18 años tiene derecho de voto, derecho a participar en los referéndum y a implicarse en actividades políticas, ya sea de forma independiente o en el marco de un partido, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley. El artículo 68 establece que todos los ciudadanos mayores de 18 años tienen el derecho a fundar, adherirse o a abandonar un partido político, de conformidad con los procedimientos fijados por la ley. Y declara que sus estatutos y programas, así como sus actividades, no pueden vulnerar (...) los derechos humanos, los principios de igualdad y el imperio de la ley (...). En esta misma línea, la Ley de Partidos Políticos prohíbe de forma expresa la discriminación por razones de género en los estatutos internos de los partidos (artículo 12) y manifiesta que los objetivos y las actividades de los partidos no pueden vulnerar el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley (artículo 83). En el año 1995 se abolió la prohibición de formar secciones de mujeres en los partidos políticos (desapareciendo esta previsión tanto de la Constitución como de la Ley de Partidos).

El artículo 76 declara que cualquier ciudadano mayor de 30 años es elegible como diputado y la ley electoral fija la edad de 25 años para las elecciones locales.

La protección de los derechos políticos se halla garantizada en el artículo 174 del Código Penal, que tipifica los delitos contra los derechos políticos.

La ley electoral fija las condiciones específicas para ser elector y elegible. Las condiciones para ejercer el derecho de voto, tanto en las elecciones generales como en las locales, son las siguientes: ser mayor de 18 años, ser ciudadano turco y no encontrarse en una de las situaciones de inhabilitación para ejercer este derecho (condena penal, facultades mentales perturbadas, estar al servicio de un Estado extranjero).

En Turquía, votar no es sólo un deber, sino también una obligación de carácter jurídico. El no ejercicio del derecho al voto está castigado con la imposición de una multa.

En cuanto a las condiciones de elegibilidad, para las elecciones generales la edad es de 30 años, y de 25 para las locales. También son requisitos la ciudadanía turca y haber realizado el servicio militar (en el caso de los hombres). Se regulan también las causas de inelegibilidad (como la situación de quiebra o de condena por determinados delitos) y de incompatibilidad (jueces, fiscales, profesores universitarios, funcionarios, miembros del ejército,...).

De forma adicional, para presentar una candidatura se requiere la designación por parte de un partido político o la constitución de una candidatura independiente; el apoyo de un número determinado de electores (que varía según la circunscripción electoral) y un depósito no reembolsable equivalente a unos 30.000 dólares.



El sistema electoral es proporcional, y se aplica el método d' Hondt con ciertas restricciones. Así, un candidato de un partido político sólo puede resultar elegido si el partido (a) cuenta con una organización estable en casi la mitad de las provincias del país y en un tercio de los distritos electorales de estas provincias; (b) ha designado dos candidatos para cada escaño parlamentario como mínimo en la mitad de las provincias; (c) ha obtenido un mínimo del 10% de los votos a nivel nacional; (d) y ha recibido en la circunscripción electoral en cuestión un número de votos válidos equivalente por lo menos al cociente electoral simple aplicable.

Se ha de señalar que estas restricciones al método d'Hondt se introdujeron para evitar que los partidos políticos minoritarios (en particular, los partidos kurdos) pudieran acceder al Parlamento.

Así pues, y como se infiere de la exposición anterior, no existe ningún tipo de impedimento legal que obstaculice la participación de las mujeres en la vida política del país.

Ello no obstante, las cifras evidencian que la presencia de las mujeres en los diferentes niveles de decisión política (local, regional, nacional) es muy baja.

En el Parlamento constituido después de las elecciones generales de 2002, sólo fueron elegidas 24 diputadas (de 550 escaños. Es decir, las mujeres representaban un 4,36% de la representación parlamentaria). Debido a la escasa presencia de mujeres en el Parlamento, su participación en las comisiones parlamentarias no es frecuente. No hay ninguna mujer en la presidencia o vicepresidencia de las comisiones, y, entre los miembros de las mismas, sólo hay once mujeres.

En la política local la situación es si cabe más precaria. Sólo hay 25 alcaldesas (de 3.209: un 1,7%) y 864 concejales (de un total de 34.477: un 2,5%)<sup>37</sup>.

En cuanto a los cargos de designación política, en el Consejo de Ministros sólo hay una mujer, a pesar de que el país fue gobernado de 1993 a 1996 por una primera ministra (el Consejo está formado por 24 ministros). No hay ninguna gobernadora provincial y sólo catorce vicegobernadoras, de un total de 686<sup>38</sup>.

A pesar de estas cifras, un proyecto realizado en Ankara durante los años 2003-2004 por una asociación que promueve la participación de las mujeres en la esfera política demostró que las mujeres desean implicarse en los asuntos públicos, especialmente en los consejos de distrito (el nivel básico de la política local).

---

37. Al no existir datos oficiales publicados y desagregados por género sobre las elecciones locales, estas cifras se han conseguido gracias al trabajo realizado por diferentes Organizaciones No Gubernamentales. Así pues, no son datos contrastados oficialmente.

38. Otras estadísticas no oficiales hablan de veinte.

Por consiguiente, si no existen, por una parte, impedimentos legales y, por otra, hay estudios que demuestran que las mujeres desean intervenir en la toma de decisiones políticas, resulta obligado preguntarse por los obstáculos no legales que impiden esta participación y por las razones por las que su presencia es todavía menor en la política local (puesto que parece ser éste el ámbito por el que se decantarían las mujeres que desean implicarse en los asuntos públicos).

Se ha de subrayar que los factores que se analizarán a continuación se hallan estrechamente relacionados entre sí y que, en muchos casos, incluso derivan los unos de los otros.

En primer lugar debemos referirnos a la visión todavía enraizada en la sociedad de los roles de género. A causa de la división del trabajo basada en el género, se presupone que las mujeres y los hombres deben dedicarse a tareas distintas. Y puesto que se considera que el trabajo de la mujer debe desarrollarse en el ámbito privado y no en el público, la conclusión lógica que se infiere es que las mujeres son ajenas al mundo de la política.

La responsabilidad social de las mujeres se encuadra, desde esta perspectiva, en el marco familiar. Y la familia se sitúa al margen de la vida pública.

Las normas sociales y no escritas que se derivan de esta concepción desaniman a las mujeres en el momento de optar por una implicación activa en la esfera política: no sólo deben vencer las reticencias de su entorno familiar y social, sino que también son conscientes de que el rol que se les impone reduce significativamente las posibilidades de resultar elegidas.

Además, el modelo dominante de actividad social para las mujeres, el que se considera apropiado, es el voluntariado social. De esta manera, no está mal visto socialmente que las mujeres abandonen la esfera privada e ingresen en la pública para llevar a cabo tareas de tipo asistencial, ya que éstas encajan en el papel que la mujer tiene asignado en el marco familiar. Por el contrario, el activismo en las organizaciones *reivindicativas*, en las organizaciones que luchan por conseguir la igualdad real de derechos y de oportunidades, no es aceptado.

Aunque debe admitirse que la situación está evolucionando y que la presencia de la mujer en el mundo laboral y, sobre todo, la mejora de su nivel educativo, están provocando ciertos cambios en el panorama social, las diferencias que todavía existen en el acceso a la educación de las mujeres afectan directamente a su presencia en la vida pública, especialmente en las zonas rurales, donde las disparidades son más pronunciadas.

La falta de educación conduce a la falta de información o la desinformación, y ésta a su vez impide que las mujeres se interesen por los asuntos políticos. Por esta razón, la tendencia

positiva que se observa en este ámbito ha de tener, a medio plazo, influencia en la participación de las mujeres en las instancias de decisión.

Otro obstáculo importante para la presentación de candidaturas de mujeres es el elevado coste económico que supone presentarse a las elecciones y la falta de independencia económica de un elevado porcentaje de la población femenina.

Las tres limitaciones que se acaban de mencionar determinan en gran medida el perfil de las mujeres candidatas. Muchas de las mujeres que se presentan a las elecciones —especialmente a nivel nacional— pertenecen a familias de larga tradición política (lo que les permite superar todos los obstáculos: no hay carencias educativas, no existe oposición en el entorno familiar y, en la mayoría de los casos, tampoco existen problemas económicos).

Estos obstáculos también explican la presencia todavía más baja de mujeres en las instancias de representación local. Porque es justamente en este plano y en las zonas rurales del país donde estos factores son más decisivos. Como se ha visto en el estudio legal, la pervivencia de tradiciones y costumbres ancestrales en las zonas más atrasadas del país, la falta de recursos económicos de la mayoría de las mujeres en las zonas rurales y el difícil acceso a la educación determinan la imposibilidad para las mujeres, en la práctica, de implicarse en los asuntos públicos.

Hasta ahora, nos hemos referido a factores de carácter social. Si nos centramos únicamente en el ámbito político (aunque esté evidentemente influido por las circunstancias sociales), como ocurre en tantos otros países del mundo, en Turquía la vida política se perfila con criterios masculinos. Y esta característica no tiene reflejo sólo en las formas de actuación en este campo, sino también en la propia estructura de los partidos, instrumentos imprescindibles de la vida política.

La hegemonía masculina en las estructuras de los partidos políticos es aplastante. Aunque no existen datos exhaustivos, se calcula que el porcentaje de mujeres presentes en los órganos de decisión de los partidos reproduce las cifras resultantes de las elecciones (o puede que sea precisamente a la inversa: la falta de presencia de mujeres en los partidos es una de las causas de su escasa representación entre los electos).

Aparecer en una lista electoral exige superar la preelección interna en el marco de los partidos. Unos partidos, cuyos miembros, en general, no establecen una correspondencia directa entre el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres y el desarrollo de la democracia.

Sólo uno de los partidos con presencia en el Parlamento nacional, el CHP (Partido Republicano del Pueblo, socialdemócrata) ha instaurado una cuota de un 25%. En su programa, desde los años ochenta, se declara que “como mínimo, tiene que haber una

cuarta parte de miembros de cada sexo en las asambleas provinciales y comarcales y en los más altos niveles de dirección del partido”. Pero, en cambio, en las listas del partido que ganó las elecciones legislativas del año 2002, el AKP (Partido para la Justicia y el Desarrollo, partido islamista moderado), sólo un 1,25% de los candidatos era mujer. Algunos partidos han establecido una reducción del importe de la cuota de candidatura para las mujeres con el fin de facilitar su inclusión en las listas.

Aún así, debe constatarse que la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades continúa siendo básicamente objeto de retórica, especialmente en períodos electorales. Mientras ésta sea la mentalidad dominante en el seno de los partidos, la presencia de mujeres en los cargos electos se mantendrá en los mismos niveles actuales (por más que evolucionen y mejoren las condiciones sociales). Y una prueba clara de ello la constituyen los partidos y los parlamentos de muchos países occidentales, con democracias consolidadas y donde las condiciones sociales no son en absoluto comparables a las que se han visto aquí (por ejemplo, la representación parlamentaria de mujeres es sólo de un 19,7% en Inglaterra, de un 12,3% en Francia y de un 11,55% en Italia)<sup>39</sup>.

Todavía en el marco de los partidos políticos se ha de hacer referencia a las “divisiones sectoriales femeninas”. En el año 1995 desapareció de la legislación la prohibición de crear este tipo de secciones y, desde entonces, éstas se han creado en muchos partidos políticos turcos.

Sobre estas secciones habría que interrogarse en primer lugar, si son el medio más adecuado para conseguir la igualdad dentro de los partidos políticos. Si se pretende que las mujeres puedan participar en pie de igualdad en las estructuras de organización y decisión, se debería luchar por su presencia en las estructuras existentes. Las estructuras de tipo vertical corren el riesgo de convertirse en entidades aisladas de los objetivos globales de la organización. Todos los partidos tienen departamentos que asumen la dirección de las diferentes políticas sectoriales, pero la defensa de la igualdad de derechos no es una política sectorial. La perspectiva de género, especialmente cuando las diferencias a todos los niveles son todavía sustanciales, ha de estar presente en todas y cada una de las políticas sectoriales (desde la política educativa hasta la económica o la social) y no convertirse en una política sectorial diferenciada.

Si bien es cierto que este tipo de estructuras, si estuvieran dotadas de medios y poderes de decisión, podrían ser útiles para influir en la definición de los programas de los partidos, por otra parte, la experiencia sobre su funcionamiento demuestra, según un estudio encargado por la Asociación de Empresarios e Industriales Turcos, que estas

---

39. Fuente: base de datos de la Unión Inter Parlamentaria, 2003.

secciones no tienen acceso a la organización de los partidos ni tienen autoridad para proponer candidatos para las listas electorales o para los órganos ejecutivos de los partidos<sup>40</sup>.

Las profesoras universitarias que llevaron a cabo el mencionado estudio citaban otros dos aspectos que tenían influencia negativa en la participación de las mujeres en las actividades de los partidos políticos y en la vida pública en general.

Por un lado, los líderes políticos no creen que los esfuerzos para conseguir la igualdad de los hombres y mujeres puedan comportar beneficios electorales o puedan tener repercusiones en el desarrollo social, ni establecen vínculos entre la igualdad y la consolidación de los principios democráticos.

Por otro, se ha de constatar que las relaciones entre los partidos políticos y las organizaciones de mujeres son tan débiles que podrían considerarse inexistentes. Además, los partidos políticos tienden a ignorar estas organizaciones<sup>41</sup>.

En esta misma línea, también se constata que no se establecen vínculos ni se crean redes de colaboración entre las diferentes organizaciones existentes para actuar conjuntamente (en otros campos, la actuación conjunta ha obtenido resultados muy positivos. Así, por ejemplo, diferentes organizaciones crearon una plataforma para promover una modificación profunda del Código Penal. Las acciones que se llevaron a cabo en el marco de la campaña para la reforma tuvieron una influencia clara en la misma).

Antes de concluir quisiera insistir en algunas ideas. Por una parte, que, a diferencia de los países del Magreb, no existen diferencias sustanciales entre los derechos reconocidos a las mujeres en el marco del estatuto personal y en el ámbito político. Aunque, como vimos en el análisis de la situación legal, hay aspectos de determinadas leyes que se deberían mejorar, no se puede hablar en el caso de Turquía de dos planos diferenciados: uno, en el que la mujer tendría reconocidos los derechos de ciudadanía, y otro, en el que estos derechos quedarían reducidos a un simple reconocimiento formal. Con todo, la situación actual de las mujeres en los diferentes ámbitos sociales ha de evolucionar de forma sustancial para poder hablar de la efectividad de los derechos consagrados en la legislación.

Por este motivo, las medidas que se tendrían que adoptar no sólo conciernen al ámbito normativo. Las autoridades públicas y los actores políticos tienen que confirmar con sus actuaciones su voluntad de hacer respetar los derechos que establece la legislación.

---

40. Gögüş Tan, Yildiz Ecevit, Servil Sancar Ü?ür: *Towards Gender Equality: Education, Working Life and Politics*. Executive Summary, marzo de 2001.

41. El informe alternativo presentado por un grupo de ONG al Comité de la CEDAW también destaca este dato.

Por otra parte, también es necesario situar el análisis que se acaba de plantear en el contexto político general de Turquía.

A pesar de que, después de la segunda guerra mundial, se estableció en Turquía un sistema multipartidista, en línea con los sistemas occidentales, y que, al mismo tiempo, Turquía entraba en la OTAN, en el Consejo de Europa y dirigía su atención al ingreso en la CEE, en el país se instauró una democracia formal, no real. Incluso la democracia formal desapareció después del golpe de Estado militar de 1980. Entre 1980-1983 se habla de centenares de miles de personas detenidas, más de doscientas mil juzgadas, más de veinte mil condenadas y decenas de miles torturadas<sup>42</sup>.

Se promulgó una legislación muy estricta para garantizar el control sobre las universidades, la participación política, los medios de comunicación y las organizaciones sociales de todo tipo. Según B. Kennedy, la retórica del golpe invocaba un supuesto retorno a los principios *kemalistas*, pero lo que consiguió con la aniquilación de los movimientos de izquierda fue un fortalecimiento del islamismo radical, ya que lo convirtió en la inspiración ideológica natural para la población desfavorecida de las ciudades.

Los gobiernos elegidos sucesivamente después del golpe militar dismantelaron parte del entramado del sistema construido en 1980, pero, como destaca B. Kennedy, no fue sino a partir del año 2000, bajo la presión de la UE, cuando se revocaron muchas de las disposiciones antidemocráticas que se habían instaurado durante los años ochenta.

En lo relativo a los derechos civiles y políticos, han sido efectivamente las últimas reformas las que han llevado a cabo cambios sustanciales y profundos. Turquía ha abolido la pena de muerte (excepto en caso de guerra o amenaza de guerra). También se han dado pasos importantes para erradicar la tortura. El gobierno ha declarado la tolerancia cero a la tortura y ha promulgado, desde el año 2002, numerosas disposiciones para luchar contra el recurso a esta práctica por parte de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, las condenas por tortura todavía son escasas.

En materia de libertad de expresión, se empieza a encauzar el problema de las personas que han sido condenadas por “delitos de opinión” (con la reducción de las penas impuestas). Además, desde el año 2002, se han introducido modificaciones en la Ley de Prensa, la Ley Antiterrorista, y el Código Penal con el fin de eliminar las previsiones más restrictivas. A pesar de ello, todavía existen normas que sancionan la expresión no violenta de la opinión y, por tanto, se hacen necesarias reformas ulteriores.

Íntimamente relacionada con la libertad de expresión se encuentra la libertad de prensa. El nuevo artículo 30 de la Constitución ha sido enmendado y actualmente la confiscación

---

42. Bernard Kennedy: “Panorama de Turquía. El tiempo de la política”, *El País*, agosto de 2005.

o el embargo de equipos de impresión, la intervención de editoriales y periódicos están sometidas a severas restricciones. La nueva ley de prensa de 2004 reforzó los derechos de los periodistas a no revelar sus fuentes y el derecho de rectificación; sanciones como el cierre de publicaciones o la interrupción de la distribución han sido eliminadas; las penas de prisión han sido sustituidas en la mayoría de los casos por multas. Sin embargo, las multas que se imponen son excesivas, y, en el fondo, pueden contribuir al cierre de las publicaciones y al mantenimiento de la autocensura.

En relación con la radiodifusión y la televisión, los progresos han sido significativos. Se han autorizado —tanto para los medios públicos como para los privados— emisiones en lenguas distintas al turco y, de hecho, ya han comenzado las emisiones en kurdo y en árabe. También ha desaparecido la obligación de utilizar “indumentaria moderna”. Se debe señalar, no obstante, que la regulación continúa siendo restrictiva. Se establecen límites de tiempo para la emisión en lenguas distintas al turco, y el establecimiento de cadenas locales y regionales está muy restringido. Asimismo se mantiene la obligación de respeto al principio de la “unidad indivisible de la nación” en el tratamiento de la información.

Otro punto estrechamente relacionado con el ejercicio de los derechos políticos es la regulación del derecho de asociación, en general, y de asociación política en particular. En esta materia también la evolución ha sido positiva.

En cuanto al derecho de asociación (que se tratará en profundidad cuando se analice la situación del movimiento asociativo), cabe destacar que, a pesar de las diferentes reformas llevadas a cabo desde el año 1999 para reforzar su ejercicio, la sociedad civil y especialmente los activistas a favor de los derechos humanos todavía encuentran obstáculos para el desarrollo de sus actividades.

Por lo que se refiere a los partidos políticos, aunque la nueva ley de partidos dificulta su ilegalización, la legalización del Partido Comunista Turco (TKP), del Partido de los Derechos y Libertades (HAK-PAR) y del Partido Democrático del Pueblo (DEHAP) continúa pendiente de sentencia en el Tribunal Constitucional. En general, los partidos representativos de las minorías todavía tienen problemas para actuar con libertad, ya que son considerados una amenaza para la unidad turca.

La situación política en Turquía es delicada. Por una parte, es necesario mencionar el peligro de radicalización del nacionalismo turco y el papel del ejército. El ejército se ha erigido desde la instauración de la República Turca en garante de los principios *kemalistas* y en defensor de la identidad turca. Y aunque bajo la presión de la UE ha disminuido de forma significativa su influencia directa en los asuntos políticos (con la reforma del Consejo de Seguridad Nacional y de la jurisdicción militar), las fuerzas armadas constituyen un grupo de presión importante que, además, siempre ha estado dispuesto a actuar cuando ha considerado que las “esencias turcas” estaban en peligro. En la

actualidad, las exigencias del FMI, los rebrotes de violencia en el sudeste del país, la aparente indiferencia americana ante la presencia del PKK en el norte de Irak y las constantes críticas internacionales a causa del genocidio armenio son factores que contribuyen al auge del nacionalismo y a un reforzamiento del prestigio y del papel del ejército.

Por otra parte, se ha de mencionar el riesgo que supone el crecimiento de la oposición radical islamista (no debe olvidarse el actual contexto internacional) y las reticencias que, tanto a nivel nacional como internacional, generó —y sigue generando— el triunfo del partido islamista moderado de Erdogan en las elecciones legislativas de 2002.

Ambas tendencias se alimentan mutuamente y pueden convertirse en factores de inestabilidad.





## 1. Túnez

La situación del asociacionismo femenino en Túnez es ciertamente paradójica: en Túnez la participación de la mujer en todos los ámbitos no sólo es superior al resto de los países del Magreb, sino que incluso supera a la de algunos países de la otra orilla del Mediterráneo. Más de una cuarta parte de los cargos municipales electos, de los miembros de la judicatura o del comité ejecutivo del partido del gobierno están ocupados por mujeres.

Sin embargo, si se tiene en cuenta que el partido gobernante es un partido único de facto, que monopoliza toda la actividad política, que la judicatura no es independiente y que la prensa libre no existe, se abre paso una apreciación mucho más crítica y pesimista.

Nos hallamos, pues, ante una democracia aparente, que formalmente está en la vanguardia por muchos de sus logros —entre ellos, la integración de la mujer en la vida social y política— pero que, en esencia, es un régimen autoritario que controla todos los resortes del poder y sólo permite una participación que no lo amenace.

La convocatoria de la cumbre sobre la Sociedad de la Información en este país describe a la perfección esta paradoja: una conferencia consagrada a las nuevas tecnologías de la información se celebra en un país que dispone de una infraestructura notable, pero en el que hay personas encarceladas por consultar páginas web no gratas al gobierno.

Si en este contexto consideramos la regulación del movimiento asociativo, la Ley de Asociaciones aprobada en 1959 ha sido reformada en dos ocasiones: en 1988 y en 1992, pero estas reformas no han supuesto mejora alguna, sino que por el contrario, incluso han implicado un endurecimiento de la normativa. A este respecto, resulta significativo y a la vez contradictorio que las fechas de las dos reformas coincidieran con repuntes de

la represión de organizaciones independientes, en particular de las dedicadas a la defensa de los derechos humanos, y con una eclosión del movimiento asociativo tunecino. Sin embargo, este último fue inducido en realidad por un poder que “creó” aliados para intentar proyectar hacia el exterior una imagen de sociedad civil potente y para servir de la densa red asociativa como blindaje frente a cualquier iniciativa que no estuviera controlada por las instancias gubernamentales, o que no derivara de ellas.

En el texto legal primigenio, el de 1959, se establecía que la constitución de una asociación no tenía carácter meramente declarativo, y que la autorización por parte del Ministerio del Interior era necesaria a los efectos de adquirir personalidad jurídica. Además, se establecía el silencio administrativo negativo: pasados cuatro meses sin respuesta de la Administración, la autorización podía considerarse denegada. Por otra parte, esta decisión administrativa tenía carácter discrecional.

La reforma de 1988 no supuso ningún avance significativo. La novedad introducida consistía en que se otorgaba al Ministerio del Interior la posibilidad de impugnar la declaración de constitución en el plazo de tres meses, si bien establecía la obligación de que esta decisión fuese motivada y comunicada a los interesados. También se abría la puerta a la presentación de un recurso por abuso de poder (recurso que, dado el insuficiente grado de independencia del poder judicial, no ofrece demasiadas garantías). Consideraciones parecidas pueden realizarse respecto a la disolución, que, aun debiendo ser aprobada por sentencia judicial, puede ser instada por el Ministerio del Interior, sin que los límites entre las actuaciones de ambas instancias estén suficientemente definidos.

Respecto a las razones por las que una asociación puede ser autorizada o disuelta, los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley de 1959 se mantuvieron sin variación en la reforma del 88: los objetivos declarados en los estatutos que se someten a aprobación no pueden ser contrarios a la ley, a las buenas costumbres, al mantenimiento del orden público, a la integridad territorial del Estado y al sistema republicano.

Y se considera causa de disolución de las asociaciones que, de acuerdo con la apreciación del juez, y a instancias del Ministerio del Interior, se transgreda el ámbito de las actividades inicialmente declaradas para derivar hacia las consideradas ilícitas.

La laxitud con la que estos conceptos pueden ser interpretados ha favorecido, en la práctica, una aplicación extremadamente restrictiva de la ley.

La reforma de 1992 agudizó todavía más esta tendencia restrictiva. En la reformulación del artículo 1 se introdujo la obligación, para toda asociación, de acogerse a alguna de las tipologías establecidas en ese mismo artículo, según el cual las asociaciones pueden ser deportivas, científicas, culturales y artísticas, femeninas o de carácter general.

Bajo esta caracterización aparentemente inofensiva se esconde un propósito sutil: se establece que, en las de carácter general, sus dirigentes no pueden pertenecer a las instancias de dirección de ningún partido político, y que éstas deben permanecer abiertas a la admisión de cualquier persona que exprese su deseo de integrarse en ellas. De esta manera, el carácter autónomo de este tipo de organizaciones queda desvirtuado, y se evidencia la motivación del legislador. La limitación descrita en primer lugar obstaculiza la creación de asociaciones con vínculos con partidos no afines y, bajo “la adhesión libre”, se esconde un intento de infiltración en las organizaciones percibidas como hostiles con el fin de tratar de controlarlas.

Este propósito todavía es más evidente si analizamos la evolución del movimiento asociativo tunecino: de las 8.000 organizaciones existentes, entre las cuales sólo una docena pueden considerarse independientes, casi un 70% son culturales y artísticas, las de carácter general representan un 0,8% del total y no llegan a un 0,12% —nueve— las implicadas en la defensa de los derechos de las mujeres.

Así pues, la idea de que la sociedad civil tunecina cuenta con el apoyo de organizaciones que tienden a fomentar la democratización y el desarrollo guarda poca relación con esta deriva del poder que sólo tolera organizaciones afines, organizaciones que constituyan una prolongación del poder y que, con frecuencia, se convierten en una cantera para futuros dirigentes del RCD. El hecho de que un centro de investigaciones, estudio y desarrollo de las asociaciones —CIFEDA—, bajo la tutela del primer ministro, haya instituido una Jornada Nacional de las Asociaciones y la concesión de un premio presidencial anual a la asociación que, por su excelencia, haya sido designada como el mejor exponente del asociacionismo, sólo corrobora la política de exaltación oficial de este asociacionismo.

Por el contrario, todas aquellas asociaciones que mantienen una actividad real desvinculada de la agenda del poder o incluso de oposición a ella deben enfrentarse a todo tipo de obstáculos, derivados no sólo de una legislación restrictiva sino también de su aplicación que, al dejar un gran margen a la acción administrativa, permite una amplia discrecionalidad.

Para concluir, se debe señalar que al amparo de la ley contra el terrorismo del 10 de diciembre de 2003, cualquier opositor al régimen corre el riesgo de ser tratado como agente terrorista por esta legislación: los conceptos de terrorismo, de organización terrorista y de acción terrorista resultan tan vagos —y tan generales— que permiten todo tipo de interpretaciones.

En cuanto al régimen relativo a las asociaciones internacionales, el panorama es muy similar. En el artículo 17 del Título IV se establece que estas asociaciones no pueden crearse ni ejercer su actividad si sus estatutos no son aprobados por el Ministerio del Interior, previo dictamen del Ministerio de Asuntos Exteriores. El artículo 19 establece

que esta autorización puede ser provisional o periódicamente renovable y puede ser cancelada por simple decisión administrativa.

Estas organizaciones quedan sometidas, además, a todas las limitaciones establecidas en el Título I, sobre el régimen asociativo general. En el artículo 23 se establece que el Ministerio del Interior podrá decidir en cualquier momento su disolución y la clausura de sus locales (y aunque esta decisión debe ser ratificada judicialmente en un plazo de 15 días, existe la posibilidad de sucesivas prórrogas de la medida). Se puede dictar orden de disolución si las actividades realizadas por las asociaciones internacionales atentan contra el orden público, contra el bien común o si la organización en cuestión desarrolla actividades de carácter político.

Por otra parte, la legislación impone la necesidad de autorización previa para la recepción de fondos provenientes del exterior, medida que se aplica incluso a las subvenciones otorgadas por la Comisión Europea. Éste ha sido el caso de los fondos otorgados por la Comisión Europea a la Liga Tunecina de los Derechos Humanos en el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos, cuyo desembolso fue bloqueado por el gobierno.

Si hacemos referencia al marco institucional relativo a la perspectiva de género, se ha de mencionar en primer lugar la creación en 1992 del Ministerio de Asuntos de la Mujer, la Familia y el Niño (MAFE), posteriormente convertido en Ministerio de Asuntos de la Mujer, la Familia, la Infancia y la Vejez (MAFFEPA). El MAFFEPA se define como un ministerio de concepción, planificación y evaluación. Dispone de una Dirección de Promoción de la Mujer, dependiente de la Dirección General de Programas, Planificación y Recursos Humanos. Esta Dirección recibe el apoyo de otros servicios, comunes al resto de grupos considerados beneficiarios de su actividad (familia, infancia, vejez): la Dirección de Cooperación Internacional y Relaciones Exteriores, la Oficina de Seguimiento de las decisiones del Consejo de Ministros y la Dirección General de Comunicación e Información.

Uno de sus mecanismos más importantes es el Consejo Nacional de la Mujer y la Familia (CNFF). Creado en 1992, es el órgano consultivo mediante el cual el MAFFEPA coordina la política de la mujer y la familia. Está compuesto por representantes de diferentes ministerios y estructuras gubernamentales, y de las organizaciones y asociaciones nacionales que desarrollan actividades vinculadas a la mujer y a la familia. En septiembre de 1996, el CNFF se vio reforzado con la creación de tres comisiones encargadas respectivamente del seguimiento de la imagen de la mujer en los medios de comunicación, la promoción de la igualdad de oportunidades entre los sexos y la aplicación de las leyes, así como de la preparación de los actos nacionales e internacionales relativos a la mujer y la familia.

Otro mecanismo destacable es la Comisión Nacional “Mujer y Desarrollo”, órgano de planificación del MAFFEPA. Creada en 1991 en el marco del 8º Plan de Desarrollo

Económico y Social (1992-1996), agrupa a los diferentes departamentos ministeriales, así como a diferentes instituciones, organizaciones y asociaciones que intervienen en áreas relacionadas con la promoción de los derechos de la mujer. Es responsable de la elaboración de la estrategia específica “Mujer y Familia” en el marco de la planificación nacional para el desarrollo, y garantiza también su seguimiento (8º Plan Nacional, 9º Plan Nacional y Post-Beijing 95). En 2001 esta comisión recibió el nombre de Comisión Nacional de la Mujer y la Familia, y elaboró el 10º Plan Nacional (2002-2006).

Otros organismos de apoyo son la Comisión Nacional para la Promoción de la Mujer Rural y la Oficina de Relaciones con el Ciudadano. La primera, creada en 2001 y presidida por el ministro del MAFFEPA, tiene como misión el seguimiento del Plan de Acción Nacional para la promoción de la mujer rural. La segunda es un servicio telefónico de información para la protección de los derechos de todos los grupos contemplados por este Ministerio como beneficiarios de su actividad.

También tiene un particular interés el Centro de Investigaciones, Estudios, Documentación e Información sobre la Mujer (CREDIF), por cuanto dispone de las bases de datos relativas a la participación femenina en todos los ámbitos y para la totalidad del espacio magrebí.

Se trata de un establecimiento público, de carácter no administrativo, pero bajo tutela estatal, creado en 1990. Su objetivo es consolidar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres y su misión, observar y evaluar la posición de la mujer en la sociedad, a la vez que asume el papel de intermediario entre las instituciones gubernamentales y las no gubernamentales. Realiza y promueve estudios sobre la situación general de las mujeres y sobre su estatuto en la sociedad tunecina; compila datos y elabora estadísticas sobre la materia y promueve su difusión; emite dictámenes destinados a los departamentos y organizaciones que los soliciten relativos a la condición de la mujer; participa, a título consultivo, en la labor de los órganos instituidos por los poderes públicos para estudiar, organizar y apoyar las acciones dirigidas a la mejora de la situación de las mujeres; elabora informes periódicos sobre su evolución; y pone a disposición de los departamentos y de las organizaciones relacionadas con la materia la información contenida en sus bases de datos.

Los principales instrumentos de los que dispone el CREDIF para desarrollar su labor son:

- El Observatorio de la condición de la mujer, mecanismo de observación y evaluación permanentes de la condición de la mujer que se sirve de estudios y encuestas realizadas desde distintas perspectivas, elabora informes anuales sobre grupos específicos de población y temáticas particulares; y organiza seminarios nacionales o regionales para verificar la pertinencia de los indicadores disponibles o de las metodologías seguidas. Entre sus funciones se incluye la

sensibilización de las instancias de planificación y decisión sobre la necesidad de integrar la perspectiva de género en los procesos de planificación y en la elaboración y evaluación de los programas de acción y desarrollo.

- Bchira Ben Mrad, una base estadística de datos desagregados por género. Estos datos son definidos en función de los indicadores escogidos para el seguimiento de la evolución comparada de la condición de la mujer.
- Las bases de datos y las redes de información sobre las mujeres. Se trata de una base de datos bibliográfica, con una biblioteca informática que da acceso a las bases de datos sobre la mujer en Túnez, en el Magreb, en el mundo árabe y en la francofonía. Gracias a convenios firmados con diversas instituciones dedicadas a la mujer en Túnez, Argelia y Marruecos, el CREDIF ha creado las siguientes redes:
  - Réseau d'Information sur la Femme (RIF) que tiene al CREDIF como punto focal. En Túnez actúa como coordinador entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y dispone de un fondo documental sobre la mujer.
  - Réseau Maghrébin d'Information sur la Femme (REMIF), que pone en relación a los organismos tunecinos, marroquíes y argelinos que disponen de fondos documentales sobre la mujer, y sobre los que CREDIF actúa como coordinador.
  - El periódico del centro, Info-CREDIF, que informa sobre la evolución de la situación de las mujeres, tanto a nivel nacional como internacional.
  - Un instrumento de seguimiento de la imagen de la mujer en los medios de comunicación tunecinos, que evalúa esta imagen en los medios escritos y en los audiovisuales. También sirve de marco para el análisis del contenido de los mensajes emitidos con el objetivo de estudiar la evolución de los roles y del estatuto de la mujer en la sociedad tunecina, así como su grado de presencia en los medios.
  - Finalmente cabría citar otras actividades gestionadas por CREDIF, como la cátedra UNESCO de la condición de la mujer o los ciclos de formación dirigidos a planificadores a nivel nacional (“Mujeres directivas: liderazgo y género”) y regional (“Género, población y desarrollo”), con la colaboración del FNUAP, que ha elegido CREDIF como centro de excelencia en la materia, en el marco de la cooperación Sur-Sur, con cursos teóricos de tres semanas y viajes de estudio de diez días en los que los participantes se familiarizan con la integración efectiva del género en las instancias de planificación tunecinas.

Como se puede observar, el entorno institucional parece cubrir todos los frentes y ofrecer una imagen idónea para la cooperación. Sin embargo, ya se han mencionado las limitaciones a su actuación, y la contradicción que supone una estructura tan sofisticada frente a unas organizaciones de base, cuya actividad se reprime y se restringe.

Por ello, para identificar asociaciones que pudieran jugar un papel en futuros proyectos en Túnez se han de tener muy presentes las limitaciones expuestas si se quieren evitar fricciones con el gobierno y al mismo tiempo establecer canales sólidos y estables de colaboración. Quizás se debieran tomar en consideración todas las organizaciones de mujeres, tanto las dependientes del gobierno como las independientes, porque ambas son fuertes en sus respectivos ámbitos. Hecho al que ha contribuido de manera significativa la política gubernamental, que aparentemente no tardó mucho en darse cuenta de que todas las asociaciones de mujeres se oponían sin excepción a una deriva fundamentalista. Ésta es una de las razones por las que, desde las instancias oficiales, se ha procurado siempre fomentar el desarrollo de las organizaciones de mujeres.

Además, es necesario constatar que, de acuerdo con los informes consultados, todas las organizaciones han colaborado en la consecución de objetivos comunes. Así, por ejemplo, la red Rihana incluye ambos tipos de organizaciones.

Existe, en particular, una organización progubernamental cuya participación no se debería obviar: la Unión Nacional de la Mujer Tunecina (UNFT), fundada por el ex presidente Bourguiba. La UNFT organizó con ocasión de la reciente cumbre de la Sociedad de la Información y la Comunicación en Túnez unas jornadas paralelas en las que se analizaba la aplicación de las nuevas tecnologías bajo la perspectiva de género. Ha colaborado con las instituciones internacionales USAID, UNESCO, UNICEF, OMS, FNUAP, PUD, FAO y UE, y con las ONG La Paz, OXFAM-OCSD y AGFUND.

Aunque tiene un carácter predominantemente asistencial y no se ajusta al perfil buscado de organización (implicada en la promoción de la mujer en la esfera política), sus especiales circunstancias pudieran hacer recomendable su inclusión para evitar rececos gubernamentales.

Si nos fijamos en las organizaciones independientes, debemos tomar en consideración una red dotada de características especiales. En 1993 se instaló en Túnez la sede del CATWAR (Center of Arab Women for Training and Research), una institución regional que acoge a 22 países musulmanes, cuyo objetivo es llevar a cabo estudios e investigaciones sobre temas de género. Al tratarse de una organización regional, no tiene —en principio— implicaciones políticas en los asuntos nacionales. Su red está abierta a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como a instituciones académicas y a centros de investigación. En el marco de la red se han creado distintos grupos de trabajo, uno de los cuales tiene precisamente como objetivo el acceso a las instancias de decisión. La red organiza una reunión anual, dedicada en cada ocasión a una temática distinta.

Continuando con las organizaciones de carácter independiente, debemos considerar, sin lugar a dudas, la Asociación Tunecina de Mujeres Democráticas (ATFD), nacida al amparo del movimiento feminista tunecino y con estatuto consultivo ante el ECOSOC. Se define como una asociación autónoma, lo que le supone no pocos problemas: locales



vigilados por la policía, retirada del pasaporte a sus militantes, prohibición de publicar informes y dificultades de toda índole parecen ser moneda corriente en el curso de su actividad. Desarrolla el trabajo en el marco de comisiones permanentes, entre las que cabría citar las de información y comunicación, asuntos jurídicos y mujeres y política.

Destacan en sus estatutos, como principios rectores, la autonomía en relación con todas las fuerzas políticas, la pluralidad, el laicismo, la solidaridad, la lucha por la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres y el reconocimiento de su plena ciudadanía sin restricciones, y la promoción y participación de las mujeres en la vida social y política.

Sus actividades se centran en la organización de encuentros, seminarios y coloquios relacionados con los principios citados, campañas de información y sensibilización, talleres de formación o la publicación de estudios e informes.

En el plano internacional, es miembro fundador del fórum de mujeres árabes AISHSA, en el que, entre otros países, participan organizaciones no gubernamentales de Túnez, Marruecos y Argelia. También forma parte del Colectivo 95 Maghreb Egalité y participa en el grupo de trabajo sobre los derechos de las mujeres en la Red Euromediterránea de los Derechos Humanos. En calidad de miembro organizador de estas redes participó en Beijing 95 y fue coordinadora en 2000 de la Marcha Mundial de las Mujeres.

La Asociación de Mujeres tunecinas para la Investigación y el Desarrollo (AFTURD) agrupa a investigadoras implicadas en la promoción de la reflexión crítica y constructiva sobre la condición de la mujer en Túnez. Entre sus objetivos se encuentra el de llevar a cabo estudios sobre la integración de las mujeres en el desarrollo, así como el de favorecer la participación de las mujeres en la concepción y la realización de proyectos con esta finalidad. Participó en la Marcha Mundial de las Mujeres y también estuvo presente en Beijing 95, en el Cairo 94 y en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993.

Tiene asimismo interés el MACMAG GLIP (Machreq/Maghreb Gender Linking Information Project), un foro para la capacitación, comunicación e intercambio sobre temas de género en el mundo árabe (proyecto del CRTD-A —Collective for Research and Training Action—, una red de organizaciones de mujeres musulmanas con sede en Beirut que constituye un referente en el mundo árabe en lo relativo a cuestiones de género) y centro en Túnez del Colectivo 95 Mahgreb Égalité.

Se debería citar también el Espacio Tanassof, creado en el marco del proyecto “Acciones positivas para los derechos de ciudadanía de las mujeres y la igualdad de oportunidades en el Magreb”, que cuenta con el apoyo de la Comisión Europea y del IMED (Instituto per il Mediterraneo) y que gestiona la ATFURD. Sus objetivos son informar, formar y sensibilizar a las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos. El espacio Tanassof nació como un proyecto de asociación entre organizaciones de la sociedad civil que operan en esta materia. En el marco del espacio se han creado puntos de información y asistencia

a las mujeres (asesoría jurídica), se han llevado a cabo cursos de formación para mujeres que desarrollan su actividades en el seno de asociaciones, organizaciones no gubernamentales y sindicatos, sobre diversas materias (desde las nuevas tecnologías, los derechos políticos o la gestión eficaz de recursos de organizaciones no gubernamentales) y se han llevado a cabo diversos seminarios transnacionales, entre lo que cabría destacar el celebrado en junio de 2002 sobre “La ciudadanía y las mujeres en Túnez: derechos y realidades”.

La ATFD ha participado en algunas actividades del Espacio Tanassof, al igual que otras organizaciones no gubernamentales argelinas y marroquíes.

Por otra parte, aunque no se estén únicamente relacionadas con temas de género, se han de citar otras dos organizaciones. La primera es la Liga Tunecina de los Derechos Humanos (LTDH). Tiene a su cargo 40 secciones, cada una con un centenar de asociados, y cubre la totalidad del territorio nacional. De acuerdo con sus estatutos, las prioridades de la organización son la defensa de las víctimas de violaciones de derechos humanos, la colaboración con organizaciones no gubernamentales que actúan en esta esfera, la movilización intergubernamental en defensa de estos derechos (participa en organizaciones intergubernamentales de carácter regional) y la labor de información y sensibilización sobre la situación en Túnez. La Liga goza de gran prestigio y reconocimiento internacionales y, tanto directamente como a través de la FIDH (Federación de Ligas de Derechos Humanos), ha colaborado y recibido apoyo de distintas instituciones públicas extranjeras (desde la Comisión Europea hasta diversos ministerios de asuntos extranjeros) y de asociaciones y fundaciones (Fundación Henrich Boell, Fundación Jean Jaurés, Fundación Sueca para los Derechos Humanos, Fundación Westminster...).

Como consecuencia de su carácter independiente y de su actitud en defensa de los derechos humanos, la LTDH siempre ha estado en el centro de la polémica Estado-sociedad civil. Incluso algunas de las reformas restrictivas introducidas en la legislación han sido consecuencia indirecta de su posicionamiento frente a las actuaciones de los poderes públicos tunecinos.

Uno de los objetivos declarados de la Liga es la defensa de los derechos de las mujeres, como parte integrante de los derechos humanos. En el marco de la FIDH desarrolla su actividad el Grupo de Acción para los Derechos de las Mujeres, coordinado por Shirin Ebadi, Premio Nobel de la Paz 2003. Uno de los propósitos que condujeron a la creación de este grupo fue la promoción de una acción coordinada de las organizaciones no gubernamentales implicadas en la defensa de los derechos de la mujer para conseguir la aplicación efectiva de la CEDAW.

Todas las acciones, en este contexto —estudios, campañas de sensibilización, participación en redes internacionales— son llevadas a cabo por la Comisión de las Mujeres, creada en el marco de la LTDH.

La segunda, aunque no pueda ser considerada como una organización independiente, es el Comité Nacional de la Mujer Trabajadora, constituido en el seno de la Unión General de Trabajadores Tunecinos (UGIT) en 1991, y que representa a las mujeres dentro del sindicato de mayor implantación en el país, un sindicato próximo al poder. Las actas de constitución de este Comité definen entre sus objetivos la lucha por la igualdad en las relaciones laborales y la promoción del papel de la mujer en la sociedad a través de su implicación activa en organizaciones de trabajadores y sindicatos.

Este comité ha elaborado diversos estudios y organiza de forma regular seminarios y actividades de sensibilización, y la labor que lleva a cabo, a pesar de ser un sindicato “oficialista”, no se puede despreciar. En especial, si se tiene en cuenta que ni tan sólo la mitad de los trabajadores tunecinos está sindicado y que sólo un 1% de los miembros de los comités directivos de los sindicatos es mujer.

Creo que era necesaria la mención de estas organizaciones porque, si bien entre sus objetivos no se encuentra de manera explícita la promoción de la presencia de las mujeres en las instancias de decisión, el respeto de los derechos humanos y de los derechos sindicales es un paso ineludible para conseguir esta presencia.

Por último, se debería señalar que la mayoría de las organizaciones independientes mantienen fuertes vínculos entre sí y participan con frecuencia de forma conjunta en campañas y actividades diversas relacionadas con la defensa de los derechos de ciudadanía de la mujer.

Después de este análisis sobre el movimiento asociativo y teniendo también muy presente la situación política de Túnez sería necesario realizar algunas observaciones.

Si bien es verdad que la situación de la mujer en Túnez es comparativamente mejor que en el resto de países de mayoría musulmana y que el movimiento asociativo en este país posee una estructura nada desdeñable, que pone en evidencia la existencia de una sociedad civil activa, no es menos cierto que estos dos hechos se enmarcan en un contexto político muy restrictivo.

Las banderas de la defensa de los derechos de la mujer y de la promoción del asociacionismo son con frecuencia coartadas a las que recurre el régimen para enmascarar las continuas violaciones de principios democráticos básicos.

Sin embargo, y sin olvidar este dato, también ha de reconocerse que las iniciativas que pudieran emprenderse para favorecer una mayor presencia de las mujeres en la política tunecina encontrarían ciertas condiciones favorables.

Desde el punto de vista institucional, la existencia de organismos públicos muy activos y con una dilatada experiencia en la materia. Entre estos organismos destacaría, por un

lado, el Consejo Nacional de la Mujer y la Familia (CNFF), al ser uno de sus objetivos principales la promoción de la igualdad de oportunidades y, por otro, el Centro de Investigaciones, Estudios Documentación e Información sobre la Mujer (CREDIF). Aunque este centro se encuentre bajo tutela estatal —es decir, bajo el control del gobierno— goza de un merecido prestigio, tanto a nivel nacional como internacional, y sus bases de datos y los estudios que lleva a cabo son una referencia en materia de género.

En el marco asociativo, debe considerarse especialmente la experiencia de la ATFD y de la AFTURD. Estas dos asociaciones no sólo desarrollan proyectos a nivel nacional, sino que también han participado en iniciativas de carácter regional. Ambas tienen una fuerte implantación y han colaborado con anterioridad con organismos internacionales. Para la identificación de las estrategias y de los recursos humanos disponibles, su colaboración podría ser relevante.

Con todo, cualquier intervención que cuente con la participación de organizaciones de carácter independiente —en particular con la AFTD o con la LTDH— debería contar también con la participación gubernamental, para evitar las reticencias del régimen. La misma precaución habría de tenerse en cuenta si futuras actuaciones incluyen proyectos con los partidos políticos.

En realidad, creo que en Túnez sólo son viables las iniciativas que cuenten con el beneplácito de las autoridades. La sociedad civil está muy controlada por el gobierno y cualquier iniciativa que potencialmente pudiera escapar a este control se enfrentaría a fuertes trabas oficiales.

Para concluir, destacaría otros dos aspectos. Por un lado, la presencia de redes de organizaciones que han permitido y permiten la coordinación de actividades en la materia; por otro, las iniciativas que, en el marco de diferentes programas europeos, se llevan a cabo en los países del Mediterráneo, y también en Túnez, y que se están ampliando con la entrada en vigor del nuevo reglamento financiero de la UE, que instaura la Política de Vecindad como uno de los pilares de la acción exterior de la Unión.

## 2. Marruecos

Una de las particularidades del régimen político instaurado en Marruecos es la cohabitación de dos sistemas en una misma estructura: por una parte, un sistema pluralista y moderno; por la otra, un sistema de origen feudal, el *Makzen*, representante de la tradición.

La convivencia de estas dos formas de poder antitéticas implica la existencia de una dualidad contradictoria de estructuras de pensamiento que se deja sentir de forma especial en referencia al estatuto de la mujer.

Pese a ello, la evolución de la situación en Marruecos de estos últimos años en materia de igualdad de género se puede valorar de forma positiva. Aunque la igualdad en muchos ámbitos continúe existiendo únicamente desde el punto de vista formal —y en algunos casos, ni tan siquiera formalmente—, el proceso de democratización iniciado con la llegada al trono de Muhamad VI se ha visto reflejado en una cierta mejora del estatuto de la mujer. Y, de igual modo, se ha dejado sentir en la expansión del movimiento asociativo.

Si nos referimos al marco jurídico en que se desarrolla la actividad de la sociedad civil, se ha de subrayar que Marruecos dispone de una regulación más liberal que el resto de países del Magreb.

En Marruecos, el principio de libertad de asociación se ha desvirtuado menos que en los países de su entorno. Todos ellos asimilaron inicialmente un modelo teórico, instituido con la llegada de la independencia, heredero del modelo francés, que regulaba partidos y asociaciones desde el principio declarativo (bastaba la expresión de la voluntad de constituir un grupo para obtener su reconocimiento legal). Este principio evolucionó de manera desigual en los diferentes países de la región y, en Marruecos, la regulación adoptó una orientación menos autoritaria que en Túnez o Argelia, donde *de facto* se aplica una doble vía, teóricamente declarativa, pero en la práctica marcada por la imposición de trabas administrativas que convierten la autorización en la piedra angular del sistema.

Así, el artículo 2 del Dahir de 1958 sobre el derecho de asociación declara que “las asociaciones de personas pueden formarse libremente y sin autorización”, y remite al artículo 5 para la determinación de los requisitos y documentos que deben acompañar la declaración de la constitución.

El principio declarativo se aplica también a la constitución de uniones o federaciones de asociaciones. En el artículo 14 se establece de forma explícita que resulta aplicable a las uniones y a las federaciones el régimen general de las asociaciones y se prevé únicamente la obligación de informar, con los mismos requisitos solicitados para la constitución, sobre la adhesión de nuevos miembros.

Sin embargo, también en Marruecos existe una cierta desconfianza hacia el fenómeno asociativo. Una desconfianza que se ve reflejada en la equivalencia inicialmente establecida entre partidos y asociaciones (regulados de forma conjunta en el Dahir de 1958). Con todo, la legislación marroquí, a diferencia de la tunecina o de la argelina, que obligan a las asociaciones a optar por alguno de los tipos de asociaciones prefijados, deja legalmente indeterminada la clasificación de los tipos lícitos de asociación.

La Administración, de todas formas, sí interviene en la determinación de sus objetivos. Se podría citar como ejemplo, la revocación, en fechas recientes, de la declaración de

constitución de una asociación marroquí, formada por diplomados en paro, con el pretexto de que el objetivo de la asociación era de carácter “reivindicativo”.

En cierta manera, junto a una cierta flexibilidad de la regulación, ha convivido una práctica administrativa que ha desvirtuado en parte la consagración del principio declarativo.

Por otro lado, se ha de tener presente que la discrecionalidad administrativa tiene cabida como consecuencia de los términos en que ha sido redactada la ley. El artículo 3 declara ilegales y nulas de pleno derecho las asociaciones con objeto ilícito, contrario a las leyes, pero también aquellas que atenten “contra las buenas costumbres”. Y, como es obvio, la regulación no identifica —porque no resulta posible hacerlo— qué objetivos pudieran atentar contra éstas.

La desconfianza del legislador se manifiesta igualmente en los artículos consagrados a la regulación de la actividad económica de las asociaciones. Según la legislación, las asociaciones pueden poseer y administrar las cotizaciones de sus miembros (siempre que no sean superiores a 240 dirhams), los locales y los recursos necesarios para la Administración, y los inmuebles “estrictamente necesarios” para el cumplimiento de sus objetivos. Aunque se prevé la posibilidad de recibir subvenciones públicas, si no se tiene acceso a ellas, la viabilidad financiera de muchas asociaciones resulta complicada.

Además, si bien la ley regula los controles financieros y contables para la fiscalización de las subvenciones de carácter público, no se fijan de forma explícita las condiciones que las asociaciones deben cumplir para tener acceso a aquellas.

Tampoco se mencionan las posibles donaciones privadas. Sin embargo, el hecho de limitar la cuantía de las cotizaciones de los miembros, unido a la ausencia de regulación sobre esta cuestión, apuntan a la exclusión de esta posibilidad.

La normativa sobre los recursos económicos de las asociaciones es más flexible en el caso de las asociaciones reconocidas de utilidad pública. Respecto a éstas, debe criticarse que la declaración de utilidad pública se halle sometida a un expediente administrativo previo, sin que la normativa determine las condiciones que deben cumplir las asociaciones para poder solicitar esta declaración.

Las disposiciones aplicables a las asociaciones extranjeras establecen también el principio declarativo, excepto para el caso de las uniones y las federaciones, que deben ser autorizadas mediante decreto.

Sin embargo, la posibilidad de injerencia pública en las actividades de éstas es mayor que en las asociaciones nacionales. Después de establecer en el artículo 21 el tipo de

asociaciones que se consideran extranjeras, en el artículo siguiente se autoriza a los gobernadores a solicitar en todo momento información por escrito sobre la sede, los objetivos o la nacionalidad de sus miembros, administradores o directivos.

Además, las autoridades administrativas disponen de un plazo de tres meses para impugnar la constitución de una asociación extranjera, la modificación de los estatutos, los cambios en el personal de dirección o de administración o la creación de nuevas sedes. En estos casos, el principio de autorización se impone sobre el principio declarativo.

Finalmente, y en materia de disolución, la regulación aplicable es común a las asociaciones nacionales y a las extranjeras. Según el artículo 7, en los casos de nulidad previstos en el artículo 3, así como en cualquier otro supuesto en que se considere que las actividades de una asociación atentan contra el orden público, su disolución puede ser dictada por el tribunal regional, a instancias de la fiscalía o de cualquier persona interesada.

En la normativa no se prevé la suspensión temporal de las actividades de las asociaciones ni se establece si existe o no recurso contra esta decisión judicial.

En referencia al marco institucional, en los últimos años se han producido diversas reformas legales que han permitido la creación de instituciones específicas para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades.

En 1998 se creó la Secretaría de Estado para la Familia, la Solidaridad y la Acción Social (SEFSAS), que depende del Ministerio de Ocupación y Acción Social. El Plan de Acción aprobado por esta institución para el período comprendido entre 2003 y 2007 definía así sus objetivos:

- Evaluación de la aplicación de las reformas efectuadas en materia de igualdad y, en especial, de la nueva regulación establecida en el Código de la Familia, así como participación en las campañas de información y de sensibilización sobre los derechos consagrados en la nueva normativa.
- Desarrollo de una renovada colaboración entre las diferentes instituciones públicas para integrar de forma transversal la perspectiva de género en el proceso de planificación y en la aplicación de las políticas estatales.
- Desarrollo de una colaboración activa con el movimiento asociativo para la promoción de la igualdad de oportunidades.
- Coordinación de las actuaciones públicas y privadas llevadas a cabo para luchar contra la violencia de género.

La SEFSAS ha realizado diferentes proyectos en colaboración con instituciones nacionales e internacionales, entre las cuales se podrían citar: el proyecto “Género y

desarrollo” (con la UNFPA, el PNUD, UNIFEM y el gobierno italiano), en el que también participaron organizaciones no gubernamentales; conjuntamente con la GTZ (Cooperación Técnica Alemana) se llevó a cabo, entre 2003 y 2006, un proyecto para la integración de la perspectiva de género en la aplicación de las políticas públicas; y con UNIFEM, el Banco Mundial y el Ministerio de Finanzas para la inclusión de esta perspectiva en el marco concreto de los presupuestos del Estado.

Uno de los proyectos que subrayaría de forma especial es el que la SEFSAS desarrolló con la financiación del Programa MEDA, “Apoyo al desarrollo y a la integración social”, y que permitió la creación en el año 2004 del Centro Marroquí de Información, Documentación y Estudios sobre la Mujer (CMIDEF). Este centro fue creado con el objetivo de permitir la compilación y la difusión de información en materia de igualdad de género, así como para la elaboración de estudios sobre la situación de las mujeres en Marruecos. Entre sus funciones, también debería mencionarse el asesoramiento a las instituciones públicas en la ejecución de las políticas de promoción de la condición de la mujer y la coordinación de acciones, tanto a nivel nacional como local, mediante la colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

Todavía en el marco institucional, y desde el año 2000, se deberían mencionar otras iniciativas, como el proyecto de la Dirección General de Estadística (con el apoyo del PNUD y UNIFEM) para introducir la perspectiva de género en el conjunto de indicadores estadísticos; la creación, por parte del Ministerio de Educación Superior e Investigación Científica, de unidades de investigación y doctorados consagrados a los estudios de género en diferentes universidades marroquíes y de la cátedra “Mujeres y Desarrollo” en la universidad de Rabat; o la creación de una comisión interministerial de carácter permanente para estudiar las modalidades de aplicación del Plan de Acción para la Integración de la Mujer al Desarrollo (1998-2000) y después, de la Estrategia Nacional de Promoción de la Mujer (2000-2002).

Aun reconociendo que los avances en el plano institucional revelan un progreso sustancial, el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos institucionales instaurados reciben una valoración bastante crítica. Así ocurre, por ejemplo, en el estudio realizado bajo la coordinación de la ADFM (Asociación Democrática de Mujeres de Marruecos) para analizar los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción Beijing (Beijing+10)<sup>43</sup>, donde se señalan los límites de la institucionalización de los mecanismos de promoción de la mujer. Se destaca la ausencia de un mecanismo central de promoción de la mujer y el bajo nivel de efectivos y de recursos consagrados a los mecanismos existentes, así como la ausencia de un Plan de Acción Nacional.

---

43. Publicado en junio de 2004 y realizado con la colaboración de la asociación Iniciativa para la Protección de los Derechos de las Mujeres (IPDF), la Asociación Marroquí de Planificación Familiar (AMPF) y el Centro de Asistencia a Mujeres Maltratadas.



Por otro lado se subraya que la falta de institucionalización y de mandato claro para una coordinación transversal de las políticas de género, el gran número de actores implicados y la dispersión de las acciones emprendidas debilitan el impacto de los programas que se llevan a cabo. Por este motivo se considera que, en un momento en el que los proyectos y los programas se multiplican y diversifican, en un contexto de democratización y de fortalecimiento de la sociedad civil, resultaría vital la creación de un mecanismo que pudiera dar coherencia a las distintas actuaciones que se emprendan.

No debe olvidarse que estas lagunas institucionales también afectan al diálogo entre el Estado y las organizaciones no gubernamentales implicadas en la defensa de los derechos de las mujeres, ya que no existen canales claros de comunicación y concertación entre las asociaciones y las instituciones públicas (el proyecto de creación de una comisión nacional que reuniera a representantes de la sociedad civil y de diferentes ministerios, anunciado en 1999, no ha llegado a materializarse).

Por lo que se refiere a la Comisión Interministerial, el estudio señala que ha dejado prácticamente de funcionar y en relación con la Dirección General de Estadística, pese a reconocer los esfuerzos realizados, considera que todavía hay muchos sectores de gran importancia sobre los que no se tienen datos.

Antes de entrar en el análisis del nacimiento y evolución del movimiento asociativo femenino en Marruecos, se deberían realizar algunas precisiones.

Si hablamos de asociacionismo femenino con carácter general, se ha de constatar que éste ya existía en Marruecos mucho antes de la independencia. Sin embargo, las asociaciones existentes tenían un carácter informal y fundamentalmente asistencial.

No obstante, si nos referimos al asociacionismo en el marco del movimiento de la liberación de la mujer, es decir, si nos referimos a las asociaciones implicadas en la defensa de los derechos de las mujeres y en la promoción de la igualdad, las primeras asociaciones se crearon en Marruecos a mediados de los ochenta (la primera asociación de mujeres, la Unión Nacional de Mujeres Marroquíes —UNFM— fue creada en el año 1969, desde el poder y con un carácter eminentemente asistencial).

Estas primeras asociaciones se nutrieron de las activistas feministas que durante la década anterior se habían implicado en la actividad de los partidos políticos de centro-izquierda. En su mayoría, provenían de las clases media y alta y poseían un alto nivel de formación.

El abandono de la actividad política se debió a la constatación clara de que las demandas de las mujeres no habían formado ni formaban parte de las prioridades de

la agenda política. Por esta razón, decidieron hacer oír sus reivindicaciones al margen de la vía política tradicional.

En un estudio sobre el movimiento feminista en Marruecos, Rabea Naciri<sup>44</sup> distinguía dos tipos de asociaciones entre las que se fundaron a partir de los años ochenta. Un primer grupo estaría formado por organizaciones feministas cuyos miembros provendrían de los partidos políticos, pero con una actuación bastante independiente respecto de éstos. Y un segundo tipo de asociaciones, compuesta básicamente por las secciones femeninas de los partidos políticos.

Dentro del primer grupo se situarían organizaciones como la Asociación de Mujeres de Marruecos (ADFM), el Colectivo 95 Magreb Igualdad o la Asociación Marroquí para los Derechos de las Mujeres (AMDF). En el segundo grupo se incluirían la Organización de la Mujer del Istiqlal, tradicionalista, o la Unión para la Acción Femenina.

Según Naciri, la primera clase de asociaciones tiene un discurso más radical y sus acciones se orientan a la lucha contra toda discriminación por razones de género, desde las desigualdades en materia de derechos civiles, la violencia contra las mujeres o el acoso sexual.

El segundo tipo de asociaciones, que mantiene vínculos de carácter orgánico con los partidos políticos, pone el acento de su discurso en intereses más inmediatos de las mujeres y se centra en conseguir la efectividad de los derechos ya reconocidos en la legislación vigente y en diferentes iniciativas, que van desde la lucha contra la pobreza o el analfabetismo hasta el reconocimiento de los derechos en el marco familiar o la participación de las mujeres en la política.

Las asociaciones de carácter independiente, a pesar de centrar su discurso en la lucha por un cambio radical —de raíz— del paradigma patriarcal vigente, dirigen también sus actuaciones a los intereses inmediatos de las mujeres, como se verá más adelante.

En el fondo, los objetivos de ambas clases de asociaciones son convergentes. Sólo difieren en su forma de organización y en su discurso. En el primer caso, se enfatiza la igualdad de género como una condición inseparable de los derechos humanos y de la democracia. En el segundo, los argumentos subrayan la contribución que las mujeres pueden aportar al desarrollo del país y, por tanto, el papel que la sociedad debe reconocerles.

Estas asociaciones creadas en los años ochenta, que tuvieron que enfrentarse, especialmente durante los primeros años de su existencia a una hostilidad abierta, han

---

44. "The Women's Movement and Political Discourse in Morocco". Rabea Naciri, UNRISD, marzo de 1998.

conseguido con todo consolidarse y convertirse en una *fuerza de interpelación* de primer orden ante la opinión pública, las instituciones y los responsables políticos.

Como destaca Houria Alami<sup>45</sup>, “la cuestión de las mujeres en Marruecos no hubiera sin duda tenido la misma audiencia sin la acción de las asociaciones de mujeres, que consiguieron, animadas por la mediación internacional, imponerla como tema esencial de debate”.

Y, en efecto, es necesario reconocer el papel fundamental que han jugado estas asociaciones en los progresos recientes en materia de género. Y no sólo por medio de las grandes campañas de movilización (como las emprendidas para la reforma de la *Mudawana* o para las elecciones legislativas de 2002), sino también mediante las actuaciones que realizan regularmente en distintos ámbitos.

En la actualidad, existe un gran número de asociaciones relacionadas con la promoción y la defensa de los derechos de las mujeres. A continuación citaré algunas de las que considero más relevantes. Ya sea porque han intervenido directamente en programas y proyectos relacionados con la promoción de la presencia de las mujeres en las instancias de decisión o porque sus especiales características (geográficas, de organización,...) podrían permitir su intervención en iniciativas de este tipo.

En primer lugar, se debería mencionar la ADFM (Association Démocratique des Femmes du Maroc), fundada en el año 1985 y con sede en Rabat, pionera de este tipo de asociaciones y una de las más activas e implantadas. Se declara feminista, autónoma y política, en el sentido estratégico de la palabra: no sólo pretende cubrir con su actuación los intereses inmediatos de las mujeres, sino también lograr un cambio profundo de su condición, el reconocimiento de su ciudadanía.

Como se ha comentado en líneas anteriores, si bien los objetivos que se fija no tienen carácter asistencial, dedica una parte importante de sus recursos a la formación, la alfabetización y el asesoramiento jurídico de las mujeres, otorgando a estas acciones de proximidad un importante componente pedagógico de sensibilización y de fortalecimiento de las capacidades de las mujeres. Estas características alejan su actuación del campo asistencial y la sitúan en el marco de la defensa y la promoción de los derechos de las mujeres.

Entre los objetivos que presiden sus acciones destaca la consecución de la plena participación de las mujeres en la esfera pública, tanto en la Administración como en las instancias de decisión política y económica.

---

45. *Genre et Politique au Maroc*.

Fue la coordinadora del informe de evaluación alternativo sobre la aplicación de Beijing+10 y colabora de forma activa con diferentes organismos extranjeros y organizaciones internacionales. Así, ha trabajado con la Fundación Sueca para los Derechos Humanos, la Fundación Friederich Eberth, la FNUAP, la Comisión Europea (en el marco del programa MEDA) o la Embajada de Francia.

En septiembre de 2005 obtuvo una subvención del programa MEDA, en el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos, con el objetivo de llevar a cabo un proyecto de consolidación de la democracia representativa mediante la promoción de la participación de las mujeres en la política y en la gestión de los asuntos públicos.

Una de las labores que realiza y que debería destacarse por su importancia es su papel de coordinadora entre diferentes organizaciones no gubernamentales, en su calidad de punto de contacto de algunas organizaciones internacionales presentes en Marruecos.

La ADFM es el punto de contacto de MACMAG GLIP (Machreq/Maghreb Gender Linking Information Project), un foro para la capacitación, comunicación e intercambio sobre temas de género en los países musulmanes. Este foro es un proyecto del CRTD-A (Collective for Research and Training-Action), una red de organizaciones de mujeres, con sede en Beirut, que constituye a su vez un referente en materia de género en este ámbito regional.

En abril de 2001 MACMAG GLIP y la ADFM organizaron en Rabat, con el apoyo de la Comisión Europea y Oxfam GB, un seminario de carácter regional sobre género, que dedicó un espacio importante a las formas de promoción de la participación política de las mujeres. Estos seminarios se organizan de manera regular en distintos países.

En diciembre de 2004 la ADFM organizó, conjuntamente con la WLP (Women's Learning Partnership for Rights, Development and Peace), otro encuentro regional en Marruecos al que asistieron miembros de diferentes asociaciones de mujeres de Argelia, Libia, Mauritania, Sudán y Túnez.

El objetivo del encuentro era el reforzamiento de la capacidad de las mujeres magrebíes para participar como líderes activas en el proceso político de decisión sobre aquellos temas que afectan de forma directa a su situación en todos los ámbitos. Entre los contenidos del programa de formación que se llevó a cabo, se incluyó la “formación de formadores” —*training of trainers*—, es decir, la formación en técnicas de capacitación para poder, a su vez, instruir a futuras líderes.

La agenda se desarrolló en torno a tres grandes ejes: identificación y reforzamiento de las capacidades individuales de liderazgo, técnicas de comunicación y desarrollo de técnicas de sensibilización y promoción sobre temas específicos.

Las participantes marroquíes representaban a organizaciones no gubernamentales de diferentes zonas del país. En cuanto a los miembros de la ADFM, su papel se centró en las actividades dirigidas al liderazgo participativo y al desarrollo de campañas.

Como resultado de este encuentro se publicó un manual de capacitación para el liderazgo en dialecto magrebí.

Con el fin de dar continuidad a sus acciones en el marco de la capacitación de las mujeres para acceder a instancias de decisión, en el año 1997 se creó el Centro para el Liderazgo Femenino (CLEF).

Otra asociación de referencia es la LDFF (Ligue Démocratique pour les Droits des Femmes), activa desde el año 1989 y reconocida legalmente en 1993. Esta asociación agrupa a ocho secciones regionales (y hay tres más en proceso de constitución) y trabaja de forma regular con algunas asociaciones de carácter específico, como el CIOFEM (Centre d'Information et d'Observation des Femmes Marocaines) —un observatorio independiente sobre la evolución de la condición de la mujer en Marruecos, que realiza tareas de análisis y encuestas—, Espace pour l'Avenir y Action Solidaire et Réseau (LDDF-ASSISTANCE). Globalmente, integra a unos 13.000 miembros.

Define sus objetivos como la defensa de los derechos de la mujer para conseguir una mejora real de su situación en los diferentes planos sociales, basándose en el principio de igualdad entre hombres y mujeres y en la lucha contra todo tipo de discriminación.

Estima que, para conseguir una mejor protección de los intereses de las mujeres, resulta imprescindible que las propias mujeres intervengan de forma activa en su defensa y promoción. Por este motivo, uno de los ejes principales de sus iniciativas se centra en las actividades de concienciación y sensibilización de las mujeres.

Para la consecución de estos objetivos considera esencial el fortalecimiento de la sociedad civil y la vigorización de una cultura asociativa fundada en los valores de igualdad y de defensa de la ciudadanía.

Ha participado de forma activa en las campañas para promover reformas legislativas que introduzcan los principios y derechos reconocidos en las convenciones internacionales firmadas por Marruecos.

Su estrategia de actuación se articula en dos direcciones: por un lado, la formación y, por otro, las campañas de sensibilización y movilización. En este último plano ha editado un casete en árabe destinado a las mujeres analfabetas para informarles sobre los derechos que tienen reconocidos legalmente y sobre cómo pueden hacerlos valer.

Ha organizado diversas campañas de alfabetización y ha creado centros de acogida y consejo para mujeres; ha organizado también diversas caravanas —diez en los últimos años— que recorren de forma periódica la periferia rural del país para promover la educación para la igualdad.

Para la creación de centros de alfabetización y para sus campañas de sensibilización ha contado con el apoyo financiero de la Unión Europea.

La AMDF (Association Marocaine pour les Droits des Femmes), con sede en Casablanca, fue fundada en el año 1992. Su actuación se centra en la lucha contra todo tipo de discriminación contra la mujer y en el logro del reconocimiento efectivo de su plena ciudadanía.

De la AMDF depende el centro FAMA, creado con el apoyo financiero de la Comisión Europea (programa MEDA/IEDDH). Este centro ofrece servicios de asistencia jurídica, gestiona una biblioteca especializada sobre las mujeres y sus derechos y realiza de forma regular seminarios y conferencias con el propósito de informar y sensibilizar a la opinión pública sobre la situación de la mujer, poniendo especial énfasis en las reformas legales necesarias para la consecución de la igualdad.

Colabora de forma regular con otras asociaciones de mujeres, especialmente con la ADFM, y también ha trabajado con organismos internacionales como el FNUAP —se podría citar el proyecto Género y Desarrollo, llevado a cabo entre los años 1998 y 2000—, el PNUD o la UNIFEM.

La Comisión Europea, además del apoyo para la creación del centro FAMA, también ha otorgado a la AMDF subvenciones para otros proyectos, entre los cuales se podría destacar el proyecto “Musauat” —igualdad—, amplio programa de sensibilización y apoyo a la emancipación de las mujeres.

En fechas recientes, la AMDF ha participado en el encuentro de organizaciones no gubernamentales magrebíes de mujeres, financiado por la UE, que tuvo lugar en Túnez coincidiendo con la celebración de la cumbre sobre la Sociedad de la Información.

La UAF (Unión de la Acción Femenina), organización activa desde 1983, nació como un grupo informal con el nombre “Movimiento 8 de marzo”. Se convirtió en la UAF en el año 1987. Es la sección femenina de la OADP (Organisation de l’Action Populaire et Démocratique) y cuenta con 20 sedes regionales. Así pues, pertenece al segundo tipo de asociaciones antes mencionado.

Sus objetivos se extienden a distintos ámbitos: la abolición de toda forma de discriminación contra las mujeres desde los puntos de vista jurídico, económico, social y cultural; la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres; la erradicación del analfabetismo; y la integración de las mujeres en las instancias de decisión.

Ha desarrollado centros de acogida y programas de alfabetización, campañas de movilización y sensibilización (evaluación y seguimiento de la Conferencia de Beijing, campaña nacional a favor de la reforma de la ley electoral y de la implantación del sistema de cuotas; campañas de lucha contra la violencia de género) y programas de integración de las mujeres en el desarrollo.

Ha recibido apoyo de diferentes organizaciones no gubernamentales españolas, como Intermon, en un proyecto de formación integral en Fez; el MPDL —Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad— para la asistencia jurídica y médica de mujeres víctimas de la violencia; o el CIPIE —Centro para la Investigación y la Promoción y la Cooperación Internacional— en proyectos de alfabetización, sensibilización y formación.

En las actividades relacionadas con la promoción de las mujeres en la esfera política, ha colaborado de forma regular con Fez-Marruecos, agencia marroquí de la Fundación Friederich Ebert Stiftung.

En septiembre de 2005 obtuvo una subvención dentro del programa MEDA/IEDDH para trabajar con jóvenes en Tetuán.

Otra organización del mismo tipo es la OFI (Organisation des Femmes Istiqlaliennes). Fundada como sección femenina del Partido Istiqlal en el año 1980, organiza de forma regular seminarios y encuentros sobre cuestiones relacionadas con la igualdad de género y considera objetivos de su actuación la concienciación política y social sobre el papel de la mujer, así como la promoción de su participación en la vida política del país.

Asimismo, se debe citar la asociación feminista Jossour —Foro de Mujeres Marroquíes—, creada en el año 1995 por un grupo de mujeres de diferente procedencia y formación. Se declara autónoma, tolerante y abierta a una reflexión pluridisciplinar sobre las cuestiones de género.

Su oficina de coordinación está en Rabat, pero los miembros de su Consejo de Orientación se encuentran en diferentes ciudades del país (Casablanca, Meknes, Tánger o Agadir).

Desde el punto de vista sectorial, su trabajo se organiza por medio de comisiones funcionales (económica, cultural, de estudios jurídicos, de comunicación o de formación) y desde el punto de vista geográfico, además de la oficina de coordinación de Rabat y del Consejo de Orientación, cuenta con observatorios y secciones regionales.

Sus objetivos son la creación de un espacio de intercambio y de actuación con y para las mujeres y la dinamización de los mecanismos existentes para reforzar la efectividad

de sus derechos. Consideran vital, en este proceso de fortalecimiento, la presencia de las mujeres en las instancias de decisión y, por esta razón, incluyen la promoción de la participación de las mujeres en la esfera política entre uno de sus objetivos principales.

Se podría afirmar que, aun siendo muy amplio su ámbito de actuación, los dos ejes básicos sobre los que giran sus acciones son el estatuto jurídico de la mujer y la presencia de la mujer en las instancias de decisión.

En cuanto a la primera cuestión, realiza distintos cursos de información y de formación jurídica para mujeres, también elabora estudios e informes sobre la cuestión y participa activamente en las campañas que se organizan para introducir en la legislación marroquí los derechos reconocidos en las convenciones internacionales (así, ha participado activamente en la campaña para la reforma de la *Mudawana*).

En lo relativo a la presencia de mujeres en las instancias de decisión, ha participado en las iniciativas de la Fundación Friederich Ebert; también se mostró muy activa en la campaña a favor del establecimiento de la cuota antes de las elecciones de 2002; en 2005 comenzó un estudio comparativo de los comportamientos políticos de hombres y mujeres en Marruecos y preparó una guía sobre los derechos políticos de las mujeres.

ROFNOM (Réseau des Organisations Féminines du Nord du Maroc), fundada en febrero de 2005, centra su actuación en las provincias del norte de Marruecos. Creada sobre la agrupación de un colectivo de once organizaciones que realizan actividades relacionadas con la mujer y el desarrollo local, sus intervenciones se dirigen a diferentes objetivos: desde la consolidación de las organizaciones de mujeres (por medio de la formación o del apoyo a sus iniciativas de base) hasta la creación de centros de orientación jurídica en las distintas provincias en las que tiene sedes.

Ha recibido el apoyo de CODESPA para llevar a cabo un proyecto centrado en el desarrollo socioeconómico de las mujeres en Tetuán y también ha recibido apoyo del gobierno flamenco y de PEDRA (Francia).

IDPF (Initiative pour la Protection des Droits de la Femme) es una organización con base en Fez, creada en el año 1998, cuyo objetivo es la lucha por la consecución efectiva de la igualdad de género. Trabaja en tres ámbitos diferentes: la lucha contra la discriminación, la promoción de la presencia de las mujeres en la vida pública y la lucha contra la violencia de género.

Coordina y desarrolla sus acciones a través de dos centros: el centro NAWAL Behlmer, especializado en actividades contra la violencia, el trabajo jurídico y la coordinación, y un centro de iniciativas y desarrollo.



Declara como una de sus prioridades la descentralización y la democracia local. Y este año ha organizado un seminario de formación de formadores en materia de promoción y sensibilización sobre los derechos de las mujeres en las zonas de Fez y Meknes.

Para concluir, se debería aludir a otros dos proyectos asociativos. En primer lugar, el Colectivo 95 Magreb Igualdad, creado en el año 1991 por iniciativa de la ADFM, que reúne asociaciones de mujeres, intelectuales y activistas de los tres países del Magreb aquí estudiados. Esta red se inscribe en la dinámica del movimiento feminista del Magreb y se creó con el objetivo de promover una acción concertada previa a la celebración de la 4ª Conferencia Mundial sobre las Mujeres, y desarrollada a partir del conocimiento profundo de las realidades socioeconómicas y políticas del Magreb.

Antes de la Conferencia publicó tres importantes documentos: un estudio sobre las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de las mujeres en Marruecos, Túnez y Argelia<sup>46</sup>; un libro blanco sobre el estado de las ratificaciones, la armonización y la aplicación de las convenciones internacionales relativas a los derechos de las mujeres en estos tres países; y una codificación igualitaria del estatuto de la familia, recogida en diez puntos.

Si bien este colectivo nació en el contexto de la Conferencia de Beijing, continúa muy activo y participa en muchas de las acciones que se llevan a cabo con carácter regional en materia de igualdad, y sus estudios son una referencia en la materia.

Desde sus orígenes, recibe apoyo financiero de la Comisión Europea y de la Fundación Friederich Ebert y ha participado en los proyectos que esta última ha llevado a cabo para la promoción de la presencia de las mujeres en las instancias de decisión.

El segundo proyecto es el portal de Internet Tannia —“desarrollo” en árabe—, página web dedicada a la cooperación y al desarrollo en Marruecos. Este proyecto surgió gracias a la colaboración entre la sociedad consultora de Internet Morocco Trade and Service y la Asociación Marroquí de Solidaridad y Desarrollo. Recibe apoyo financiero de la Fundación “Development Gateway” que, desde el año 2001, se dedica a la promoción de la creación de redes de asociaciones en los países en vías de desarrollo y a la financiación de proyectos que integren las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Esta página no sólo dispone de una importante base de datos que incluye referencias a las asociaciones presentes en Maruecos y a los proyectos que se realizan, sino que también es un auténtico espacio participativo para los diferentes actores marroquíes implicados en acciones para el desarrollo, donantes y receptores de fondos.

---

46. “Les maghrébines, changements et pesanteurs”.

Del análisis realizado hasta aquí y de los datos estudiados en los capítulos precedentes, se pueden extraer algunas conclusiones.

En primer lugar, se debe subrayar la riqueza del movimiento asociativo femenino en Marruecos, fruto en gran medida de un contexto político que favorece la creación de asociaciones y el dinamismo de la sociedad civil.

El proceso de democratización iniciado con la llegada al trono de Muhamad VI ha permitido la creación de importantes espacios de libertad donde la sociedad civil ha podido desarrollarse. Si se trata de manera específica de las asociaciones de mujeres, éstas, además de disfrutar de estos espacios de libertad conquistados recientemente, se han visto favorecidas por la actitud del nuevo soberano marroquí hacia las cuestiones de género (y por el convencimiento de que el asociacionismo femenino puede jugar un papel importante en la contención del fundamentalismo).

Y si bien es verdad que todavía existen desigualdades importantes, como se ha comentado al principio de esta exposición sobre el movimiento asociativo, debe reconocerse igualmente que se han producido avances significativos.

Cualquier iniciativa que se quiera llevar a cabo en el marco de la promoción de la presencia de las mujeres en la vida política no sólo se encontrará con un movimiento asociativo fuerte, implantado y estructurado, sino también con una actitud favorable por parte de las autoridades. A pesar de las contradicciones internas del régimen marroquí, la instancia suprema del poder, el rey, ha mostrado de forma reiterada su voluntad de introducir cambios significativos en el estatuto de la mujer.

Además, y al margen las declaraciones de muchos políticos marroquíes, la opinión pública tampoco se muestra contraria a la presencia de las mujeres en las instancias de representación del país. Según una encuesta realizada por la ADFM en el año 2002, un 80% de las personas entrevistadas se mostraba favorable a la presencia de las mujeres en el Consejo de Ministros. Si se planteaba de forma general la implicación de las mujeres en el ámbito político, un 67% la consideraban positiva, frente a un 20% que se oponía.

Con todo, es necesario considerar que esta encuesta se realizó en medios urbanos y que la situación en las zonas rurales no es comparable. Sin embargo, sí es indicativa de una evolución de ciertos modelos sociales (los porcentajes son muy significativos).

Las diferencias entre el medio urbano y el rural determinarían el acento de las intervenciones: en el medio urbano, quizás deberían prevalecer las acciones de capacitación, mientras que en el rural, sería importante dar prioridad a medidas de sensibilización.

Cualquier acción que se emprenda debería tener en cuenta a los partidos políticos. En este contexto, ya se ha visto la actitud general de éstos respecto a la participación de las mujeres.

De hecho, la eclosión del movimiento asociativo femenino se debió en gran medida a la decepción de las mujeres ante la actitud de los partidos, lo que les obligó a buscar canales alternativos para hacer valer sus reivindicaciones. A pesar de ello, no debe olvidarse que los partidos políticos constituyen un instrumento esencial en un sistema democrático y que son las decisiones políticas las que estructuran y organizan las sociedades. Por esta razón, aun reconociendo el importante papel que han jugado las asociaciones en el contexto político marroquí, se tendrían que priorizar las iniciativas dirigidas a incrementar la presencia de mujeres en el seno de los partidos políticos.

En materia de financiación, es necesario resaltar el papel de los fondos comunitarios. Uno de los principales donantes en la zona del Magreb es la Unión Europea, en el marco del programa MEDA, de la Política de Vecindad y de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos. Estos fondos comunitarios, con la reestructuración de los programas de intervención exterior de la UE y con la adopción de los Objetivos del Milenio se han visto notablemente incrementados. Una parte importante de la financiación comunitaria se ha destinado hasta ahora al fortalecimiento de la sociedad civil y a proyectos de igualdad, en el marco de su apoyo al proceso de democratización.

Finalmente y en referencia a los recursos humanos, debiera tenerse en cuenta la gran implantación y la experiencia de la ADFM. Y no sólo por el hecho de que ya ha realizado proyectos en el ámbito político, sino también porque sus iniciativas se llevan a cabo con frecuencia en colaboración con otras asociaciones (lo cual le permite disponer de una visión de conjunto del movimiento asociativo marroquí). Tampoco debe olvidarse que juega un papel central en diversos proyectos de carácter regional.

Su experiencia sería sin duda muy útil para identificar posibles asociaciones y zonas de intervención para futuros proyectos.

### 3. Argelia

El caso argelino, si tomamos como marco de referencia el contexto del Magreb, es el que presenta una regulación más restrictiva respecto al movimiento asociativo, a la vez que una legislación más discriminatoria hacia la mujer. Si a ello le sumamos una praxis cotidiana que acentúa estas características, las dificultades que pueden tener que afrontar las estrategias de intervención dirigidas a fomentar la participación de la mujer en el ámbito político son inmensas.

Ciertamente, también aquí el poder ha tratado de utilizar el asociacionismo y el movimiento feminista como aliados frente al fundamentalismo islamista, cuya amenaza esgrime desde hace más de una década para restringir las libertades. Como consecuencia del fin del régimen de partido único del FLN, la libertad asociativa y

los derechos de la mujer fueron utilizados como símbolos de una nueva y prometedora era de libertad; pero al no producirse cambios importantes en estas cuestiones, la proclamada irrupción de la sociedad civil en el escenario argelino se ha limitado en gran medida al establecimiento de una trama ficticia creada desde el poder con objetivos propagandísticos.

En efecto, las condiciones de vida de las mujeres no han mejorado. Tampoco se han tomado las medidas necesarias para conseguir una evolución de esta situación y, por este motivo, las reivindicaciones de las pocas organizaciones independientes continúan centrándose en las necesidades más inmediatas, en la defensa de los derechos y libertades más íntimamente ligados a la dignidad de la persona. El informe alternativo presentado en el año 2005 al Comité de la CEDAW por el Colectivo 95 Maghreb-Egalité refleja esta situación. Así, entre las reivindicaciones expuestas en los cien puntos del informe no se menciona la problemática relacionada con la participación política de las mujeres.

En cambio, sí se mencionan los problemas a los que se enfrenta el asociacionismo femenino: desde 1988, —fecha de inicio de la supuesta liberalización— hasta la actualidad, sólo se han constituido en Argelia 14 asociaciones de mujeres, que no superan el 4% del total de asociaciones.

El discurso del movimiento feminista independiente afirma que las desigualdades existentes en el ámbito familiar y en el económico configuran un escenario donde no se dan las condiciones mínimas para la participación política de las mujeres —percibida como una colaboración con un poder reacio a asumir las reivindicaciones básicas—, al tiempo que supone correr riesgos importantes en una situación donde la seguridad es claramente deficitaria y donde es necesario enfrentarse a patrones arcaicos y radicalizados.

En lo concerniente al marco legal del asociacionismo, se ha de tener presente que la regulación argelina ha controlado de forma muy estricta el movimiento asociativo desde la independencia. La Circular de marzo de 1964 y la Ordenanza de 1971, que regulaban la creación y el funcionamiento de las asociaciones, dotaron de unos amplios y discrecionales poderes a la Administración.

La Ordenanza de 1971 sólo autorizaba el establecimiento de asociaciones culturales, deportivas, artísticas y religiosas. En su artículo 2, además, estipulaba que la creación de una asociación requería una triple autorización: la del Ministerio de tutela, una segunda del Ministerio del Interior y una tercera del representante de este Ministerio a nivel local.

La regulación de la actividad asociativa no fue recogida en una norma con rango de ley hasta 1987. Esta ley experimentó, después de la entrada en vigor de la Constitución de 1989, nuevas modificaciones en el año 1990.

Con todo, la nueva regulación no supuso una flexibilización del marco legal previamente establecido en esta materia. La desconfianza del legislador hacia un fenómeno cuyo control no quiere perder resulta evidente en los términos de la ley.

Según el artículo 1, se considera asociación a un conjunto de personas “que se agrupan sobre una base contractual y con un objetivo no lucrativo”. En este mismo artículo, se determina la posible naturaleza de sus actividades: profesionales, sociales, científicas, religiosas, educativas, culturales o deportivas. Este artículo establece la obligación de identificar el objeto de las asociaciones y también la necesidad de que la denominación de la asociación se corresponda directamente con éste.

Esta política restrictiva se ve igualmente reflejada en las condiciones que se requieren para la adhesión a una asociación, que en el artículo 4 van más allá de las normalmente establecidas —mayoría de edad, nacionalidad y no haber sido privado del ejercicio de los derechos civiles— estableciendo una condición adicional, la de “no haber desarrollado una conducta contraria a los intereses de la lucha por la liberación nacional”, una mención heredera de la lucha contra el colonialismo, que puede ser interpretada de la forma más amplia y peligrosa.

Las limitaciones incluidas en el artículo siguiente no son menos restrictivas: no sólo se declaran nulas de pleno derecho aquellas fundadas con un objetivo “contrario al sistema institucional establecido” o que se opongan al orden público o a los reglamentos en vigor, sino aquellas cuya actividad pueda ser considerada contraria a las buenas costumbres.

La Ley de asociaciones de 1990 deroga teóricamente el principio de autorización establecido por la ordenanza de 1971 y establece el principio declarativo para la constitución de asociaciones. Así, el artículo 6 declara que “la asociación se constituye libremente por la voluntad de sus miembros fundadores”. Ello no obstante, los artículos siguientes introducen unas restricciones administrativas que lo desvirtúan considerablemente: la autoridad dispone de 60 días (en Francia, por ejemplo, este plazo es de sólo 5 días) para reconocer la constitución de una nueva asociación, transcurridos los cuales se aplicará el silencio administrativo positivo, si bien no se especifican los posibles recursos ante una resolución negativa. Además, debe tenerse en cuenta que el decreto de febrero de 1988 sobre las asociaciones, que no ha sido derogado, requiere la aprobación administrativa previa en el caso de asociaciones que “tengan una dimensión o una vocación nacional y que entren en un dominio de actividades que pueda ser garantizado por un servicio público”.

Por otra parte, se establece un mínimo de 15 miembros para poder fundar una asociación (en Marruecos únicamente son necesarias dos personas). Y también se establece la necesidad de publicar —a cargo de la asociación— la constitución de una asociación en un periódico nacional —para poder hacer valer la personalidad jurídica frente a terceros—

y la presentación de un expediente a la autoridad correspondiente (artículo 10): el Wali de la Wilaya para las asociaciones de ámbito local y el Ministerio del Interior para las de ámbito nacional.

Se instituye una estricta separación entre partidos políticos y asociaciones y se prohíbe cualquier relación orgánica, estructural o financiera entre ellos (artículo 11).

En cambio, se permiten las donaciones y los legados de particulares “siempre que sean compatibles con el objetivo fijado en los estatutos y con las disposiciones de esta ley” (artículo 28). En lo relativo a las subvenciones provenientes de asociaciones y organismos extranjeros, aunque este artículo no las prohíbe, las somete a autorización administrativa previa, que ha de verificar “el origen, el importe, la compatibilidad con el objetivo fijado en los estatutos y *las posibles dificultades que puedan ocasionar*”.

Las asociaciones declaradas de utilidad pública o de interés general —que pueden beneficiarse de subvenciones públicas— están sujetas a un control extremadamente riguroso por parte de los órganos administrativos competentes. Además, no se establecen las condiciones para obtener la declaración de utilidad pública, decisión de las autoridades que es, pues, discrecional. Tampoco se determinan los requisitos para acceder a las ayudas públicas.

De todas maneras, aunque, como es obvio, no se mencione, es condición indispensable la aquiescencia con el poder. Pudieran servir de ejemplo las declaraciones del ministro de la Solidaridad durante los debates presupuestarios del año 2002, que de forma abierta declaró que “el gobierno no puede conceder ayudas financieras a las asociaciones que no cesan de criticar las actuaciones del presidente y la política del gobierno”.

La suspensión o la disolución han de ser declaradas por vía judicial, a instancias de la Administración o de un tercero, de acuerdo con lo que establece el título III de la ley; y aunque sea un órgano judicial el encargado de decidir sobre una posible suspensión de actividades o sobre la disolución de una asociación, la falta de independencia de la judicatura conlleva que, en la mayoría de los casos, ésta se limite a confirmar la decisión adoptada previamente por las autoridades administrativas.

La regulación todavía es más estricta en lo relativo a las asociaciones extranjeras, que necesitan de la aprobación del Ministerio del Interior para poder operar, una autorización que también es necesaria para que una asociación nacional —las locales están excluidas— pueda adherirse a una extranjera.

La suspensión puede decretarse por la autoridad administrativa si la asociación no informa puntualmente sobre sus actividades, objetivos, administración y gestión, así como sobre todo cambio sobrevenido en estos ámbitos. Esta decisión no se puede recurrir y tiene efectos inmediatos.

En materia de sanciones se ha de mencionar que la ley incluye en el título V disposiciones de carácter penal. En su artículo 45, se establece que cualquier persona que dirija, administre o participe en una asociación no autorizada, suspendida o disuelta, o que favorezca la reunión de los miembros de una asociación que se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas puede ser condenada a una pena de prisión de tres meses a dos años y/o a una multa.

Esta legislación restrictiva no sólo se refleja en las trabas administrativas y en la ausencia de un sistema de protección de derechos que mengua considerablemente la capacidad operativa de las asociaciones, sino también en la capacidad de financiación de las asociaciones que, privadas del posible apoyo de grupos de carácter político y a menudo también de las subvenciones internacionales, se ven limitadas a depender de las posibles subvenciones del Estado, que, a su vez, están condicionadas a la aprobación de un expediente de declaración de utilidad pública que se concede de forma discrecional y que pone en peligro su independencia.

En cuanto al marco institucional, el Consejo Nacional de Mujeres, creado con el fin de introducir la perspectiva de género en las políticas gubernamentales carece de operatividad alguna.

Inicialmente establecida como una Subdirección de la Promoción de la Mujer, en el marco de la Dirección General de la Familia, existe en la actualidad una Secretaría de Estado de “Solidaridad Nacional y de la Familia” que depende del primer ministro. Sus funciones teóricas consisten en “ofrecer consejo al gobierno sobre la promoción de la mujer, realizar el seguimiento del proceso de desarrollo para la solidaridad nacional y promover el bienestar de la familia”. Al margen del rango administrativo que le ha sido conferido, este organismo no tiene autonomía, ni presupuesto, ni recursos humanos suficientes y su existencia se percibe solamente como una pantalla sin contenidos reales.

Si nos referimos a los organismos que recaban información en materia de género, si bien no existe ninguna institución que se ocupe específicamente de esta cuestión, se podría citar el CENEAP (Centro Nacional de Estudios para la Población y el Desarrollo), que, actualmente, —y tras un largo periplo administrativo— depende del Ministerio del Interior y de las colectividades locales. Dentro del área de género, ha elaborado estudios sobre la planificación familiar y la salud reproductiva, sobre género y desarrollo y sobre los roles de género.

Si pasamos al estudio de la evolución del movimiento asociativo en Argelia, deberíamos remontarnos a los años veinte del siglo pasado para encontrar el origen de la dinámica asociativa. Después de la primera guerra mundial, y utilizando las posibilidades que ofrecía la ley francesa de asociaciones de 1901, comenzaron a aparecer las primeras asociaciones de carácter eminentemente cultural. En las décadas posteriores, las organizaciones que se crearon fueron especialmente corporaciones de carácter profesional.

A pesar del ámbito de actuación restringido de estas organizaciones, debe destacarse que el tejido asociativo existente en los años previos a la independencia jugó un papel importante en la toma de conciencia de la población y, sobre todo, en la consolidación del movimiento de liberación.

No obstante, la guerra de la independencia primero, y los “imperativos” de la construcción del Estado nacional después, frenaron de raíz la expansión del movimiento asociativo. La hegemonía del poder estatal, dominado por un único partido, acabó con cualquier tentativa de autonomía de los grupos sociales y con toda posibilidad de acciones colectivas organizadas desde la sociedad civil.

Como hemos podido comprobar en la exposición precedente, la legislación aprobada en la Argelia independiente no fue dictada con el objetivo de estructurar y promover las actividades de la sociedad civil, sino con la misión de controlarla.

No fue hasta los acontecimientos del año 1988, con las revueltas populares, cuando tuvo lugar una cierta liberalización del régimen y pudo resurgir con fuerza el fenómeno asociativo en Argelia.

Aun cuando la legislación no deja de ser restrictiva, y a pesar del conflicto civil que asoló el país, según cifras oficiales en los años posteriores a la promulgación de la Ley de Asociaciones (entre 1990 y 1997) se crearon 57.000 asociaciones, 56.000 en el ámbito local y 1.000 de carácter nacional.

En esta época se empezaron a crear las organizaciones de defensa de los derechos humanos y las asociaciones de defensa de los derechos de las mujeres (estas últimas, no obstante, representaban sólo un 0,12% del número total de asociaciones).

Las últimas cifras oficiales disponibles, del año 2002, identifican 980 asociaciones nacionales y 66.231 asociaciones locales.

Los dominios de intervención de las asociaciones reconocidas legalmente son muy diversos, pero se centran sobre todo en temas sociales y asistenciales. El predominio de este tipo de asociaciones está directamente relacionado con la fuerte degradación de las condiciones de vida, consecuencia de la falta de compromiso del Estado argelino con el bienestar de sus ciudadanos.

Con carácter general, según A. Ferrah<sup>47</sup>, la base social de la mayoría de las asociaciones es muy débil. Las organizaciones no gubernamentales movilizan a una ínfima parte de la población.

---

47. “Dynamique associative en Algérie: quelques repères historiques”.



Desde el punto de vista operativo, Ferrah resalta que su funcionamiento es poco democrático; hay escasa coordinación entre las organizaciones que trabajan en los mismos ámbitos como consecuencia del carácter embrionario de la red asociativa y de una frágil inserción en la dinámica asociativa internacional. Y en cuanto a las actividades que llevan a cabo, en la gran mayoría de casos son de carácter coyuntural, sin actividades previas de evaluación y planificación.

Estas características son consecuencia directa del contexto político argelino: un poder abiertamente hostil a las actividades susceptibles de escapar de su control, una regulación restrictiva y unas posibilidades de financiación que obligan a escoger entre la sumisión al gobierno o la independencia y la precariedad más absoluta.

Los rasgos generales de la evolución del movimiento asociativo son también aplicables, a grandes trazos, al movimiento asociativo femenino, aunque la especificidad de la situación de la mujer en Argelia le confiere algunas particularidades.

Después de la independencia y hasta los años ochenta, el movimiento asociativo femenino fue prácticamente inexistente. Durante estos años, se circunscribió al estrecho marco impuesto por el Estado: la UNFA (Union des Femmes Algériennes), creada por el FLN en el año 1963.

Sólo después de las revueltas de 1988, y con la nueva Constitución de 1989, comenzaron a crearse y a reconocerse legalmente las primeras asociaciones de mujeres. Estas primeras agrupaciones tenían en común dos reivindicaciones básicas: la abrogación del Código de Familia y la promulgación de leyes igualitarias.

La anulación de las elecciones a principios de 1992 marcó el comienzo de una profunda división en el seno del activismo feminista, entre las mujeres que apoyaban de forma incondicional el golpe de Estado y al gobierno ante la amenaza del fundamentalismo islamista, y aquellas que lo condenaron y que querían evitar una instrumentalización por parte del poder.

La pérdida de la unidad en la defensa de los derechos de las mujeres y la situación de extrema violencia vivida durante más de una década frenaron el desarrollo del movimiento asociativo en este ámbito.

Entre las asociaciones existentes en la actualidad, se deberían diferenciar, como destaca Leila Boussaid<sup>48</sup>, las organizaciones nacionales y las locales. Por lo que se refiere a las primeras, la mayor parte proviene de escisiones producidas en la UNFA. Un buen número de estas asociaciones disfruta de subvenciones oficiales, a cambio, naturalmente, de su subordinación a las políticas gubernamentales.

---

48. "Le mouvement associatif féminin en Algérie".

Intervienen de forma general en cuatro grandes sectores: jurídico y político (Código de Familia y ciudadanía plena), social (el sector más desarrollado), educativo y cultural (básicamente dirigido a la lucha contra el analfabetismo femenino) y económico (el sector que tiene menos fuerza debido, en gran medida, a la dimensión informal del trabajo de las mujeres).

A pesar de su ámbito nacional de actuación, no gozan de una implantación significativa ni de apoyo popular. Dirigidas por mujeres que a menudo han tenido experiencias políticas y asociativas en el exterior, lo que les permite tener contactos internacionales, no consiguen crear vínculos con las mujeres del interior. La falta de unidad tampoco favorece una mayor implantación ni la acción conjunta de estas asociaciones.

En cuanto a las asociaciones locales, debe constatarse que, aun enfrentándose a menos trabas administrativas (sólo es necesaria una simple declaración de las autoridades locales para que su existencia jurídica sea registrada), en realidad su operatividad es escasa.

Por otra parte, han tenido que enfrentarse a un medio social hostil, en particular en las zonas rurales, donde prevalece la tradición y la visibilidad de su actuación es mayor (y el peligro, por tanto, más elevado en un contexto de guerra civil).

Las personas que participan en el movimiento asociativo en este ámbito suelen ser mujeres con un nivel de instrucción medio (con frecuencia maestras y profesoras), muy imbuidas de su misión, pero que mantienen un contacto limitado con las bases y con otras organizaciones del país.

Otras dificultades no menores son de orden material. La imposibilidad de acceder a subvenciones conlleva, en muchos casos, la imposibilidad de poseer un local para desarrollar sus actividades. Ante esta situación, las mujeres optan a menudo por constituirse en secciones femeninas de asociaciones ya establecidas, lo que les permite utilizar recursos ajenos, aunque esta estrategia implique también dependencias.

Experiencias recientes con este tipo de organizaciones han puesto de manifiesto que una de sus debilidades más acusadas es la relativa al grado de formación técnica y administrativa de las personas que las integran, pero que, con todo, el movimiento en este nivel es muy dinámico y se encuentra muy sensibilizado.

Las asociaciones nacionales, mejor preparadas, pueden implicarse en campañas a mayor escala (como las de la alfabetización). Las locales, con menor formación y menos recursos, hasta ahora sólo han conseguido resultados parciales poco esperanzadores, centrados sobre todo en la creación de cooperativas.

Antes de identificar asociaciones de mujeres en Argelia con las que se podría colaborar, se deberían realizar algunas precisiones. La opacidad del régimen argelino y el control

que ejerce sobre el movimiento asociativo se aprecia en la poca disponibilidad de información sobre las asociaciones. Aunque existen datos oficiales sobre el número de organizaciones, no existen datos sobre sus actividades, ni sobre el número y la denominación de las asociaciones que reciben subvenciones.

Por otra parte, la falta de recursos económicos supone que, en general, las asociaciones no dispongan de páginas web ni de publicaciones para dar a conocer los proyectos en los que intervienen.

Por esta razón, una gran parte de la información que se expone a continuación ha sido recopilada de forma indirecta (por medio de informes de organismos internacionales, de datos sobre proyectos concretos que se han llevado a cabo en Argelia, de estudios de carácter general sobre el movimiento asociativo o de contactos establecidos con algunas activistas).

En primer lugar, se tendría que citar a la AFEPEC (Association Féminin pour l'Epanouissement de la Personne et l'Exercice de la Citoyenneté). Creada en 1989 y con sede en Orán, define su objetivo global como la lucha por la consecución de la ciudadanía plena de las mujeres.

Sus actividades se centran en diferentes ámbitos: la movilización para la abrogación del Código de Familia, denunciando la utilización de la religión para la regulación del Derecho de familia; las acciones de solidaridad hacia las mujeres con dificultades; los programas que promueven la educación y, desde el inicio de la guerra civil, también la lucha contra la violencia islamista y la solidaridad con las víctimas de actos violentos.

Se declara comprometida con la lucha para la democratización, y en el nuevo contexto político surgido con el fin de la guerra ha centrado sus actividades en los derechos de las mujeres y el Código de Familia. En este marco ha organizado seminarios a nivel nacional ("Mujeres y ciudadanía"), encuentros sobre distintas temáticas (Código de Familia, ciudadanía, violencia de género) y conferencias en colaboración con institutos universitarios argelinos.

Ha participado en el proyecto de carácter regional —magrebí— llevado a cabo por el Instituto per il Mediterraneo con el apoyo de la Unión Europea (Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos) con el objetivo de promover los derechos de las mujeres y de difundir el concepto de igualdad de oportunidades por medio del fortalecimiento de los movimientos de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales que operan en este ámbito.

En el marco de este proyecto organizó diversos seminarios sobre el ejercicio de la ciudadanía que giraron en torno a dos ejes: derechos de las mujeres e igualdad de oportunidades, y comunicación y técnicas de asertividad. Estos seminarios tenían un doble objetivo:

la capacitación de las mujeres en técnicas de liderazgo para la defensa efectiva de sus derechos; y la consolidación de las asociaciones implicadas en la defensa de estos derechos.

También con el apoyo de la UE, creó el Centro de Derechos de las Mujeres, que impulsa actividades de distinto tipo: desde la difusión de información y asesoramiento jurídico o psicológico, pasando por cursos de formación o actividades de sensibilización.

Con la colaboración del Centro Cultural Francés de Orán, constituyó un taller artístico de intercambio franco-argelino para mujeres de ambas nacionalidades.

La RAFD (*Rassemblement Algérien des Femmes Démocrates*) es una organización de carácter no gubernamental creada por mujeres de diversa procedencia, en el año 1993, como plataforma para la defensa de los derechos de las mujeres y de resistencia al integrismo islamista.

Entre sus objetivos destacan la derogación del Código de Familia; la defensa de principios democráticos que garanticen la justicia, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a las diferencias; el rechazo a la instauración de un Estado teocrático y autoritario; y, en general, el apoyo a toda iniciativa que promueva la implicación activa de las instituciones del Estado para la consecución de la igualdad y el reconocimiento de la plena ciudadanía de las mujeres.

En relación con estos objetivos ha llevado a cabo, desde su creación, diferentes tipos de actividades (estudios, manifestaciones y declaraciones públicas, participaciones en campañas nacionales de apoyo a las víctimas del terrorismo, organización de cooperativas en municipios que han sufrido las consecuencias de actos de violencia, etc.).

Colabora de forma regular con organizaciones nacionales y extranjeras, como *Femmes Solidaires*, la FEC (*Femmes en Communication*), el FNUAP (en un estudio sobre la igualdad en la escuela y la representación de la mujer en los manuales escolares), *Secours Populaires Français*, la Universidad Simone de Beauvoir, el Global Fund o el International Women Human Rights Clinic.

Es miembro de la FDIF (*Fédération Internationale des Femmes Démocrates*) y del WLUML (Red Internacional de Mujeres bajo Leyes Musulmanas).

La asociación *Tharwa Fadhma N'Soumer* fue fundada en 1997 por activistas en defensa de la democratización de Argelia. Es una organización abierta a hombres y a mujeres, que se declara convencida de que las reivindicaciones a favor de la democracia sólo pueden tener éxito con la implicación de todos los ciudadanos.

Sus objetivos básicos son la instauración de una legislación civil igualitaria (consideran que un cambio profundo de la regulación jurídica del estatuto de las mujeres, conjuntamente

con la adopción de medidas para mejorar su situación económica, podría comportar también una evolución de las mentalidades), la valoración del patrimonio argelino en toda su diversidad y, en general, la defensa de una sociedad plural y democrática.

Ha participado en actos de movilización como las campañas a favor de la derogación del Código de Familia o la marcha mundial de las mujeres en 2000, y lleva a cabo acciones de sensibilización por medio de obras teatrales y ciclos de cine en barrios populares de las ciudades argelinas.

La FAUED (Femmes Algériennes Unies pour l'Égalité des Droits) fue creada en Argel en 1995. Esta organización adoptó, en el momento de su creación, una plataforma de nueve puntos que sintetizaban su programa: respeto de la dignidad humana; igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y, por tanto, abrogación del Código de Familia; respeto al derecho a la educación y a la diversidad cultural argelina; reforma del sistema de enseñanza; respeto a la libertad de expresión; defensa del derecho al trabajo, a la vivienda y a la justicia social; reforzamiento de la lucha contra el integrismo; y no utilización de la religión con fines políticos.

Implicada de forma activa en las acciones para la abrogación del Código de Familia, considera como un objetivo prioritario el incremento de la presencia de las mujeres en las instancias de decisión para poder luchar de forma efectiva contra la discriminación que sufren las mujeres.

En Argelia colabora de forma regular con la AFEPEC y la RAFD y mantiene lazos y recibe ayuda material y financiera de AYDA (organización surgida del exilio argelino en Francia que nació como plataforma de acción cultural y de solidaridad con Argelia y que apoya de forma activa las iniciativas de los demócratas argelinos). De hecho, gracias a la ayuda financiera que recibieron de esta asociación, la AFEPEC, la RAFD y la FAUED pudieron asistir a la Conferencia de Beijing y hacer oír la voz de las mujeres argelinas, ya que no recibieron ningún tipo de ayuda oficial.

En el ámbito de la comunicación y la información, se ha de hacer referencia a la FEC (Femmes en Communication). Desde su creación en el año 1995, sus actividades se han centrado en permitir el acceso y la participación de los actores de la sociedad civil en una información pluralista sobre las grandes cuestiones objeto de debate en Argelia.

Tiene experiencia en prensa, radio y televisión, y en la formación de mujeres periodistas desde la perspectiva de género. Considera que sólo en una sociedad con una prensa pluralista se podrán hacer oír las reivindicaciones de las mujeres.

En el año 1996 participó activamente en la campaña de recogida de firmas (se consiguieron un millón) a favor de la revisión del Código de Familia.

Colaboró con el Instituto Panos de París (organización no gubernamental centrada en la promoción del pluralismo de los medios de comunicación en los países del Sur) en el “Proyecto MEDI\*Nes” (Médias et Dialogue en Algérie \*Nouvelles Expressions des Sociétés Civiles), de 2003 a 2006, dentro del programa DRIM (Droits et Renforcements Institutionnels des Medias), cuyo ámbito es Argelia, y en una segunda fase todo el Magreb. Este proyecto trataba de reforzar la presencia de las mujeres por medio de programas de formación en radiodifusión, producción de información, animación de mesas redondas y sesiones de información y asesoría jurídica.

En el marco de este proyecto se realizaron diferentes estudios, entre los que se podría destacar el relativo a la actual Ley de Prensa, que se acompañó de una serie de propuestas de revisión legislativa para promover la existencia real de libertad de expresión en Argelia.

Aunque centrada en la promoción de los derechos de las mujeres, todas sus intervenciones están orientadas, en general, a defender la libre circulación de ideas, a la creación de espacios de expresión y debate y a facilitar el acceso a los medios de comunicación.

Considera vital la colaboración con otras asociaciones de mujeres para incrementar el impacto de los proyectos que realizan.

Un proyecto interesante, que llevó a cabo con la RAFD, tenía como objetivo la sensibilización de las mujeres sobre sus derechos por medio de obras teatrales y de la prensa. Estas dos asociaciones formaron un grupo de jóvenes de diferentes ámbitos (universitarias, periodistas, psicólogas,...) en técnicas de comunicación para poder ejecutar, conjuntamente con los miembros de las asociaciones, las actividades previstas en el proyecto.

La formación se centró en dos ámbitos: por un lado, en técnicas periodísticas (formas de abordar la información, conceptualización de grandes temas, realización de entrevistas o compilación y análisis de datos). Y, por otro, sobre la problemática de la situación de las mujeres en Argelia (empleo, movimiento asociativo, participación política, acoso sexual).

La primera parte del proyecto consistía en la preparación de diez emisiones de radio en árabe, bereber y francés sobre la situación y los derechos de las mujeres; la segunda, en la preparación de obras teatrales en árabe dialectal para denunciar la discriminación contra las mujeres y sensibilizar a la opinión pública sobre esta cuestión.

La FEC también ha recibido ayudas de la UE y ha participado en el proyecto europeo “Acciones positivas para los derechos de ciudadanía de las mujeres y la igualdad de oportunidades en el Magreb”.

La RACHDA (Rassemblement Contre la Hogra et pour les Droits des Algériennes), es una asociación nacional creada en Argel en el año 1996. Tiene como objetivos la defensa de los derechos y la promoción de unas condiciones de vida dignas para las mujeres que les permitan participar en todas las esferas sociales. Para conseguir estos objetivos centra sus actividades de manera preferente en la formación y en la promoción de la educación de las niñas.

No obstante, también ha participado en la redacción de estudios para la ONU y en campañas de lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y para la introducción de cambios legislativos que permitan un reconocimiento efectivo de la igualdad. Está integrada en el Colectivo 95 Magreb Igualdad y en 20 Años Barakat (dirigido a la derogación del Código de Familia).

APEL (Association Pour l'Égalité devant la Loi) nació en 1990 como resultado de un encuentro de mujeres que habían participado en las campañas para la reforma del Código de Familia en Argelia con otras mujeres procedentes de la emigración y el exilio que querían estar informadas y participar en el movimiento asociativo femenino argelino. Desde el año 2002 ha participado en tareas de información y sensibilización. Se presenta como una organización independiente de todo partido u organización política o religiosa, y abierta sin exclusiones a todas aquellas personas que deseen contribuir a la realización de los objetivos de la asociación. Éstos se centran de manera especial en la abrogación del Código de Familia y en la promulgación de leyes civiles igualitarias. Perteneció al CDNF (Collectif National des Droits des Femmes) y mantiene relaciones con diversas asociaciones como el Collectif Bnet Fatma N'Soumer, Promotion et Défense des Droits des Femmes, Association pour l'Émancipation des Femmes y SOS Femmes en Détresse.

Aunque su implantación es reducida, mantiene contactos estables con diversas organizaciones locales y colectivos de mujeres que podrían ser útiles para posibles proyectos futuros.

A pesar de su carácter oficialista, también debemos referirnos a la UNFA (Union Nationale des Femmes Algeriennes), creada por el FLN en el año 1963. Entre sus objetivos declarados figuran propiciar la unión de las mujeres argelinas para su integración en la economía tanto agraria como industrial, movilizarse para conseguir mejoras en el campo político, social y cultural y promover lazos solidarios con organizaciones que luchan por la instauración de sociedades justas y democráticas.

Sus intervenciones se realizan por medio de coloquios, conferencias y seminarios y encuentros. Sin embargo, no debe olvidarse que tanto su discurso como su actuación se desenvuelven de forma paralela y según los dictados del régimen argelino, del cual es parte integrante.

Otra organización que también ha de citarse, aunque su ámbito de actuación sean los derechos humanos en general y, por tanto, su actuación no se oriente únicamente a la

defensa de los derechos de las mujeres, es la LADDH (Ligue Algérienne pour la Défense des Droits de l'Homme).

Operativa desde comienzos de los años ochenta, no fue reconocida legalmente hasta finales de 1989.

Desde el año 1992 ha sufrido las consecuencias de su clara oposición al golpe de Estado que calificó como “un golpe de Estado militar con el objetivo de frenar un proceso democrático”. La represión que ha sufrido desde entonces (cierre de locales, acoso a sus miembros, asesinato en extrañas circunstancias de su presidente,...) ha sido atroz.

No obstante, y pese a las condiciones extremadamente precarias en las que se ha visto obligada a actuar, no ha cesado de denunciar públicamente las continuas violaciones de los derechos humanos perpetradas en Argelia por todas las partes implicadas en el conflicto civil.

Se trata de una organización verdaderamente independiente que ha pagado y continúa pagando las consecuencias de su opción por una total autonomía respecto al poder.

Participó en las negociaciones de Roma y firmó la declaración de San Egidio. Desde el año 1997 participa de forma activa en las actuaciones para prestar apoyo a las familias de las personas desaparecidas durante el conflicto, y con sus campañas y declaraciones públicas ha contribuido a romper el silencio impuesto sobre esta cuestión.

Ha creado la Casa de los Ciudadanos en Tizi-Uzu con el objetivo de formar a militantes en la defensa de los derechos humanos para reforzar este movimiento en Argelia.

En colaboración con la Comisión Europea concibió y llevó a cabo un proyecto llamado “Avicenna”, para promover los derechos humanos en Argelia. En una primera fase, el proyecto se centraba en la realización de seminarios y talleres para juristas y miembros de organizaciones no gubernamentales que tenían como objetivo el intercambio de experiencias y conocimientos para poder luchar de forma eficaz, en los terrenos respectivos, contra las violaciones de los derechos humanos y para promover una convivencia basada en el respeto de estos derechos por parte de la sociedad argelina en su conjunto.

Una parte importante de este proyecto, que contó también con la participación de la Fundación Friederich Ebert, se orientó hacia la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades por medio de actividades de formación y sensibilización. En diciembre de 2005 celebró su primer seminario de formación sobre el tema “derecho nacional e internacional y la violencia contra las mujeres”.

Se debería también hacer referencia a una organización de carácter sindical y próxima al poder, pero con cierta autonomía de acción (si se compara con la UNFA).



Se trata de la Comisión Nacional de las mujeres trabajadoras, creada en el seno de la UGTA (Union Générale des Travailleurs Algériens) en el año 2002. En sus actas de constitución se fijan los siguientes objetivos: convertirse en un marco de expresión, de reflexión y de acción específica para las mujeres trabajadoras; defender el derecho al respeto de la dignidad de las mujeres; promover unas condiciones de trabajo decentes, mediante el reconocimiento de todos los derechos económicos; promover el acceso de las mujeres a cargos de responsabilidad en los campos profesional y sindical; fomentar la desaparición de las trabas sociales y culturales que obstaculizan el acceso efectivo de las mujeres a la vida laboral.

En el marco de la igualdad de oportunidades ha llevado a cabo diversas campañas de sensibilización y ha conseguido, por un lado, implicar a algunas instituciones y empresas públicas en la creación de departamentos de atención para las mujeres que han visto sus derechos laborales vulnerados y, por otro, el nombramiento de mujeres en funciones que les habían sido vetadas de facto (como jefes de estación ferroviaria o conductoras de tren).

También ha jugado un papel importante en las movilizaciones que han conducido a la inclusión del acoso sexual en el Código Penal. Además, cuenta con un centro de consejo jurídico para mujeres que hayan sufrido este tipo de agresión.

También dedica una parte importante de sus esfuerzos a promover la presencia de las mujeres en todos los niveles de la organización sindical. Mediante seminarios de formación y la creación de estructuras sindicales integradas por mujeres en el nivel local, pretende crear redes que permitan llegar a grandes sectores de la población y establecer vínculos entre activistas que faciliten y aumenten el impacto de las campañas que realiza.

Ha llevado a cabo un proyecto —con el apoyo de la cooperación canadiense— para favorecer una mayor presencia de las mujeres en las instancias de decisión de los sindicatos, así como para aumentar la sindicación femenina.

Trabaja de forma regular con diversas asociaciones y universidades en distintas iniciativas (cursos de formación, encuentros,...) y destaca, a pesar de su proximidad al poder, por su oposición rotunda a la actual regulación del estatuto personal de la mujer argelina, y por su reivindicación a favor de la derogación del Código de Familia.

Participó, junto a la AFEPEC, en el proyecto europeo “Acciones positivas para los derechos de ciudadanía de las mujeres y la igualdad de oportunidades en el Magreb”.

Por último, es necesario mencionar otras tres iniciativas asociativas, exponente de la actuación conjunta del activismo feminista argelino.

El Collectif 20 Ans Barakat es un grupo formado por las organizaciones de mujeres Thwardani Fadhma n'Soumeur, AIDFP, VIE y SOS Femmes en Détresse, en el que también colaboran algunas organizaciones francesas y belgas. Su objetivo inmediato es la derogación del Código de Familia. Han establecido una red con la emigración (sobre todo en Francia) y tienen una importante experiencia en materia de campañas de movilización y de comunicación.

La Asociación por el Manifiesto para las Libertades integra a la Asociación Independiente pour le Triomphe des Droits des Femmes, la Association SOS Femmes en Detresse, el Collectif Feminin Briat N'soumer, Femmes Algériennes Unies pour l'Égalite des Droits, Solidarité des Femmes Arabes y la Unión Nacional de Mujeres Saharaui. Creada en 2004, su comité ejecutivo reside en París. Defiende el pluralismo, se manifiesta hostil al islamismo militante y a las políticas pactistas del gobierno.

Finalmente, está el Colectivo 95 Maghreb-Egalité que, a pesar de tener una sección argelina, no tiene estructura operativa en Argelia —las autoridades han privado a este colectivo de reconocimiento legal—. Por esta razón, las acciones que han de llevar a cabo se realizan con el apoyo de las secciones marroquí o tunecina.

Si se consideran de forma global los datos estudiados en el análisis legal, político y del movimiento asociativo en Argelia, debe reconocerse que el panorama que se dibuja es desalentador.

Nos hallamos ante un país sometido, por una parte, a un gobierno autoritario que sólo introduce cambios bajo la presión de los acontecimientos, pero sin una voluntad real de adentrarse en un verdadero proceso de democratización y que, sin admitirlo oficialmente, ha participado y participa en las violaciones continuadas de los derechos humanos que sufren sus ciudadanos; por otra, al terrorismo fundamentalista, que ha sembrado el terror durante más de una década y que, a pesar de la proclamación oficial del fin del conflicto, todavía continúa actuando, aunque de forma decreciente y aislada. En el centro, una población exhausta de tanta violencia y que reclama justicia y reparación.

En este contexto, las acciones que han llevado a cabo activistas y asociaciones no eran sólo actuaciones militantes, eran auténticos actos de coraje. Muchas personas lo han pagado con su vida. El hecho de que el movimiento asociativo argelino no haya desaparecido en estas circunstancias ya es en sí mismo sorprendente. Y si bien en la actualidad las condiciones han mejorado, persisten todavía muchos problemas.

Como hemos visto en el análisis precedente, las asociaciones de mujeres, al igual que el resto de asociaciones, deben optar entre la precariedad —y la independencia— o su instrumentalización por parte del poder. Y este dato debe tenerse en cuenta cuando se identifiquen proyectos y asociaciones para posibles iniciativas futuras.

Desde el punto de vista geográfico, las intervenciones en las áreas rurales presentan serias dificultades, especialmente desde el punto de vista de la seguridad. Además, las necesidades de las mujeres en estas zonas son tan urgentes que la mayor parte del tejido asociativo tiene carácter asistencial.

La autora del informe alternativo sobre Argelia presentado por la CEDAW este año, Wassyla Tamzali, destacaba que, si bien el índice de analfabetismo ha descendido de manera drástica en las últimas décadas, el grado de formación de la mayoría de las mujeres adultas en estas zonas es todavía muy bajo. La situación de estas mujeres es precaria en todos los sentidos. No conocen sus derechos, no tienen acceso a la información y, por tanto, no tienen posibilidades de establecer un vínculo entre la acción política y sus condiciones de vida. En palabras de la misma autora, en las zonas rurales cualquier actuación de este tipo debiera comenzar por la formación de las mujeres sobre los derechos que tienen reconocidos y cómo hacerlos efectivos e incluir también la sensibilización sobre la importancia de la política como forma de estructurar la sociedad (y, por consiguiente, sobre la importancia de la presencia de las mujeres en los procesos de decisión).

En las zonas urbanas, especialmente en las grandes ciudades, los proyectos de promoción de la presencia de las mujeres en las instancias locales de decisión serían más factibles. La Fundación Friederich Ebert, en el marco del programa europeo IEDDH ha llevado a cabo un proyecto de capacitación de los electos municipales de la ciudad de Argel. Aunque el proyecto no se dirigía únicamente a la capacitación de las mujeres, los resultados del mismo podrían ser de utilidad para futuras iniciativas en la materia. En general, la experiencia de esta fundación, con una fuerte implantación en todo el Magreb y presencia en Argelia en proyectos diversos pero relacionados con el fortalecimiento de los principios democráticos o con la promoción de la igualdad, debería ser tenida en cuenta.

También deberían valorarse los resultados de las actuaciones que se desarrollan para el fortalecimiento de la sociedad civil con fondos comunitarios, ya que una parte importante de la financiación se ha destinado a la consolidación de asociaciones de promoción de los derechos de las mujeres y a políticas de igualdad.

En cuanto a los recursos humanos, se ha de señalar que la mayoría de las asociaciones citadas han participado en campañas y movilizaciones en un contexto extremadamente hostil, muchas veces con riesgos importantes para la propia integridad. Los miembros de estas organizaciones no necesitan ningún tipo de sensibilización sobre la movilización militante.

En cambio, y como se ha comentado anteriormente, el impacto de las acciones que se llevan a cabo queda limitado por el carácter coyuntural de las mismas y por la falta de capacitación de las activistas en materia de evaluación y planificación.

Por otra parte, a pesar de las grandes declaraciones del régimen sobre la importancia de que las mujeres puedan alcanzar cargos de responsabilidad para participar en el proceso de toma de decisiones, sobre esta cuestión, existen reticencias y posiciones enfrentadas en el seno del movimiento feminista argelino: en la situación política actual, la representatividad de los partidos políticos y la supervivencia de las asociaciones depende del grado de complacencia con el régimen. Y se debería intentar evitar que futuros proyectos fueran instrumentalizados por el gobierno y que las iniciativas que puedan llevarse a cabo menoscaben la ya frágil situación del movimiento asociativo independiente y de las organizaciones de defensa de los derechos humanos.

## 4. Turquía

Como hemos visto a lo largo del análisis dedicado al estudio de la legislación y de la situación política, Turquía presenta unos rasgos diferenciales evidentes respecto a los países del Magreb.

Por una parte, su pasado está condicionado por una *revolución laica* que, desde hace más de ochenta años, excluyó del espacio público la religión. Por otra, el contexto político turco actual es el de un régimen abiertamente multipartidista, y no sólo desde un punto de vista jurídico formal. Al mismo tiempo, la evolución del país en los próximos años estará condicionada por el proceso abierto de adhesión a la Unión Europea.

Sin embargo, el contexto actual turco presenta luces y sombras, tanto en lo relativo a la situación global del país como en relación con la situación de las mujeres. En este sentido, si bien la llegada de Kemal Atatürk al poder y las reformas llevadas a cabo en los años siguientes consagraron, al menos formalmente, el respeto de ciertos derechos, la aplicación de éstos no ha llegado nunca a ser realmente efectiva, ni se ha conseguido extender a todo el país: existe todavía una acusada dicotomía entre el medio urbano, laico y moderno, y la periferia rural, en particular el sudeste del país.

Así pues, nos hallamos frente a una situación en la que, a pesar de haber sido reconocida la igualdad jurídica, existen factores sociales y especificidades territoriales que condicionan negativamente la aplicación de una legislación aparentemente actualizada.

Por lo que se refiere al movimiento asociativo, el proceso de democratización iniciado en el marco del proceso de adhesión a la UE, al que ya nos hemos referido, ha permitido una liberalización de la regulación, observándose además una clara opción por la moderación en la intervención de las autoridades públicas en las actividades de la sociedad civil. Esta actitud de los poderes públicos ante el movimiento asociativo también se ha visto reflejada en la nueva Ley de Asociaciones.

Han sido eliminadas de ésta las restricciones que se establecían previamente para la constitución de asociaciones relacionadas directa o indirectamente con grupos minoritarios. Estas restricciones tenían como objetivo primordial impedir la creación de organizaciones relacionadas con las reivindicaciones de la minoría kurda.

A grandes rasgos se puede afirmar que en el nuevo texto legal prácticamente desaparece la desconfianza del legislador hacia la sociedad civil. Esta característica se pone de manifiesto si se considera la importante disminución del número de controles establecidos. Así, desaparece el precepto que establecía la necesidad de autorización previa para establecer agencias o representaciones en el extranjero, asociarse con organizaciones extranjeras o celebrar reuniones con extranjeros. Igualmente, deja de ser obligatoria la comunicación a las autoridades locales de las reuniones en asamblea general; también se prohíbe el acceso de las fuerzas públicas a las sedes de las organizaciones sin previa autorización judicial. En este sentido, además, el Ministerio del Interior dictó una circular en agosto de 2004 con el fin de prevenir todo abuso de poder y que imponía sanciones en caso de actuación desproporcionada de los cuerpos de seguridad del Estado. En la circular se conminaba a los gobernadores a tratar este tipo de cuestiones con carácter prioritario.

Por otra parte, la normativa autoriza la creación de federaciones o redes y la actuación conjunta de las asociaciones, con carácter temporal y provisional, y amplía las posibilidades de financiación, al permitir la recepción de fondos tanto de instituciones públicas como privadas. Asimismo, elimina el requisito de autorización previa para poder tener acceso a estos fondos.

En la nueva regulación, si bien se ha mantenido la exigencia de que toda asociación limite sus actuaciones a las previstas en sus estatutos, después de las enmiendas introducidas, la contravención de esta disposición tiene como consecuencia una simple multa, y no la disolución, como ocurría anteriormente.

La cooperación internacional se encuentra regulada en una circular de 2004, que establece los requisitos necesarios para que las fundaciones y las organizaciones extranjeras puedan crear agencias o delegaciones en territorio turco.

La autorización que se concede para poder desarrollar actividades en Turquía tiene carácter provisional y se requiere la presentación de un informe anual de actividades para su prórroga. Las reuniones de carácter público con la participación de extranjeros siguen requiriendo autorización previa.

En cuanto al marco institucional relacionado con las cuestiones de género, se debería destacar, en primer lugar, el papel de la Dirección General de la Condición de la Mujer (Kadin Statüsü Genel Müdürlüğü, KGSM). Este organismo de carácter nacional se creó en 1990. En un principio se adscribió orgánicamente al Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social y pasó después a depender de la Oficina del Primer Ministro. La sentencia de inconstitucionalidad que recayó sobre la ley que regulaba su organización y funciones privó a esta Dirección General de estatuto legal durante más de una década, hasta la aprobación de la Ley 5251 de 27 de octubre de 2004, que regulaba de nuevo su organización y funciones.

Mientras se prolongó esta situación de *alegalidad*, la KGSM ha tenido que hacer frente a numerosas dificultades, tanto de carácter presupuestario como en materia de recursos humanos, además de las limitaciones para establecer contactos formales y estables con organismos nacionales e internacionales, derivadas de la falta de reconocimiento legal.

Según la nueva regulación, el objetivo de la KGSM es la coordinación de las actividades relacionadas con la perspectiva de género de los diferentes organismos e instituciones del Estado y el establecimiento de un diálogo institucional entre los diversos ministerios para traducir las orientaciones políticas sobre la igualdad de género en actuaciones concretas.

Entre las competencias de la KGSM se encuentra el desarrollo de programas de investigación y análisis dirigidos a identificar los obstáculos que impiden la efectiva aplicación de la legislación turca en materia de igualdad de derechos y, entre los proyectos que realiza, destacan especialmente las campañas de información y sensibilización sobre las recientes modificaciones introducidas en la legislación sobre esta cuestión, con el objetivo de lograr el respeto a los derechos consagrados en la actual normativa .

La KSGM también lleva a cabo una importante labor para prevenir y luchar contra la violencia ejercida sobre las mujeres.

También ha creado una red de sistemas de información, bibliotecas, centros de documentación y de recopilación de estadísticas, que prestan apoyo a la labor que realiza, y organiza periódicamente encuentros internacionales sobre cuestiones de género.

Por otro lado, ha asumido entre sus funciones la de promover la cooperación entre organismos públicos, universidades, gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales en el marco de la defensa de los derechos de las mujeres.

Y aunque resulte prematuro evaluar el trabajo de un organismo dotado de capacidad operativa con tan poco margen de tiempo, se debe reconocer que, a pesar de las dificultades que ha tenido que afrontar desde su creación, ha conseguido establecer una red eficaz de cooperación entre las agencias estatales y las organizaciones de la sociedad civil. Su actuación ha contribuido a crear un diálogo fluido entre el Estado y la sociedad civil en materia de género y ha conseguido establecer una agenda común entre organismos públicos y privados para la aplicación de las políticas de igualdad.

No obstante, su capacidad para desarrollar grandes iniciativas que den cobertura a todo el territorio nacional sigue siendo limitada. Informes recientes de la Comisión Europea realizados en el marco de las negociaciones para la adhesión señalaban como punto débil de esta institución la insuficiencia de recursos humanos y el escaso grado de autonomía (para poder elaborar estudios, informes y recomendaciones independientes). Estos informes recomendaban un fortalecimiento institucional y operativo de la KGSM para permitir su participación activa en el diseño de un Plan de Acción Nacional en materia de género.

Junto a la KGSM, la institución más relevante en materia de igualdad de género, se tendrían que citar otras dos instituciones estatales, de objetivos y alcance más limitados: el Instituto de Estudio sobre la Familia, creado en 1989, cuyo objetivo es abordar los problemas de la mujer en el contexto de la familia; y el Departamento de Estadísticas de Género, adscrito al Instituto Estatal de Estadística, que tiene como objetivo compilar información y difundir datos estadísticos desagregados.

Finalmente, se ha de recalcar que sólo dos instituciones del Estado disponen en este momento de departamentos encargados de integrar las políticas de igualdad en la planificación y la ejecución de sus actuaciones: el Ministerio de Agricultura y la Oficina Estatal de Planificación. Sin embargo, el hecho de que la Dirección General de la Condición de la Mujer no haya obtenido hasta fecha reciente una mínima autonomía y operatividad ha condicionado sin duda el desarrollo e implantación de una perspectiva transversal sobre estas cuestiones.

Si nos referimos al movimiento asociativo, pese a existir numerosas organizaciones independientes de mujeres de la más variada índole, resulta significativo que la gran mayoría de ellas estén concentradas en las zonas urbanas (Ankara, Izmir, Estambul).

De esta manera, aunque el número de organizaciones no gubernamentales de este tipo se haya incrementado de forma espectacular (473 en agosto de 2005), este crecimiento se ha producido sobre todo en las grandes ciudades. En 27 provincias no se ha creado ninguna asociación (33% de Turquía) y en 18 (22%) sólo existe una. Únicamente en 5 provincias las organizaciones son del tipo *grass roots*, mientras que en el resto se trata de agencias de otras organizaciones con sede en Ankara. El 48% de las asociaciones de mujeres está registrado en las tres grandes ciudades mencionadas.

Entre las organizaciones a tener en cuenta para posibles proyectos se debería citar, en primer lugar, a KA-DER por su papel en la promoción de la presencia de las mujeres en la vida política.

Fundada en 1997, se define como una organización independiente, cuyo principal objetivo consiste en promover la participación activa de las mujeres en las instancias de

decisión y en apoyar sus candidaturas a través de campañas y programas de capacitación de futuras candidatas.

Ha actualizado una valiosa base de datos sobre la materia y es un referente a nivel nacional.

Para conseguir su objetivo desarrolla programas y proyectos en distintos ámbitos: desde programas de comunicación destinados a mujeres para la toma de conciencia sobre su derecho a la igualdad de representación y sobre la importancia de su implicación activa en la vida pública, hasta proyectos de movilización para promover la integración en partidos políticos y favorecer así las candidaturas de mujeres; o bien proyectos de capacitación de candidatas y de apoyo directo durante las campañas electorales.

Ha participado activamente en la campaña para la implantación de la cuota del 30% en las elecciones legislativas —colaboró en la redacción del anteproyecto de ley que se presentó en el Parlamento—, así como en las campañas para la reforma de los Códigos Civil y Penal.

Uno de los proyectos principales que ha llevado a cabo ha sido “Género y Política”, financiado por el programa MEDA (UE) en 2002, cuyo principal objetivo era promover la presencia de las mujeres en las instancias de representación mediante actividades de capacitación y campañas de sensibilización en los medios de comunicación. El proyecto consiguió llegar a más de 3.000 mujeres, en 32 distritos, y creó distintos centros de coordinación y seguimiento de los resultados obtenidos, que continúan operativos en la actualidad.

En 2005 inició la ejecución, con la financiación y la colaboración de MATRA (Cooperación Holandesa), de un proyecto, “Women in Charge”, dedicado a la sensibilización sobre la importancia de la participación política de la mujer para fortalecer la aplicación de los principios de justicia, democracia e igualdad. La tercera fase del proyecto estaba consagrada a la formación y a la promoción de las candidatas.

En el ámbito específico de la política municipal desarrolla desde Ankara el proyecto “Women Friendly Local Bodies”, orientado específicamente a la promoción de la presencia de mujeres en las instancias locales de decisión.

Ha identificado a través de los estudios y los proyectos que ha realizado —y en particular a través de una “Asamblea General para encontrar soluciones a los problemas de las mujeres”, que organizó en 2003— las áreas sobre las que se debería incidir para conseguir la plena integración de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad: la promoción de la educación —sobre todo en las zonas rurales—, la integración profesional, la lucha contra la violencia de género y la supresión de los obstáculos para su presencia en la vida



política. Y aunque sus proyectos se centran de forma particular en este último ámbito, concede también un valor fundamental a la formación, desde la lucha contra el analfabetismo hasta la capacitación técnica especializada, en particular la informática, un elemento que considera esencial para poder acceder a la información. También colabora con partidos políticos, trabaja con sindicatos y con otras organizaciones no gubernamentales.

Dispone de 12 centros en las principales ciudades del país y cuenta con 2.500 miembros. Y, si bien su labor destaca en muchos ámbitos, se distingue en particular por su estrategia de promoción de la mujer mediante el trabajo en los partidos políticos, y por un amplio marco de actuación que no incluye únicamente la política nacional y las zonas urbanas sino también las zonas periféricas y la política local.

Otra organización que debería ser tomada en cuenta es Uçan Süpürge (Flying Broom), estrechamente unida a la primera. Creada en 1966, adoptó desde el principio una función de coordinación entre las asociaciones de mujeres ya existentes. Aunque sus actividades son de muy variada índole (desde la elaboración de bases de datos hasta programas de comunicación o de capacitación en diferentes áreas), destaca especialmente por sus actuaciones relacionadas con la comunicación y la documentación.

Participó activamente en la redacción del informe alternativo de las organizaciones no gubernamentales turcas sobre la aplicación de Beijing+5 y +10. Desde 1998 edita periódicamente una publicación, *Flying News*. También dirigió el programa radiofónico “Mujeres 2004”, con financiación de la Unión Europea, cuyo objetivo era la lucha contra la discriminación a través de la sensibilización sobre los derechos humanos y la igualdad de género.

Organiza desde 1988 un festival internacional de cine con el doble propósito de la sensibilización sobre temas de género y la promoción y apoyo a los proyectos cinematográficos realizados por mujeres.

También desde 2002 gestiona una página web donde se recogen los números ya editados de sus publicaciones, así como temas de actualidad relacionados con las políticas de igualdad o los programas y proyectos en curso.

Por otra parte, está elaborando un proyecto particularmente interesante, cuyo objetivo reside en la creación de una base de datos que incluya a organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las diferentes iniciativas que sobre temas de género se llevan a cabo en ambos niveles. Con esta base de datos se pretende conseguir un mejor acceso a la información y una intensificación de la cooperación entre las asociaciones y las organizaciones que trabajan sobre estas cuestiones.

Otro proyecto en el que ha participado Flying Broom, financiado por la Unión Europea es “From Paths to Roads”. Este proyecto persigue el fortalecimiento de la coordinación entre los miembros de las distintas organizaciones no gubernamentales de mujeres, los gobiernos locales y los medios de comunicación con el fin de desarrollar espacios de cooperación que permitan una evolución positiva del reconocimiento y el respeto de los derechos de las mujeres.

Cabe resaltar, además, la labor que ha llevado a cabo en la edición de un manual para el recurso individual ante el comité de la CEDAW, destinado a aquellas mujeres que, habiendo visto violados los derechos reconocidos en la Convención, no consiguen el reconocimiento y reparación de esta vulneración a través del sistema judicial turco y deciden recurrir a este comité (agotada la posibilidad de recursos internos).

En este mismo contexto, debe destacarse su colaboración activa en la elaboración de informes alternativos presentados al comité de Naciones Unidas por un grupo de organizaciones no gubernamentales entre los años 2002 y 2005, con ocasión de la presentación de los informes gubernamentales.

Por último, debemos citar su proyecto “Building Bridges”, llevado a cabo con el apoyo de la Open Society (Fundación Soros) y la colaboración de diversos gobiernos locales. El proyecto se centraba en el desarrollo de una campaña de sensibilización sobre temas de género, instrumentada a través de películas documentales subtituladas en turco.

La Fundación Soros también se implicó, con la colaboración del Grupo Nacional de Azerbaiyán “Sociedad para los derechos humanos”, con sede en Baku y la Asociación para la Investigación y el Análisis de la Vida Social de las Mujeres, con sede en Ankara, en el Programa “Participación activa de las mujeres en las elecciones municipales. Experiencias en Turquía”. Su objetivo era apoyar los esfuerzos para fomentar el activismo social de las mujeres y su incorporación a los órganos de representación a nivel local, mediante un estudio comparativo de las experiencias de las mujeres turcas que se presentaban a las elecciones.

Otra asociación destacable es Kandini Insan Haklari Projesi (Women for Women’s Human Rights-New Ways). Fundada en 1993 y con sede en Estambul, se define como una organización no gubernamental que trabaja para el reforzamiento de los derechos humanos de las mujeres a nivel regional, nacional e internacional y para la promoción de su participación activa en todos los ámbitos en condiciones de igualdad.

Sus temas prioritarios de actuación son los programas de formación en materia de derechos humanos; la creación de una red regional de cooperación sobre temas de género y cambios sociales en las sociedades musulmanas; y el apoyo a las asociaciones y organizaciones que se creen en el marco de sus programas de formación.

Sus programas de formación tienen como principal objetivo el acceso de las mujeres a la información necesaria sobre los derechos que tienen reconocidos y sobre la manera de defenderlos. Se trata de proporcionar a las mujeres los instrumentos indispensables para hacer valer aquellos derechos que, a pesar de su consagración en los textos legales, son vulnerados de forma reiterada en la práctica.

Gracias a la colaboración y al apoyo de la Dirección General de Servicios Sociales, ha conseguido que estos cursos —que tienen lugar de forma periódica desde el año 1995— llegaran a 24 ciudades turcas.

Además de la formación jurídica mencionada, también ha desarrollado programas en otras áreas, como la salud reproductiva y la lucha contra la violencia de género; ha participado en diferentes campañas de movilización, como las que se realizaron para la reforma de los Códigos Civil y Penal; y elabora estudios y proyectos de investigación, algunos de los cuales se encuentran disponibles en su página web.

Se deberían también mencionar otras organizaciones de mujeres que, a pesar de no centrar sus actividades en la promoción de la participación activa de las mujeres en la vida política, pertenecen o tienen relación con redes implicadas en la defensa de los derechos de la mujer.

Ystanbul Barosu Kadin Haklari Uygulama Merkezi es una organización que proporciona asesoramiento jurídico gratuito a mujeres a través de centros de apoyo creados en diversas ciudades turcas.

También son conocidas por el papel activo que realizan en defensa de los derechos de la mujer, la representación turca de Amnistía Internacional, la Fundación Turca para los Derechos Humanos (que ha participado en el proyecto de la UE “Derechos humanos y sociedad civil”) y la Asociación Turca de las Mujeres Universitarias (con sede en Ankara).

La ONU también lleva a cabo una importante labor en Turquía. Además de la colaboración regular con organizaciones no gubernamentales turcas, desarrolló un programa sobre descentralización local (a través de la UNDP) en el marco de la Agenda 21, financiado con 2 millones de dólares, para 60 ciudades, y entre cuyos objetivos destacaba la promoción de la igualdad de género.

Por otra parte, aunque no puedan asimilarse al movimiento asociativo, se han de citar los diferentes departamentos universitarios especializados en temas de género e igualdad, así como las instituciones dedicadas a la investigación sobre esta materia, y no sólo porque con frecuencia sus trabajos sirven de base para la actuación en este ámbito, sino porque muchos de sus miembros participan de forma activa en las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales.

En Turquía, se han creado en las dos últimas décadas centros de investigación sobre temas de género en catorce universidades, y la capacitación sobre estas cuestiones ha experimentado un progreso considerable, como consecuencia de la instauración de programas de postgrado. Algunas de las instituciones que se podrían destacar son:

- Kadin Eserleri Kütüphanesi ve Bilgi Merkezi Vakfi (Fundación Biblioteca y Centro de Información sobre Mujeres). Es la única institución turca que funciona como biblioteca dedicada de forma exclusiva a los temas de género. Además de una extensa bibliografía también gestiona una amplia hemeroteca con publicaciones que se remontan a mediados del siglo XIX. Gran parte de los fondos de que dispone están traducidos al francés, al inglés y al alemán.
- La Middle East Technical University trabaja en un programa para graduados universitarios sobre género y estudio sobre la mujer.
- El Centro de Investigaciones para la ocupación de las mujeres es un Departamento de la Universidad de Marmara, en Estambul, que posee una extensa documentación especializada en el estudio de los aspectos económicos y laborales de las diferencias de género.
- Existe, también, un centro de investigaciones sobre temas de género en la Universidad de Ankara y otro centro similar en la Universidad de Kukorova.

En cuanto a posibles estrategias futuras de intervención en Turquía, debería tenerse muy en cuenta el impacto que tiene y que tendrá en un futuro el proceso de integración a la Unión Europea.

La necesidad de llevar a cabo profundas reformas legislativas e institucionales para cumplir con los criterios para la adhesión está permitiendo una transformación profunda del Estado turco.

Y esta transformación, que se aprecia de forma tangible en todos los ámbitos, es seguida y evaluada de forma constante por las instituciones europeas. Los informes que periódicamente realiza la Comisión Europea sobre las reformas son un instrumento muy útil para identificar las diferentes áreas que todavía no se encuentran dentro de los estándares europeos. Y una de estas áreas es la igualdad de género.

Junto a las recomendaciones sobre la continuación de las reformas legislativas, el informe periódico de la Comisión Europea de 2005 establecía como áreas prioritarias de intervención en esta materia el reforzamiento de la capacidad institucional de la KGSM y la necesidad de establecer un Plan de Acción Nacional que permitiera la introducción transversal de la perspectiva de género en todas las políticas del Estado.

Las recomendaciones establecidas en estos informes se acompañan de asignaciones de fondos para realizar proyectos que permitan al país candidato, con el apoyo de los países miembros, implantar las necesarias adaptaciones y reformas.

En materia de igualdad, una primera concreción de estas ayudas fue la licitación de un proyecto de la Comisión en 2005, que incluía un proyecto de hermanamiento y dos asistencias técnicas, con una dotación global de 6 millones de euros, y que está siendo ejecutado en la actualidad.

El proyecto de hermanamiento tiene como objetivo el reforzamiento de la capacidad de la KGSM y la asistencia para la realización de un Plan de Acción Nacional. Los otros dos componentes tienen relación directa con la lucha contra la violencia de género. Uno de ellos está siendo ejecutado por el UNFPA y el segundo consiste en la elaboración de un estudio exhaustivo sobre las causas de la violencia de género en Turquía.

Con todo, debería destacarse que, si bien una gran parte de los fondos comunitarios se destina a las reformas institucionales y legislativas, es decir, a instituciones de carácter público, tanto en el marco del programa MEDA como de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos o del Programa Preadhesión, las organizaciones no gubernamentales turcas han recibido y siguen recibiendo un importante apoyo de las instituciones de la Unión.

Ya se han comentado en la exposición precedente los diferentes ejemplos de esta colaboración relacionados con la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades. Pero es necesario aludir también a proyectos de alcance más amplio —el fortalecimiento de la sociedad civil turca. Así, el proyecto desarrollado por un grupo de consultoras europeas para mejorar la cooperación entre el sector público y la sociedad civil, o el proyecto “Democracia, derechos humanos y participación cívica”, destinado especialmente a jóvenes y que desarrolló la Fundación para la Participación Social y el Desarrollo.

También se tendría que hacer referencia a la ayuda financiera que proporciona la Embajada Británica en Ankara a diversas organizaciones que colaboran regularmente con la UE y a los proyectos realizados por el Instituto Sueco, dependiente del Consulado en Estambul, que ha colaborado en diferentes proyectos, entre los que cabría citar aquellos que tratan de promover una mayor participación de las mujeres en instancias de representación.

Del análisis realizado pueden extraerse diversas conclusiones:

En primer lugar, que Turquía dispone de una sociedad civil en plena efervescencia, activa y muy organizada. De las asociaciones existentes, se han mencionado todas aquellas que trabajan con los temas que han sido objeto del análisis, pero existe un gran número de organizaciones implicadas de forma directa o indirecta en la lucha para conseguir una aplicación efectiva del principio de igualdad.

En segundo lugar, se debe valorar positivamente la capacidad que han demostrado algunas organizaciones turcas para desarrollar actividades conjuntas en el marco de las grandes campañas de movilización.

En tercer lugar, se ha de subrayar el hecho de que la sociedad civil turca dispone actualmente de unas condiciones muy favorables para su desarrollo, ya que la evolución legislativa y la actitud de los poderes públicos, en el contexto de la candidatura turca a la adhesión, permiten la creación de grandes espacios de libertad.

Por último, considerando lo expuesto en apartados anteriores, si nos centramos en la posibilidad de desarrollar proyectos para la promoción de la presencia de las mujeres en las instancias de representación, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En Turquía este tipo de intervención no es nueva. Se han realizado muchos proyectos en esta materia, por lo que se dispone de una experiencia inestimable para fijar los posibles métodos de intervención. En este sentido, debería considerarse la labor de KA-DER. Pero también la de otras organizaciones de carácter más generalista, que desarrollan una labor importante para la promoción de la mujer en diversos ámbitos sociales.
- Desde el punto de vista geográfico, las zonas más desatendidas son las rurales, especialmente al sudeste del país. De todas maneras, se tendría que estudiar la viabilidad de proyectos de estas características en zonas donde existen necesidades más urgentes. Y si se tiene en cuenta que la baja presencia de mujeres en las instancias de decisión es común a todas las zonas del país, quizás sería más realista plantearse, en un principio, proyectos para zonas urbanas (con toda probabilidad, a través de KA-DER sería posible identificar las áreas de intervención más factibles).
- En materia de recursos humanos, también se debería contar con la experiencia de KA-DER: sus campañas de movilización y de apoyo a las candidaturas femeninas han conseguido llegar a un gran número de mujeres. Unas campañas que han tenido el doble objetivo de identificar y capacitar a futuras candidatas, y de sensibilizar al electorado. Además, esta organización colabora de manera estable y regular, como ya se ha comentado, con otras asociaciones de mujeres, lo que le permite extender de forma notable su área de actuación.



## Obras

AIXELÀ, Yolanda: *Mujeres en Marruecos. Un análisis desde el parentesco y el género*. Ediciones Bellaterra, 2000.

DELACOURA, Katerina: *Islam, Liberalism and Human Rights*. IB Tauris and Co. Ltd., 2003.

GAÏD, Tahar: *La femme musulmane dans la société*. Editions Iqra, octubre de 2003.

GÓLE, Nilüfer: *Musulmanes et modernes. Voile et civilisation en Turquie*. Editions La Découverte, París, 2003.

M'CHICHI, Houria Alami: *Genre et politique au Maroc. Les enjeux de l'égalité hommes-femmes entre islamisme et modernité*. Editorial l'Harmattan, 2002.

SAID, Edward: *Orientalisme. Identitat, negació i violència*. Eumo Editorial, 1991.

## Informes y estudios

"Turkey: Elections and Political Situation", Hanna Jansen, abril de 2005.

"Fourth and Fifth Periodic Report of Turkey to the CEDAW".

"Concluding Comments on Turkey", CEDAW, enero de 2005.

"Shadow NGO Report on Turkey's Fourth and Fifth Combined Periodic Report to the CEDAW". Women for Women's Human Rights (WWHR), enero de 2005.

"Shadow Report on the 4th and 5th Combined Periodic Report for Turkey". Executive Committee for NGO Forum on Cedaw-Turkey, noviembre de 2004.



“The New Legal Status of Women in Turkey”. WWHR, abril de 2002.

“What Brings the New Turkish Penal Code for Women?”, Ankara Turkish Penal Code Platform, julio de 2005.

“Turkey: Women Confronting Family Violence”. Amnistía Internacional, junio de 2004.

Reportajes sobre Turquía entre el 21 y el 27 de agosto de 2005 en *El País*. Bernard Kennedy.

“Democratización, prevención de conflictos y mantenimiento de la paz: perspectivas y el papel de las mujeres”. Memorándum presentado per la delegación turca en la 5ª Conferencia Ministerial Europea sobre la igualdad entre hombres y mujeres. Skopje, enero de 2003.

“Towards Gender Equality: Education, Working Life and Politics. Executive Summary”. Turkish Industrialists’s and Bussinessmen’s Association, marzo de 2001.

“Draft Report on the Role of Women in Social, Economic and Political Activities” European Parliament. Committee on Women’s Rights and Gender Equality”, abril de 2005.

“Regular Report on Turkey”. European Commission, diciembre de 2004.

“Implementation of the Beijing Platform for Action (Response to the Questionnaire). Turkey”, abril de 2004.

“Recomendación de la Comisión Europea sobre el progreso de Turquía para la adhesión”, enero de 2005.

“Women’s Livelihood and Entitlements in the Middle East: What Difference Has the Neoliberal Polict Turn Made? Valentine M. Moghadam. Darft working document UNRISD, abril de 2005.

“The Turkish Feminist Movement and the European Union”, Gûl Aldikaçti, 2003.

Informe presentado por el Estado tunecino a la CEDAW, agosto de 2002.

“Tunisie. Document de strategie 2002-2006. Programme indicatif National 2002-2004”. Partenariado Euro Med.

“Tunisie: la liberté d’expression assiégée”. Echange international de la liberté d’expression (IFEX), febrero de 2005.

- “Universalité et spécificité: autours des droits des femmes en Tunisie”. Hafidha Chakir, marzo de 2004.
- “Multi-Casual Conflict in Algeria. National Identity, Inequality and Political Islam”, Cathie Lloyd, 2003.
- “Enhancing Women’s Role in Economic Development”. Zoulika Nasri. Global summit of women, junio de 2003.
- “The Women’s Movement and Political Discourse in Morocco”. Rabea Naciri. UNRISD, marzo de 1998.
- “Informe sobre la situación de la mujer en Marruecos”. Rabea Naciri. Freedomhouse, junio de 2005.
- “Country Report on Human Rights Practices 2004. Morocco”. US Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, febrero de 2005.
- “Women’s Political Participation: The Case of Morocco”. Rachida Tahiri. ADFM, noviembre de 2003.
- “Le processus d’examen et d’évaluation des progrès réalisés dans la mise en oeuvre du Programme d’action de Beijing en Afrique (Beijing+10). Rapport des ONG au Maroc. ADFM, junio de 2004.
- “Le rôle de l’Etat dans l’évolution des systemes de genre au Maroc”. Nadira Barkallil. Colloque International Genre, Population et Développement en Afrique, julio de 2001.
- “2nd Report of Morocco to the CEDAW”, febrero de 2000.
- “Droits humains et gouvernance en Algérie. Un pays enchaîné par ses gouvernants”. Boudjema Ghechir. Ligue algérienne des Droits de l’Homme, diciembre de 2003.
- “La mujer en Argelia”. Observatori Solidaritat, 1999.
- “Informe sobre la situación de la mujer en Argelia”. Caroline Brac de la Perrière. Freedomhouse, junio de 2005.
- “2nd Report of Algeria to the CEDAW”, 2004.
- “Observaciones finales al informe de Argelia del Comité para la eliminación de toda discriminación hacia la mujer”, febrero de 2005.

“100 points sur l’Algérie et la Convention des NU de 1979 sur l’Elimination de toutes les formes de discriminations à l’égard des femmes”. Wassyla Tamzali. Collectif 95 Maghreb-Egalité, décembre de 2004.

“Briefing au Comité sur l’élimination de toutes les formes de discrimination à l’égard des femmes. Algérie”. Amnistía Internacional, enero de 2005.

“L’ambigüité de l’aventure démocratique des femmes algériennes”. Selima Guezali. Institut Français des Relations Internationales, diciembre de 2004.

“Les partis politiques en Algérie et la crise du régime des grans électeurs”. Lahouari Addi. Le Quotidien d’Oran, 12-15 de octubre de 2003.

“Les violations des libertés associatives”. Sahra Kettab. Comité Justice pour l’Algérie, mayo de 2004.

## Colección documentos de trabajo

### Herramientas para la mejora de la gestión pública

*La implantación de los grupos de mejora en el sector público*  
SALVADOR PARRADO DÍEZ

*La autoevaluación como instrumento de mejora en las organizaciones públicas*  
MIGUEL A. ALEMANY HARO, JOSÉ MARÍA MENESES CASTILLO, ROCÍO MONTAÑÉS FERNÁNDEZ,  
GUILLERMO YÁNEZ SÁNCHEZ

*Análisis y mejora de procesos en organizaciones públicas*  
JOSÉ ANTONIO GALIANO IBARRA, GUILLERMO YÁNEZ SÁNCHEZ, EMILIO FERNÁNDEZ AGÜERO

*La utilización de los indicadores estadísticos en la formulación de las políticas públicas*

### Descentralización y Gobernabilidad

*Los procesos de descentralización y los retos para la ayuda internacional*  
JOSÉ CARLOS ILLÁN SAILER

*La descentralización en la Europa Central y Oriental: balance y perspectivas para una agenda futura*  
CARYL O. ALONSO JIMÉNEZ

*La gestión y prestación de los servicios públicos en el marco de la descentralización*  
JOSÉ LUIS ÁBALOS MECO, JOSÉ CARLOS ILLÁN SAILER

*La financiación de los Gobiernos locales: balances y perspectivas*  
MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ PAVÉS

*La Carrera de Servicio Público: análisis y propuestas en el marco de la descentralización*

FEDERICO AMADOR CASTILLO

*La promoción de la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los procesos de descentralización*

MANUEL MEDINA GUERRERO

*Los procesos de descentralización en América Central y Europa Central y Oriental: un análisis comparado*

CARLOS HERNÁNDEZ FERREIRO

## Otros títulos

*Migraciones y desarrollo. Estrategias de Acción en el Sahel Occidental*

MARTA CARBALLO DE LA RIVA, ENARA ECHART MUÑOZ

*Estudio sobre la situación de la mujer en el Magreb y en Turquía*

EULALIA MESTRES DOMENECH

## Colección Informes

*El Programa de Hermanamientos. La asistencia técnica española en materia de reforma institucional: una experiencia europea*

LOURDES SARTORIUS GONZÁLEZ-BUENO, SERGIO RODRÍGUEZ PRIETO

*La cooperación para la gobernabilidad entre España y Rumania*

DOMINGO CARBAJO VASCO, LUIS A. PERAGÓN LORENZO

## Colección Documentos de Cohesión Social

*Mitos y realidades sobre la criminalidad en América Latina. Algunas consideraciones estratégicas sobre cómo enfrentarla y mejorar la cohesión social*

BERNARDO KLIKSBERG

*Retos para la reforma fiscal en América Latina. Notas para el análisis de la situación actual y algunas propuestas de actuación*

SANTOS RUESGA BENITO, DOMINGO CARBAJO VASCO

*Género y políticas de cohesión social. Conceptos y experiencias de transversalización*

IRENE LÓPEZ (COORD.), PAULA CIRUJANO, ALICIA DEL OLMO, BEATRIZ SEVILLA, ROCÍO SÁNCHEZ











La FIIAPP es un instrumento de carácter fundacional para la Acción Exterior en el ámbito de la cooperación internacional para la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento institucional, operando en el seno y al servicio del sector público, movilizándolo en el ámbito internacional el “saber hacer” de los funcionarios-empleados públicos y las buenas prácticas existentes en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas.

